6.

Año de 1

egular Observ...
, & c. Por quar
Santo Abito, para
le Noviciado en
...ra lo qual es
...de-
Nos

219

M. S. Fº papel con 168 hojas sin folias bien tratados, completo.

Informaciones para admision de Religiosos en el Convento Casagrande del Carmen.

EL Maestro Fray Mattheo de Vias Calificador del S.to Offº Ex Prov.al y Comis.o examinador antiguo

del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Dn Manuel Castellon Salzedo pretende nuestro Santo Abito, para Religioso de el Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. Fr. Pedro Delgado Cagigas Nro professo Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sevª al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro dho Convto Grande de Sevª firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En quinze dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y vn años.

Fr. Mattheo de Vias, Pr. Comiss. Genl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.
Commiss.o Vis.or General.

Fr. Joan Alonso Crespo Vis.or Secrt.o

7.

Maestro Fray [illegible]

del Orden de Nuestra Señora del Carmen de la Antigua Regular Observ. [illegible] Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto [illegible] pretende en dicho Santo Abito para [illegible] y quiere recebirle, y darle su abito de Novicio en [illegible] Convento [illegible] para lo qual es [illegible] que se le hagan las informaciones de genere, moribus, & vita, como lo disponen nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. [illegible] y para el dicho fin [illegible] de dichas nuestras Constituciones. Por tanto, por el tenor de las presentes, [illegible] nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere [illegible]

para que por su persona haga dichas informaciones, [illegible] dexando su parecer [illegible] por lo menos cinco testigos [illegible] pueda [illegible] y han de ser bautizados [illegible] por el dicho nuestro Convento, y [illegible] se han de hacer [illegible] Interrogatorio, que con estas nuestras letras se remiten; y [illegible] y [illegible], juntamente con la Fé de Baptismo, que el mismo [illegible] y comprobarla, por lo menos, por un Notario [illegible] cerradas, y selladas, entregarà en manos del R. P. Prior de dicho [illegible] al qual mandamos, y nombramos [illegible] junto con los quatro RR. PP. Maestros [illegible] las [illegible] y [illegible] determinacion en conciencia, lo que pareciere [illegible]. Y de [illegible] mandamos [illegible] por ante el Secretario de [illegible]. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro [illegible] firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Registrada. [illegible]

Genealogia. **P**Retendiente, Dn Manuel Castellon Salzedo — natural de el Acor=

Padres del Pretendiente, Dn Rodrigo Castellon y Da Beatriz de Villa de Biañez, Naturales de Mayrena =

Abuelos Paternos, Dn Juan Castellon Natural de Mayrena y Da Anna Gallego Natural de Alcala de Guadayra=

Abuelos Maternos, Dn Juan del Castillo Natural de Alcala de Guadayra, y Da Petronila de Paz, Natural de Mayrena=

Interrogatorio. **P**Or las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Dn Manl Castellon Salzedo — Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el coro — en el Convento Mayor del Carmen de Seva =

1. Si conocen à Dn Manuel Castellon = Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.
2. Si ſaben que el dicho Dn Manl Castellon —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.
3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.
4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.
5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.
6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Fray Pedro Delgado y Capitan Religioso Presb.º del Sagrado
Orden del Carmen de Observancia Conventual de la Casa Grande
de la Ciudad de Sevilla haviendo visto y entendido esta Comis.on
de N.ro muy Rev.do P.e Provincial Comis.o Visitador Gen.l el M. R. P.
Mathias de Vera Calificador del S.to Oficio de la Inquisicion de esta, como
la Recepcion, para (en virtud della) hacer ynformaciones de gen.
de moribus, y vita, de D.n Man.l Castellon, pretendiente de n.ro S.to
Avito, Nat.l de la Villa de Marchena del Alcor; Arreglandome
a lo que disponen N.ras Sagradas Constituciones, y a lo que de mi
Ordena por d.ha Comis.on, en la forma d.ha. Y en fee de que
la recibi y firme en Marchena en veinte y tres de Julio de mil
setecientos y veinte y una.

Fr. P.o Delgado y Capitan

Certifico y doy fee Yo Dn Andres de Palacios y Salzedo Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Señora Sta Maria del Alcor de esta Villa de Mairena del Alcor que en un libro de Baptismos que empieza en el año de 1689 Y acaua el año de 1700 a folio 239 partida 161 consta la siguiente =

En la Villa de Mairena del Alcor en treinta dias del mes de Disiembre de mill y seteçientos as. Yo Dn Pedro Miguel Nauarro y Madroñal Presbitº con licencia del Sr Lizdo Dn Juan Antº Palacios Salzedo Vicario y Cura mas antiguo de la Iglesia Parroquial de Nra Señora Sta Maria del Alcor de dha Villa Baupº a Manuel, Buenaventura en veinte y sinco de dho mes hijo de Dn Domingo Castellon Salzedo, y de Da Beatris de Vinuesa Suler, su legma mugr fue su padrino Dn Alonso de quintanilla todos vezinos de dha Villa, a los quales aduerti el parentesco espiritual y la oblign de enseñar la doctrina, y en fee de lo dho lo firme fho ut supra = Pedro Migl Nauarro y Madroñal =

La qual dha partida va bien y fielmte sacada, y concuerda en todo con su original que queda en dho libro, el libro en el Archiuo de dha Iga, a que en todo me remito, y para que conste donde combenga doy la presente en dha Villa de Mayrena en veinte y tres dias del mes de Julio de mill se- teçientos y veinte y uno; =

Fr. Andres de Palacios Salzedo Cura

Yo el infrascripto Notario doi fee que D. Andres Palacios y Salcedo es cura mas antiguo de la Yglesia Parroquial desta Villa i como tal administra los Sacramentos de Nuestra Madre

la Yglesia a sus feligreses i la forma que esta puesta al pie de
sertificacion dela vuelta es la que acostumbra haser i a sus es
tos se le da entera fee i credito en Juisio i fuera del i para que
Conste donde Combenga doi la presente en la Villa de Marchena
en veinte i tres dias del mes de Julio de mil setesientos i veinte i [illegible]

D. Juan Castellon
Salcedo Bot.

1

Primer testigo= En la Villa de Mairena del Aljarafe en veinte y tres dias del mes de Julio del Año de mill setez.s y veinte y uno, parecio ante mi Juan Ximenez Albañil, Vez.o y Nat.l de la dha Villa el qual tomé Juram.to en forma de dr.o, y auiendolo fho a Dios y Una Cruz prometio decir Verdad. en quanto le fuere preguntado; y auiendo sido preg.do por las preg.tas del ynterrogat.o =

1 A la prim.a preg.ta dijo= Que conoce muy bien a D.n Man.l Castellon, pretendiente de nro S.to auito, y que conocio a sus padres a D.n Rodrigo Castellon y a D.a Beatris Ximenez, Vez.s y Nat.s de esta Villa de Mairena, y asimismo dijo auer conocido a D.n Juan Castellon Nat.l de esta V.a Abuelo pa.o, y a D.a Ana Gallegos Nat.l de Alcala de Guadaira Abuela pa.a, y que conocio tambien a D.n Juan de [illegible] Abuelo Materno del pretendiente, y a D.a Petronila de Padilla Nat.l de Alcala de Guadaira y a D.a [illegible] Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira ... Abuelos Maternos del dho pretendiente, y Nat.l de Mairena. Que siempre fueron Vez.s de Mairena =

2 A la segunda preg.ta dijo= Que el dho pretendiente D.n Man.l Castellon es hijo legitimo de D.n Rodrigo Castellon y de D.a Beatris Ximenez, y assi estos como los Abuelos paternos y Maternos fueron casados y Velados yn facie Ecleciæ =

3 A la tercera preg.ta dijo= Que el dho D.n Man.l Castellon pretendiente de nro S.to Auito y sus padres, y Abuelos paternos, y Maternos y los demas sus acendientes por ambas lineas, son y an sido christianos Viejos limpios de toda mala Raza, como de Moros, he[...]

xesses, Judios, ni mulatos, gitanos, y de los nuevam[en]te Conber-
tidos a n[uest]ra S[an]ta fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos,
ni de sus antepasados an sido Castigados por el S[an]to officio de la
S[an]ta Ynq[uisicio]n ni por otro tribunal, de que se les pueda seguir ni a-
ber seguido alguna nota de ynfamia ni mal Nombre, y q[ue]
Saue que no a Usado ni exercitado officios Vajos, ni Viles, por
Cuia Causa a la Religion se le pueda seguir afrenta o desdo-
ro, =
4 A la quarta preg[un]ta dijo = Que el dh[o] pretendiente Saue que es
mozo Soltero, y por casar sin estar sujeto a Matrim[oni]o ni la
ue dado palabra de casam[ien]to a mug[e]r alguna, y aunq[ue]
no Saue no tener el dh[o] pretendiente deudas que pagar, ni
dependencia de hazienda agena de quedar Quentas, y que no
Saue tenga hecho desultad[es], ni castigos por delito que a
ia Cometido escandalos que aia dado en la Republica
y tambien dijo que no Saue tubiere el dh[o] pretendiente
enfermedad Contagiosa, con que pudiere dañar a la dh[a] Re-
ligion y Comunidad. ni oculta que le ympidiere executar
los ministerios en que la Religion aia de ocuparle; y que
no saue cosa en contra, de que su Venida a la Religion le
libre y espontanea sin Violencia de su padre ni otra perso-
na, alguna =
5 A la quinta preg[un]ta dijo Que Saue ser el dh[o] pretendiente de buena
Vida y Costumbres que frequenta la Yglesia y S[an]tos Sacram[en]tos

Y que no a sido profeso ni novicio en otra Religion ===

6 A la sesta preg.ta dijo ser verdad todo lo que lleva dho so cargo del juramento que lleva fho, y que es de pp.co y notorio pp.ca voz y fama y que no le toca alguna de las gen.s de la ley y que es de edad de ochenta años y q no savia firmar hizo la señal de la cruz que de sigue en dho dia mes y año === + Ante mi

Fr. P.o Delgado y copitoy

Comiss.o

2.do testigo=

En la villa de Mairena del Alcor en veinte y quatro dias del mes de julio de dho presente año de mill settez.s y veinte y uno parecio ante mi Fran.co Jimenez Rubiano, Nat.l y vez.o de esta villa al qual tome juram.to en forma de dro, y juro a Dios y a la señal de la cruz de decir verdad en todo lo que se le pre=guntara y siendo preg.do al thenor del ynterrogat.o dijo lo sig.te=

1.o A la prim.a preg.ta dijo = que conoze muy bien a D.n Man.l Castellon Nat. de Mairena y pretendiente de n.ro S.to Abito, y que conoze muy bien a sus padres, que son D.n Rodrigo Castellon y D.a Beatriz Jimenez Nat.s de Mairena, y que conocio muy bien a D.n Juan Castellon Nat.l de esta villa, y D.a Elvira Gallegos Natural de Alcala de Guadaira, abuelos paternos de dho pretendiente, y que asi mismo conocio a D.n Juan del Castillo Natural de Alcala de Guadaira, y a D.a Petronila de Paz Nat.l de Mairena abuelos maternos de dho pretendiente vez.os de esta

Villa de S. Maxena del Arcon =

2 A la Segunda preg.to dixo Que Saua Que el dho D.n Man.l Castellon Era hijo Lex.mo de D.n Rodrigo Castellon, Y de D.a Beatriz de Vera, Los quales asi Como Sus Abuelos paternos y maternos fueron Leg.ma mente Casados y Velados, in façie Eclesia

3 A la tercera preg.to dixo Que Saue Que el dho pretendiente asi Como Sus padres, Y Abuelos paternos, Y maternos, Y los demas Sus asendientes por ambas lineas, Son y an Sido Christianos Viejos limpios de toda mala Rasa Como de Moros, hereges, Judios, mulatos, Jitanos, Y a los nuebam.te Convertidos a N.ra S.ta fee catholica, Y que ni ellos ni alguno dellos, ni de sus antepasados, an sido Castigados por el S.to officio de la Inqq.on ni por otro tribunal de donde se les aia seguido Infamia, ni nota ni mal nombre, ni an tenido officios Vaxos ni Viles por cuia Causa le pueda Venir afrenta o desdoro, a la Sagrada Religion =

4 A la quarta preg.to dixo = Que Saue Que el dho pretendiente, es moço Soltero no Suxeto a Matrim.o Y que no tiene noticia ni Saue que aia dado palabra de Casam.to a nadie, Y que tampoco Saue tenga deudas algunas Que pagar, ni hazienda agena de que dar Quenta; Y que no Viene a la Religion huiendo de justicias por temor de Cargo de delitos Que aia Cometido y que an no â dado escandalo alguno en la Republica = Y que asi mismo no Saue Que tenga enfermedad. Contagiosa Con

pueda Causar daño ala d.ta Comunidad, Y que tampoco tiene
noticia de que tenga enfermedad oculta Que pueda inha
uilitarle en los Ministerios Y exercicios de la Religion = y que
Saue que el Venir ala Religion es sin Violencia de su padre
ni de otra persona sino de su libre y espontanea Voluntad =
5 A la quinta preg.ta dijo = Que el pretendiente es persona honesta
Virtuosa, Y de buena Vida y Costumbres, Y que Conoce que
frequentava la Yglesia y los S. Sacram.tos dos, Y que no a sido pro
feso ni Novicio en otra Religion alguna =
6 A la Sexta preg.ta dijo = Que todo lo que lleva dicho declarado por
el Juram.to Que hizo es publico Y notorio publica Voz y
fama, Y que no le toca alguna de las Gen.s de la ley, Y que es
de Edad de ochenta y siete a. Y q.e no Saue firmar hizo
la Señal de la Cruz Que deste que el noto dia my Zol. = +
Ante mi
fr. P.o Delgado y Capilla Comiss.o

[...]ter tt.o =
En la Villa de Marchena el Alc.e en Veinte y quatro dias
del mes de Julio de mill Setteci.s y Veinte y uno d. parecio ante
m.e D. Luis de Herrera, Ver.o desta Villa, Quien hazer de la
Señal de la Cruz Juro a Dios de deçir Verdad en forma
de dro, En lo que fuere preguntado; Y siendo segun
el Orden del Interrogat.o respondio lo sig.te =
1.o A la prim.a preg.ta dijo = Que Conoce tambien a D.n Man.l Castellon
pretendiente de n.ro S. P.e, Y asimismo a sus padres y

Abuelos paternos y maternos podia ynformar dela ma
nera sig.te Sus padres Dn. Rodrigo Castellon, y Da. Beatriz
Jiménez Nat.s de Mairena y vez.s della = Sus Abuelos pater
nos fueron Dn. Juan Castellon Nat.l de Mairena, y Da. L[illegible]
uira Gallegos Nat.l de Alcala de Guadaira, y vez.s dela villa
de Mairena = Sus Abuelos maternos fueron Dn. Juan del
Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira, y Da. Petronila [illegible]
Nat.l de Mairena de donde fueron vez.s ==

2 A la segunda preg.ta dijo que dho Dn. Man.l Castellon pretendiente
de este nro S.to Abito era hijo lexmo. de los dhos sus padres y
que an Ya lleuamos mencionados en la primd. preg.ta y que los
dhos sus padres y los Abuelos paternos y maternos auian
sido casados y velados Infacie Eclesie ==

3 A la tercera preg.ta dijo = Que assi el dho pretendiente como sus
padres y Abuelos paternos y maternos, y los demas assendien
tes suios por ambas lineas, eran y auido tenidos de toda
mala Rasa como de Moros, herejes, Judios, mulatos, y
[illegible] nueuam.te combertidos a nuestra S.ta fee Catho
lica, y que ni ellos ni algunos de sus antepasados an sido
Jusgados por el S.to tribunal de la Ynqq.on ni por otro tribunal
de que se les aia seguido Infamia alguna ni mal nom
bre, y que no han Exersitado oficios Biles ni basos, de
de pueda benir a la Religion de deshonor ni afrenta alguna
4 A la quarta preg.ta dijo = Que aunque el dho pretendiente el mor

soltero y por casar, sin estar sujeto a matrimº. y que no tie
ne noticia de que aia dado palabra de casamtº. a muger al
guna, y que sabe que no tiene deudas que pagar, ni dependien
cias de hazienda agena de que dar quentas, y que no tiene tu
renda de justicias, ni por tem[?] el cargo de delitos algunos
y que no a dado escandalo alguno en la Republica; ni tam
poco tiene enfermedad. contagiosa con que pueda dañifi
car a la comunidad. ni otra enfermedad. alguna que le
inhavilite para los exercicios de la Religion d. y que a ella
viene de su libre y espontanea voluntad. y no por violencia
de sus padres, ni por miedo ó dolo de otra persona alguna
5 A la quinta preg.tª dijo= que el dho pretendiente es nro. S. Abito
Es mui virtuosa, y persona de costumbres loables, y que
frequenta la Yglesia de los santos Sacramtºs, y que sabe q.
sabe que no a sido profeso ni novicio de otra alguna Re
ligiones ═══
6 A la Sexta preg.tª dijo= Se [ratifica en] todo lo declarado por el Juramto
que a hecho, y que a ssi es pp.co y notorio pp.co voz y fama, y q no
le toca alguna de las Gen.s de la ley, y que es de edad. de treinta
quatro a.s y lo firmo ═ Fr. Luis de Quiñones

Ant[e] mi
Fr. P.º [?] Rodrigo
Copia[?] Comiss.º

Ante tt.= Vargas

En la Villa de Maixena[?] del Alcoa en veinte y quatro dias

del mes de Jullio de mill seiscientos y veinte y un años parecio
ante mi Dn Alonso Sanchez Guillena natural y vecino de
esta villa de Mairena el que es uno de los dos testigos por mi
electos a quien tome juramento en forma, y prometio de
decir verdad en lo que se le preguntare = y siendo preguntado se
gun el regimen del interrogatorio respondio lo siguiente =
1 A la primera pregunta dixo = Que conoce muy bien a Dn Manuel Cas
tellon pretendiente de nuestro S. Abito, y de la misma manera
a sus padres como conocio a sus abuelos paternos y mater
nos, y que los nombres de los padres son Dn Rodrigo Cas
tellon y Da Beatriz Jiménez, naturales y vecinos de Mairena = los
de los abuelos paternos fueron Dn Juan Castellon, natural de
Mairena, y Da Juana Gallegos natural de la villa de Alcala
de Guadaira, y que estos fueron vecinos de esta villa de Mai
y los nombres de los abuelos maternos de dho pretendiente
fueron Dn Juan del Castillo natural de la villa de Alcala
de Guadaira, y Da Petronila de Paz natural de Mayrena y que
estos fueron vecinos de esta dha villa de Mairena =
2 A la segunda pregunta dixo = Que el dho pretendiente Dn Manuel de
Castellon, casado legitimo de los dhos sus padres, y que nunca
ya en la primera pregunta hizo mencion, y que assi estos como
los abuelos paternos y maternos fueron casados, y de
infancia legitima, sin que aya cosa en contrario =
3 A la tercera pregunta dixo = Que no tenia duda, ni havia que la dha

En que assi dho pretendiente como sus padres y Abuelos pa
ternos y maternos, y los demas asendientes suios por ambas
lineas eran, y a sido christianos viejos, y limpios de toda
mala Raza, como de Moros, hereges, Judios, mulatos, ni a
nos, y de los nuebam.te conbertidos, a nuestra s.ta fee catholica
y que ni ello, ni alguno de ellos, ni de sus antepasados, â sido
castigados por el S.to Tribunal de la Ing.on ni por otro tri
bunal de que se les âia seguido infamia alguna, ni mal
nombre, y que no han exercitado officios biles, ni mi
bajos, de donde se pueda venir a la Religion deshonor ni afren
ta alguna

4 A la quarta preg.ta dixo = Que sabe que el dho pretendiente es mozo
soltero sin aberse casado, ni dado que tubiere dada pa
labra de casam.to a nadie; y que no tenia deudas que pagar
ni dependencia de hazienda agena de que dar quentas =
y que el venir a la Religion no era por huir de las Justicias
ni por temor de castigos, pues no sabe que para ello âia
cometido delito alguno, ni dado escandalo en la Repu
blica, sino que la resolucion de passar a la vida Religiosa
era nacida de su libre y espontanea Volunta, sin vio
lencia alguna de sus padres, ni dolo, ó miedo de otra
persona alguna, y que sabe no tener el dho pretten
diente enfermedad contagiosa de donde pueda venir
daño a la comunidad, ni tampoco otra enfermedad.

alguna Que pueda Imbautitarle para los minist. y
Exercisios de la S.ta Religion ===

5 A la quinta preg.ta dijo = Que save que es el dho pretendiente de
nro S.to Abito, Persona de buena Vida y Costumbres, y
Que frequenta mucho la Iglesia, y los S.tos sacram.tos y tam
bien save no aver professo ni nobisio en otra Religion
alguna ===

6 A la sexta preg.ta dijo = Que todo lo que lleva dho es la verdad. so
Cargo de su juram.to que tiene hecho, y que es ppca. y notorio
publica voz y fama, y que no le tocan alguna de las Gen.
de la Ley y que es de Edad, de Sinquenta a. y lo firmo =

D. Alonso Sanchez
Guillen

Ante mi
Fr. P.o Delgado y Copitas Comiss.o

Quinto testigo; En la Villa de Maarena del Alcor en Veinte y seis dias de
mes de Julio de mill setez.s Veinte y un a. parecio ante mi
Alonso de Leon Vez.o y Nat. de esta Villa de Maarena del Alcor
C..... seguendo testigo de los de .... aviendo
aquien tome su juram.to en forma de dro, y aviendo Jurado a
Dios y una Cruz de decir la verdad en lo que le fuere pregun.do = Le
las preg.tas que le hiziere segun el orden del Interrogat. fue
Respondiendo lo sig.te ===

1 A la prim.a preg.ta dijo = Que conoce a muy bien a D.n Man.l Castillo
pretendiente de nro S.to Abito, y que conoce a sus padres, D.n ...

Domingo Castellon, y D.ª Beatriz Xuarez, Nat.s y vez.os de esta villa de Mairena del Alcor = Y asimismo dijo aver conocido a D.n Juan Castellon Nat.l de esta villa, y D.ª Elvira Gallegos Nat.l de Alcala de Guadaira, Abuelos paternos de dho pretendiente, y que fue- ron vez.os de Mairena = Y asimismo dixo que conocio a D.n Juan del Castillo Nat.l de Alcala de Guadaira, y a D.ª Petronilla de Paz Nat.l de Mairena Abuelos maternos de dho pretendiente que todos fueron vez.os de Mairena =

2 A la segunda preg.ta dijo = Que no save ni a oido cosa en contra de que dho pretendiente de esta S.ta Aberiguacion sea hijo legitimo de D.n Domingo Castellon, y de D.ª Beatriz Xuarez, y que assi estos como dichos Abuelos paternos y maternos fueron casados y velados in facie Eclesiae, sin que aia duda en ello =

3 A la tercera preg.ta dijo = Que save que dho pretendiente, assi como sus padres y Abuelos paternos y maternos, y los demas sus ascen- dientes por ambas lineas, son christianos viejos y legitimos, y des- cendientes de tales, limpios de toda mala raza, como de Moros, hereges, Judios, mu- latos, gitanos, y de los nuebam.te convertidos a nuestra S.ta fee catho- lica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus antepasados an sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion ni por otro alguno tribunal de donde pueda aver seguidoseles nota ni infamia ni mal nombre, y que no an exercitado oficios viles, y baxos, por cuia causa pueda padecer la sagrada Religion, alguna desdoro

o ausenta ==

4 A la quarta preg.ta dixo = Que sauia que dho pretendiente es moro soltero p.r casar, no sujeto a matrim.o y que no saue ni tiene noticia de que aiga dado a muger alguna pala-bra de casam.to y que sauee que no tiene deuda que pagar ni dependencia alguna de hazienda agena, de que dar quentas = y que asi mismo saue que el venia ala Religion no es por venir huiendo, de las Justicias, ni tampoco por temor de castigos que le amenazen p.r delitos que aiga cometido, pues no saue que aiga cometido alguno p.r donde pueda ni deua ser castigado, ni tampoco que aiga dado es-candalo en la Republica; y asi mismo que no tiene enfer-medad contagiosa p.r donde pueda ocasionar daños ala comunidad, ni tampoco enfermedad oculta que pueda inhauilitarle p.a los exercicios y ministerios en que la Religion le ocupare, y asi mismo dixo dho testigo que sa-uia que dho pretendiente venia ala Religion de su libre y espontanea voluntad y sin que sus Padres le obliguen, ni que a ello le mueua el miedo, o dolo, de otra persona alguna ==

5 A la quinta preg.ta dixo = Que conoce a dho pretendiente p.r per-sona virtuosa, de buena vida y costumbres y bien yncli-

da, y aplicado à la frequencia de los S.tos Sacram.tos y asisten
sia de la Yglesia = Y tambien dijo el testigo, que sabe q.e
d.ho pretendiente, no ha sido professo, ni novicio en otra
alguna Religion ══════

6 Y a la Sexta preg.ta dijo = Que sabe ser Verdad lo que lleva d.ho y
declarado so cargo del Juram.to que à hecho, y que es pu.co y
notorio, pu.co y fama, y que no le toca alguna de las Gen.s
de la ley, y que es de Edad de setenta y siete a.s y lo firmo en
el d.ho dia mes y año ══════ Alonso de Leon

Ante mi
F. P.o de Ayerdo y Capitan Comis.o

Y el Infrascripto Comisario, aviendo hecho esta ynforma
zion, y las que de claro y son ffieles, y verdaderas. Reconociendo
ser bastantes los testigos, y bastante ynform.on la hecha, la Cierro
y firmo y Rubrico de mi mano, y en luego (Cuidad) con la
fee de Baptismo de d.ho pretendiente comprouada p.r el Not.o de
la Vicaria desta Villa de Marquina del Altar, al Combento, ma
ior de Real. de mi Sagrada Orden de Observ.a en manos del R.e
M.o Prior de d.ho Combento, como me ordena p. la Com.on adjunta
N. M. R.e M.o Prou.al Com. Visit. Ser. y assi lo firme en veinte y
seis dias del mes de Jullio de mil setez.s y veinte y un a.s ══════

F. P.o De Ayerdo y Capitan Comis.o

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas

Por los RR. PP. infraescriptos en 28 de Jullio de
1721 años

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Joseph Barrero

Fr. Carlos Tello

fr. Bartholome Caravallo

Fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infraescripto
pro Secretario en el dicho dia mes i año ut supra

Fr. Augⁿ. Conde Subpr.
pro Secret.


231
2

En Junio 23 de 1721

Man.l Castellanos

Salcedo para el dep.

del Cons.o de Ord.s

1724

E

Genea-logia. PRetendiente, Fernando Moreno y Abendaño natural de la Villa de Benamexi

Padres del Pretendiente, Dn Marcos Moreno y Jurado natural de Benamexi, y Da Francisca de Abendaño, y Velasco natural de Malaga

Abuelos Paternos, Dn Pedro Moreno y Jurado natural de Benamexi y Da Anna de Alcantara natural de Velez Malaga

Abuelos Maternos, Dn Thomas de Abendaño, y Velasco natural de Granada y Da Josepha Mellado y Revolo natural de Granada

Interro-gatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Fernando Moreno y Abendaño Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el Choro en el Convento mayor de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Fern.do Moreno Abendaño Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Fernando Moreno Abendaño Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

EL Maestro Fray [illegible]
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Fernando Moreno Avendaño pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Choro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento mayor de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al [illegible] Carmen de la Ciud. de Anteq. para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento mayor de la Ciudad de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Convento [illegible] de Granada firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En veinte y [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y [illegible] años.

[illegible]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. [illegible]

Fr. Juan Alonso Crespo [illegible] Secret.º

cf

Fr. Pedro Porzel Relig.so Sacerd.te del Sagrado Orden de N.a S.ra del Carmen de Observ.a, Conventual en este Conv.to de la Ciu.d de Anteq.a; digo: que acepto la Comision ante escrita por patente de N. M. R. P. M.o Prov.l para el efecto de hazer las informaciones, como en ella se contiene; y lo firme en dha Ciu.d de Anteq.a en nueve dias del Mes de Octubre de mil setecientos, y veinte y un años. =

Fr. Pedro Porzel

En la Villa de Benamexi a dos dias del mes de [illegible] de mill Setezientos y veinte y uno Yo D. Fran.co Antonio de Morales y Castillo Electo, y nombrado Vicario de ella, Cura, propio, y Rector de la yglesia parrochial de nra. Señora de la Conzepcion de la dha Villa zertifico como en uno de los libros de ella en que se contienen partidas, y clausulas de Baptizados a una cuio thenor, y forma es la siguiente

En la Villa de Benamexi en dos dias del mes de Junio de mill setez.os y seis años Yo el Liz.do D. Ju.o Bapta. Morero, y Jurado presbytero Capp.n mayor de la yglesia parrochial de nra. Señora de la Conzepcion de esta Villa con lizenzia de su merzed el Liz.do D. Fran.co Toribio Sanchez Calvo Vicario y Juez eclesiastico ordinario desta Villa, y su Jurisdiccion Nullius Diocesis por presentazion de la Marquesa desta dha Villa, y aprovazion del Ill.mo Señor Prior de Leon y Cura vene. fiziado, y Capp.n mayor de dha Yglesia, Baptize a un niño que nazio el dia treinta de mayo pasado deste año, y le puse por nombre, Fernando Pedro Joseph hijo lexitimo de D.n Marcos Morero y Jurado, y de D.a Fran.ca de Abendaño su muger fue ron sus padrinos su merzed dho s.r Vicario, y D.a Juana Micaela su hermana y lo firme = D.n Fran.co Toribio Sanchez Calvo = Liz.do D. Ju.o Bapta. Morero y Jurado =

Y la suso dha Clausula Con Cuerda Con su original de verbo ad verbum y esta al folio 234 plana segunda de dho Libro que queda en mi poder a que me refiero, y para que conste donde Convenga la firmo

D.n Fran.co Ant.o de Morales

Nos Los Infra escriptos Notario Apostolico y Publico de esta Villa de Benamexi que aqui firmamos y signamos zertificamos y damos fee que D. Fran.co de Morales y Castillo de quien la zertificacion de partida de Bap.mo ante escripta pareze firmada es tal Electo Vicario Cura Propio y Rector

dela Yglesia Parrochial de ntra. sra. dela concepzion dela Villa como se nombra fiel y legal y de toda confianza y como tal Administra los Santos Sacramentos y a sus zertificaciones y demas escritos se le a dado y da Entera fee y credito En todos Juizios, y para que conste donde convenga damos la presente En la Villa de Benamexi a dos dias del mes de Dize. de mill Setez.tos y Veinte y un años

En testim.o de verdad

D. Pedro Joseph Nuñg Nº Ppco

En testim.o de verdad

Pedro Jph Melendez Nº

En la Ciud. de Anteqª. en diez dias de el mes de Octubre de mil setecientos y veinte, y un años, en virtud de mi Comission, que tengo acceptada, hize saber à Fernando Moreno, y Abendaño, Pretendiente de nro Sto Abito, que passaba à hazer la informacion de la limpieza de su sangre, y tambien de sus buenas costumbres, para el logro de su pretencion; y dixo: estaba prompto à executarlo assi, presentando testigos, de que doi fee. =

Fr. Pedro Porzel

Testigo Dn. Martin de Arreste

En la Ciud. de Anteqª. en diez, y seis dias del mes de Octubre de Mil setecientos y veinte, y un años. El dicho Fernando Moreno, y Abendaño presentò por testigo à Dn. Martin de Arreste, Presbitero, y Prepósito de la Insigne Colegial de esta Ciud., à quien doi fee, que conosco, de quien recevi juramento en forma, y prometio decir verdad. Y siendo preguntado al tenor del interrogatorio, dixo: que conoce

1ª muí bien à Fernando Moreno, y Abendaño, pretendiente del Sto. abito de Nª. Sª. del Carmen de obserua.; y que assi mismo conoce à Dn. Marcos Moreno, y Jurado, Vecino desta Ciud., y natural de Benamexí, y à Dª. Franca. de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres de el Pretendiente; y que fueron sus Abuelos Paternos Dn. Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexí, y Dª. Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga, à quienes conocio. Y que sabe, y le consta, que sus Abuelos Maternos fueron, y se llamaron Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y Dª. Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada; y que todo esto lo depone por el mucho conocimiento que desta familia tiene. =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dicho Fernando Moreno, y Abendaño es hijo legitimo de los dichos sus Padres; y que assi ellos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ. =

3ª A la tercera pregunta dixo: que tiene noticia (sin cosa en contrario) que el dicho pretendiente, y sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y de los nuebamente conuertidos à nra Sta. fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus Antepasados han sido castigados por el Sto. officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y ruines, por cuya causa

â la Religion le queda venir afrenta, y deshonra.

4.ª A la quarta preg.ta dixo: q.e el d.ho Fern.do Moreno, y Abendaño es mozo soltero, y q.e no sujeto â matrimonio: y q.e no â dado palabra de casam.to â muger alguna; y q.e â sido recogido en casa de sus Padres, q.e no â tenido tratos, ni contratos, de q.e aya contraido deudas algunas. Ni tampoco â tenido â su cargo caudal, y hazienda agena de q.e deva dar quentas; y q.e â sido tan modesto, y quieto, q.e no tiene de q.e huir dela Justicia, por no â cometido delitos dignos de castigo. Que no â sido escandaloso en la Republica, ni tiene enferm.d contagiosa, q.e pueda dañar â la Comun.d; ni se le â conocido enferm.d oculta, q.e lo inhabilite para los exercicios dla Relig.n Y q.e el declarante està seguro, y cierto segun la modestia, y compostura dl Pretend.te, desea ser Relig.so de buena volunt.d, sin violencia de sus Padres, miedo, ò dolo de otra persona; antes si puede deponer, q.e es tal el deseo de ser Relig.so, q.e ninguna persuacion lo desviara deste intento; y esto lo sabe el declarante por el mucho trato, q.e â tenido, y tiene con el d.ho Fern.do Moreno, y Abendaño.

5.ª A la quinta preg.ta dixo: q.e el dicho pretend.te es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres: q.e ordinariam.te frequenta la Yglesia, y recive los S.tos Sacram.tos Y q.e està cierto, no â sido professo, ni novicio de otra Relig.n; porq.e no â hecho ausencia desta Ciu.d, y diariam.te lo â visto assistir en casa de sus Padres; y q.e si fuera lo contrario, no podia dexar de saberlo el declarante.

6.ª A la sexta preg.ta dixo: q.e todo lo q.e lleba dicho por el juram.to, es verdad; publico, y notorio; publica voz, y fama; y q.e no le toca alguna delas generales dla ley; y q.e es de edad de setenta, y ocho años; y lo firmò.

Martin de Arvesù — Fr. Pedro Porzel

Testigo. D.n Bern.do dla Mota. En la Ciu.d de Anteq.ª en diez, y seis dias del mes de Octubre de dicho año el dicho Fern.do Moreno, y Abendaño presentò por testigo â D.n Bernardo dla Mota, Presb.o, y Canonigo dla Insigne Colegial desta Ciu.d; â quien doi fee, q.e conosco, de quien recevi juram.to en forma, y prometio decir verdad, y siendo preguntado segun el interrogatorio, dixo:

1.ª q.e conoce al d.ho Fern.do Moreno, y Abendaño, Pretend.te del S.to Abito de N.ª S.ra del Carmen de Observ.ª; y q.e assimismo conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi; y a D.ª Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres del Pretendiente, y vecinos desta Ciu.d, y q.e conocio â sus Abuelos Paternos, q.e se llamaron

Dn. Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y Da. Maria de Alcantara natural de Velez Malaga, vecinos de Benaxi; y q. tiene noticia de sus Abuelos Maternos, q. se llaman Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y Da. Josepha Tellado, y Rebolo, natural de Granado; y q. todo esto lo depone por el mucho conocimto. q. desta familia tiene.

2a. A la segda. pregta. dixo: q. el dho Pretendte. es hijo legitimo de dho Dn. Marcos Moreno, y Jurado, y de la dha Da. Franca. de Abendaño, y Velasco: y q. como â tal, â visto alimentarlo, y criarlo, llamandoles el dho Pretendte. Padres; y estos â el hijo: y q. assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos, fueron casados, y velados in facie Ecclesie.

3a. A la tercera pregta. dixo: tiene noticia, q. el dho Pretendte., sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christnos. viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, y Gitanos, y de los nuebamte. convertidos â nra. Sta. Fe Catholica; y q. ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepasados han sido castigados por el Sto. Officio de la Inquisn., ni por otro tribunal, de q. se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y ruines, por cuya causa â la Relign. le puede venir afrenta, y desdoro.

4a. A la quarta pregta. dixo: q. el dho Pretendte. es mozo soltero, y por casar, no sujeto â matrimonio, y q. no tiene noticia de q. aya dado palabra de casamto. y q. â sido tan recogido en casa de sus Padres, q. no â tenido tratos, ni contratos de q. ayan resultado deudas, q. deva pagar: ni â tenido â su cargo hazienda, ò caudal ageno, de q. deva dar quentas; ni tampoco huye de la Justicia, porq. le consta, no aver cometido delitos dignos de castigo; ni â sido escandaloso en la Republica; y q. sabe, no tiene enfermd. contagiosa, q. pueda dañar â la Comun; ni le se â conocido enfermd. oculta, q. le pueda estorvar pa. los exercicios de la Relign.; y q. esta cierto el dho declarante (segun las buenas inclinaciones del Pretendte.) de q. viene â la Relign. de su libre espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra Persona.

5a. A la quinta pregta. dixo: q. el dho Pretendte. es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, q. ordinariamte. frequenta la Iglesia, oye Missa, y recive los Stos. Sacramtos.; y q. esta cierto q. el dho Pretendte. no â sido professo, ni Novicio de otra Relign.; porq. el declarante no â visto, ni sabido, q. el Pretendte. aya hecho ausencia de esta Ciud., ni de su casa, y q. dia riamte. lo â visto de reglar.

6a. A la 6a. pregta. dixo: q. es verdad todo lo q. â dicho debajo de juramto.; y q. es publico, y notorio, publica voz, y fama; y q. no le toca alguna de las generales de la ley; y q. es de edad de setenta, y quatro años; y lo firmó.

D. [illegible] de la Mota y Aranda

Fr. Pedro Porzel

Testigo.

Dn. Joan de Arguiñan.

En la Ciud. de Anteqa. en diez, y ocho dias de dho mes, y año Fern.do Moreno, y Abendaño presentó por testigo pa. su informacion â Dn. Joan de Arguiñan, Presbitº, y Beneficiado dela Yglesia de Sta. Maria de esta Ciud., y vecino de ella; â quien doi fée q. conosco; de quien recevi juramto. en forma, y prometio decir verdad. Y preguntado segun el interrogatorio, dixo:

1.ª q. conoce mui bien â Fern.do Moreno, y Abendaño, y q. asi mismo conoce â Dn. Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi; y â Dª. Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, vecinos de esta Ciud., y Padres del Pretendiente. Y q. fueron sus Abuelos Paternos Dn. Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y Dª. Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; â quienes conocio. Y q. conoce â sus Abuelos Maternos, q. se llaman Dn. Thomas de Abendaño, y Velasco natural de Granada; y Dª. Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada. =

2.ª Ala seg.da preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es hijo legitimo delos dhos sus Padres; y q. assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados infacie Ecclesiæ.

3.ª Ala tercera preg.ta dixo: q. sabia muibien, q. el Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas sus Ascend.tes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y delos nuevamente convertidos â nra. Sta. Fee Catholica: y q. ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus Antepasados han sido castigados por el Sto. Offº. de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de q. se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y ruines, por cuya causa sele pueda seguir â la Relign. afrenta, ô desdoro. Antes si (por ser el declarante natural de Benamexi) conoce, y â conocido muchos parientes del pretend.te, q. son, y an sido sacerdotes. Y q. assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos, han tenido, y exercitado los primeros officios de Benamexi; como son, Corregimiento, Alcaydia del Castillo, y govierno del Marquezado; por cuya causa han sido respetados en todos tiempos, teniendolos por una delas primeras familias de aquel lugar. =

4.ª Ala quarta preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no sujeto â matrimonio; y q. esta cierto, no â dado palabra de casamto. â Muger alguna: y q. no â tenido tratos, ni contratos, porq. aya contraydo deudas; ni â tenido dependa. de hazienda agena, de q. deva dar quentas. Ni tampoco huye de la Justicia; por q. le consta, no aver cometido dho Pretend.te delito alguno digno de castigo; ni â sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d contagiosa q. pueda dañar â la Comun.d; ni se le â conocido enfermedad oculta, que lo inabilite pa. los exercicios dela Religion. Y q. el dho Pretend.te desea ser Religº. de su libre, espontanea voluntad sin violencia de sus Padres, miedo, ni dolo de otra persona.

5.ª A la quinta preg.ta dixo: q. el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y loables costumbres; q. frequentem.te asiste â la Iglesia, oye missa, y reciue los S.tos Sacram.tos: Y q. està cierto no â sido Proffesso, ni Novicio de otra Relig.n; porq. no â hecho ausencia desta Ciu.d, y diariam.te lo â visto assistir en cassa de sus Padres; y q. si fuera lo contrario, no podia dexar de sauerlo el declarante por el mucho conocimiento, y trato, q. tiene con el pretendiente, y su familia. =

6.ª A la sexta preg.ta dixo: q. todo lo q. lleba dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama, y la verdad debaxo de su juram.to; y q. no le toca alguna de las generales de la ley; y q. es de edad de sinquenta años; y lo firmò. =

Thō. Ruiz de Bruinas — D. Pedro Porzel

En la Ciu.d de Anteq.a en diez y nuebe dias de dho mes, y año parecio ante mi Fran.co Moreno, y Auendaño, y preguntado, si tenia mas testigos, q. presentar para su informacion, dixo: q. por ahora no presentaba mas; y p.a q. conste lo firme. =

D. Pedro Porzel

En la Ciu.d de Anteq.a en veinte, y dos dias de dho mes, y año, en virtud de mi Comission, y de lo q. por ella se me ordena, y della usando, passè â buscar

Testigo buscado D. Bern.do de Arjona. testigos, q. uno fue Bernardo de Arjona, natural de Benamexi, y vezino de la Puebla de Palenciana, jurisdiccion de dho Benamexi, â quien doi fe, que conosco, el qual prometio decir verdad debaxo de juram.to q. hizo en forma; y pre-

1.ª guntado al tenor del interrogatorio, dixo: conoce â Fran.co Moreno, y Abendaño, y q. conoce â D.n Marcos Moreno, jurado, natural de Benamexi, y â D.a Fran.ca de Avendaño, y Velasco, natural de Malaga Padres del Pretendiente; y q. conocio â sus Abuelos Paternos, q. se llamaron D.n Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y D.a Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; y q. conoce â sus Abuelos Maternos, q. se llaman D.n Thomas de Auendaño, y Velasco, natural de Granada; y â D.a Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada.

2.ª A la seg.da pregunta dixo: q. el dho Pretendiente es hijo legitimo de dhos sus Padres, y q. assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesie.

3.ª A la tercera preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christ.nos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos

Gitanos, y de los nuebam.te convertidos â nra S.ta Fe catholica. Y q.e ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Ascendientes han sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de q.e se les aya seguido nota de infamia, ò mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y viles, por cuya causa â la Relig.n le pueda venir afrenta, ò desdoro; antes si, â conocido muchos Saced.tes Parientes de el Pretend.te; y q.e assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos han obtenido los officios mas honrrosos de la Villa de Benamexi, como son, Corregim.to, Govierno del Marquez, y otros muchos; y q.e su Abuelo Materno demas del Corregim.to de Benamexi, â obtenido el de Archidona, Alcala del Valle, y otros; por cuya causa todos los Parientes del Pretend.te han sido respetados en todos tiempos, y han concurrido con hombres honrrados, haziendoseles lugar entre los primeros de la Republica. =

4.a A la quarta preg.ta dixo: q.e el dcho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no sujeto â matrimonio; y q.e no â dado palabra de Casam.to â Muger alguna; y que no tiene deudas, q.e pagar; ni â tenido administracion, ni depend.a de hazienda agena de q.e deba dar quentas; ni â cometido delitos, por cuya causa huya de la Justicia; ni â sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d contagiosa, q.e pueda dañar â la Comun.d; ni tampoco enferm.d oculta, que lo inhabilite para los exercicios de la Relig.n; y q.e sabe, q.e dicho Pretendiente desea ser Relig.so de su espontanea libre voluntad, sin violencia alguna de sus Padres, ni miedo, ò dolo de otra persona. =

5.a A la quinta preg.ta dixo: q.e el dicho Pretend.te es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres; y q.e frequenta la Iglesia, y S.tos Sacram.tos; y q.e no â sido Professo, ni Novicio de otra Religion; y q.e esto lo sabe por el conocim.to q.e tiene con la familia del Pretend.te, y por la immediacion, q.e tiene dicha Puebla de Palenciana (de donde es vezino el declarante) con esta Ciu.d de Anteq.a =

6.a A la sexta preg.ta dixo: ser verdad todo lo q.e debaxo de su Juramento lleba dicho; y q.e todo es publico, y notorio, publica voz, y fama; y q.e no le toca alguna de las generales de la ley; y q.e tiene sesenta, y tres años. Y no firmò, porq.e dixo, no saber. =

Fr. Pedro Porzel

Testigo buscado Geronymo Ore-llana.

En la Ciud.d de Anteq.a en veinte, y quatro de d(ic)ho mes, y año, busque por testigo p.a estas informaciones â Geronymo Orellana, natural de Benamexi, y vezino de la Puebla de Palenciana, Jurisdiccion de d(ic)ha Villa de Benamexi; â quien conosco, y de quien recevi Juram.to en forma, y prometio decir verdad; y preguntado al tenor de el interrogatorio, dixo:

1.ª q.e conoce â Fernando Moreno, y Abendaño, y q.e conoce â D.n Marcos Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y D.a Fran.ca de Abendaño, y Velasco, natural de Malaga, Padres del Pretendiente; y q.e conocio â sus Abuelos Paternos q.e se llamaron D.n Pedro Moreno, y Jurado, natural de Benamexi, y â D.a Ana de Alcantara, natural de Velez Malaga; y q.e conoce â sus Abuelos Maternos, q.e se llaman D.n Thomas de Abendaño, y Velasco, natural de Granada, y â D.a Josepha Tellado, y Revolo, natural de Granada.

2.ª A la seg.da preg.ta dixo: q.e el d(ic)ho Pretend.te es hijo legitimo de d(ic)hos sus Padres, y que assi estos, como sus Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3.ª A la tercera pregunta dixo: q.e el d(ic)ho Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te convertidos â n(uest)ra S.ta fe catholica. Y q.e ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el S.to Officio de la Inquis.n, ni por otro Tribunal, de q.e se les aya seguido nota de infamia, ò mal nombre; ni han exercitado, ni usado officios baxos, y viles, por cuya causa â la Religion le pueda venir afrenta, ò desdoro; antes si, â conocido muchos Sacerd.tes, Parientes del Pretend.te; y q.e assi sus Padres, como Abuelos Paternos, y Maternos han obtenido los officios mas honrrosos de la villa de Benamexi, como son, Corregim.to, Govierno del Marquezado, y otros muchos; y q.e su Abuelo Materno demas del Corregim.to de Benamexi, â obtenido el de la villa de Archidona, Alcala del Valle, y otros muchos; por cuya causa todos los Parientes del Pretend.te han sido respetados en todos tiempos, y han concurrido con hombres honrrados, haziendose lugar entre los primeros de la Republica.

4.ª Ala quarta preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, no su-
jeto à matrimonio, y q. no à dado palabra de casam.to à Muger alguna; y
q. no tiene deudas, q. pagar; ni tiene, ni à tenido depend.a de hazienda agena
de que deba dar quentas; ni à cometido delitos, por cuya causa huya de
la Justicia; ni à sido escandaloso en la Republica; ni tiene enferm.d contagiosa,
q. pueda dañar â la Comun.d; ni tampoco enferm.d oculta, q. lo in-
habilite p.a los exercicios de la Relig.n; y q. sabe, q. dicho Pretend.te desea
ser Relig.so de su espontanea libre voluntad, sin violencia alguna de sus Padres
ni miedo, ò dolo de otra Persona. =

5.ª Ala quinta preg.ta dixo: q. el dho Pretend.te es persona virtuosa, de buena
vida, y costumbres; y q. frequenta la Ygl.a y Ss. Sacram.tos; y q. no â sido
Profeso, ni Novicio de otra Relig.n; y q. todo esto lo sabe por la immediacion,
q. tiene la Puebla de Palenciana (de donde es vezino el declarante) con esta
Ciu.d de Antequera. =

6.ª Ala sexta preg.ta dixo: ser verdad todo lo q. debaxo de juram.to lleba dicho,
y que todo es publico, y notorio, publica voz, y fama; y q. no le toca alguna de
las generales de la ley; y q. tiene cinq.ta y siete años. Y no firmó, por q.
dixo, no saber =

Fr. Pedro Porzel

En la Ciu.d de Anteq.a en veinte, y siete dias de dho mes, y año, auiendo
examinado los testigos anteced.tes segun el interrogat.o; y arreglandome al
mandato, y comision de N. M. R. P. M.o Prov.l; parecio no ser preciso exa=
minarmas; sino q. se pongan en manos del M. R. P. M.o P.or de la
Casa grande de Sevilla p.a q. con los Relig.sos de la Junta las vean, y
en ello determinen; y lo firmè. =

Fr. Pedro Porzel

Como Secret.º que soy deeste Conv.to mayor del Carmen deesta Ciud. de Sevilla, zertifico, que en presencia de los RR. PP. infraescriptos se leyeron estas inform.s Los quales las aprobaron, y tubieron por buenas, y lo firmaron en quatro de Nov.e de mill setez.tos y veinte y un años

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Joseph Conelles Subp.r

Fr. Dionysio Antonio Nuñez

Fr. Bartholome Carauallo

ante mi

Fr. Joseph Alvarez

Secret.º

[illegible]

Fernando Moreno y
Buendaño, nat.l de
Benamexi; Fbas año
de 1721

2

Ynformaciones fhas para Dn. Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente del Sto. Habito de nra. Sra. del Carmen de observancia este año de 1721

EL Maestro Fray *Matheo Alvear Calif.or del S.to off. Prov.al y Commiss. Visit.or Gen.l* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Juo Ant.o de Salamanca* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Coro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Maior de Sev.a* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *R. P. M.o F. Juan Ant.o Rodriguez de Jagu Calif.or del Santo off. y Conventual de d.ho Conv.to Mayor* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Maior de Sev.a* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *d.o Convento Maior de Sev.a* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *Cinco* dias del mes de *Diz.e* de mil setecientos y *Veinte y och* años.

Fr. Matheo de Alvear [illegible]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Commiss. Visit.or Gen.l

Fr. Joan Ant.o Crespo Soc. Sect.o

Reg. num. *3.*

Genealogia. PRetendiente, Pedro Alonso de Salamanca — natural de la Ciu.d del Puerto de Santa M.a =

Padres del Pretendiente, D.n Juan Alonso de Salamanca, y D.a Rosa Maria Gonzalez, natura.s del Puerto de S.ta M.a =

Abuelos Paternos, D.n Alonso de Salamanca natural de la Ciu.d de Malaga = y D.a Maria Jurquera natural de la Ciu.a de Espera =

Abuelos Maternos, D.n Ant.o Gonz.z de Castro, natural del Presidio de Bayonas Reyno de Galicia = y D.a Cathalina de Aguilera y Acevedo, natural de Cordova =

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Pedro Al.o de Salamanca — Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio del Coro — en el Convento Mayor de Sev.a =

1. Si conocen à Pedro Al.o de Salamanca Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Pedro Al.o de Salamanca — Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

En la Ciud.d de Sevilla en seis dias del mes de Diz.e de mil setecientos y veinte y un a.º auiendo visto, leido, y entendido la Comision antecedente desde luego la acep.to, y en su cumplimiento estoy pronto á executar lo que por ella se me manda de que doy fee y lo firmo en dicho dia mes y año — Fr. Juan Antonio Rodriguez de Tapia

[illegible] natural [illegible] Pretendiente [illegible]

Padres del Pretendiente [illegible]

Abuelos Paternos [illegible]

Abuelos Maternos [illegible]

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes se han de examinar los testigos en las informaciones de [illegible] Pretendiente del Santo Abito de Nuestra Señora del Carmen para Novicio en el Convento [illegible]

1. Si conocen á [illegible] Pretendiente, y si conocen, ó conocieron á sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan sus nombres de cada uno de ellos, y de donde son, ó fueron naturales, y vecinos.

2. Si saben que el dicho [illegible] Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si ellos, y los Abuelos paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiae.

3. Si saben, [illegible] dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, y casta de Moros, Hereges, Judios, Marranos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos á nuestra Santa Fe Catolica; y que ninguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, [illegible] nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni usado oficios baxos, y viles, por cuya causa á la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo Soltero, y no casado, ni sugeto á matrimonio, ó si ha dado palabra de casamiento á alguna muger; y si tiene deudas que pagar, ó dependencia de hacienda agena, de que deba dar cuentas, ó si viene huyendo de las Justicias, [illegible] por delitos que aya cometido, [illegible] en la Republica; ó si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar á la Comunidad, ó [illegible], por cuya causa esté inhabil para los exercicios de la Religion; y si viene á ella de su libre, y espontanea voluntad, [illegible] sus Padres, [illegible] de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, y si ha sido professo, ó Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento que han hecho, y si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si tienen alguna de las generales de la Ley, y de que edad son. [illegible] &c.

Para despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Dn Carlos de Castro Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciud. Gran Puerto de Santa Maria, certifico que en uno de los Libros donde se toma la razon de los Baptismos que en dha Yglesia se celebran, esta a folio 134. B. una Partida del thenor sigte

En la Ciud. del Puerto de Santa Maria en Miercoles quatro de Noviembre de mill Setecientos y cinco D. Yo Dn Diego Bartholome Riquelme Cura en la Yglesia Prioral de dha Ciudad, Baptize a Pedro Adelberto Alonso hijo de Dn Juan Alonso de Salamanca, y de Da. Rosa Maria Gonzales su legitima muger nacio a ocho de Octubre de dho a°. fue su Padrino Dn Adelberto Como, declarele el parentesco espiritual y su obligacion, en fee de lo qual lo firme = D. Diego Bartholome Riquelme

Concuerda con su original que queda en el Archivo de dha Yglesia y para que conste di la Presente en ella en nueve de Enero de mill setecientos y Veinte y dos a°. = Dn Carlos de Castro

Damos fee que D. Carlos de Castro de quien parece esta firmada la certificacion anterior es Cura en la Yglesia mayor Prioral de esta Ciudad del Puerto de Sta Maria y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y para que conste lo firmamos ut supra

[illegible signature] Juan Paez Escriv. Pu.co

[illegible signature]

[illegible] del Cabildo [illegible]

En la Ciudad de Sevilla en diez dias del mes de Diz.e de mill setecientos y veinte y un a.s en virtud de mi Comision para dhas informaciones, ante mi presentaron por testigo a ellas a D.n Fran.co de Ribera Administrador Gen.l del Colegio de la Sangre, fundacion de los Ex.mos S.res Duques de Medina Celi para las plazas de Colegiales que en el se agregan los Cavalleros Corregidores, Governadores, y otros qualesquiera que an exercido ministerios nobles en su Estado, quien dixo ser natural de la Villa de Samos en el Reyno de Galicia, y vezino de esta dha Ciud.d de Sevilla del qual rezevi juramento segun derecho, que lo hizo a Dios y a una Cruz, y poniendo la mano en el pecho prometio decir la verdad, en lo que le fuera preguntado

Anotado

+ en la Villa de Baños

1.a A la 1.a preg.ta dixo que conose a D.n Pedro Alonso de Salamanca, y que sabe muy bien que pretende ser religioso para el choro del Orden de n.ra S.ra del Carmen de observ.a; y que conose a D.n Juan Alonso de Salamanca y sabe que es natural de la Ciudad de el Puerto de S.ta Maria, y a D.ña Rosa Maria Gonzales de Castro natural de la dha Ciudad del Puerto de S.ta Maria, y que son legitimos Padres de dho Pretendiente; y conosio a D.n Alonso de Salamanca uno de los Capitanes de la Armada Real de España que fueron siendo Gen.l de ella el Conde de Aguilar y que fue natural de la Ciudad de Malaga, y a D.ña Maria Briqueros quien actualmente subsiste en la Villa de Espera y que es natural de ella, ambos, Abuelos Paternos de dho Pretendiente, y que conosio a D.n Antonio Gonzales de Castro, y que fue natural de la Villa de Bayona Reyno de Galicia, y a D.ña

Cathalina de Aguileta y Azevedo, y que fue natural de la Ciudad de Cordova, y que esto lo dice por conocimiento y mucho trato de algunos a que vivio en la Ciudad del Puerto de Sta Maria.

2 A la Segunda preg.ta dixo: que conose al dho D.n Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente, y que sabe que es hijo legitimo de dho D.n Joan Alonso, y de D.a Rosa Maria Gonzales de Castro sus Padres, y que assi estos como a sus Abuelos Paternos y Maternos fueron todos Casados y Velados in facie Ecclesie y esto responde.

3 A la Tercera preg.ta dixo: que le consta que el dho Pretendiente sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, y los demas sus Ascendientes por ambas lineas son, y an sido Xptianos Viejos limpios de toda mala raza, como de Moros, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente Convertidos a nra Sta Fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus Antepasados an sido castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que seles aya seguido notta e infamia, y mal nombre, ni an exercitado ni ussado officios bajos y viles por cuia causa a la reputacion les queda venir afrenta y desdoro. Antes si sabe mui bien que dho D.n Joan Alonso de Salamanca su P.e de dho Pretendiente a exercido ministerios de Nobleza y hidalguia en los Estados del S.r Duque de Medina Celi, como de Contador de la Contaduria Mayor del S.do de S.ta Maria de la Real Ca... nil, y en la Correxidor y Mayordomo de dho S.r Duque en la Villa de Bornos, y por la linea Paterna como lo es a dho aver sido dho D.n Alonso de Salamanca Capitan en una de las Naos de la Armada Real de España, y ser su familia de notoria limpiessa en la Ciudad de Malaga y que dha D.a Maria Figueroa su Abuela de dho Pretendiente es de una de las esclarecidas familias de la

Villa de Espera como la delos Linages sus Parientes y
Deudos en quienes muchos de ellos an sido Cavalleros Mar-
cados del Orden de Sr. Sanpo y Calatrava Comissarios
y Nottarios del Sto. Officio, y que esto lo Sabe por muchos
delos Cavalleros Colegiales del dela Sangre de que
es Administrador, los quales como Corregidores, y Gover-
nadores que an sido del Estado selo an afirmado repetidas
vezes todos hombres Provectos y de edad de Ochenta
y Noventa as, que aun supervivien algunos: y que dho Dn.
Antonio Gonzales de Castro su Abuelo Materno como
Paisano suio le consta por mui Cierto ser devna delas
familias del Reyno de Galicia dela Mayor Nobleza
y limpieza, y que dha Da. Cathalina de Aguileta y Aze-
uedo su Abuela Materna era descendiente por linea
recta delos Aguiletas y Azeuedos dela Ciudad de
Salamanca, y que se persuade segun el Conocimiento que
tuvo del Genio de dho Dn. Antonio Gonzales de
Castro que a no tener Conocimiento dela Nobleza de dha
Da. Cathalina, viue persuadido a que con ella no hubiera
Contraido Matrimonio, y esto responde.

2a. Ala 2da. pregta. dixo: que Conose con Conocimiento practico
y trato mui frequente con los Padres del dho Pretendiente,
Sabe que este es Mozo Soltero, y por Casar no sujeto a
Matrimonio, ni a dado palabra de Casamiento a Muger
alguna, ni tiene deudas que pagar, ni dependencia de
hazienda alguna de que deba dar Quentas ni esta
el estado Peligroso huiendo delas Justicia, ni por temer Castigo
por delitos q aia Cometido, ni por escandalos que aya dado
en la Republica; ni tiene enfermedad Contagiosa, q pueda
insinuar a la Comm., ni oculta por cuia Causa este
inhabil para los exercicios dela Religion; Antes si lo a
Conosido Criarse mui sano, y no Sujeto a enfermedades

y sabe mui bien que elesse el estado Religioso de espontanea Volun
tad, y como con Velcita Vocacion âla Religion de nrã S.ra del
Carmen, y consiguiente mi.de rrn Violencia de sus Padres, miedo,
dolo de otra persona alguna, y esto responde.

5.a A la Quinta Preg.ta dixo: que dho Pretendiente es Persona
Virtuosa de buena Vida, y Costumbres, frequentador dela Ig.a
y delos S.tos Sacramentos Correspondiendo siempre con su
honestidad âla buena educacion, y propriedades con que sus Pa
le an Criado, y que no â sido Profeso ni Novicio de otra
Religion Antes se sabe, que aviendole querido en alguna ha
ã Condescendido â elegir otra, que la que pretende con inclina
cion desde mui Niño, y esto responde.

6.a A la Sexta Preg.ta dixo: que todo lo que lleba dho es la Verdad
so cargo del Juramento hecho; y que todo es publico y no
rio publica Voz y fama en que se ratifica, y que note toca
alguna delas Generales dela Ley, y que es de edad de sin
quenta y dos a. y lo firmo; de que doy fee.

Fr. M. Juan de Herrera Saavedra

Ante mi
Joan Antonio Rodriguez de Tamayo Comis.º

En la Ciud. de Sevilla en treze dias del mes de [illegible] de
setecientos y veinte y un a.s para dha informacion ante mi presento
por testigo al M. R. P. Fr. Juan Garcia de Guzman Maestro
en Sagrada Theologia del Orden de S.to Domingo natural dela
Ciud. de Cadiz y Conventual en el Real de S.n Pablo de esta
dha Ciud. de Sevilla de el qual resevi Juramento segun derecho
que hizo â Dios y a una Cruz con la mano en el pecho, y prometio d
la verdad en lo que le fuere preguntado, y al tenor del inter
gatorio responde =

1.a A la 1.a preg.ta dixo que conose â D.n Pedro Alonso de [illegible]
y que sabe pretende el habito para ser Religioso del Orden
Regular de nrã S.ra del Carmen de obserb.a y que es natural
de [illegible] de [illegible] y conose â D.n Juan Alonso de [illegible]
su P.e y que es natural de la Ciudad del [illegible] de [illegible]

y á Dª Rosa Maria Gonzales de Castro su Madre y que es Natural de dha Ciudad del Pto de Sta Maria y Conoció muy bien á Dn Alonso de Salamanca Abuelo Paterno de dho Pretendiente, y que fue Natural de la Ciudad de Malaga, y Conoce á Dª Maria de Barqueros Abuela Paterna de dho Pretendiente, y que es Natural de la Villa de Espera, y actualmte en ella Vezina, y que no Conoció á Dn Antonio Gonzales de Castro y Dª Cathalina de Aguileta y Azevedo sus Abuelos Paternos por aver faltado tomando el habito de Sto Domingo y Ausentadose de la Ciudad del Pto de Sta Mª pero que sabe de personas fide dignas fueron Abuelos Maternos de dho Pretendiente y esto responde.

2ª A la Segda pregta dixo; que dho Dn Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo y natural de los dhos Dn Juan Alonso de Salamanca y Dª Rosa Maria Gonzales de Castro y que así estos como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron Casados y Velados in facie Eclesie y esto responde.

3ª A la Terzera pregta dixo: que sabe que dho Dn Pedro Alonso de Salamanca sus Pes y Abuelos Paternos y todos los demas sus ascendientes por esta linea fueron y an sido hombres Nobles Limpios de toda Mala Raza, Como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebamte Convertidos á Nª Sta Fee Catholica y que ni ellos ni alguno de ellos, ni de sus Antepasados an sido Castigados por el Sto Officio de la Inquisicion, ni de otro Tribunal, de que se les aya seguido nota e infamia y mal nombre, ni an exercitado officios Vajos por Cuia Causa á la Religion les pueda Venir afrenta y desdoro, antes si decorosos y honorificos, pues Conoció á su Abuelo Paterno morir actual Capitan de Guerra en la Real armada de España y al Pe de dho Pretendiente Contador del Duque de Medina Celi en diuersas partes de sus Estados, y predicando Una Quaresma en Barrios le Conoció Alguasil Mayor en dha Villa, y despues Corregidor

y Mayordomo dela hazienda del Duque, y que asi a estos
a los demas Abuelos por ambas lineas sabe por noticias de su
de entero Credito que son delas limpias y nobles familias
los distritos de su naturaleza, y esto responde.

4.ª A la quarta preg.ta dixo: que dho Pretendiente sabe siendo por e
mucho trato y comercio que a tenido y tiene con su deudo, es
soltero, no sujeto a Matrimonio, ni sabe aya dado Palabra
de Casamiento ni tiene deudas q pagar, ni dependencia de
Hazienda agena de que deba dar quentas, ni que pretende se
Religioso huiendo de Justicia ni delitos que aya cometido, ni q
aya dado escandalo a la republica, ni que tiene enfermedad
contagiosa, ni oculta, antes si sabe averse criado mui sano, y no
padeciendo enfermedad grave; y que le consta saber mui bien, e
el estado Religioso libre y expontaneam.te y con singular inclinacion a
que pretende de nra S.ra del Carmen, y consiguientem.te sin
violencia de su S.e miedo, o Dolo de otra Persona algu
y esto responde.

5.ª A la quinta preg.ta dixo que dho Pretendiente es Persona vir
de buena vida, y afable en sus costumbres, con frequente asisten
a la Ig.a y S.tos Sacramentos, y que no a sido profeso, ni novicio de
Religion alguna, y esto responde.

6.ª A la sexta preg.da dixo: que lo q lleba dho vajo del Juram
hecho es publico y notorio publica voz y fama, y en que se ratifica
y que no le toca alguna delas Generales dela Ley, y que es d
edad de hasta sesenta a.s, y lo firmo. de que doy fee

Fr. Ju.n Garzia de Guzman — Antonio Fr. Joan Antonio Robles de Tapia

En la Ciudad de Sevilla en catorze dias del mes de
de mill setecientos y veinte y un a.s para dhas informaciones
presentaron ante mi por testigo a D.n Pablo Hernandez de C
natural dela Ciudad de Luzena, y Contador mayor en
Real Almona desta dha Ciudad, por el Duque de Medina
Celi del qual recivi Juramento, en forma y segun derech

que hizo à Dios y a una Cruz, y puesta la mano en el pecho prometio decir Verdad, y preguntado al tenor del Interrogatorio, responde. =

1. A la Primera preg.ta dixo; que conose à D.n Pedro Alonso de Salamanca y que es natural del S.to off.o de S.ta M.a y que conose à D.n Juan Alonso de Salamanca, y à D.a Rosa Maria Gonzales de Castro sus S.es y que son naturales de la misma Ciudad del S.to Off.o de S.ta M.a y que conoció à D.n Alonso de Salamanca su Abuelo Paterno que fue natural de la Ciudad de Malaga, y que conose à D.a M.a Higueros su Abuela Paterna natural y vezina que es de la Villa de Espera y esto responde.

2.a A la Seg.da preg.ta dixo: que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo de los dhos sus S.es que como tal lo an criado y educado llamandole hijo, y el a ellos S.es y que estos y sus Abuelos Paternos sabe y de los Maternos por noticias de sujetos que conosieron à estos fueron todos Cassados y Velados in facie Eclesie y esto responde.

3.a A la Tercera preg.ta dixo: que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca sus S.es y Abuelos Paternos, y los demas de su ascendientes por esta linea son y an sido Nobles y reputados con privilegios de Hijos dalgo libres de Cargas y Pechos, y limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebam.te convertidos à ntra S.ta Fee Catholica y que an obtenido, Officios Nobles y honorificos en la Republica y tienen y an tenido, Primos, Tios, y otros deudos Marcados Comissarios y Notarios del S.to Officio, y que sus Abuelos Maternos y sus ascendientes sabe por personas que les trataron muy bien fueron de las familias mejores y mas limpias de sus territorios, avidos y reputados por tales y consiguientem.te resultara decoro à la religion recibiendole

5. à quien no podra resultar afrenta ni desdoro alguno, esto responde.

A la quarta preg.ta dixo que el dho Pedro [illegible]

Mtro vs. No esta ā Matrimonio ni cabe ā dado Palabra de Casamiento ā Muger alguna, ni tiene deudas ni dependencias de Hazienda agena de que dar quentas, ni esta en la persecucion de Justicias, ni temiendo Cargos de delitos que aya metido, ni por escandalos que aya dado en la Republica, ni enfermedad Contagiosa como lo manifiesta, ni oculta que lo hage inhabil para los Ministerios Religiosos, y que elige el Estado Religioso de su libre y expontanea Voluntad, y sin violencia ni [illegible] miedo, ō Dolo, de otra persona, y esto responde.

5.ª A la Quinta preg.ta dixo: que dho Pretendiente es persona virtuosa de buena Vida y Costumbres, asistente a la Ciudad y [illegible] y uso de los Sacramentos, y que no ā sido Professo, ni Novicio de otra Religion y esto responde.

6.ª A la Sexta preg.ta dixo: que lo que lleba dho Vaxo el Juramento hecho es publico y notorio publica Voz, y fama, y que no esta incluso Vaxo de alguna de las generales de la Ley, y que es de edad de Sing.ta y quatro a. y lo firmo de que doy fee.

Pablo [illegible] de Cara

Ante mi
Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapia Comis.

En la Ciudad de Sevilla En Diez y seis dias del mes de Diz.e de Mill setecientos y Veinte y un a. Yo el dho Comiss.o por mi parte y de officio reçevi Juramento de D.n Antonio Aguilar Ponze de Leon natural de la Ciudad de [illegible] y Vezino de esta Ciudad de Sevilla, quien preguntado al [tenor] del el interrogatorio Juro decir Verdad, puesta la mano en el pecho segun derecho responde.

1.ª A la primera preg.ta dixo que Conose ā D.n Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente de el habito de nra S.ra del Carmen de Observ.a y que es natural de la Ciudad del [Puerto] de S.ta M.a y ā D.n Joan Alonso de Salamanca y a D.a Maria Gonzalez de Castro naturales de dha Ciudad de

S.^to de D.^ra M.ª Padres de dho Pretendiente, y que conosio a Dn Antonio Gonzales de Castro, y que fue natural de la Villa de Barona Reyno de Galicia, y a D.ª Cathalina de Aguilera y Azeuedo natural que fue de la Ciudad de Cordova y esto responde.

2.a A la Seg.^da preg.^ta dixo: que dho Dn Pedro Alonso de Salamanca es hijo Legitimo de los dhos sus P.^des y que estos y sus Abuelos Maternos, y por noticias de sujetos de primera aceptacion que conosen y conocieron a sus Abuelos Paternos, unos y otros fueron Casados y Velados in facie Eclesie, y esto responde.

3.a A la terzera preg.^ta dixo: que al dho Pretendiente sus P.^des y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas sus ascendientes por ambas Lineas Sabe le Consta, y tiene noticias son y an sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza como de Moros, herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebamente Convertidos a nra Sta Fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus Antepassados an sido Castigados por el S.^to Officio de la Inquisision ni otro tribunal alguno, de que se les aia seguido nota de infamia y mal nombre, ni que an exercido Officios Viles ni Viles, sino ser Personas mu- chos dellos Personas Nobles, exemptos de Cargas y Pechos con Cargos y Puestos en las Republicas proprios de su hidalguia, y que le Consta mui cierto que sus Abuelos Maternos fueron Decendientes de las familias mejores y mas limpias de el Reyno de Galicia, y de la Esclarecida de los Azeuedos de la Ciudad de Salamanca, de que es notorio no le podra venir afrenta, ni desdoro a la Religion, reziuiendo y azeptando en ella a dho Pretendiente y esto responde.

4.a A la Quarta preg.^ta dixo: que el dho Pretendiente es mozo Sol- tero y por Casar, ni a dado Palabra de Casamiento a muger alguna, ni tiene deudas que pagar, ni hazienda agena de que deba dar quentas, ni se requiere a la Religion teniendo de

de Justicia, ni por temer Castigo de delitos que aya Cometido ni ser escandaloso en la Republica y que no tiene enfermedad Con-tagiosa ni oculta, que le impida los exercicios heroicos de la Virtud y que sabe muy bien elige su estado libre y de expontanea Voluntad y con aprobacion de sus Señores ni Con miedo ó dolo de otra persona y esto responde.

5.a A la Quinta preg.ta dixo: que dho Pretendiente es Persona Virtuosa de buena Vida y Costumbres, que frequenta la Iglesia y Stos Sacramentos, y que no â sido Profeso, ni Novicio en otra Religion, y que esto lo sabe por el mucho trato, y Comercio que â tenido con el dho, y tiene con sus Señores y esto responde.

6.a A la Sexta preg.ta dixo: Que lo que â dho en fuerza del Juramento que tiene Celebrado es publico y Notorio publica Voz y fama y que no lle Compete alguna de las Generales de la Ley y que es de edad de Sinq.ta y treinta y lo firmo. de que doy fee.

D.n Antt.o de Aguilar Ponze de Leon

Ante mi
Juan Antonio Rodriguez de Tapia Sno

En la Ciudad de Sevilla en tres y siete dias del mes de Dize. de mill setecientos y veinte y un años en fuerza de mi Com-sion y mi officio para dhas informaciones; reseví Juramento de Fran.co de Soto Contador del Numero de los de la Real Audiencia natural de la Ciudad del S.to de D.ta M.a y Vezino desta de Sevilla el qual hizo segun derecho y puesta la mano en el pecho prometio decir Verdad en lo que se fuere preguntado, y al tenor de el interrogatorio responde.

1.a A la Primera preg.ta dixo: que Conoce â D.n Pedro Alonso de Salamanca Pretendiente del habito de nra. S.ra del Carmen natural del S.to de D.ta M.a y Conoce â D.n Juan Alonso de Salamanca, y â D.a Rosa M.a Gonzales de Castro sus padres naturales de dha Ciudad del S.to y Conocio â D.n

de Salamanca natural dela Ciudad de Malaga, y Conoze â D.ª M.ª Higueros natural y Vezina de Espera sus Abuelos Paternos, y Conozio â D.n Antonio Gonzales de Castro natural dela Villa de Bayona Reyno de Galicia su Abuelo Materno y esto responde. =

2.ª A la seg.da preg.ta dixo: que sabe que dho D.n Pedro Alonso de Salamanca es hijo legitimo delos dhos sus S.res y que estos, y sus Abuelos por Ambas Lineas fueron Casados, y Velados in facie Celesiæ, estimados y reputados como tales y esto responde. =

3.ª A la tercera preg.ta dixo: que el dho Pretendiente sus S.res Abuelos Paternos y Abuelo Materno, y los demas sus ascendientes por dhas Lineas son y an sido Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza, como de Moros, Herexes, Judios, Mulatos, Gitanos, y delos nuebam.te Convertidos â nra S.ta fee Catholica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni desus Ascendientes pasados an sido Castigados por el S.to Officio dela Inquisicion, ni por otro tribunal de que seles aya seguido nota ê infamia, y mal nombre, y que ellos y muchos dellos an exercido y tenido Cargos y officios nobles enla republica y esto responde. =

4.ª A la Quarta preg.ta dixo: Que dho Pretendiente es Mozo soltero, no sujeto â Matrimonio, ni sabe aya dado Palabra de Casamiento â Muger alguna, ni que tenga deudas que pagar, ni dependiencia de hazienda agena de que deba dar quentas, ni que elige el estado religioso huiendo de Justicia, ni temiendo Castigo por delitos que aya Cometido, ni â dado escandalo enla republica, ni tiene enfermedad Contagiosa con que pueda inficionar â otros, ni oculta que lo imposibilite â los Ministerios laudables dela religion, y que pretende su estado desu libre Voluntad, sin violencia desus S.res miedo ô dolo de otra Persona alguna, y que esto lo sabe por averlos Conocido y tratado â todos los referidos desde sus primeros años de edad, y esto responde. =

5.ª A la Quinta preg.ta dixo: que dho D.n Pedro Alonso de de

Salamanca es Per.ona Virtuosa de buena Vida y Costumbres frequenta la Igl.a y S.tos Sacramentos, y que no ã sido Procesado ni Noticio de otra Religion y esto responde.

6.a A la Sexta preg.ta dixo: que lo que lleba dho su Cargo de Juramento hecho; es publico y notorio publica Voz y fama: y que no le toca alguna de las Generales de la Ley, y en que se ratifica y que es de edad de treinta y quatro a. y lo firmó, de que doy fee.

Fran.co de Sotto

Ante mi
Juan Antonio Rodriguez de Farias Com.o

Como Comisario de dhas Pruebas Certifico como para mi Calificacion Considerando la parte de dho Pretendiente, lo Remoto de el Quarto, y Abolorio Materno; presentaron Pruebas de D.n Antonio Gonzales de Castro Abuelo Materno de dho Pretendiente en que relacionadas dicen: En la Villa de Bayona de Monrreal en el Reyno de Galicia, á pedim.to de Fran.ca Alonso Viuda de Sebastian Gonzales padres legitimos y de legitimo Matrimonio de Antonio Gonzales estudiante de edad de 14 a.; La qual parecio ante el S.r D.n Pedro de Herrera Zevallos Corregidor de dha Villa y su tierra por su Mag.d en treinta dias de el mes de Abril de mill setecientos y sesenta y tres ha hecho in formacion Juridica de Limpieza y Origen de su decendencia con el fin de pasar dho su hijo Antonio Gonzales á la Corte de Roma á pretender dignidades Eclesiasticas. Y por ante de dho Juez Fran.co Rodrigo Escriv.o y Procurador de dhas Pruebas notificó á Antonio Rodriguez Proc.or Gen.l de dha Villa, para si tenia que Contradecir á dhas Pruebas justam.te de antes y hallarse prez.te al examen de los testigos para ellas: y no auiendo resultado obstaculo, se procedió

a su execucion con auto del mismo Juez las quales
constan de quatro testigos, y contestan todos ser de buena
y limpia sangre, y descendencia, y de los mejores y limpios
linages de dha Villa. Y aprouadas, aceptadas, y firmadas
por dho Lizdo Dn Pedro de Herrera Zevallos en cinco
dias del mes de Mayo de mill seiscientos y setenta
y tres as. Testanto del original dellas signado y fir-
mado del dho Franco Rodrigo escrivo y Procor del Juz-
gado en seis dias del dho mes y año, y testimoniadas
de quatro escrivos publicos, y del ayuntamiento de dha
Villa y firmadas en dho dia mes y año.

Asi mismo presento la parte de dho pretendiente
ante mi unas letras testimoniales, selladas y firmadas de
el Lizdo Dn Joan de Porras y Angulo Provisor y Vico
Genl en la Sta Iglesia de la Ciudad de Tuy por su
Illma el Sr Dn F. Joan de Villamayor Obispo y Sr de
dha Ciudad, en que da fee y verdadero testimonio a su
Santidad, y su Illmo Datario Vice Canzelario, o persona
que sus vezes tenga, como Antonio Gonzales estudiante
passa con sus informaciones ante el hechas a la Curia Romana
voluntariamte y sin mas causa que el buen zelo de
visitar los lugares Stos y asistir en dha Curia a la prosperi
dad de su fortuna, selladas, firmadas, y refrendadas de su
secretario Franco Giraldo en cinco dias del mes de
Mayo de mill seiscientos y sesenta y cinco as, y testimoniadas
de dos notarios publicos apostolicos firmadas en dha
Ciudad de Tuy en onze dias del mes de Agosto de
mill seiscientos y sesenta y cinco as, y en ellas insertos diversos
testimonios de protonotarios apostolicos en la Curia Romana
en que certifican aver dho Antonio Gonzales vivido
siempre laudablemte y frequentado los Stos sacramentos

Todos a tiempo de Pretendiente y fundam.to se halla una Certificación de D.n Joan de la Quadra Solano Abad Dignidad por su Mag.d de la Colegial de la Villa de Bayona, y fee de Baptismo de dho Antonio Gon.z firmada en cinco de Mayo de mill seiscientos y se... y tres la testimoniada de dos notarios Publicos Apostolicos Cuias Pruebas y testimoniales con sus fees Entregue y devolví à la parte de dho D.n Pedro Alonso de Salamanca de que doi fee. =

Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapias

auto — En la Ciudad de Sevilla en veinte dias del mes de Di... de mill setecientos y veinte y un a, auiendo visto la informacion fecha y el numero de testigos con su calidad y dichos, desde luego dio por conclusas dhas informaciones y en virtud de mi comisión cerradas y selladas se entreguen en manos de N. M. R. P. N. Joan Hidalgo Prior de este Conv.to Cassa Grande de la Ciudad de Sevilla, y assi lo proveio. =

Fr. Joan Antonio Rodriguez de Tapias

En 20 dias del mes de Enero de 1722 se leieron i aprovaron por los RR PP. infrascriptos estas informaciones de Pedro Alonzo de Salam.ca

Fr. Joan Hidalgo Prior — Fr. Fran.co Pausa

Fr. Domingo Noreña

Fr. Luis de Leon

Todo lo qual passo ante mi el infraescripto Pro Secretario en dicho dia mes i año ut supra

Fr. Agn. Conill

Pro Secret.o


251

Informaciones de
Genere, moribus, y vita
de Dn. Pedro Alonso
de Salamanca natural
de la Ciudad de el Sto.
de V. Sta. Maria [illegible]
año de 1727

Ynformaciones de Joan Joseph Belloso
de Genere, moribus et vita hechas en
Carmona en Agosto de 1721 años
para tomar el avito de N.ª S.ª
de el Carmen de observ.ª
en el Convento grande
de la Ciudad de
Sevilla

EL Maestro Fray Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o de al Comiss.o Visit.or Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Juan Joseph Beitia pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Choro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor de la Ciud. de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al M. R.e P.e fr. Fran.co Martinez Supp.or de n.tro Conv.to de Carmen de la Ciud. de Carmona para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor de la Ciud. de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to de la Ciud. de Carmona firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 24 dias del mes de Julio de mil setecientos y 21 años.

M.o Fr. Matheo de Veas Com.o Visit.or Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Comiss.o Visit.or Gen.l

Fr. Joan Alonso Crespo Visit.or Sect.

Acceptacion

Digo yo Fr. Fran.co Martinez Presbitero de el orden de N.a S.a de el Carmen de obseru.a que acepto la Comision que esta de esta otra parte, y que proseder segun derecho a hazer las pruebas de genere, mori bus, et uita de el d.ho Joan Joseph Bello pretendiente de nuestro s.to auito y las hare segun la genealogia e interrogatorio que esta ala foxa siguiente, y para q. conste lo firme en este Conuento de Carmona en seis dias de el mes de Agosto de mill setesientos y beinte y un años. =

Fr. Fran.co Martinez

Genealogia. PRetendiente, Joan Joseph Belloso natural de la Ciudad de Carmona
Padres del Pretendiente, Manuel Belloso i Isabel Rodriguez naturales de Carmona
Abuelos Paternos, †Manuel Belloso y Maria Fernandez naturales de Carmona
Abuelos Maternos, Augustin Albarez y Maria Rodriguez naturales de Carmona

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Joan Joseph Belloso Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio del Choro en el Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Joan Joseph Belloso Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Joan Joseph Belloso Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

Certifico Yo el D.r Ju.o de Torres presb.o y Cura en la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Bar.e deste Villa de Car.a que en Vno de los Libros que estan en el Archibo de dha. Ygl.a donde se escriuen los capitulos de los Baptismos que en ella sean hecho a fs. 76 primera plana esta Vno del thenor sig.te

Baptismo

En treinta y Vno dias del mes de Agosto de mil seiscientos y tres años Yo el D.r de Torres Cura en esta Ygl.a de S.r S.n Bar.e deste Villa de Car.a Baptize a Ju.o Josef que nacio el dia Veinte y sinco de este presente mes hijo de Manuel Velloso y de Ysabel Rodriguez su leg.ma muger fueron sus padrinos Bar.e Diaz Romero y Ines de Romera a quienes aduerti la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la doctrina christiana

fha. Vt supra — Ju.o de Torres —

Segun consta y paresse por dho. Libro y capitulo que queda en el Archibo de dha Ygl.a a que me refiero y para que conste doi la presente en Car.a a pedimento de la parte en treinta y un dias del mes de Julio de mil seiscientos y veinte y un años

Ju.o de Torres

Yo Joseph Canelo Berruguo Notario Publico Apostolico desta uilla de Carmona doi fee que el D.r Juan de Torres de quien paresse esta de suso firmada la fee desta Vuelta es Cura de la Yglesia parrochial del señor san Bartholome desta dha uilla y al presente esta usando y exerciendo los dhos Sacramentos en dha Yglesia y como a tal a las fees y certificaciones que a fecho a dado y da siempre se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que asi conste doi el presente

Despedimento de la parte a oiel presente
Carmona en treinta y un dias del mes de Ju
lio de mill setecientos veinte y ono años
Ezemisiono en testim.o de verdad

Joseph Canet
escriuano

Prim.º testigo. En la Ciudad de Carmona en onse días del mes de Agosto de mill setesientos, y beinte y un años, se presento por testigo para estas ynformasiones D.n Roche Jasinto de Santiago scribano publico del numero de esta dha Ciudad de Carmona ante mi el infra scripto Comissario, a quien tome Juramento en forma segun, y Como de derecho se requiere puesta la mano en el pecho hecha la señal de la S.ta Cruz Juro desir uerdad en quanto sele fuesse preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio respondio, y dixo, lo siguiente. ==

1.a preg.a Ala primera pregunta dixo: que Cognose, a Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito: y que Cognosio a Manuel Belloso su padre, y a Ysabel Rodriguez su madre, uesinos, y naturales que fueron de dha Ciudad de Carmona: y asimismo que Cognosio: a Domingo Belloso, y a Maria Fernandez sus abuelos paternos uesinos, y naturales de dha Ciudad: y que Cognosio, a Augustin Aluarez, y que Cognose: a Maria Rodriguez, sus Abuelos maternos, uesinos, y naturales de dha Ciudad de Carmona: y que sau que todos los dhos. fueron Cassados, y belados, yn fasie eclesie. ==

2.a Ala segunda pregunta dixo: que el dho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito es hijo legitimo de los dhos Manuel Belloso y Isabel Rodriguez, los quales lo ubieron entre otros hijos du rante el tiempo de su legitimo matrimonio, y que Como a tal lo criaron, lla mandole hijo, y el a ellos padres, y que esto le Consta ser asi por aber los Conosido, y Comunicado, y ser asi publico, i notorio. ==

3.a Y a la terzera pregunta dixo: que assi el dho pretendiente Como sus padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pregunta fueron, y son christianos uiejos linpios de toda mala rata, Como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente Conbertidos a nuestra S.ta fe chatolica: y que ninguno de ellos, ni sus antepasados a sido penitensiado por el tribunal del S.to offisio de la ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia, o des doro y que esto es publico, y notorio. == Y assimismo, que ninguno de ellos a tenido offisio ni exersisio en la republica, de que les aya resultado alguna ynfa

mia, y que esto es publico, y notorio, publica voz, y fama sin auer ni disirse cosa en contrario. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito, es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir que dia dado palabra de casamiento a muger alguna: y que saue no tiene diudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que saue no biene a la religio huiendo de las justisias por algun delito que aya cometido: y que no saue, ni a oydo desir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar a la comunidad, ni hauitual, por la qual este ynauil para los exersisios de la Religion; y que saue biene a la religion de su libre y expontanea boluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino por deuosion que siempre a tenido, y tiene a nuestro S.to auito, y que esto es sierto publico, y notorio. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dho pretendiente es persona uirtuosa, de buena uida y costunbres, frequentador de los S.tos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra religion y que esto es sierto, sin auer cosa en contra. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, y notorio, publica voz, y fama, sin auer, ni desirse cossa en contrario, so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular: y que es de edad de hasta setenta y seis años. y abiendole leido todo lo dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo. ff. ut sup.

Fr. Fran.co Martinez

Agustin Jacinto
de Santiago

2º testigo

En dho dia mes y año se presento por testigo para dha informasion D.n Joan de la Milla uesino desta Ciudad de Carmona ante mi el infra scripto comissario, a quien tome juramento en forma segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir uerdad en quanto se le preguntase y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio

respondio lo siguiente.

1ª Ala primera pregunta dixo: que Cognose a Joan Joseph Bello-so pretendiente de nuestro S.to auito: y que Cognosio a Manuel Belloso su padre, y a Ysabel Rodriguez su madre, uesinos y naturales de dha Ciudad de Carmona: y assimismo que Cognosio a Domingo Belloso, y a Maria fernandez sus abuelos paternos uesinos de dha Ciudad de Carmona: y que Cognosio a Augustin Albarez y que Cognose a Maria Rodriguez sus Abuelos Maternos, uesinos y naturales de dha Ciudad de Carmona: y que saue que todos los dhos fueron Casados, y belados in fasie eclesie: y que esto es sierto.

2ª Ala segunda pregunta dixo: que el dho Joan Joseph Belloso, pretendiente de nuestro S.to auito es hijo legitimo de los dhos Manuel Belloso, i Ysabel Rodriguez, los quales durante el tienpo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Joan Joseph Belloso. y lo Criaron Como a tal llamandole hijo y el a ellos padres, y que esto lo saue por aberlos tratado y Conosido. y es ass sierto.

3ª Ala terzera pregunta dixo: que assi el dho pretendiente Como sus padres y Abuelos paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pregunta son, y fueron Christianos uiejos, linpios de toda mala raza, Como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente Conuertidos a nuestra S.ta fe chatolica: y que ninguno de ellos ni sus ante pasados a sido penitensiado por el tribunal del S.to officio dela ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia: y que esto es publico y notorio. y assimismo que ninguno dellos a tenido offisio ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia: y que esto es sierto.

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S.to auito, es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra de Casamiento a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que di-ua dar Cuentas, y que saue no uiene a la religion huiendo dela Justisia por algun delito que aia Comelido. y que no saue, ni a oido desir tenga en

formedad contagiosa que pueda dañar la comunidad,
ni habitual por la qual este inhauil para los exersisios de
la religion. y que sabe biene a la religion de su libre y expon
tanea voluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qua
lesquier persona, sino por devosion que siempre a tenido y tiene a
Nª Sª del Carmen. y que esto es sierto. ==

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dho pretendiente es per
sona virtuosa di buena vida y costumbres, frequentador de
los Sªs Sacramentos. y que sabe no a sido nouisio ni expulso de o
tra Religion. y que esto es sierto sin auer cosa en contra. ==

6ª. A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene decla
rado, es sierto, publico, y notorio, publica voz, y fama, sin aber
ni desirse cosa en contrario, so cargo el juramento que tien hecho,
y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular, y que
es de edad de hasta setenta años, y abiendole leido todo lo te di
cho de verbo ad verbum se ratifico en el i lo firmo ff.º ut supra

Fr. Franco Martinez D. Juan de la milla
Rodas

3.º testigo. = En dho dia mes y año, se presento por testigo para la dha
Ynformasion Manuel Gonsalez vesino de esta Ciudad de
Carmona, ante mi el infra scripto comisario, a quien tome
juramento en forma, segun y como de derecho se requiere he
cha la señal de la Sta Cruz puesta la mano en el pecho ju
ro desir verdad en lo que fuesse preguntado. y hasiendole las
preguntas por el orden del ynterrogatorio respondio lo si
guiente. ==

1ª A la primera pregunta dixo: que cognose a Joan Joseph
Belloso pretendiente de nuestro Sto auito, y que cognosio a Ma
nuel Belloso su padre y a Ysabel Rodriguez su madre ve
nos, y naturales de esta Ciudad de Carmona. y assimismo qui

+

Cognosio a Domingo Belloso y a Maria fernandez sus Abuelos paternos uesinos y naturales de dtha Ciudad: y que Cognosi a Augustin Aluarez; y que Cognose a Maria Rodriguez Sus abuelos Maternos, uesinos y naturales de dtha Ciudad de Carmona y que saue que todos los dthos fueron Casados y uelados in fasie eclesie =

2ª Ala segunda pregunta dixo: que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Sto auito, es hijo legitimo de los dthos Manuel Belloso, i ysabel Rodriguez. y que durante el tiempo de su legitimo Matrimonio entre otros hijos tubieron al dtho Joan Joseph Belloso, y que lo Criaron Como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres. y que esto lo saue por auer los Cognosido y tratado y ser assi sierto publico, y notorio Sin auer Cosa en Contrario. =

3ª Ala terzera pregunta dixo: que assi el dtho pretendiente Como sus Padres, y Abuelos paternos, y Maternos, nonbrados en la primera pregunta, Son y fueron christianos uiejos, linpios de toda mala raza Como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente Conuertidos, a nuestra Sta fe Chatolica: y que ninguno de ellos, ni sus antepasados an sido penitensiados por el tribunal del Sto offisio de la ynquisission, ni por otro alguno de que les aia resultado alguna ynfamia y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de ellos a tenido offisio, ni exersisio en la republica de que les aya resultado algun desdoro a sus personas, y que esto es sierto Sin auer, ni desirse Cosa en Contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dtho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro Sto auito, es moso Soltero, y que no saue ni a oydo desir aya dado palabra de Casamiento a muger alguna y que saue no tiene deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena de que deba dar Cuentas. y que saue no uiene a la religion huiendo de las Justisias, por algun delito que aya Cometido. y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar a la Comunidad, ni hauitual por la qual este inhauil para los exersisios de la religion. y que saue uiene a la religion de su libre y expontanea uoluntad Sin ser por miedo de alguna persona Sino por deuosion que siempre a tenido, y tiene a Nª Sª del Carmen y de Sto auito. y que esto es sierto, Sin auer Cosa en Contra. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el d(ic)ho pretendiente es persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de los S(an)tos Sacramentos. Y que saue no a sido nouisio, ni expulso de orra religion, y que esto es sierto. ═

6º A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es sierto, publico, y notorio, publica voz y fama, sin auer, ni desirse cosa en contrario so cargo el juramento que tiene hecho. Y que no le tocan las generales, ni en comun, ni en particular. Y que es de edad de hasta sesenta y sinco años. Y abiendole leido todo este d(ic)ho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo ff(ec)ho ut supra. ═

Fr. Fran(cis)co Martinez — Manuel Gonsalez

4º testigo. — En d(ic)ho dia, mes, y año se presento por testigo para la d(ic)ha informassion Pedro hidalgo vesino de esta Ciudad de Carmona, an temi el infrascripto Comisario, a quien tome juramento en forma segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la S(an)ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en quanto se le preguntase, y hasiendole las preguntas por el orden de el ynterrogatorio respondio lo siguiente. ═

1ª A la primera pregunta dixo: que cognose a Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S(an)to auito. Y que cognosio a Manuel Belloso su padre y a Ysabel Rodriguez su madre, vesinos, y naturales de esta d(ic)ha Ciudad de Carmona. Y asimismo que cognosio a Domingo Belloso y a Maria fernandez sus Abuelos paternos, vesinos y naturales de d(ic)ha Ciudad de Carmona. Y que cognosio a Augustin Aluarez y que cognose a Maria Rodriguez sus Abuelos maternos vesinos y naturales de d(ic)ha Ciudad. Y que saue que todos los d(ic)hos fueron casados y belados yn fasie eclesie. ═

2ª A la segunda pregunta dixo: que el d(ic)ho Joan Joseph Belloso es hijo legitimo de los d(ic)hos Manuel Belloso y Ysabel Rodriguez, y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio, entre otros hijos tubieron al d(ic)ho Joan Joseph Belloso pretendiente de nuestro S(an)to auito, y que lo cri-

ron Como atal llamandole hijo, yelaellos padres y queesto lo saue por aber los trata do y comunicado y ser assi publico, y notorio. =

3ª Alaterzera pregunta dixo: que assi eldho pretendiente Como sus padres, y Abuelos paternos, y Maternos son, y fueron christianos biejos linpios deto da mala raza Como de Judios, moros, mulatos, lo tanos, y los nuevamente Conuertido a Nª Sª Sta fe chatolica. y que ninguno dellos, ni sus ante pasados asido penitensia dos porel tribunal dell Sto offisio dela inquisission, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna ynfamia. y queesto es sierto = y assi mismo queninguno deellos atenido offisio ni exersisio enla republica deque les aya resultado algun desdoro a sus personas. y queesto es sierto sin auer Cosa en Contrario. =

4ª Alaquarta pregunta dixo: quesaue queeldho Joan Joseph Belloso pretendiente denuestro Sto auito, es moso soltero, y queno saue ni a oido desir aya dado palabra de Casamiento amuger alguna. y quesaue notiene deudas quepagar, ni dependensia dehasienda age na deque deua dar Cuentas, y quesaue no uiene alareligio huien do dela Justisia por algun delito queaia Cometido. y queno saue ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa quepueda dañar ala Comunidad, ni hauitual porlaqual este in auil para los exersisios dela religion. y quesaue uiene ala religion delibre, y expontanea uoluntad sin ser por miedo dealguna persona, sino por deuo sion quesiempre atenido y tiene a Nª Sª del Carmen y su santo auito y queesto es sierto, sinauer Cosa en Contra. =

5ª Alaquinta pregunta dixo queel dho Joan Joseph Belloso pretendiente denuestro Sto auito, es persona uirtuosa bien yncli nado, debuena uida y costumbres, frequentador delos Stos Sacra mentos. y quesaue no asido nobisio, ni expulso deotra religion y queesto es publico, y notorio. =

6ª Alasexta pregunta respondio: quetodo loquetiene decla rado es sierto, publico, y notorio publica uos, y fama, sinaber oi do desirse Cosa en Contrario so Cargo el Juramento quetiene hecho y queno le tocan las generales, ni en Comun, ni en particular. y que

es de edad de hasta ochenta y sinco años y abiendole leydo todo
este dicho di uerbo ad uerbum se ratifico en el. y porque no
saue screuir hize señalase la S.ta Cruz en este su dicho ff.o ut sup.a

+

fr. Fran.co Martinez

Ynformasion secreta

En dose dias de el mes de Agosto de mill setesientos y beinte
y un años, yo el ynfra scripto Comissario examine secreta
mente por testigos de esta ynformasion a Antonio de S.n
Martin de edad de siento y siete años y a Andres Rodrigu
ez de edad de mas de ochenta años, vesinos de esta Ciudad
de Carmona. y me aseguraron debaxo de juramento ser sier
to lo dicho por los testigos sin auer cosa en contrario y pa
ra que conste a maior abundamiento di esta sertificasion
y la firme ff.o ut supra

fr. Fran.co Martinez

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas por los
RR. PP. infra escriptos en 23 de Agosto de 1721 años

fr. Joan Hidalgo Prior

fr. Fran.co de Baños

fr. Joseph Aldorete

fr. Pedro Mendieta

fr. Joan Lopez

Todo lo qual passo ante mi el infra escripto
pro Secret.o en dicho dia mes i año ut supra

fr. Mig.l Conejo Prior
pro Secret.o



Ynformaciones de Juan
Joseph Belloso natu
ral de la Ciudad de
Carmona año de 1721

261
78

Ynformasiones de Blas Romero
Para tomar el Avito de N.ª S.ª del
Carmen de obseruansia en el Conbento
grande de la Ciudad de Seuilla

comision

61

EL Maestro Fray Matheo de Seas Calificador del Santo Oficio 78.ª del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Blas Romero pretende nuestro Santo Abito, para Religioso de la Vida activa y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e fr. Lorenzo Blanco nro. professo sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sev.a al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro dho Convento Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 14 dias del mes de feb.o de mil setecientos y veinte y dos años.

F. Matheo de Seas, Pl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Ygnacio Delgado Secret.o

Reg. num. 32.

Acceptacion

En Digo Yo fr. Lorenzo Blanco, que acepto la Comission ut supra, y que procedere segun derecho a hacer las pruebas de genere, moribus, et vita, de el dho. Blas Romero pretendiente de Nuestro Sancto Abito, y las hare segun la Genealogia, e interrogatorio de esta otra parte, y para que conste lo firme en el Convento del Carmen de Carmona en ocho dias del mes de marzo de mil setesientos, y veinte, y un años

fr. Lorenzo Blanco

Genea-logia. PRetendiente, D. Blas Romero —— natural de Carmona

Padres del Pretendiente, Pedro Romero y Maria Romero vezinos de Carm.a y naturales del Reyno de Galicia —

Abuelos Paternos, Jacinto Romero y Cathalina Gonz.z naturales de la villa de S.n Salvador de Budiño en el Reyno de Galicia obispado de Tui

Abuelos Maternos, Blas Romero y Maria Martinez naturales de S.n Pedro de Sela en el obispado de Tui reyno de Galicia ——

Interro-gatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Blas Romero —— Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de la vida activa en el Convento Mayor de Sevilla ——

1. Si conocen à Blas Romero —— Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Blas Romero —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Yo Dn Martin Franco Miguel Tirado ... propio de la villa de Constantina vicario y cura de esta parroquial de nuestra señora de Consolacion de esta villa de Cazalla de la sierra certifico doi fee, que en un libro que se guarda en el archivo de dicha Yglesia donde se apuntan las personas que en ella reciben el santo sacramento del Baptismo al folio ciento y setenta y cinco entre otras esta una partida que a la letra es como se sigue =

Libro de Baptismo

En la villa de Cazalla de la sierra en domingo diez y ocho dias del mes de febrero de mil seiscientos y noventa y seis años yo el Liz.do Dn Juo Cortes de la parra Cura y Beneficiado de esta parroquial Baptize a Blas hijo de Pedro Romero y de Maria Romera su lexitima muger naturales de ... fue su padrino feliciano de Ribas al qual doi fee advertí la cognazion spiritual y la obligazion de la doctrina xpna y lo firme = Juo Cortes de la Parra =

Concuerda dicha partida con su original a que me remito en lo necesario que por ahora queda en dicho libro y para que conste donde convenga doi la presente en Cazalla en diez y siete de Abril de mil setecientos y veinte y uno años = Dn Martin Franco Miguel Tirado

Matheo Antonio Benitez escno pu.co del numero de esta villa de Cazalla de la Sierra doi fee como el Lizdo Dn Martin Franco Miguel de quien va escrita y firmada y ... la certificacion antecripta es tal cura y vicario de la Yglesia Parroquial de nuestra sra de Consolacion de esta dha villa

y como tal a las certificaciones que a
adan de ba se le a dado, y dar entera
fee y credito en juizio y fuera de el
y para que conste doi el presente, en Caracas
en diez y siete de abril de mil
setecientos y veinte y ocho años

[illegible] de Oerta

Matheo Antº Benitez

Primer testº

En la Ciudad de Carmona en nueve dias del mes de marzo de mill setecientos y veinte y un años se presentó por testigo de estas informaciones ante mi el infraescripto Comisario Bernardo Perez vecino desta Ciudad y natural del Reino de Galicia, y le tome juramento segun y como de derecho se requiere hecha la señal de la Sta. Cruz puesta la mano en el pecho, juro desir verdad en lo que se le fuere preguntado. =

1ª p.ª Y a la primera pregunta dixo que Cognoce a Blas Romero pretendiente de nuestro S.to oficio, y asimismo que Cognoce a Pedro Romero, y a Maria Romero, sus Padres, vecinos de dha Ciudad de Carmona y naturales del Reino de Galicia. y a Jasinto Romero y a Cathavina Gonzalez sus abuelos paternos, vecinos de la villa de Sn. Salvador de Budiño en el obispado de tuí Reino de Galicia, y a Blas Romero, i a Maria Martinez sus Abuelos maternos vecinos que fueron desta dha Ciudad y naturales de Sn. Pedro de Seta en el obispado de tui Reino de Galicia y que todos los quales fueron casados y velados in facie ecclesie =

2ª A la segunda pregunta dixo que el dho Blas Romero es hijo legitimo de los dichos Pedro Romero, i Maria Romero y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Blas Romero, y lo criaron como a tal llamadole hijo i el a ellos Padres, y que esto lo save por aberlos tratado i Cognosido, y es ansi publico y notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus padres y abuelos paternos i maternos nonbrados en la en primera pregunta son, i fueron christianos viejos, linpios de toda mala raza, como de moros, Judios, mulatos, Gitaños, y de los nuevamente convertidos a nuestra Sta. fe Catholica. y que ninguno dellos a sido penitenciado por el tribunal del S.to oficio, ni por otro alguno de que se le aya seguido infamia = y asimismo que ninguno dellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que se le aya seguido alguna infamia. y que esto es publico y notorio. =

9

4ª A la quarta pregunta dixo: que el dho pretendiente es mozo soltero, y que no sabe, ni a oído desir que aia dado pa labra de Casamiento a muger alguna y que sabe que no tie ne deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, y que sabe que no viene huiendo de la Justisia por algun delito que aia Cometido, por Cuia Ca usa quiera entrar en la religion, y que no sabe, ni a oído desir que tenga enfermedad Contagiosa ni hauitual que pueda da nar a la Comunidad, y que sabe que viene de su libre, y espo ntanea voluntad a la religion sin ser por miedo de su pa dre o de otra qualquier persona, y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho Blas Romero pretendiente de nuestro Sto auito es persona virtuosa de buena vida, y costumbres y que es frequentador de los Stos Sa Cramentos, y que sabe no a salido nouicio, ni expulso de otra religion, y que esto es sierto publico, y notorio. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, i notorio, publica voz, i fama so Cargo el Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en Comun ni en particular y que es de edad de mas de treinta i seis años y auiendole leido este dicho de verbo ad verbum se ratifico en el y porque no saue escreuir hiço señalar la señal de la Sta Cruz ff ut supra =

fr Lorenzo Blanco Vidal

+

2º test°

En dho dia mes y año se presento por testigo para la dha informasion Franco Caro vesino desta Ciudad de Carmona y natural de el reino de Galicia, a quien tome Ju ramento en forma, segun i como de derecho se requiere echa la señal de la Cruz puesta la mano el el pecho Juro desir ver dad en quanto se le fuere preguntado, y respondio lo siguiente =

1ª Y a la primera pregunta dixo: que cognoze a Blas Romero pretendiente de nuestro S.to auito, y asimismo que cognoze a Pedro Romero su padre, y a Maria romero su madre vezinos de esta Ciudad de Carmona, y naturales del Reino de Galicia, y que cognocio a Jasinto Romero y a Catharina Gonsales, sus abuelos paternos vezinos y naturales de S.n Saluador de Budiño obispado de Tui en el Reino de Galicia; y que cognocio a Blas Romero, y a Maria Martinez sus abuelos maternos vezinos que fueron de esta ettha Ciudad y naturales de S.n Pedro de Sela Reino de Galicia obispado de Tui. y que todos los quales fueron Casados, i velados in fasie eclesie ═══

2ª A la segunda pregunta dixo: que el ettho Blas Romero es hijo legitimo de los dichos Pedro Romero y Maria Romero y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al ettho Blas Romero, y lo criaron como a tal llamandolo le hijo, i el a ellos padres, y que esto lo saue por auer los tratado y comunicado y ser asi publico y notorio, sin desirse cosa en contrario. ═══

3ª Y a la terzera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus padres y Abuelos paternos, i maternos arriua nonbrados, son y fueron Christianos viejos lingpios de toda mala rasa como de moros, Judios, mulatos, Jitanos, y los nuevamente Conuertidos a nuestra S.ta fe catholica, y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to oficio, ni por otro alguno de que se les aia seguido infamia ═ y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersitio en la republica de que se les aia resultado infamia alguna y que esto es publico i notorio. ═══

4ª A la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente es moso soltero, i que no saue, ni a oido desir que aia dado palabra de casamiento a mujer alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que saue no viene huiendo de las Justisias por algun delito que aia cometido, por cuia cau

sa quiera tomar el S.to auito. y que no saue ni a oido dezir que tenga infermedad contagiosa, ni hauitual que pueda dañar ala religion, y que saue que viene de libre i espontanea boluntad ala religion sin ser por miedo de sus padres o de otra qualquier persona y que esto es sierto. ==

5a Y ala quinta pregunta dixo: que el dicho Blas Romero pretendiente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida i costumbres. y que frequenta los S.tos sacramentos. y que saue no a sido novicio ni expulso de otra religion, y que esto es sierto pu blico y notorio publica voz i fama. ==

6a Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de clarado, es publico y notorio, publica voz, y fama so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular y que es de edad de mas de treinta y ocho a. y aviendole leido este dicho de verbo ad verbum se ratifico en el i porque no saue escrivir hizo en este su dicho la señal dela Cruz. ff. ut supra ==

Florenzo Blanco Vidal +

3a test.o En dho dia mes y año se presento por testigo para la dtha informacion Pedro Alen vecino de esta dtha Ciudad y natural deel Reino de Galicia a quien tome juramento en forma segun y como de derecho se requiere y juro dezir verdad en quanto fuere preguntado y hasiendole las pregunta segun el orden deel interrogatorio respondio lo siguiente. ==

1a Y ala primera pregunta dixo: que cognose a Blas Romero pretendiente de N. S.to auito. y asimismo que cognose a Pedro Romero y a Maria Romero sus padres vecinos de esta dtha Ciudad de Cartagena, y naturales de el Reino de Galicia. y asimismo que cognosio a Jasinto Romero y a Catharina Gonsalez sus Abuelos paternos vecinos, y naturales de S.n Salvador de Budiño en el obispado de

dhu Reino de Galicia, y que conocio a Blas Romero y a Maria Martinez sus abuelos maternos naturales y vezinos de S.n Pedro de Sela en el obis pado dithu Reino de Galicia, y que todos los referidos fueron casa dos i uelados infacie eclesiae. =

2.a A la segunda pregunta dixo: que el dicho Blas Romero es hijo legitimo de los dthos Pedro Romero y Maria Romero y que duran te el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dtho Blas Romero y lo criaron como a tal llamandole hijo i el a ellos padres, y que esto lo saue por auerlos trata do i comunicado y ser asi publico y notorio sin dezir se cosa en contra. =

3.a Y a la terzera pregunta dixo que asi el pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos nonbrados en la primera pre gunta son, y fueron christianos viejos, lin pios de toda mala raza como de moros, judios, mulatos, gitanos, y los nuebamente convertidos a nuestra S.ta fe catholica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal de el S.to oficio, ni por otro alguno de que se les aia re sultado nota o infamia = y asimesmo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersicio en la republica de que se les aia seguido alguna infamia y que esto es publico y notorio. =

4.a A la quarta pregunta dixo: que el dtho pretendiente es mo zo soltero no ligito a matrimonio, y que no saue ni a oido dezir que aia dado palabra de casamiento a muger alguna, y que saue que no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que no viene huiendo de las justicias por algun delito que aia cometido por cuia causa quiera entrar en la religion, y q. no saue ni a oido dezir que tenga enferme dad contagiosa que pueda dañar a la comunidad, ni hauitual por lo qual este inauil para los exersicios de la religion; y que saue que viene de su libre i expontanea volunta d a la religion, sin ser por miedo de sus padres ni de otra qualquier persona y que esto es sierto. =

5.a Y a la quinta pregunta dixo: que el dtho Blas Romero preten diente de nuestro S.to auito es persona uirtuosa i mui inclinado a buenas costumbres, y que a frequentado siempre los S.tos sacra

mentos. y que sabe no a sido nouicio ni expulso de otra Religion y que esto es publico y notorio. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico y notorio publica uos, i fama so cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular y que es de edad de mas de treinta y quatro años y auiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i por no saber escreuir hizo la señal de la s.ta Cruz. ff.º ut supra. =

fr. Lorenzo Blanco Vidal

+

En nueue dias de el mes de Marzo de mill setesientos y beinte y un años yo el infrascripto Comisario examine secretamente por testigos de esta informacion a Joan de la Villa, y a fran.co de Burgos uesinos de esta Ciudad y naturales del Reino de Galicia, sugetos de mas de treinta y seis años y me aseguraron ser cierto lo dicho por los testigos sin saber ni de sirse cosa en contrario y para que conste de esta sertificasion i lo firme ff.º ut supra. = Francisco de Burgos

Juan de la Villa

fr. Lorenzo Blanco Vidal

En 25 de Abril de 1721 se leyeron estas informaciones i fueron aprobadas de los RR.PP. infraescriptos fr. fran.co de Baños

fr. Joan Hidalgo Defin.or fr. Dionisio Antonio Nuñez

fr. fran.co Garsa

fr. Ignacio Delgado

Todo lo qual paso ante mi el infrascripto Pro Secret.º en dicho dias mes i año ut supra

fr. Joseph Cornello Pro Secret.º

EL Maestro Fray *Matheo de Veas Calif.or del S.to off.o y del Comis. Vis. G.l* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *fran.co Romero Samyrea de Vargas* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Choro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Mayor del Carmen de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *Dr. Sor fr. fran.co de Castilla Nro Prof.o Sect.o y Conventual en Nro Convto. de Carmona* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Mayor de la Ciud. de Sevilla* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *Convto. de la Ciud. de Carmona* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *24* dias del mes de *Julio* de mil setecientos y *21* años.

Fr. Matheo de Veas Comis. Gen.l

Visto Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. *Commis.*

fr. Joan Alonso Crespo Socio Sect.o

Yo el infrascripto Comis.° digo que acepto la Comision de N. M. R. M.ro Provin.l Comis.° Gen.l, y que procederé en toda forma de derecho segun el orden del interrogatorio, y como en el se contiene. Y por verdad firmo en veinte i siete de Julio de mil sete.os i veinte i nueve a[ños].

Fr. Fran.co de [illegible]

... N. Maestro Fray [illegible]

[illegible] General de nuestro Orden [illegible] de la Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y [illegible] &c. [illegible]

[illegible] y [illegible] en el año de Noviciado [illegible]

para o quales [illegible]

[illegible] procedera sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto [illegible] deseamos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al [illegible]

para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, quatro testigos de los quales los tres puedan [illegible] la persona [illegible] ayan de ser [illegible] y elegidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas del Interrogatorio, que con estas nuestras Letras le remitimos; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fé de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario [illegible] y comprobara, por lo menos, por tres Notarios, o Escrivanos, firmadas, cerradas, y selladas, entregara en manos del R. P. Prior de dicho [illegible] al [illegible] y [illegible] los quatro RR. PP. Maestros [illegible] las [illegible] y [illegible] circunstancias, lo que [illegible] Y de lo que por las [illegible] mandamos [illegible] de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro [illegible] firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario, &c. [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Genealogia. Pretendiente, fran.co Romero Lamprea de Vargas natural de Carmona

Padres del Pretendiente, D. Joan Lamprea de Vargas y D.a Ynes Perez de Ribas naturales de Carmona

Abuelos Paternos, fran.co Lamprea de Vargas y D.a Theresa Romero naturales de Carmona

Abuelos Maternos, Joan de Ribas y D.a Maria Perez naturales de Carmona

Interrogatorio. Por las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de fran.co Romero Lamprea Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de Choro en el Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à fran.co Romero Lamp.a Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho fran.co Romero Lamprea de Vargas Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Sello de 85 ms.

Certtifico y doi fee yo Don Diego Perez Morales Cura destta yglesia de Sr. Sn. Pedro destta Ciudad de Carmona que en uno de los libros de Bapttismos que esttan en el archibo de dicha yglesia a foxas 59 buelta estta un Capittulo del tenor siguientte

En nuebe de junio de mill settecienttos y cinco yo Don Pedro Canelo obregon Cura destta yglesia del Sr. Sn. Pedro destta Ciudad de Carmona Bapttise a Fran.co Alonso Joseph Anttonio hijo lexittimo de Juan Lampérez de Vargas y de Doña Ynes Perez Gomes fue su padrino Don Fran.co Lopez al qual adbertti la Cognasion espirittual y obligacion de la dotrina xpttiana nasio en primero de dicho mes y año = Don Pedro Canelo obregon

todo lo qual constta y parese por dicho libro y Capittulo a que me refiero y de pedimentto de la partte doi la presentte en Carmona en veintte y nuebe de Jullio de mill settecienttos y beintte y uno años =

Diego Perez Morales

Yo Diego Lopez de Bilar y Mariaca ... appostolico ... por auttoridad apostolica vesino de esta Ciudad de Carmona doi fee que el Dr. Diego Perez Morales de quien parese estar firmada la sertificacion antes contenida es Cura en la yglesia Parroquial de Señor San Pedro de esta dicha ciudad y como tal ... administra y exerse los santtos sacramentos en dicha yglesia a sus parroquianos y a ... sertificaciones que ... a ... se ha dado entera fee y credito ... ...

de ende quiera q. l. con benga de pedimento de la p.
te de ele presente testimento en Carmona de
veinte y nuebe dias del mes de Jullio de mill y sette
tos y beinte y un años

Diego Lopes de Villa
de Marchena ss.ᵒ app.ᵒ

Phelipe Miles [signo] notario testigo de verdad

Primer testigo — En la Ciudad de Carmona en treynta días del mes de Julio de mill setesientos y beinte y un años se presento por testigo para estas ynformasiones D.n Gregorio Navarro Pacheco Presvitero ante mi el infrascripto Comisario, a quien tome juramento en forma segun y como de derecho se requiere puesta la mano en el pecho juro in uerbo sacerdotis desir uerdad en lo que fuese preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente —

1.a — A la primera pregunta dixo: que cognose a Fran.co Romero Lanprea de Vargas pretendiente de N.o S.to auito, y que cognose a D.n Joan Lanprea de Vargas su padre, y a D.a Ynes Perez de Riuas su madre naturales y uesinos de dha Ciudad de Carmona y asimismo que cognose a Fran.co Lanprea de Vargas su Abuelo Paterno, uesino desta dha Ciudad y natural de la Ciudad de Serpa en el Reyno de Portugal: y que cognosio a D.a Theresa Romero su Abuela Paterna, natural y uesina de dha Ciudad de Carmona, y que cognose a Joan de Riuas, y a D.a Maria Perez sus Abuelos Maternos, naturales y uesinos de dha Ciudad de Carmona: y que saue que todos los dhos fueron casados y uelados in facie eclesie, y que esto es sierto —

2.a — A la segunda pregunta dixo: que el dho Fran.co Romero pretendiente de N.o S.to auito es hijo legitimo de los dhos D.n Joan Lanprea de Vargas y D.a Ynes Perez de Riuas, los quales lo ubieron entre otros hijos, durante el tienpo de su legitimo matrimonio, y como a tal lo criaron llamandole hijo, y el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos tratado y comunicado, y ser asi publico y notorio —

3.a — A la terzera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente como sus padres y abuelos Paternos y Maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron Christianos uiejos linpios de toda mala raza como de Judios, moros, mulatos Gitanos, y los nueuamente conuertidos a N.a S.ta fe chatolica y que ninguno de ellos ni sus antepasados a sido penitensiado

por el tribunal del S.to officio dela ynquisision ni por
otro alguno deque les aya resultado alguna ynfamia y asi
mismo queninguno de ellos atenido officio, ni exersisio enla
republica deles aya resultado alguna ynfamia. y que esto
es publico y notorio. = antes si dixo que el dtho Fran.co Romero
lanprea de vargas pretendiente de N.ro S.to auito, tubo un tio, her
mano de Fran.co lanprea de vargas su abuelo paterno, Saser
dote y Cura que fue de el Conuento dela S.ma trinidad de Re
ligiosas descalsas ded. S.n Augustin, de esta dtha Ciudad
de Carmona. y que enla linea ~~[illegible]~~ paterna tiene parientes Saser
dotes assi Regulares como seculares. y que esto es sierto
publico y notorio. =

4ª A la quarta dixo: que el dtho pretendiente de N.o S.to auito es
moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra
de Casamiento a muger alguna. y que saue no tiene deudas que
pagar ni dependencia de hasienda agena de que deba dar
Cuentas. y que saue no uiene ala religion huiendo dela justi
sia por algun delito que aya cometido. y que no saue tenga en
fermedad contagiosa que pueda dañar la Comunidad
ni hauitual por la qual este inhauil para los exersisios de
la religion. y que saue uiene ala religion de su libre y expon
tanea uoluntad, sin ser por miedo de sus padres ni de otra
qualesquier persona. y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dtho pretendiente y
persona uirtuosa de buena uida y costumbres, frequentador de
los S.tos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni ex pulso de
otra Religion y que esto saue ser assi. =

6º A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene
declarado es publico, y notorio, publica uos, y fama so
cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales
ni en comun ni en particular y que es de edad de hasta setenta
años y auiendole leydo todo este dtho se ratifico en el y lo firmo
ff.o ut supra = D. Gregorio Alaphias
Fr. Fran.co de Cepilla Pacheco Pacheco

2.º testigo En dicho dia mes y año se presento por testigo para dicha ynformasion D.n Joan de Carmona Presuitero ante mi el infrascripto Comisario, aquientome Juramento enforma segun y como de derecho se requiere puesta lamano enel pecho Juro in uerbo sasendotis desir uerdad enquanto sele fuese preguntado y hasiendole las preguntas por el orden deel interrogatorio respondio lo siguiente. =

1.ª pregunta Ala primera pregunta dixo: que Cognose a fran.co lan prea Romero de Vargas pretendiente de N.o S.to auito, y que cognose a D.n Joan lan prea de vargas su padre, y a D.a Ines Peres de Riuas su madre, naturales, y uesinos de dicha Ciudad de Carmona y asi mismo que Cognose a fran.co lan prea su Abuelo Paterno, uesino de esta dicha Ciudad; y natural dela Ciudad de Serpa enel Reyno de portugal; y que Cognosco a D.a thereza Romero su Abuela Paterna uesina y natural de dicha Ciudad de Carmona y que Cognose a Joan de Riuas, y a D.a Maria Gonsales sus Abuelos maternos, naturales, y uesinos de dicha Ciudad de Carmona; y q. saue que todos los dichos son, y fueron Casados, y belados y n fa cie ellesie; y queesto es sierto. =

2.ª Ala segunda pregunta dixo: que el dicho fran.co Romero lan prea de vargas es hijo legitimo de los dichos D.n Joan lan prea de vargas y D.a Ines Perez de Riuas y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho fran.co Romero lan prea de vargas, y lo criaron como a tal llamandole hijo y el a ellos Padres y queesto losaue por auerlos tratado y comunicado y seras publico y notorio. =

3.ª Ala terzera pregunta dixo: que asi el dicho pretendiente como sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, son y fueron christianos uiejos, linpios de toda mala raza, como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueua mente conuertidos a N.a S.ta fecha tolica. y que ninguno de ellos ni sus ante pasados asido penitensiado por el tribunal deel S.to officio dela ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna infamia; y asimis

mo, que ninguno deellos atenido officio ni exersisio enla re
publica deque sele aya seguido algun deshonra = antes
si dixo: que en anbas lineas paterna, y Materna a auido Saser
dotes hermanos de sus Abuelos paternos, y maternos. y que es
to es sierto, publico, y notorio, publica uos, y fama, sin auer oi
desirse cosa en contrario. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que el dho pretendiente de
Nº Sto auito es mozo soltero, y que no saue ni a oydo desir aya
dado palabra de Casamiento a muger alguna: y que saue no tie
ne deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena
deque deua dar Cuentas. y que saue no uiene ala Religion hu
iendo dela Justisia por algun delito que aya Cometido. y que
no saue tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar a
la Comunidad, ni hauitual por la qual este ynhauil para
los exersisios dela Religion: y que saue uiene ala religion de
libre y expontanea uoluntad sin ser por miedo de sus pa
dres, ni deotra qualesquier persona: y que esto es sierto. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dho pretendiente de
Nº Sto auito es persona uirtuosa, de buena uida y costumbres
frequentador delos Stos Sacramentos; y que saue no a sido no
uisio, ni expulso deotra Religion. y que esto es sierto. =

6ª Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de
clarado es sierto, publico, y notorio, publica uos, y fama so
cargo el Juramento que tiene fecho, y que no le tocan las ge
nerales, ni en comun, ni en particular, y que es de edad de mas
de sesenta años, y auiendole leydo todo este dho de uerbo ad
uerbum se ratifico en el i lo firmo fho ut supra: =

Franco de Castilla

[illegible] Juan [illegible]
[illegible]

3º testigo. En dho dia mes, y año se presento por testigo para la dha
ynformasion Bartolome de Castro Araujo uesino de dha Ci
udad de Carmona ante mi el infra scripto Comisario apo

tome juramento en forma segun y como de derecho se re
quiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pe
cho juro dezir uerdad en lo que se le preguntase y hasiendo
las preguntas por el orden del interrogatorio respondió lo
siguiente. =
1a Ala primera pregunta dixo: que cognose a Fran.co Romero
Lanpreа de Vargas pretendiente de N.º S.to auito; y que cogno
se a D.n Joan Lanprea de Vargas su padre, y a D.a Ynes Perez de
Riuas su madre, uesinos, y naturales de otha Ciudad de Carmona
Y asimismo, que cognose a Fran.co Lanprea de Vargas su Abuelo Pater
no, uesino desta otha Ciudad, y natural de la Ciudad de serpa
en el Reyno de portugal. y que cognosio a D.a Theresa Romero su
Abuela Paterna uesina, y natural, de otha Ciudad de Carmona:
Y assimismo que cognose a Joan de Riuas, y D.a Maria Perez sus
Abuelos maternos, uesinos, y naturales de otha Ciudad de Carmo
na: y que saue que todos los othos son y fueron casados y belados
Yn fasie eclesie. =
2a Ala segunda pregunta dixo: que el otho Fran.co Romero Lanprea
de Vargas pretendiente de N.º S.to auito es hijo legitimo de los
othos D.n Joan Lanprea de Vargas, y D.a Ynes Perez de Riuas, y q
entre otros hijos tubieron al otho Fran.co Romero Lanprea de Vargas
y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos Padres, y que
esto lo saue por auerlos tratado, y cognosido y ser asi publico, y
notorio publica uos, y fama. =
3a Ala terzera pregunta dixo: que assi el otho pretendiente
como sus padres, y Abuelos Paternos, y Maternos son y fueron
Christianos uiejos, linpios de toda mala raza como de judios,
Moros, mulatos, Gitanos, y los nueba mente conuertidos a N.ra S.ta
fe chatolica. y que ninguno de ellos ni sus ante pasados asido pe
nitencia por el tribunal del S.to officio de la ynquisission ni
por otro alguno de que se les aya resultado alguna ynfamia.
Y assi mismo que ninguno de ellos atenido officio ni exersisio en la
republica, de que les aya seguido algun desdoro a sus personas
y que esto es uirto publico y notorio publica uos y fama sin auer

Cosa en Contrario = antes si dixo: que anbas tines auia aun do y ay saserdotes assi Regulares, como seculares. y que esto es sierto publico, y notorio: =

4ª A la quarta pregunta dixo: que el dcho Fran.co Romero Ser pra de Vargas pretendiente de N.e S. ro aui do es moso soltero y que no saue, ni a oydo desir aya dado palabra de Casamien to a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas; y que saue no uiene a la religion huiendo de la Justisia por al gun delito que aya cometido. y que no saue tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar la Comunidad, ni hauitual por la qual este inhauil para los exersisios de la religion. y que saue que uiene a la religion de libre y expontanea uoluntad sin ser por miedo de sus padres ni de otra qualesquier persona sino por diuosion que sin pretendido a N.a S.a del Carmen, y su dho aui do y que esto es sierto publico. y notorio, publica uos, y fama sin auer cosa en Contrario: =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dcho pretendiente es persona uirtuosa, de buena uida y costumbres, frequentador de los S.tos sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni ex pulso de otra Religion. y que esto es sierto. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio, publica uos y fama so cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular y que es de edad de hasta sesenta y seis años. y auiendole leydo todo este dcho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y lo firmo S.r S.o ut supra =

Fran.co de Castilla

[firma]

En dos dias del mes de Agosto de mill sete sientos y beinte y un años, yo el ynfra scripto Comissario examine. Contonua te por testigos de esta ynformasion a D.n Gonsalo. Moreno

Y a D.n Antonio Moreno vesinos desta Ciudad de Carmona
de edad de mas de Sinquenta años y les tome Juramento en forma
segun y como de derecho se requiere, hecha la señal de la S.ta Cruz
puesta la mano en el pecho me aseguraron y Juraron ser sierto
lo dicho, y declarado por los testigos de dicha informasion y
para que Conste di esta sertificasion, y la firme ff.ho ut supra

F.r Fran.co de Castilla

En Siete de Agosto de Mill Setesientos i Veinte i un años
se leyeron i aprobaron estas informaciones en presencia de los
RR. PP. infra escriptos

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Fran.co de Barros

Fr. Gregorio Delgado

Fr. Joseph Tamariz

Fr. Carlos Sello

De todo lo qual doy fee ante mi el infra escripto Secretario en el dia mes i año ut supra

Fr. Xpl. Conet[illegible]

Sri. Secret.o



Ynformaciones de
fran.co Josep Lamprea
de Vargas natural
de Carmona
año de 1721

EL Maestro Fray *Mattheo de Vera Calif.° Ecels.to Ofino, P.e Commiss.° Visit.or Gen.l* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Simon Dominguez* —— pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *de el Coro* —— y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Mayor de Sevilla* —— para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *P.e fr Carlos Tello, Nro professo Sacerdote* —— para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Mayor de Sev.a* —— al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *d.o Convento Mayor de Sev.a* —— firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *Veinte* —— dias del mes de *Junio* —— de mil setecientos y *Veinte y un* años.

fr. Matheo de Vera, P.e Comis.° Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial *Comis.° Visit.or Gen.l*

fr Juan Alonso Cuesta, Sec.° Secr.°

[illegible] Maestro Fray [illegible]

de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, de la Provincia de Andaluzia, Reyno de Granada, y Sevilla, &c. Por quanto [illegible] pretende [illegible] profession [illegible] para [illegible] y que se recebido, y tome [illegible] en nuestro Convento [illegible] para lo qual es [illegible] que se hagan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. [illegible] para ello Nos [illegible] despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, quanto de derecho se requiere, al [illegible]

para que por sì persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales [illegible] pudiere presentar la parte, [illegible] ayan de ser buscados, y [illegible] por el dicho nuestro Comissario, y [illegible] de hazer [illegible] de el Interrogatorio, que con esta nuestra Letra le remitimos; y [illegible], y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario hara sacar, y comprobarà por sì mismo, por su Notario, ò Escrivano, firmadas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento [illegible] al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los sobredichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro [illegible] firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible]

Por mandado de N. M. R. P. Provincial,

Genealogia. PRetendiente, *Simon Dominguez* natural *de Bonares*

Padres del Pretendiente, *Alonso Dominguez y Ana Barrera, naturales de Bonares*

Abuelos Paternos, *Xptoval Perez, y Joanna Hernandez, naturales de Bonares*

Abuelos Maternos, *Pedro Molin, natural de Lucena, media legua de Bonares e Ysabel Ramos, natural de Bonares*

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de *Simon Dominguez* Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio *de el Coro* en el Convento *Mayor de Sevª*

1. Si conocen à *Simon Dominguez* Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho *Simon Dominguez* Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

Fr. Carlos Fello Religioso Presbytero del orden de Nuestra Señora del Carmen de la Observancia Conventual de la Plaza grande de Sevilla; aviendo visto y entendido esta commission de Nuestro M. R. P. Provincial Comisario Visitador General el M. Fr. Matheo de Veas Calificador del Santo Oficio etc. y aceptadola como la acepto paso (en virtud de ella) a hacer informationes: de genere, moribus, et vita: de Simon Dominguez pretendiente de Nuestro Santo Avito, natural de la Villa de Bonares; arreglandome a lo que disponen nuestras sagradas constituciones, y a lo que se me ordena por esta comission, en la forma siguiente = Y en fee de que la acepto, lo firme en Bonares en primero dia de Julio de mil setecientos y veinte y un año =

Fr. Carlos Fello

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Certifico io el Br. Dn. Juan de Orizuela y Lespina Cura unico dela Yglecia Parroquial de esta Villa de Bonares que en uno de los Libros donde se apuntan losque se Baptican que empeso en siete dias del Mes de febrero de mill seiscientos y setenta y siete años al folio siento y setenta y sinco está un Capitulo de la forma siguiente

Enla Villa de Bonares en siete dias del mes de Nobiembre de mill y setesientos años io el Br. Barme. Garzia Domingues Cura dela Yglecia parroquial de esta Villa Baptice solecnemente enla forma acostumbrada a Simon i lo le Jitimo de Alonzo Domingues Borrero y de Ana Borrera el cual nacio abeinte y ocho de otubre de este dho año: fueron sus Padrinos Franco. de Cabrera y su Muger Ysabel Barrera alos cuales fue advertido el parentesco espiritual y la obligacion que tienen de enseñarle la doctrina Christiana como lo manda el santo Consilio de Trento fecho ut supra. El Br. Barme. Garzia Domingues Cura

Como consta ipare hasta el fin de dho Capitulo arriba sitado en dho libro aque me refiero, el cual queda en el alchibo de dha Yglecia i para que conste di esta a pedimento de Simon Domingues Borrero en esta dha Villa de Bonares en primero dia de Julio de mill setesientos i beinte i uno

Br. D. Juan de Orizuela y Espina Cura

Juan Barrero Martinez escrivano [illegible] de [illegible] gar de Bonares y notario publico apostolico [illegible] ordinario [illegible] doy fee como [illegible] de susodicho queda autorisado y firmado del Bachiller Don Juan de Orizuela y Espina [illegible] Cura unico [illegible] lo firmo me presente [illegible] archivo de esta dha Yglesia [illegible]

los Santos Sacramentos y Viua el Cristo [illegible]
esta otra parte [illegible] de [illegible] [illegible]
sin [illegible] en contrario y para que conste lo [illegible]
el presente en Bonares en primero de Julio de mil
setecientos veinte y nueve años

Juan Romano
[illegible]

Prim.^r testigo =

En la Villa de Bonares en prim.^o dia del mes de Julio de este presente año de mil setecientos y veinte y uno parecio ante mi Alonso Dominguez Borrero vecino y natural de dha villa del qual tome juram.^to en forma de derecho y aviendolo hechole a Dios y a una Cruz prometio decir verdad en todo lo q. sele preguntasse: y aviendo sido preguntado por el tenor delas preguntas del interrogattorio =

Prim.^a pregunta =

Ala prim.^a pregunta dixo q. conoce mui bien a Simon Dominguez pretendiente de nro S.^to Avito, y q. conoce a sus Padres Alonso Dominguez y Anna Borrera vecinos y naturales de Bonares. Y assi mismo dixo aver conocido a Christoval Perez y Juana Hernandez Abuelos Paternos del pretendiente, naturales de Bonares y que conocio tambien a Pedro Molin natural de Luzena (media legua de Bonares) y a Isabel Ramos natural de Bonares abuelos maternos del pretendiente. = y q. fueron vecinos de dho. Bonares. =

Segunda preg.^ta

Ala segunda pregunta dixo: q. el dicho Simon Dominguez es hijo legitimo de Alonso Dominguez y Anna Borrera, y q. assi estos como los Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados in facie Eclesie: =

Tercera preg.^ta

Ala tercera pregunta respondio q. el dicho Simon Dominguez pretendiente de nro S.^to avito y sus Padres y Abuelos Paternos y maternos. y los demas sus ascendientes por ambas lineas son y an sido Cristianos Viejos, limpios de toda malla raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos y delos nuevamente convertidos a nra. Santa fe Catholica, y que ni ellos ni alguno de ellos ni de sus antepassados an sido castigados por el S.^to officio dela Inquisicion, ni por otro tribunal de que seles pueda seguir, ni aver seguido alguna nota de infamia ni mal nombre, y q. sabe no an usado ni exercitado officio baxo o vicinexo por cuia causa ala Religion sele pueda seguir afrenta o desdoro =

Quarta preg.^ta =

Ala quarta pregunta dixo: q. el dho. pretendiente sabia q. era mozo soltero, y por casar sin estar sujeto a matrimonio, ni sabe a dado palabra de casamiento a muger alguna. Y assi mismo q. sabe no tener el dicho pretendiente deudas que pagar, ni dependencia de hacienda agena de q. dar quentas: y que no sabe venga huiendo de Justicias ni del castigo por delicto q. aiga cometido o

o escandalo ô aiga dado en la Republica; y tambien dixo q̃ no sabia hubiesse el dicho pretend.te enfermedad contagiosa con que pudiesse dañar a la Santa Communidad, ni otra q̃ le impidiesse executar los ministerios en q̃ la Religion le aiga de ocupar. Y que no sabe cosa en contrario de q̃ su venida a la Santa Religion sea libre y espontanea, sin violencia de sus Padres, ni de otra persona alguna =

Quinta preg.ta = A la quinta preg.ta dixo: que sabe ser el dicho pretendiente de buena vida y costumbres; q̃ frequenta la iglesia, y santos sacram.tos y que no ha sido professo ni novicio en otra Religion =.

Sexta preg.ta =. A la sexta preg.ta dixo ser verdad todo lo q̃ lleba dicho so cargo de el Juram.to y que es publico y notorio publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley: y que es de edad de ochenta y cinco años cumplidos y lo firmó en dicho dia mes y año en Bonares =

Alo[illegible] =

Ante mi
Fr. Carlos Tello
Comiss.o =

Segundo testigo = En la villa de Bonares en prim.o dia del mes de Julio de este presente año de mil setecientos y uno = digo veinte y uno: parecio ante mi, Cristoval Martin Cabrera natural de d.ha villa, y vecino de ella, al qual tomé Juram.to en forma de derecho y juró â Dios y a la señal de la Cruz de decir verdad en todo lo q̃ se le preguntare, y siendo preguntado por el orden de las preguntas del interrogatorio dixo lo siguiente =.

Prim.a preg.ta = A las prim.a pregunta dixo q̃ conocia muibien â Simon Dominguez pretendiente de n.ro santo Abito; y que conoce â sus Padres q̃ son Alonso Dominguez y Anna Borrera vezinos y naturales de Bonares y que conocio muibien â Christoval Perez y Anna Hernandez Abuelos paternos de d.ho pretendiente, naturales de Bonares. Y â Pedro Martin natural de Luzena del puerto, y â Isabel Ramos natural de Bonares Abuelos maternos de d.ho pretendiente, vezinos de esta villa de Bonares. =

Segunda preg.ta = A la segunda pregunta respondio q̃ sabia â d.ho Simon Dominguez era hijo legitimo de los Padres q̃ lleba arriba mencionados porque les, assi como sus abuelos paternos y maternos fueron legitimamente casados, y velados in facie Ecclesiæ. =

A la

Terciera preg.ta = A la tercera preg.ta dixo q̃ sabe q̃ el dicho pretendiente, i sus padres y Abuelos Paternos y Maternos y demas sus ascendientes por ambas lineas son y an sido cristianos viejos limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos y de los nuevam.te convertidos a nra Santa fe catolica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus antepasados an sido castigados por el Santo officio de la Inquisicion ni por otro tribunal de donde se les aiga seguido infamia nota ni mal nombre, ni han tenido officios baxos ni viles por cuia causa le pueda venir afrenta o desdoro a la sagrada Religion =

Quarta preg.ta = A la quarta pregunta dixo: q̃ sabe q̃ el dicho pretendiente es mozo soltero no sugeto a matrim.o y que no tiene noticia ni sabe q̃ aiga dado palabra de casamiento a nadie, y que tampoco sabe q̃ tenga deudas algunas q̃ pagar, ni hacienda agena de q̃ dar quenta; y que no viene a la Religion huiendo de Justicia ni por temor de castigo de delictos q̃ aiga cometido y no a dado escandalo alguno en la Republica = y que assimismo no sabe q̃ tenga enfermedad contagiosa con q̃ pueda causar daño a la commun.d santa, y que tampoco tiene noticia de que tenga enfermedad oculta q̃ pueda inhabilitarlo para los ministerios y exercicios de la Religion = y que sabe q̃ el venir a la Relig.n es sin violencia de sus Padres, ni de otra persona, sino por su libre y espontanea voluntad. =

Quinta preg.ta = A la quinta pregunta dixo que el pretendiente era persona honesta, virtuosa, y de buena vida, y costumb.s: y que conocia q̃ frequentaba la Iglesia y los santos sacramentos, y que no a sido professo ni novicio en otra alguna Religion. =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo: q̃ todo lo q̃ lleva declarado por el Juram.to q̃ hizo es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generalles de la ley, y que es de edad de setenta y un años cumplidos. =

Ante mi

Ph. Cabrera

Fr. Carlos Jolla[?]
Comisa.o

Tercer testigo = En Bonares en prim.r dia del mes de Julio d este presente año de mil setecientos y veinte y uno parecio ante mi Phelipe de Acosta natural y vecino de dho Bonares; quien haciendo la señal de la cruz juró en forma a Dios de decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo segun el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. =

Prim.a preg.ta = A la prim.a pregunta dixo q conocia mui bien a Simon Dominguez pretendiente de nro santo avito, y assimismo de sus Padres y Abuelos Paternos, y maternos podia informar en la manera siguiente = Sus Padres son Alonso Dominguez, y Anna Borrero naturales de Bonares, y tambien vecinos de dho lugar = Sus Abuelos Paternos fueron Xptoval Perez y Juana Hernandez naturales de Bonares = Sus Abuelos Maternos, fueron Pedro Moñin natural de Lucena del puerto e Isabel Ramos natural de Bonares, de donde fueron vecinos. =

Segunda preg.ta = A la segunda pregunta dixo q dicho Simon Dominguez pretendiente de nro. santo avito, era hijo legitimo de los dichos sus Padres a quienes ya lleba mencionados en la primera pregunta: y que dichos Padres, y los Abuelos Paternos y Maternos avian sido casados, y velados in facie Eclesie.

Tercera preg.ta A la tercera pregunta dixo: q assi el dicho pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos y maternos y los demas ascendientes suios por ambas lineas eran, y han sido limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebam.te convertidos a nra. Santa fe catolica, y que ni ellos ni alguno de sus antepasados ni de ellos an sido castigados por el Santo tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal de que seles aiga seguido infamia alguna, ni mal nombre. y que no an exercitado oficios viles ni baxos de donde pueda venir a la Religion, desdoro ni afrenta alguna. =

Quarta preg.ta = A la pregunta quarta dixo que sabe que el dicho pretendiente es mozo soltero y por casar, sin estar sugeto a Matrimonio, y que no tiene noticia de que aya dado palabra de casamiento a muger ninguna. y que sabe que no tiene deudas q pagar, ni dependencia de hacienda agena de que dar cuentas. y que no viene huido de las Justicias ni por temor del castigo de delictos algunos, ni a dado escandalo alguno en la Republica; ni tampoco tiene enfe-

Enfermedad contagiosa, q̃ pueda dammnificar ala Communidad ni otra enfermedad alguna, q̃le inhabilite, para los exercicios dela Religion santa, Y que a ella viena desu libre Y espontanea Voluntad y no por Violencia desus padres, ni por miedo ò dolo de otra persona alguna. =

Quinta preg.ta A la quinta pregunta, respondio: q̃ el dicho Pretendiente, de nro. santo avito, es mozo Virtuoso y persona de costumbres loables, Y que frequenta la iglesia, Y los santos sacramentos, Y que sabe que no à sido professo ni novicio en otra alguna delas Religiones. =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo, ser verdad todo lo declarado por el Juram.to que â hecho Y que assi es publico Y notorio publica Voz Y fama Y que no le toca alguna delas generales dela ley Y q̃ es de edad de cinquenta Y un años poco mas ò menos Y por no saber firmar hizo la señal dela Cruz q̃ se sigue en dho dia, mes Y año =

Ante mi =
Fr. Carlos Tello = Comiss.o

Quarto Testigo = En Bonares en dos dias del mes de Julio deste presente año de mil setecientos Y Veinte Y uno parecio ante mi D.n Francisco Cabrera, familiar del S.to officio, natural de Almonte, Y Vecino de Bonares (q̃ es uno delos dos testigos por mi electos) â quien tome Juram.to en forma, Y prometio decir Verdad en lo q̃ sele preguntasse = Y siendo preguntado segun el Vegimen del interrogatorio, Respondio lo siguiente =

Prim.a preg.ta = A la prim.a pregunta dixo conocia bien â Simon Dominguez pretendiente de nro. S.to avito, Y dela misma suerte à sus Padres como conocio tambien â sus Abuelos Paternos Y Maternos: Y que los nombres delos Padres son Alonso Dominguez Y Anna Borrero Vezinos Y naturales de Bonares: Y los delos Abuelos Paternos fueron Xptoval Perez Y Juana Hernandez: Y q̃ esto fueron vezinos Y naturales de Bonares: Y los nombres delos Abuelos Maternos de dho. pretendiente

fueron Pedro Molin, q̃ era natural de Lucena del fuero
é Ysabel Ramos q̃ era natural del Bonaresss. Y q̃ todos fu-
eron vecinos de Bonaresss =

Segunda preg.ta = A la segunda pregunta dixo q̃ el dicho Simon Dominguez
pretendiente de nro. Santo avito era hijo legitimo de los dichos
sus Padres de quienes ya en la prim.a pregunta hizo menci[on]
y que assi estos como los Abuelos Paternos y Maternos fueron casados
y velados in facie Eclesie, sin q̃ aiga cosa en contrario. =

Tercera preg.ta = A la tercera pregunta dixo q̃ no tenia duda ni sabia q̃ la ubies-
se en que assi dicho pretendiente como sus Padres y Abuelos
Paternos y Maternos y todos sus ascendientes por ambas lineas
son Christianos viejos y lo an sido, y limpios de toda mala raza
como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevam.te con-
vertidos á nra. Santa fe Catolica, y que ni ellos ni alguno de
ellos ni de sus antepassados an sido castigados por el santo officio
de la Inquis.on ni por otro tribunal alguno, de donde pueda aver
seguidoseles nota de infamia y mal nombre, ni tampoco an
exercitado officios viles y baxos por cuia causa pueda a la
Religion ocasionarsele deshonor ó afrenta alguna. =

Quarta preg.ta = A la quarta pregunta respondio q̃ sabe que el dicho
pretendiente es mozo soltero sin aver casadose, ni sabia que
tubiesse dada palabra de casamiento á nadie: y que no te-
nia deudas que pagar, ni dependencia de haciendas agena de q̃
dar quentas = y que el venir a la Religion no era por huir de las
Justicias ni por temor de castigos, pues no sabe q̃ para ello aiga
cometido delicto alguno, ni dado escandalo en la Republica
sino que la resolucion de aspirar a la vida religiosa era nacida
de su libre y espontanea voluntad, sin intervenir en ello violen-
cia alguna de sus Padres, ni dolo, ó miedo de otra persona al-
guna = y q̃ sabe no tener el dicho Simon Doming.z enfermedad contagio-
sa de donde pueda venir daño a la communidad, ni tampoco otra en-
fermedad alguna que pueda inhabilitarlo para los ministerios y
exercicios en que la Religion lo pusiere. =

Quinta preg.tas = A la quinta pregunta dixo: q̃ sabe ser el dicho Simon Dominguez
pretendiente de nro Santo Avito, persona de buena vida, de buena

inclinaciones y costumbres, y que frequenta mucho la Iglesia
y los Santos Sacramentos = y tambien que sabe ciertamente
no ha sido professo ni novicio en otra Religion alguna. =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo que todo lo que lleva dicho es verdad
so cargo del Juramento que tiene hecho, y que es publico y notorio
publica voz y fama, y que no le toca alguna de las generales
de la ley y que es de edad de cinquenta años y lo firmo en
en dicho dia mes y año =

Alvaro de Cabrera

Ante mi
Fr. Carlos Tello Comiss.o

Quinto testigo = En dho. Bonares en dos dias del mes Julio de mil sete-
cientos y veinte y un años, parecio ante mi Domingo de Toro Alcalde
ordinario vecino y natural de dho. Bonares (q. fue el segundo testigo
de los dos q. a mi eleccion an tocado) a quien tome Juram.to en forma
de derecho y aviendo Jurado a Dios y a una Cruz decir verdad en lo
q. le fuesse preguntado = a las preguntas que le hice segun el orden de
el interrogatorio fue respondiendo lo siguiente. =

Prim.a preg.ta = A la prim.a pregunta dixo: q. conoce muy bien a Simon Dominguez
pretendiente de nro. S.to Avito, y que conoce a sus Padres q. son Alonso
Domingz. y Anna Borrera naturales de Bonares = y assi mismo
dixo aver conocido a Xptoval Perez y a Juana Hernandez su muger
Abuelos Paternos de dho. pretendiente naturales de dho. Bonares
y assi mismo dice q. conocio a Pedro Molin, natural de Luzena del
Puerto y a Isabel Ramos su muger natural de Bonares Abuelos ma-
ternos de dho. pretendiente, que todos fueron vecinos de dho. Bonares

Segunda preg.ta = A la segunda pregunta dixo q. sabe no ay cosa en contra de que
dicho Simon Dominguez pretendiente de nro. S.to Avito es hijo legitimo
de los dichos sus Padres Alonso Domingz. y Anna Borrera, y que assi estos
como los dichos Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados in
facie Ecclesie sin q. aiga quien dude en ello. =

2

Tercera preg.ta = A la tercera pregunta dixo: q. sabe que dho. pre-
tendiente, assi como sus Padres y Abuelos Paternos y Ma-
ternos y los demas sus Ascendientes por ambas lineas
son Christianos viejos y han sido, y limpios de toda mala
raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gittanos, y de
los nuebam.te convertidos â nra. Santa Fe Catholica
y que ni ellos ni alguno de ellos ni de sus ante passados
han sido castigados por el Santo Officio de la Inquisici-
on, ni por otro Tribunal, de donde pueda aver seguidoseles
ni seguirseles nota de infamia, ni mal nombre, y que
no an exercitado ni usado officios baxos y viles, por cuia
causa pueda padecer la Sagrada Religion algun des-
doro ô afrenta. =

Quarta preg.ta = A la quarta pregunta dixo q. sabia que dho. preten-
diente es mozo soltero y por casar, no sugeto â Matrimo-
nio, y que no sabe, ni tiene noticia de que aiga dado â mu-
ger alguna palabra de casamiento. y que sabe que no tiene
deudas q. pagar, ni dependencia alguna de hacienda agena
de que tenga obligacion de dar quentas = y que assimismo
sabe que el venirse a la Religion, no es por venir huiendo
de las Justicias, ni tampoco por temor de castigos que le ame-
nazen por delictos que aiga cometido, pues no sabe q. el
aiga cometido alguno por el qual deba ser castigado
ni tampoco que aiga dado escandalo en la Republica
y assimismo que no tiene enfermedad contagiosa por donde
pueda ocasionar daño a la Communidad, ni tampoco en-
fermedad oculta que pueda inhabilitarlo para los exer-
cicios y ministerios en que la Religion le ocupare
y assimismo dixo este testigo que sabia que dho. preten-
diente venia a la Religion de su libre y espontanea volun-
tad, y sin que sus Padres le violentem, ni que a ello le mueva el
miedo ô dolo de otra persona alguna. =

Quinta preg.ta = A la quinta pregunta dixo = que conocia â dho. Preten-
diente por persona virtuosa, bien inclinada, y de buenas costumbres

costumbres y aplicado ala frequencia delos Santos Sacramentos y asistencia dela Yglesia = Y tambien dixo dicho testigo que sabe que dho Pretendiente no a sido professo, ni Novicio en otra alguna Religion =

Sexta preg.ta = A la sexta pregunta dixo dicho testigo ser verdad todo lo que aqui a dicho y declarado socargo del Juram.to que a hecho y que es publico y notorio, publica voz y fama y que no le toca alguna delas generales dela ley y que es de edad de cinquenta y un años y lo firmo en dicho Bonares en dicho dia mes y año =

Ante mi

D.o de toro

Fr. Carlos Feli Comiss.o

Certificacion = Yo el infrascripto Comissario aviendo hecho estas informaciones, las que declaro y Juro por fieles y verdaderas, reconociendo ser bastantes los testigos, y bastante informacion la fecha, la cierro y firmo y Rubrico demi mano, y entrego cosidas conla fe de Bautismo de dicho pretendiente comprobada por el escrivano de Cavildo de dho Bonares al Conv.to mayor de Sevilla demi Sagrado orden de observan.a en manos del R. P.e M.o Prior de dho Conv.to = como me ordena por la commission adjunta N.o M. R. P.e M.o Prov.al Comiss.o Visit.r Gen.al = y assi lo firme en quatro dies del mes de Julio de mil setecientos Veinte y un años =

Fr. Carlos Feli Comiss.o

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas ante los R.R. P.P. infra escriptos en 28 de Julio de 1721 años

Fr. Jo.an Hidalgo Prior

Fr. Joseph Barrero

Fr. Bartholome Caravallo

Fr. Carlos Feli

Fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infra scripto pro secret.º en dicho dia mes i año ut supra

D. Yg.º Conde [illegible]
pro secret.º

Genea-logia. PRetendiente, Joan Truxillo —— natural de la V.ª de Mayrena del Alcor

Padres del Pretendiente, Joan Truxillo Barquez, y M.ª de Carrion naturales de Mayrena

Abuelos Paternos, Alonso Benitez y Thomasa Gimenez naturales de Mayrena

Abuelos Maternos, Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Matheos, naturales de Mayrena

Interro-gatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Joan Truxillo —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro —— en el Convento Marca de Sena ——

1. Si conocen à Joan Truxillo —— Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Joan Truxillo —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

EL Maestro Fray Mattheo de Deas Calificador del Santo Oficio y Prov.
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, & c. Por quanto Juan Murillo pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor de Sevª. para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al Pe. Fr. Bartme Prietto Reo. prof. Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor de Sevª al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Convto. Mayor de Sevª firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 26 dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y vn años.

Fr. Mattheo de Deas Pl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Crespo Mtro. Secto.

5.

Reg.nu. 5.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Certifico | Como cura mas antiguo q soy de la Yg.a Parroq.l de S.ta Maria del Alcor desta Villa de Mayrena del Alcor: q en un Libro de Baptismos q comienza el año de 1701 y acaua el de 1706 a folio 117 en la segunda plana esta una partida del thenor siguiente =

En la Villa de Mayr.na del Alcor en dos dias del mes de octubre de mill setecientos y quatro años yo D.n Andres de Carrion y Paz Presb.o con licencia del D.r Alonso de Nobleja de Sotomaior Vicario Cura de la Yglesia Parroquial de dicha Villa Baptize a Juan Miguel que nacio en veinte y nueve de Septiembre proximo pasado, hijo leg.mo de Juan Trujillo y de Maria de Carrion su leg.ma mug.r fue su padrino D.n Pedro de Carrion y Paz todos vez.s y Naturales desta dicha Villa al qual aduerti el parentesco espiritual, y la oblig.on de enseñarle la doctrina y lo firme f.ho ut supra = D.r Alonso de Nobleja Sotom.r = D.n Andres de Carr.n y Paz

Concuerda esta partida con su original que queda en dho libro y el libro en el Archivo desta Yglesia a que me remito y p.a que conste donde combenga doy la pres.te en dha Villa en veinte y seis dias del mes de Abril de mill setteci.os y veinte y un años =

D.r Andres de Palacios
Ylaizedo

Certifico yo el Dr. D. Juan Castellon Salcedo presbº que la fe de otra buelta es cierta y que la firma el licdo el dicho D. ... Palacios acostumbra echar en sus escritos a la qual se dara fee y para que conste doi esta en la Vª de Mazarron cinco dias del mes de Maio de mil setecientos y uno.

D. Juan Castellon Salcedo

17

Fr. D. Bartolomé Frito Religioso Profeso Sacerdote y conventual en este conv.to de N.ra S.ra del Carmen de Observ.a de la villa de Alcala de Guadayra, acepto y admito reverentem.te la comision supra aposita de N. M. R. P. M. Fr. Matheo de Yeas Calif.or del S.to Off.o y Provincial en esta de Andalucia del Sag.do Orden de n.ra S.ra del Carmen de Observ.a para las informaciones del Pretendiente supra mencionado; y paso a hazerlas arreglandome al interrogatorio que con ellas va inserto.

1.o En cinco dias del mes de Mayo deste año de 1721. parecio ante mi Fr. Antonio de Flores Presbitero, y Comissario del S.to Officio de la inquisicion natural y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y auiendo puesto la mano en su pecho Juro in Verbo Sacerdotis de decir verdad en quanto se le fuere preguntado; y ala primera pregunta respondio, y dixo.

Que el Pretendiente de nro S.to habito se llama Joan Truxillo; q. sus Padres se llamaron Joan Truxillo Bazques, y Maria de Carrion; como tambien que los Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez; y los Maternos se llamaron Miguel de Carrion y Luisa francisca Matheos todos naturales de esta villa de Mairena del Alcor; el Padre ia defunto, la Madre moradora y vecina de Alcala de Guadayra; la Abuela Materna viuda moradora en la Ciudad de Sevilla en el hospital de los venerables Sacerdotes; todos los demas Abuelos ia difuntos;—

A la segunda Pregunta dixo, que Joan Truxillo Pretendiente es hijo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Bazques, y de Maria Carrion, y que asi estos Padres del Pretendiente como Alonso Benitez, y thomasa Ximenez Abuelos Paternos, como Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos Abuelos Maternos del pretendiente fueron casados y velados guardando en todo las ceremonias de nra. S.ta madre Iglesia Catholica Romana.

A la terz.a pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente, como tambien Joan Truxillo Bazques y Maria de Carrion sus Pa=

dres; Alonso Benitez y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos; Miguel de Carrion Abuelos maternos, y todos sus ascendientes por ambas lineas, son, y an sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y que a tenido, y tienen por ambas lineas Parientes Eclesiasticos asi Seculares como Regulares, y que ninguno es de los nuevamte. convertidos a nra. Sta. fe Catholica; y que ni ellos, ni alguno de sus Ascendientes an sido Castigados por el Sº. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido nota de infamia, o mal nombre; Tambien dize que ninguno destos, o de sus Ascendientes an tenido, ni usado Officios viles ni vajos en esta o otra qualquiera parte de lo qual pueda seguirsele alguna afrenta, o desdoro en tiempo alguno a nra. Sagª. Religion ———

A la quarta pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo pretendiente es mozo Soltero, por casar, sin sujecion al Sto. Matrimonio; no tiene noticia de que aia dado palabra de casamiento a muger alguna; ni que tenga deudas algunas de que deba dar satisfacion, ni quentas de caudal o hacienda alguna que aia administrado; Tambien dize, que no tiene noticia de que pretenda nro. Sº. havito por huir de castigo alguno de las Justicias por delitos que aia cometido, o por escandalos que aia dado en esta villa, o en la de Alcala donde al presente vive; Asimismo dize, que no sabe que el Pretendiente tenga enfermedad alguna oculta contagiosa que pueda causar algun daño a la Comunidad, ni hazerlo inhavil para los exercicios de la Religion; Tambien dize que dicho pretendiente no a sido violentado para ser Religioso, sino que el libre y espontaneamente lo solicita segun tiene noticia, ni para ello a sido movido por miedo, o engaño que le aian dado. ———

A la quinta Pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente es persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de la Iglesia y Santos Sacramentos; Tambien dize que no save que el Pretendiente aia sido Religioso, ni Professado en otra alguna de las demas Sagradas Religiones. ———

A la sexta y ultima pregunta dixo, que todo lo que lleva declarado,

y dicho

dicho debaxo del Juramento, fecho es publico, y notorio, publica voz y fama; tambien dixo, que no le toca alguna de las generales de la ley por lo qual ~~no~~ pueda ser excluido de testigo en estas informaciones; declara ser edad de quarenta y nueve años; y no teniendo que añadir, ni quitar de lo que lleva dho. y declarado, se ratificó en ello, y lo firmó ut supra. =

Fr. Xpbal Antt.o de Hoyos

Testigo 2. En dho. dia mes, y año parecio ante mi Fr. Alonso Ortiz Galiote Presbitero natural y Morador desta Villa de Mayrena, y Beneficiado en la Iglesia Parroquial de dha. Villa, y auiendo puesto la mano en su pecho Juro in verbo Sacerdotis de decir la verdad en quanto se le fuesse preguntado Respondio y dixo a la primera pregunta.

Que el Pretendiente de nro. S.to havito se llama Ioan Truxillo, y sus Padres se llamaron Ioan Truxillo Bazques, ia defunto, y Maria de Carrion ambos naturales y moradores desta Villa de Mayrena y que al presente reside su Madre Maria de Carrion avecindada en Alcala de Guadayra. como tambien dixo, que los Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez y Thomasa Ximenez naturales y moradores de dha. Villa de Mayrena; y que los Abuelos maternos se llamaron Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Mathios ambos naturales y vecinos de dha. Villa de Mayrena; y que estos eran y son los nombres y apellidos proprios con que todos los llaman y an llamado asi al pretendiente, y a sus Padres, como tambien a los Abuelos Paternos y Maternos. =

A la segunda pregunta dixo, que Ioan Truxillo pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Ioan Truxillo Bazques y de Maria de Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron llamandole hijo, y el a ellos Padres. y que asi estos sus Padres, como Alonso Benitez, y thomasa Ximenez Abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Mathios Maternos abuelos del Pretendiente fueron Casados y velados segun dispone y manda nra. S.ta Madre la Iglesia catholica Romana. =

A la 3ª. pregunta respondió, que Joan Truxillo pretendiente Joan Truxillo Bazques, y Maria de Carrion sus Padres, como tambien Alonso Benitez y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa Franca. Matheos abuelos Maternos de dho. pretendiente, y todos sus Ascendientes por ambas lineas son y an sido tenidos de todos por Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fe Catholica, antes si dize tambien que an tenido, y tienen Parientes eclesiasticos asi seculares como Regulares por ambas lineas; y que asi ellos, ni alguno de sus Ascendientes an sido Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido alguna nota de infamia, o mal nombre; tambien dixo que ni los Padres, ni abuelos asi Paternos como Maternos del Pretendiente ni alguno de sus ascendientes por ambas lineas an tenido, ni exercitado oficios vajos ni deshonribles, de que pueda seguirse alguna afrenta o desdoro alguno a nro. Sto. habito. =

A la 4ª. pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo pretendiente es mozo soltero y sin estar sujeto a matrimonio, y que no tiene noticia aia dado palabra de casamiento a alguna muger; ni deudas algunas de que deba dar satisfacción; ni dependencia en caudal o hacienda alguna agena de que deba dar quentas; ni que venga a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos que aia cometido, o por escandalo que aia dado; Asimismo dixo que no sabe que el dho. Pretendiente tenga enfermedad alguna contagiosa que pueda dañar a la comunidad, o enfermedad oculta que lo haga inhabil para los exercicios de la Religion; tambien dixo que dicho Pretendiente no a sido violentado de persona alguna para ser Religioso, ni para ello a avido dolo o engaño alguno, sino que el libre voluntaria y espontaneamente lo pretende segun tiene noticia. =

A la 5. pregunta dixo, que nro. Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de la Iglesia, y Santos Sacramentos; que no tiene noticia de que dho. pretendiente aia sido novicio en otra Religion Sagrada, ni profesado en ella, ni que aia expulso de alguna de las demas Sagradas Religiones. —

Ala sexta pregunta dixo, que todo lo que lleua dicho y declara
do debaxo del Juramento hecho, es publico y notorio, publica voz y
fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley, para que
no pueda Jurar y decir en estas informaciones como fiel testigo; de
clara ser de edad de quarenta y siete años; y no teniendo que aña
dir ni quitar en lo que lleua dicho se ratifico en ello, y lo firmo
vt supra.

Alº. Ortiz
Silvestre

Testigo 3º. En dho. dia, mes y año parecio ante mi Joan Aluarez natural
y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y auiendo hecho la cruz,
Juro a Dˢ. y a una cruz de decir verdad en quanto se le fuese pre
guntado, Respondio y dixo ala primera pregunta.

Que el pretendiente de nro. Sº. habito se llama Joan Truxillo; sus Padres se
llaman Joan Truxillo Barquez, y Maria de Carrion; sus Abuelos Pater
nos se llamaron Alonso Benitez y Thomasa Ximenez, los Maternos Mi
guel de Carrion, y Luisa Francisca Matheos, todos naturales y vecinos des
ta Villa, y que estos son los nombres y apellidos propios con que todos los
an nombrado y llamado.—

Ala 2. pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente es hijo legiti
mo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barques y de Maria de
Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron llamandolo hijo, y
el a ellos Padres, y que asi estos sus Padres, como tambien Alonso Benitez
y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos; y Miguel de Carrion y Luisa Francis
ca Matheos abuelos Maternos del pretendiente fueron casados y velados
segun dispone y ordena nra. Sª. Madre la Iglesia Catholica. ═

Ala 3ª. pregunta dixo, que Joan Truxillo pretendiente, Joan Tru
xillo Barques y Maria de Carrion sus Padres, como tambien Alonso Beni
tez y Thomasa Ximenez Abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa
Fran.ca Matheos abuelos maternos de dho. pretendiente y todos sus ascendi
entes en ambas lineas son y an sido tenidos de todos por Christianos Vi
ejos, limpios de toda mala raza de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gita
nos, y que no son de los nuevamente convertidos a nra. Sta. Fe Catholica; y
añade tambien que el dho. Pretendiente tiene y a tenido Parientes por

por ambas lineas Eclesiasticos asi Seculares como Regulares; y que ni e
llos ni alguno desus Ascendientes en ambas lineas an sido castigados por
el Sº. Tribunal dela Inquisicion o por otro Tribunal alguno, de que pudiera
seguirseles alguna nota de infamia o mal nombre; Tambien dixo, que
ni los Padres, ni los Abuelos asi Paternos, como Maternos del Pretendiente,
ni alguno desus ascendientes por ambas lineas an exercitado ni usado o
ficios vajos viles, o deshonrribles por lo qual pueda padezer alguna afren
ta o desdoro a nrã. Sagª. Religion. =

Ala 4. pregunta dixo, que el dho. Joan Truxillo Pretendiente es
mozo Soltero, libre de Matrimonio, que no tiene noticia de que aiaya da
do palabra de casamiento a muger alguna; ni deudas de que deba
dar caual satisfaccion, ni administracion de alguna hacienda aje
na de que aia de dar quentas; no tiene noticia de que el querer
ser Religioso sea huiendo de las Justizias por temer algun castigo por
delitos que aia cometido, o escandalos que en el pueblo aia dado.
Asi mismo dixo que no saue que el Pretendiente tenga alguna enfer
medad contagiosa que pueda dañar a la Comunidad, ni otra enfer
medad oculta que lo haga inhauil para los exercicios de la Religion;
tambien dixo que no sauia que el dho. Pretendiente aia sido violen
tado, o engañado para ser Religioso, sino que el libre, y Voluntariamente
lo â solicitado por su deuocion. –

Ala 5. pregª. dixo, que el Pretendiente es persona virtuosa, de buena
vida y costumbres, frequentador de la Iglesia del Sºr. Sacramtº.; que no sa
ue aia sido Nouicio, ni Profesado en otra de las demas Sagradas Re
ligiones. =

Ala 6. pregª. Respondio, y dixo que todo lo que lleua declarado deua
jo del Juramento fecho es publico y notorio, publica voz y fama, y que
no le comprehende alguna de las generales de la ley para no poder
ser testigo y decir en estas informaciones; declaro ser de edad de se
senta y siete años; y no teniendo que añadir ni quitar de lo que lleua
declarado, y dicho se ratifico en ello, y lo firme ut supra. en su
nombre porque no sauia escrebir =

Joan Aluarez

Testigo 4º. En dho. dia, mes y año examine por mi parte a Alonso de Leon
natural y vecino desta villa de Mayrena del Alcor, y auiendo Jura
do a Dios y una cruz de decir verdad a lo que se le preguntara respon
dio y dixo ala primera pregunta =

Que el Pretendiente se llama Joan Truxillo que sus Padres se llaman Joan Truxillo Barques y Maria de Carrion; como tambien dixo que los Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Ximenez; y los Maternos se llamaron Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Matheos todos naturales y vecinos desta villa de Mayrena, y que estos son los nombres y apellidos proprios conque todos los llamaban y apellidaban asi al pretendiente como a sus Padres y abuelos asi Paternos como Maternos. =

Ala segunda pregunta respondio, que Joan Truxillo es hijo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barquez, y de Maria de Carrion su legitima muger, y que asi estos sus Padres como Alonso Benitez y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos abuelos Maternos del Pretendiente fueron casados, velados segun dispone y manda nra. S.ta Madre la Iglesia Catholica Romana. =

Ala 3.a preg.ta Respondio, que asi Joan Truxillo pretendiente, como Joan Truxillo Barques y Maria de ~~Mar~~ Carrion sus Padres; Alonso Benitez y Thomasa Ximenez abuelos Paternos, y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos abuelos Maternos, y todos sus Ascendientes por ambas lineas son y an sido tenidos por xrños. viejos, limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges Judios, Mulatos, Gitanos, y que no son delos nuevamente convertidos a nra. S.ta fe Catholica; Antes si, dice este testigo como los antezedentes, son asi el Pretendiente como sus Padres y Abuelos asi Paternos como maternos y todos sus Ascendientes en ambas lineas tan honrados y bien nacidos que an tenido y al presente tienen Parientes Eclesiasticos muchos asi Seculares como Regulares; Tambien dixo que ni el Pretendiente, sus Padres, abuelos, como ni otro alguno de sus Ascendientes por ambas lineas an sido castigados por el S.to Trib.nal dela Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido nota de infamia, o mal nombre; ni que aian exercitado officios viles, vajos, ni deshonrribles, de que pudiera padeser nro. S.to habito alguna afrenta, o desdoro. =

A la 4. Preg.ta dixo, que el Pretendiente es mozo soltero, no sugeto a matrimonio y que no saue aia dado palabra de casamiento a muger alguna; ni que tenga deudas de que aia de dar caual satisfacion, ni dependencia encaudal aieno de que aia de dar quentas; tambien dixo que no saue que el querer ser Religioso sea por huir de las Justicias temiendo algun castigo por delitos que aia cometido, o escandalos que aia dado en el pueblo.

dixo no tiene noticia de que el Pretendiente tenga enfermedad contagiosa, que pueda dañar, o perjudicar a la Comunidad, ni otra enfermedad oculta que lo inhabilite para los exercicios de la Religion; dixo tambien que no saue que el Pretendiente aia sido persuadido con engaños, o amenazas a ser Religioso, sino que el libre y espontaneamente lo solizita. =

A la 5. preg.ª respondio, que Joan Truxillo pretendiente es persona virtuosa y de buenas costumbres mui frequentador de la iglesia, y SS. Sacramentos; tambien dixo que no saue que aia sido nouicio, ni profesado en Religion alguna de las demas Sag.as Religiones. =

A la 6. preg.ª Respondio y dixo que todo lo que deja dicho y declarado deuaxo del Juramento que lleua fecho es publico y notorio, publica voz y fama; y dixe no le comprehenden las generales de la ley para no poder ser testigo en estas informaciones; declara ser su edad, sesenta y ocho años; y no teniendo que añadir, ni que quitar deeste su dicho se ratifico en el, y lo firmo en dho. dia, mes, y año. =

Alonso de Leon

Testigo 5.º

En seis dias del mes de Maio deste año de mill setezientos y veinte y un años examine por mi parte a D.n Thomas de Paz natural y vezino desta villa de Mairena del Aljarafe, y auiendo Jurado a D.s y una Cruz de decir la verdad en lo que se le fuera preguntado, respondio, y dixo a la primera Pregunta.

Que el Pretendiente de nro. S.to hauito se llama Joan Truxillo, sus Padres Joan Truxillo Barquez y Maria de Carrion: sus Abuelos Paternos se llamaron Alonso Benitez, y Thomasa Gimenez; los Maternos Miguel de Carrion y Luisa francisca Matheos todos naturales y vezinos desta villa de Mayrena, sino es Maria de Carrion su Madre que al presente es vecina de Alcala de Guadayra, y que estos son los nombres y apellidos proprios de que todos comunmente usaban quando los trataban y llamauan; -

A la 2. preg.ª respondio que Joan Truxillo pretendiente es hijo legitimo de legitimo matrimonio de Joan Truxillo Barquez y de Maria de Carrion, y que como a tal lo criaron y alimentaron, llamandolo hijo, y el a ellos Padres; y que asi estos sus Padres, como Alonso Benitez y Thomasa Ximenez, y Miguel de Carrion y Luisa fran.ca Matheos

Matheos su Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados segun ordena y manda nra. Sa. Madre Iglesia cathoalica Romana. ==

A la 3a. preg.a respondio, que Joan Truxillo Pretendiente, su Padre Joan Truxillo Barquez, Maria de Carrion, como tambien Alonso Benitez y Thomasa Ximenez, Miguel de Carrion y Luisa Fran.ca Matheos su Abuelos Paternos y Maternos, y todos su Ascendientes por ambas lineas, son y an sido tenidos de todos por mui Cristianos viejos, limpios de toda mala raza de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y que ningunos son de los nuevam.te conuertidos a nra. Sa. fe cathalica, y que el Pretendiente tiene muchos Parientes, en ambas lineas, Eclesiasticos asi Seculares como Regulares; y que ni su Padre, ni Abuelos Paternos, o Maternos ni alguno desus Ascendientes an sido castigos por el S.to Tribunal dela inquisicion, o otro Tribunal alguno por loqual pudieran auer adquirido alguna nota de infamia, o de mal nombre. Asimismo dixo que ni los Padres, ni abuelos Paternos o Maternos del pretendien an usado, ni tenido oficios viles odeshonribles, deque pueda nro. S.to habito padezer algun desdoro o afrenta. =

A la 4. preg.a respondio, que Joan Truxillo pretendiente es mozo soltero no sugeto a matrimonio, ni saue que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna, ni que tenga deudas algunas en el siglo que deba satisfacer, ni administracion de hacienda agena de aia de dar quentas; ni saue que solicite ser Religioso por huir delas Justicias por temor de algun castigo por delitos que aia cometido, o por algun mal exemplo o escandalos que en el pueblo aia causado; tampoco sabe que Joan Truxillo pretendiente tenga ni padezca alguna enfermedad contagiosa, conque pueda perjudicar, o damnificar la Comunidad; ni otra enfermedad oculta, que lo inhabilite para los exercicios de la Religion.

A la 5. preg.a respondio, que Joan Truxillo pretendiente es persona virtuosa de buena vida y costumbres, y desde mui niño frequentador dela iglesia y SS. Sacramentos; no tiene noticia que aia sido nouicio, ni profeso en otra alguna delas demas Sagradas Religiones; ni saue que el Pretendiente aya sido persuadido o con engaño, o amenazas para ser Religioso, sino que el dho. por su deuocion, lo à solicitado libre y espontaneamente. ==

A la 6. pregunta respondio y dixo este testigo que todo lo que dejadicho y declarado devajo del Juramento fecho es publico y notorio, publica voz y fama; y que no le comprehende alguna delas generales dela ley, por lo qual no pueda servir de testigo enestas informaciones; tambien dixo ser su edad sesenta y dos años; y no teniendo que añadir ni quitar deste su dho. se ratifico en ello, y lo firmo en dho. dia mes y año =

Don Thomas del Pa[illegible]

En seis dias del mes de Maio de este año de 1721. concluí el examen delos testigos que en estas informaciones van firmados hechas las preguntas según el interrogatorio que se me remitio con la comision, y arreglandome a la dha. comision las remito cosidas, zerradas, selladas y firmadas de mi nombre al mui R. P. M. fr. Joan Hidalgo Prior en la casa grande del Sag.º orden de nra. Sra. del Carmen de observ.a; y lo firme ut supra =

fr. Bartholome Prieto
Comiss.º

Estas informaciones fueron leidas i aprobadas por los PP. infrascriptos en [illegible] de mayo de 1721 años

fr. Joan Hidalgo Prior

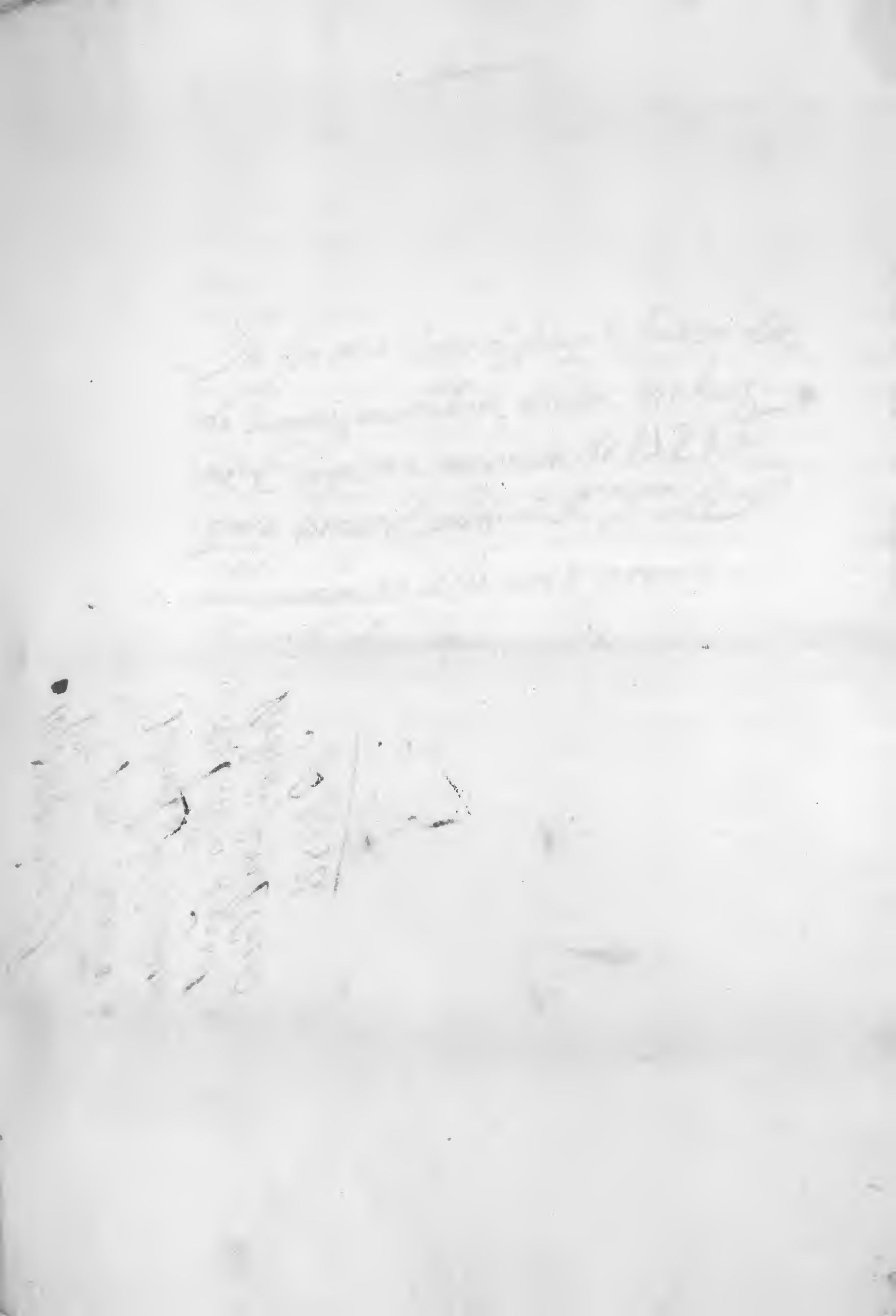
fr. Joseph Barrero

fr. Fran.co de Baños

fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infrascripto pro secret.º en dicho dia, mes, y año ut supra

fr. Ag.n Conell[illegible] mag.r
pro secret.º



Ynformaciones
de Joan Fauxillo
Natural de Mayrena
del Alcor para
Religioso del Coro
año de 1720

Informaciones de Joseph Fernandez de Genere, moribus, et vita Luchas en Carmona en enero de 1721 a para tomar el auito de N. S.ª de el Carmen en el Conuento grande de Seuilla

EL Maestro Fray Mateo de San Alexandro [illegible] Provincial del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Obſervancia, en eſta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Joseph Fernandez pretende nueſtro Santo Abito, para Religioſo del Coro y quiere recebirle, y tener ſu año de Noviciado en nueſtro Convento Maior de Sevilla para lo qual es neceſſario precedan ſus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nueſtras Sagradas Conſtituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para eſte efecto Nos pide mandemos deſpachar nueſtra comiſsion. Por tanto, por el tenor de las preſentes damos nueſtro poder, y comiſsion, tan baſtante, como de derecho ſe requiere, al R. P. [illegible] Martinez [illegible] de [illegible] Convento del Carmen de Carmona para que por ſu perſona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco teſtigos, de los quales los tres pueda preſentar la parte; mas los dos, ayan de ſer buſcados, y eſcogidos por el dicho nueſtro Comiſſario, y eſte examen ſe ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con eſtas nueſtras Letras ſe remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptiſmo, que el miſmo nueſtro Comiſſario harà ſacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Eſcrivano, firmadas, coſidas, cerradas, y ſelladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nueſtro Convento Maior de Sevilla al qual ſeñalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maeſtros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y ſobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ſer juſticia. Y de lo que por los ſuſodichos ſe determinare, mandamos ſe Nos remita teſtimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las preſentes en nueſtro Convento Maior de Sevilla firmadas de nueſtro nombre, ſelladas con el Sello manual de nueſtro Oficio, y refrendadas de nueſtro Secretario. En 10 dias del mes de Enero de mil ſetecientos y veinte y [illegible] años.

Fr. Mateo de [illegible] Provincial

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Gregorio Delgado
Pro Secretario

Aceptacion

Digo yo fr. Fran.co Martinez que acepto esta Co
mision, y que procedere segun deve echo a haser
las pruevas de genere, moribus et vita del dcho
Joseph fernandez pretendiente de nuestro s.to auito
y las hare segun la genealogia et interrogatorio q
esta a esta otra parte y para que conste lo firme en
el Conuento de Carmona en dose dias del mes de
enero de mill setesientos y veinte y un a.o

Fr. Fran.co Martinez

Genealogia. PRetendiente, Joseph Gz —— natural de Carmona

Padres del Pretendiente, Juan Gz y Isabel Gomez

Abuelos Paternos, Juan Gz y Maria Garcia naturales del Condado de Sabiña=

Abuelos Maternos, Domingo Lopez natural de Portugal, y Cathalina Gomez=

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Joseph Gz —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Coro —— en el Convento [illegible] ——

1. Si conocen à Joseph Gz —— Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Joseph Gz —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

fee de Baptismo

Yo el Br. D. Man.l Ramirez de Arellano Cura en esta Ygl.a de S.r San Tiago de esta Ciudad de Carmona: Sertifico Como en Vn Libro de Baptismos que esta en el Archivo de esta dha Ygl.a a el f.o 255 esta Vn Cap.o del tenor Siguiente ——

En Veinte y Sinco dias del mes de Agosto de mill Setecientos y Vn años, Yo D. Alonzo Parrilla Armijo Cura de la Ygleçia de Nuestra Señora Santa Maria, parroquial Mayor de esta Ciudad de Carmona. Con Licenzia del S.r Licenciado D. Miguel Aluarez Arauz Cura en esta Ygleçia de Señor San Tiago de dha Ciudad. y Vicario en ella, Baptise á Joseph Xavier, hijo Legitimo de Juan fernandez, y de Ysabel Gomez Su muger, fue Su padrino Manuel Rodriguez, a el qual adverti La Cognaçion espiritual, y obligaçion de enSeñar La doctrina christiana. Naçio = en doze de dho mes y año dhos = D. Alonzo Parrilla Armijo = Don Miguel Aluarez Arauz ——

Todo Lo qual Consta y paresse por dho Libro y Cap.o a que me refiero, y para que Conste donde Combenga de pedimento de parte di esta en Carmona en Veinte y doz dias del mes de Enero de mill Setecientos y Veinte y Vn años ——

Br. D.r Man.l Ramirez de Arellano

Yo el pr[illegible] escrivano [illegible] sertifico y doi fe como la fe de arriua q[illegible] al parecer vá firmada de D.r Manuel Ramirez de Arellano es Cura de la dha Yglesia del Señ.r S.tiago y como a tal le e bisto administrar

los santos sacramentos assi el de la comunion como el de
penitencia y bautismo y como a tal se le da entero credito
a sus escripturas y fees en los tribunales seculares y e-
clesiasticos y para que conste donde convenga di el
presente en la ciudad en veinte dias del mes de henero
de mill setecientos y veinte un años que digo

Hice mi signo en testimonio de verdad

Lorenzo Antº de Guzman
Nº de Porº

Test.º En la Ciudad de Carmona en quinse dias del mes de enero de mill setesientos y beinte i un años se presento por testigo de estas informa-
siones Antonio fernandez uesino de dicha Ciudad y natural de el
Reino de Galicia ante mi el infra scripto Comisario. y le tome Jura-
mento en forma segun y Como de derecho se requiere, y Juro desir
uerdad en lo que sele fuese preguntado. =

1.a Y ala primera pregunta dixo: que Conose a Joseph fernan-
dez pretendiente de nuestro S.to oficio, y asimismo que Conosio a
Joan fernandez su padre, y que Conose a Ysauel Gomes su madre y
que Conosio a Joan fernandez i a Maria Garzia sus Abuelos pater-
nos, y que el dicho Joan fernandez i Ysauel Gomes padres de el dicho
pretendiente son naturales de dicha Ciudad de Carmona y
uesinos de ella. y que sus Abuelos Paternos fueron naturales de la
uilla de S.n Miguel de taborda y besinos de dicha Ciudad de
Carmona y que Conose y Conosio asi a los Abuelos paternos de el
dicho pretendiente Como a sus padres. y que unos y otros fueron
Casados i uelados in facie eclesiae y esto responde =

2.a Ala segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez
es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysauel Gomes, y
que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos que tubi-
eron uno de ellos fue el dicho Joseph fernandez, y lo criaron Como
atal, llamandole hijo, i el a ellos Padres, y esto lo save por aberlos tra-
tado, i Comunicado, y ser asi publico y notorio. =

3.a Ala tercera pregunta dixo: que asi el pretendiente Como sus Padres
y Abuelos Paternos nonbrados en la primera pregunta son i fueron
Christianos uiejos linpios de toda mala rasa Como de moros Judi-
os, moras, mulatos, Gitanos y de los nueuamente Conuertidos a nuestra
S.ta fe Catholica, y que ninguno de ellos a sido penitenciado por
el tribunal de el S.to oficio de la inquisision, ni por otro alguno de
que se les ayan seguido infamia, y que esto es publico i notorio. = y asimis-
mo que ninguno de ellos a tenido oficio ni exersisio en la republica de que
se les aya resultado alguna infamia, y que esto es publico i notorio. =

4ª Ala quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph Fernandez es mozo soltero uenir clinado y que no tiene quaiado palabra de casamiento a muger alguna y que saue que no tiene deudas que pagar, ni dependencia de hazienda agena de que deua dar cuentas; ni que uenga huiendo de la justisia y que no saue que tenga enfermedad hauitual o contagiosa que pueda dañar la comunidad, i que saue asimismo el dicho pretendiente se ua de su boluntad a la religion sin uiolencia de sus padres y que esto saue este testigo por el conosimiento que tiene con sus padres sin que sea saya cosa en contrario: ==

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida i costumbres y que a frequentado siempre los S.tos sacramentos y que saue que no a sido nouisio, ni expulso de otra Religion y que esto es publico, i notorio publica uos i fama ==

6ª Ala sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio, publica uos, i fama so cargo del Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular, y que es de edad de mas de setenta años, y abiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y por no sauer escreuir dixe que hisiese la señal de la S.ta Cruz ff.º ut supra ==

Fr. Fran.co Martinez

[cross]

Segundo test.º

En dicho dia mes y año se presento para testigo de dicha informasion Joan de S.n tiago uesino y natural de esta Ciudad de Carmona, a quien tome juramento en forma, segun y como a derecho se requiere hecha la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho, Juro desir uerdad en quanto le fuese preguntado y siendole las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. ==

1ª preg.ta Ala primera pregunta dixo: que conose a Joseph Fernandez pretendiente de nuestro S.to auito, y asimismo que conosio a Joan

fernandez su Padre y que Conose a Ysauel Gomes su madre vesinos y na
turales dela dicha Ciudad de Carmona y que Conosio a Joan fer
nandez y a Maria Garzia sus Abuelos Paternos vesinos que fueron
desta Ciudad i naturales dela villa de S.n Miguel de taborda
obispado de tuy Reino de Galicia y que todos los dichos fueron Casa
dos i uelados in facie ecleciæ i que esto es publico, i notorio. =

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es
hijo legitimo delos dichos Joan fernandez i ysabel Gomes, y que du
rante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho
Joseph fernandez y lo Criaron Como a tal, llamandole hijo, y el a ellos
Padres y que esto lo saue por auerlos Conosido i tratado y ser asi publico, i notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el Pretendiente Como sus Padres y A
buelos Paternos son y an sido Cristianos viejos, linpios detoda mala rasa de
Judios, moros, mulatos Gitanos y los nueuamente Conuertidos a nuestra
S.ta fe Catolica y que ninguno dellos a sido penitenciado por el Tri
bunal de el S.to oficio dela inquisision, ni por otro alguno de que se
le aya seguido infamia alguna y que esto es publico y notorio. ni a te
nido oficio o eserVisio enla republica de que le aya resultado infamia
alguna y que esto es publico, sin que aia Cosa en Contrario. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph fernandez
es moso soltero, y por Casar y que no saue que aia dado palabra de Casamien
to a alguna muger, y que no tiene deudas que pagar ni dependensia
de hasienda agena de que deua dar Cuentas, ni que uenga huiendo de
la Justisia por algun delito que aia Cometido, por cuia Causa quiera entrar
se religioso, y que no saue ni a oido desir que tenga enfermedad haui tual, o con
tagiosa que pueda dañar la Comunidad: y asimismo que saue que uie
ne de libre i espontanea uoluntad a la religion i no por miedo de sus padres
o de otra qualquier persona y que esto es publico i notorio. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona virtuo
sa de buena uida, i Costumbres y que a frequentado siempre los S.tos Sacra
mentos y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra Religion: y que esto es pu
blico, i notorio sin que aia Cosa en Contrario. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es pu
blico y notorio, publica uos, i fama so Cargo de el Juramento que tiene hecho

y que no lito con las generales mento mun, ni en particular y que es de edad de mas de setenta años y aviendole leido todo este di de verbo ad verbum Sratifilo en el y lo firmo ff. ut supra =

ff. Juan Co. Martinez

Juan Antonyo de Santyago

terser. testo. En otho dia mes y año se presento por testigo para la dicha infor macion Franco. Gonsales vesino y natural de dicha Ciudad de Carmona a quien tome juramento en forma segun i como de derecho se requiere y aviendo hecho la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho Juro de sir verdad en quanto se le preguntare =

1a Y a la primera pregunta dixo que conose a Joseph Fernandez pretendiente de nuestro Sto. audto. y asimismo a Joan Fernandez su padre i a Ysauel Gomes su madre, y que conosio a Joan Fernandez Conosio, i a Maria Garzia sus abuelos Paternos vesinos que fueron de dicha Ciudad de Carmona, y naturales de la villa de Sr. Miguel de taborda obispado de Tuid en el reino de Galicia y que unos i otros fueron Casados y uelados infacie eclesie =

2a A la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph Fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan Fernandez i Ysauel Gomes y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dicho Joseph Fernandez y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos Padres, y esto lo saue por auer los tratado y conosido y ser asi publico y notorio. =

3o A la terzera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus Padres y Abuelos Paternos son i fueron Christianos viejos lin pios de toda mala rasa como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, i lo rra mente conuertidos a nuestra Sta. fe Chatolica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal de el Sto. oficio de la inquisicion, ni por otro alguno de que se les aia seguido infamia al guna, y que esto es publico i notorio. y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio, ni exersisio en la republica de que se les aya se guido infamia alguna, i que esto es publico, i notorio. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Joseph Fernandez es mozo soltero, y por casar, y que no saue que aia dado palabra de casamiento a muger alguna; y que no tiene deudas que pagar, no dependencia de hasienda agena de que deua dar cuentas, ni que venga huiendo de las justicias por cuia causa quiera entrarse religioso, y que no saue ni a oido desir que tenga enfermedad hauitual o contangiosa que pueda dañar a la religion. Y asimismo que la viene de su libre i espontanea voluntad a la religion sin ser por miedo de sus Padres, ni de otra qualquier persona i que esto es publico i notorio publica uos i fama sin auer cosa en contrario. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona virtuosa de buena vida i costumbres i que es frequentador de los S.tos Sacramentos, y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion i que esto es publico, y notorio, i que no ai cosa en contra. =

6ª A la sexta pregunta dixo y respondio que todo quanto tiene declarado es cierto i verdadero, publico, y notorio, publica uos, y fama so cargo el Juramento que tiene hecho; y que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular y que es de edad de mas de ochenta años. Y auiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el. i porque no saue escreuir hiso que señalara la S.ta Cruz. f. ut supra

Fr. Fran.co Martinez

✝

T.º 4.º

In dicho dia mes y año se presento por testigo de esta informasion Silvestre Fran.co vesino de esta Ciudad de Carmona a quien tome Juramento segun forma de derecho se requiere hecha la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho. Juro desir verdad en lo que se le fuere preguntado y hasiendole las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente. =

1ª A la primera pregunta dixo que conose al dicho Joseph Fernandez pretendiente de nuestro S.to Auito, y a Joan Fernandez su padre, i a Ysabel Gomez su madre naturales, y vesinos de esta Ciudad de Carmona

y que Conosio a Joan fernandez i a Maria Garzia sus Abuelos Paternos, vecinos que fueron de esta dtha Ciudad de Carmona y naturales de la villa de S.r Migel de tauor da Reino de Galicia y obispado de tui y que unos i otros fueron Casados i uelados in fasie ecclesie y que esto es publico y notorio sin que aia Cosa en Contra =

2.a Y a la segunda pregunta dixo que el dtho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysabel Gomes y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dtho Joseph fernandez y lo criaron Como a tal llamandole hijo y el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos tratado y conosido y ser asi publico y notorio sin auer Cosa en Contrario. =

3.a A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente Como sus Padres, y Abuelos Paternos son i an sido Christianos uiejos linpios de toda mala Rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueuamente Conuertidos a nuestra S.ta fe Chatolica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal de el S.to oficio, ni por otro alguno de que se les aya seguido nota di infamia y que esto es sierto y asimismo que ninguno de ellos a tenido oficio, ni exersitio en la republica de que se les aya seguido alguna infamia y que esto es publico y notorio. =

4.a A la quarta pregunta dixo: que el dicho pretendiente es mosso soltero, y por Casar y que no saue aya dado palabra de Casamiento a muger alguna y que no tiene deudas que pagar ni dependencia de hasienda alguna de que deua dar Cuentas, ni que uenga huiendo de las Justisias por cuia Causa quiera ser religioso y que no saue que tenga enfermedad hauitual ni Contagiosa que pueda dañar a la religion y asimismo que saue que uiene de su libre i expontanea uoluntad a la religion sin ser por miedo de sus Padres ni de otra qualquier persona y que esto es sierto. =

5.a A la quinta pregunta dixo que el dtho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida y costumbres y que es pregunta dos

8

de los S.tos Sacramentos y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion i que esto es publico y notorio. =

6.ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto y verdadero publica voz i fama, publico, i notorio so cargo el juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular, y que es de edad de setenta i ocho años, i porque no saue escreuir hiso señal de la S.ta Cruz, f.ho ut supra.

Fr. Juan Martinez

Testigos Por los Abuelos maternos. =

1.er testº En la Ciudad de Carmona en diez y ocho dias del mes de enero de mill setesientos i veinte y un años se presento por testigo de estas informasiones ante mi el infra escripto Comisario Joan Gonsalez Alarcon vesino de dha Ciudad a quien tome juramento en forma segun i como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en quanto se le fuese preguntado y echas las preguntas por el orden del interrogatorio respondio lo siguiente =

1.ª A la primera pregunta dixo: que conose a Joseph fernandez pretendiente de nuestro S.to auito, y que conosio a Joan fernandez su padre y a ysabel Gomes su madre vesinos y naturales de dicha Ciudad de Carmona: y asimismo que conosio a Domingo lopes, i a Cathalina Gomes naturales de la Ciudad de lisboa en el Reino de Portugal y vesinos que fueron de esta dha Ciudad de Carmona, Abuelos maternos de el dicho pretendiente y que todos los dichos fueron casados i velados in fasie eclesie y que esto es publico i notorio, sin que aia cosa en contrario. =

2.ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de el dho Joan fernandez y de ysauel Gomes los quales lo ubieron entre otros hijos durante su legitimo matrimonio, y como a tal lo criaron llamandole hijo, i el a ellos Padres y que esto lo saue por aberlos

tratado y comunicado y ser(a) publico y notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus Padres, y abuelos maternos nonbrados en la primera pregunta fueron i son Cristianos viejos linpios de toda mala rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueua mente Conuertidos a nuestra S.ta fe Catholica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to ofisio de la inquisision, ni por otro alguno de que les aya seguido infamia y que no an tenido ofisio ni exersisio en la republica de que se les aya seguido nota de infamia y q(ue) es lo ypublico, y notorio. =

4ª Y a la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente es mosso soltero y por Casar, y que no saue que aia dado palabra de casamiento, y que saue que no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas ni que ben(ga) huiendo de las Justisias por lo qual quiera entrar en religion y que no saue que tenga enfermedad Contagiosa ni hauitual que pueda dañar la religion. Y asimismo que saue que viene de libre y expontanea boluntad a la religion sin uiolensia de sus Padres ni de otra qualquier persona y que esto es publico y notorio publi(ca) voz, y fama. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es persona virtuosa i de buenas Costumbres i frequentador de los S.tos Sacramentos. Y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra religion, y que esto es sierto publico, i notorio. =

6ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio publica uos y fama so Cargo del Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales ni en Comun ni en particular, y que es de edad de sesenta i quatro años, y abiendole leido todo este dicho de uerbo ad uerbun se ratifico en el i lo firmo ff.to ut supra. =

Fr. Fran.co Martinez

J(uan) Gonsales

En dicho dia mes y año se presento por testigo para la dicha

test.º información D.n Sebastian de ojeda i orosco vesino de esta Ciudad de Carmona a quien tome juramento en forma segun i como de derecho se requiere y auiendo hecho la señal de la Cruz puesta la mano en el pecho y hasiendole las preguntas por el orden de el interrogatorio res pondio lo siguiente =

1.a A la primera pregunta dixo: que conose a Joseph fernandez pre tendiente de nuestro S.to ofisio, y que conosio a Joan fernandez su Pa dre, y que conose a Ysauel Gomes su madre, vesinos y naturales de esta dicha Ciudad. i que conosio a Domingo lopes i a Cathalina Gomes sus Abuelos maternos vesinos que fueron de esta Ciudad de Carmona, y naturales de la Ciudad de lisboa en el Reino de Portugal, y que unos y otros fueron Casados y velados in fasie eclesies

2.a y que esto es publico y notorio sin que aia cosa en contra: =

Y a la segunda pregunta dixo que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i Ysauel Gomes que durante el tienpo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubo ieron al dicho Joseph fernandez y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos Padres. y esto lo saue por auerlos tratado y co nosido y por asi publico y notorio. =

3.a A la terzera pregunta dixo: que asi el dicho pretendiente como sus Padres y Abuelos maternos son y an sido Christianos viejos linpios de toda mala rasa de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y de los nueuamente conuertidos a nuestra S.ta fe Catholica y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to ofisio, ni por otro alguno de que se les aya se guido infamia y que esto es publico i notorio. y asimismo que ninguno de ellos a exersitado ofisio ni exersisio en la republica de que se les aya seguido alguna infamia, o afrenta y que esto

4.a es publico y notorio sin aver cosa en contrario =

Y a la quinta pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es mozo soltero i por Casar, y que no saue aya dado su palabra de la

samiento a muger alguna y que no tiene deudas que pa
gar ni dependencia de hasienda agena de que deua
dar Cuentas, y que saue no viene huiendo de las justisias, ni
que aia Cometido delito, por cuia Causa quiera entrar en re
ligion, y que no saue tenga enfermedad hauitual, ni conta
giosa que pueda dañar a la Comunidad, y asi mismo que
saue que viene de libre y espontanea voluntad a la religion
sin ser por miedo de sus padres, o de otra qualquier persona y q
es lo sierto publico i notorio. =

5ª Ala quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es
persona virtuosa y de buena vida frequentador de los Stos. Sa
cramentos, y que saue no a sido novisio, ni expulso de otra religion
y que esto es publico y notorio. =

6ª Y ala sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declara
do es publico i notorio publica voz, y fama so Cargo el Juramen
to que tiene hecho, y que no le tocan las generales, ni en Comun
ni en particular, y que es de edad de mas de setenta años, y aui
endole leido este dicho de uerbo a uerbum se rasifico en el i lo
firmo ff.º ut supra. = F. Sebastian de Ojeda

Fr. Fran.co Martinez

3º test.º En dicho dia mes y año se presento por testigo de la cttha in
formasion D.n Joan de Bordas uesino de esta Ciudad de Ca
rmona a quien tome Juramento segun i como de derecho se
requiere hecha la siñal de la S.ta Cruz puesta la mano en el
pecho y juro desir uerdad en lo que se le preguntase y hasien
dole las preguntas por el orden del interrogatorio res
pondio lo siguiente. =

1ª Ala primera pregunta dixo: que conose a Joseph fer
nandez pretendiente de nuestro S.to auito, y que conosio
a Joan fernandez su padre y que conose a Ysauel Gomes
su madre naturales y uesinos de esta ctha Ciudad de Carmona.

y que conosio a Domingo lopez y a Catharina Gomez sus Abuelos maternos naturales de la Ciudad de lisboa Reino de portugal y vesinos de esta Ciudad de Carmona y que a unos i otros fueron Casados y velados in fasie eclesie y que esto es publico y notorio. ==

2ª A la segunda pregunta dixo que el dho Joseph Fernandez es hijo legitimo de los dhos Joan Fernandez i Ysauel Gomez y que durante el tienpo de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Joseph Fernandez y lo Criaron Como a tal llamandole hijo, i el a ellos Padres, y que esto lo saue por auerlos tratado y Comunicado. y por ser asi sierto i notorio. ==

3ª Y a la terzera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente: Como sus Padres y Abuelos maternos, fueron y son Christianos viejos, linpios de toda mala rasa de judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueuamente Conuertidos a nuestra S.ta fe Chatolica. y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to ofisio de la inquisision. ni por otro alguno. y que ninguno de ellos a tenido ofisio, ni exersisio en la republica de que se les aya seguido infamia. y que esto es publico, y notorio. ==

4ª A la quarta pregunta dixo que el dicho pretendiente de nuestro S.ta auito es moso soltero, y por Casar. y que no saue, ni a oydo desir que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna. y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas, y que tanbien saue que no viene huiendo de las Justisias por delitos que aia Cometido, y asimismo que no saue, ni a oido desir que tenga enfermedad oculta hauitual ni Contagiosa por lo qual este inhauil para los exersisios de la religion, o que pueda dañar a la Comunidad. y que saue que viene a la religion de su libre boluntad. sin temor ni miedo de sus Padres o de otra qualquier persona, y que esto es publico y notorio sin auer Cossa en Contrario. ==

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho pretendiente es persona virtuosa de buena vida y costumbres, frequentador de los S.tos sacramentos, y que sabe no a sido novi sio ni expulso de otra religion i que esto es publico y notorio publica voz y fama sin de sirse cosa en contra. =

6º A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene dicho i declarado es publico, i notorio que es cierto publica voz i fama so cargo el juramento que tiene hecho i que no le tocan las generales ni en comun, ni en particular, y que es de edad de mas de setenta años y auiendole leido este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo ff. ut supra. =

F. Fran.co Martinez

Duarte Bordallo

4º test.º En d.ho dia mes y año se presento por testigo para la d.ha ynformacion Fran.co Biueros vesino de esta Ciudad de Carmona, a quien tome juramento in forma segun i como de derecho se requiere hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir verdad en lo que le fuese preguntado y respondio lo siguiente. =

1ª Y a la primera pregunta dixo que conose a Joseph fernandez pretendiente de nuestro S.to auito, y que lo no sio a Joan fernandez su padre i a Ysauel Gomes su madre naturales, y vesinos de esta ciudad de Carmona. y que conosio a Domingo lopes y a Catharina Gomes sus abuelos maternos vesinos que fueron de d.ha Ciudad de Carmona y naturales de la Ciudad de Lisboa Reino de Portugal. y que unos i otros fueron casados y belados in facie eclesie y que esto es publico, i notorio. =

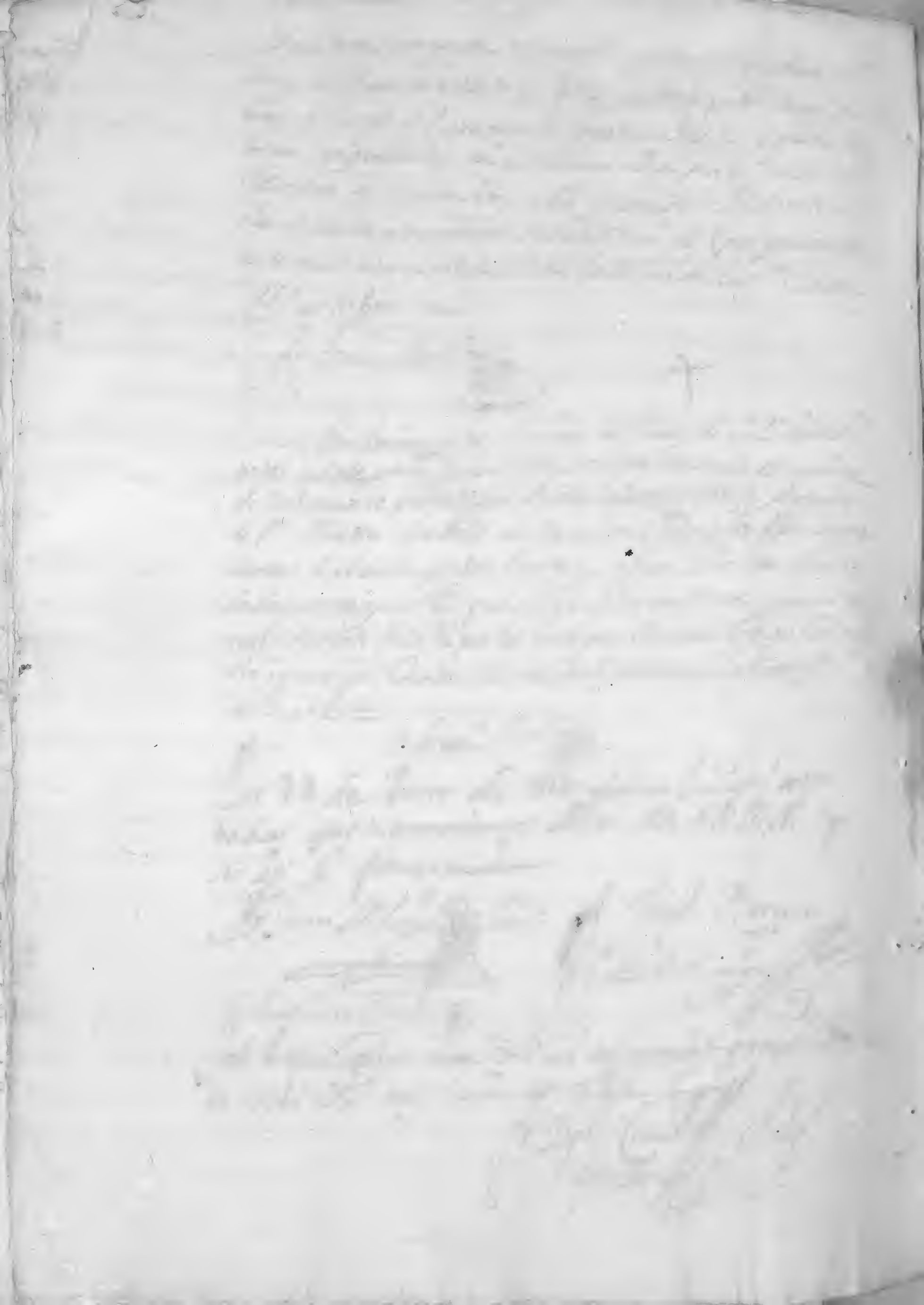
2º A la segunda pregunta dixo: que el dicho Joseph fernandez es hijo legitimo de los dichos Joan fernandez i

Ysauel Gomes los quales lo ubieron entre otros hijos durante el tiempo de su legitimo matrimonio y como a tal lo Criaron llamandole hijo i el a ellos Padres y que esto lo saue por conosimiento que tiene de los dhos y no saber, ni auer oido Cosa en Contrario =

3ª Ala tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente Como sus Padres y abuelos maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron Christianos viejos linpios de toda mala raza de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueuamente Convertidos a Nuestra Sta fe Chatolica; y que ninguno de ellos a sido penitensiado por el tribunal del Sto ofisio de la inquisicion. y que esto es publico y notorio. = y que ninguno de ellos a tenido ofisio ni exersisio en la republica de que se le ayga seguido infamia y que esto es publico, y notorio, sin dezirse Cosa en Contrario. =

4ª Y ala quarta pregunta dixo: que el dicho pretendiente de nuestro Sto auito es mozo soltero y por Casar, y que no sa[be] que aia dado palabra de Casamiento a muger alguna y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas y asi mismo que saue que no tiene Cometido delitos publicos por cuia Causa quiera entrar en religion sino que viene de su libre i expontanea voluntad a ella sin ser por violensia de sus padres o de otra qualquier persona y que no saue ni a oido de sir que tenga enfermedad habitual ni contagiosa que pueda dañar ala Comunidad, o se le inhauil para los exersisios de la religion i que esto es publico y notorio. =

5º Ala quinta pregunta respondio que el dicho Joseph Fernandez pretendiente de nuestro Sto auito es persona virtuosa de buena vida i Costunbres, frequentador de los Stos Sacramentos y que saue que no a sido novisio ni expulso de otra religion y que esto es publico y notorio publica vos i fama sin auerse oido dezir Cosa en Contrario. =



Provincial

Ynformaciones de
Joseph Xavier Sanz
natural de la ciudad
de Carmona año de
1721 — Un lucro

EL Maestro Fray *Matheo de Seas Calificador del Sto. oficio y Provincial* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Bartholome Gomez* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Coro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Maior de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *R. P. fr. Joan ... mro pro y otro Sacerdote* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Maior de Sevilla* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *nro Convento Maior de Sevilla* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *10* dias del mes de *Enero* de mil setecientos y *treynta* años.

Fr. Matheo de Seas Provl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Eugenio Delgado pro secret.

Acep.on

En la villa de Fregenal en catorze dias del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y un años, yo fr. Joan de Rosales aviendo visto la comission de N. M. R. P. M. fr. Matheo de Vicos calificador del Sto. offo. y Prial. en este presente de su Palacio del sagrado Orden de Predicadores de los Carmen descalzos para passar a la villa del Zerro a hacer las informaciones de genere moribus cum vita de Fr. Bme Garcia que es vezino y natural de dicha villa del Zerro, y entendiendo la dicha comission desde luego la acepto y acepto, y passare luego a dicha villa del Zerro a executar lo que por dicha comission se me manda. fecho ut supra.

fr. Joan de Rosales

En la Villa del Zerro en diez y seys dias del mes de Enero de Mill setecientos y veinte y un años yo fray Juan de Rosales Juez en estos autos, de comission de N. M. R. P. M. fray Matheo de Reyes Calificador del Santo Officio, y Provincial del sagrado Orden de Nuestra Señora del Carmen de Observancia en esta Provincia de Andalucia mande se sacase la fee de Baptysmo de Bartholome Gomez Marquez pretendiente de Nuestro Santo Abito, y Juntamente notifique a la parte del dicho pretendiente presentasse testigos para que declarasen de baxo de Juramento hecho a Dios y a una Cruz en forma de derecho lo que supiesen en lo que les fuesse preguntado en materia de Genera, Moribus, et Vita del dicho pretendiente; assi lo probei en dicho dia mes y año ut supra.

Auto

F. Joan de Rosales
Comissario

En la Villa del Zerro en diez y siete dias del mes de Enero de Mill setecientos y veinte y un años parecio ante mi Juan Gonzalez Rabadan Vezino y natural de dicha Villa como testigo presentado por la parte de Bartholome Gomez Marquez pretendiente de Nuestro Santo Abito y auiendole hecho hacer la Cruz Juro de decir Verdad en lo que se le fuesse preguntado, y preguntandole por las preguntas del Interrogatorio inserto en estos autos respondio assi a la primera pregunta diciendo que conoc-

1 Testigo

1ª

ce muy bien al dicho BarthＯlome Gomez Marquez preten
diente y conoce, y conocio a los Padres del dicho pretendien
te y que su padre se llamaba Pedro marquez y su Madre
Cathalina Gonzales Josepha y conocio muy bien a sus
Abuelos paternos y que se llamaban y eran sus Nombres
Bartholome Gomez Marrera y Maria Marquez Capitana
y que sus Abuelos maternos se llamaban Juan Luis Malon
y Leonor Gomez Maldona y que todos fueron Vezinos y na
turales de dicha Villa del Zerro. ——

2 preg.ta A la segunda pregunta Respondio y dixo que el dicho
BarthＯlome Gomez Marquez pretendiente es hixo Legitimo
y de Legitimo matrimonio del dicho Pedro Marquez
y Cathalina Gonzales Josepha y por tal lo an criado y ali
mentado y que assi a los padres de dicho Bartholome
Gomez como a sus Abuelos paternos y maternos los vio
facie Eclesie Recibir las bendiciones nuptiales.

3 preg.ta A la tercera pregunta dixo que assi el dicho pretendiente
sus padres y Abuelos, y los de mas sus ascendientes por am
bas lineas an sido y son christianos biexos y por tales tenidos
la Republica limpios de toda mala Raza, como de Mo
ros, herejes, Judios, mulatos, Gitanos, y que ninguno a sido
es de los nueba mente combertidos a nuestra Santa fe Cato
lica y que ni el pretendiente ni sus Padres y abuelos pa
ternos y maternos ni alguno de sus antepasados estan

astos y los abuelos aqui dice tambien que conocio
ninguno a sido Castigado por el Santo oficio de la Inqui
sicion antes si a sido por ambas lineas ministros del Santo
tribunal como lo fue su Visabuelo paterno y un hermano
de su Visabuelo materno; ni por tribunal dho alguno a oido
que alguno de ellos aya sido Castigado de que se les aya
seguido nota de infamia y mal nombre ni tampoco alguna
de los referidos a exercitado ni usado oficios baxos y viles
por cuya causa a la Religion le puedo Venir afrenta o desdoro
antes si an obtenido en la Republica los oficios mayores
assi en lo secular como en lo eclesiastico como son
Beneficiados y Curas en la Iglesia de dicha Villa que an
obtenido y obtienen oy los parientes muy cercanos de dicho
pretendiente y en lo secular como son Alcaldes ordinarios
como al presente lo es y a sido un hermano de la dicha Catha
lina Gonzales Josepha madre del dicho pretendiente. —

4 preg.ta
A la quarta pregunta dixo: que sabe muy bien que el dicho
pretendiente es mozo soltero y por casar y no sugeto a matri
monio, ni le consta a berdado palabra de Casamiento a
muger alguna, como assimismo sabe que el dicho pre
tendiente no tiene deudas que pagar, ni dependencia
alguna de hacienda agena de que deba dar quen
tas; y que sabe muy bien no ba a tomar el Santo Abito por
huir de las Justicias o temiendo castigo alguno por delito que
aya cometido o escandalo que aya dado en la Republica;
y que no sabe que tenga enfermedad alguna contagiosa

ni oculta por donde pueda dañar a la comunidad.
esta inabil para los exercicios de la Religion que siem-
pre le a conocido sano, sin aver tenido enfermedad algu-
peligrosa. Y que sabe muy bien va a la Religion de su li-
bre y espontanea Voluntad sin violencia de sus padres ni miedo
o dolo de otra persona alguna. ——

5 preg.ta A la quinta pregunta dixo que el dicho pretendiente es
birtuoso, de buena Vida y costumbres, y frequentador de
la yglesia y de los Santos Sacramentos y que esto lo sabe por
averlo visto devoto, y asistente a su santa Yglesia como en
el santo Rosario que sale todos los dias por las calles publicas des-
ta Villa. y que no le consta ni a oido decir a persona al-
guna que aya sido novicio o profeso en otra Religion. —

6 Preg.ta A la sexta pregunta dixo que es verdad todo lo que lleba
declarado so pena del Juramento que tiene hecho y es
publico y notorio publica voz y fama; y que no le toca
alguna de las generales de la Ley y que es de edad de
sesenta y ocho años. Y aviendosele leido el dicho se ratifico
en el y lo firmo. =

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Com.rio

Frz. Rabadan

2 test.o En la Villa del Zerro en diez y nueve dias del mes de [illegible]
de Mill setecientos y veinte y un años paresio ante mi [illegible]
presentado por la parte Andres Perez Samano vezino y natural
desta dicha Villa y aviendole hecho la cruz juro in verbo [illegible]
de [illegible] derecho de decir verdad en lo que supiere y fuere

preguntado y auiendole preguntado por las preguntas del
Ynterrogatorio inserto respondio y dixo ala primera pre
1. preg.ta gunta que conoze muy bien a Bartholome Gomez Mar
quez pretendiente de Nuestro Santo Officio y conoze y conocio
a sus padres Pedro Marquez de Jurado y Cathalina Gonzales
Josepha su legitima muger, y conocio a sus Abuelos paternos
que fueron Bartholome Gomez Marero y Maria Marquez
Capitana su muger y a sus Abuelos maternos que fueron Juan
Lucas Halldon y Leonor Gomez Halldon su muger y que assi
vnos como otros todos fueron Vezinos y naturales de la dicha
Villa del Xerez. ——
2. preg.ta Ala segunda pregunta dixo que el dicho Bartholome Go=
mez Marquez pretendiente es hijo legitimo y de legitimo ma
trimonio de los dichos sus padres y por tal tenido y de sus pa
dres alimentado y que sabe muy bien que los padres del
dicho fueron casados, y Velados in facie Ecclesie y lo mysmo
sus Abuelos paternos y maternos de sus padres lo sabe porque
se hallo presente y de sus abuelos assi paternos y maternos por a
verlo oido decir y ser publico y notorio en esta dicha Villa —
3. preg.ta Ala tercera pregunta Respondio y dixo que assi el dicho Bartho
lome gomez Marquez como sus Padres y Abuelos paternos y
maternos y los demas sus ascendientes por ambas Lineas an sido
siempre y son Christianos Viejos y por tales tenidos y tenidos
dos en esta Villa de todos y limpios de toda mala raza

como de moros, herexes, Judios, mulatos, y gitanos ni de los
nuebamente convertidos a nuestra santa fe catholica
y que ninguno dellos a sido castigado por el santo oficio
de la Inquisicion antes si por ambas lineas ha avido minis-
tros del dicho santo tribunal como es publico y notorio en
dicha villa ni alguno de ellos a sido por otro alguno
tribunal castigados antes si en todos an sido atendidos por
su sangre y buen obrar ni tampoco alguno dellos a usado
oficios baxos y viles antes si los primeros oneros de la re-
publica assi en la Yglesia como en el estado secular como
oy consta de sus parientes muy proximos como son tios pri-
mos hermanos y primos segundos el dicho pretendiente que
los estan exercitando.

4 preg[un]ta

A la quarta pregunta respondio y dixo que el dicho preten-
diente es mozo soltero y que no le consta ni a oido decir que
aya dado palabra de casamiento a muger alguna por
si la hubiera dado y este tal llegar que luego al punto se ve-
ra; y assi mismo sabe que el dicho pretendiente ni tiene
deudas que pagar ni dependencia de hacienda agena de
que deva dar quentas ni que va a la religion huiendo de
las Justicias ni temiendo castigo alguno porque es un
tan recogido y enemigo de bullicios populares por cuya
no a tenido delitos ni causado escandalos en la republica
y assi mismo no le conoce ni a conocido enfermedad

Contagiosa ni al presente sabe que tenga alguna oculta que le inabilite para los exercicios de la Religion; y assimysmo sabe que ba ella de su libre y espontanea Voluntad sin Violencia de sus padres o miedo de otra persona alguna porque el retirarse a servir a Dios a sido siempre su determinacion y con muy ferboroso afecto desde que su hermano tomo el santo Abito.

5 preg.ta A la quinta pregunta dixo que el dicho Bartholome Gomez Marquez pretendiente en su dicha mem. le tiene por birtuoso de buena Vida y costumbres por la Compostura y modestia con que le a Visto en la asistencia del templo y de mas exercicios espirituales que en la Yglesia se exercen como tambien en la asistencia del santissimo Rosario que por las calles sale; y que sabe Juntamente no a sido nobicio ni profeso en Religion alguna por no auer oido cosa en contrario.

6 preg.ta A la sexta pregunta respondio y dixo que es berdad todo lo que aqui lleba declarado so pena del Juramento que tiene hecho y que todo es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generales de la Ley y que es de edad de sesenta y quatro años. Y auiendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo.

Ante mi
Fr. Juan de Rosales
Comissario

Andres Perez
Pocuña

En la Villa del Zerro en diez y ocho dias del mes de Enero de Mille setecientos y beinte y un años parecio ante mi para testigo

presentado por la parte de Barth²lome Gomez Marquez pre-
tendiente de Nuestro Santo Abito, Juan Gonzalez Salazon Ve-
zino y Natural de dicha Villa aquien lo tomo Juramento
en forma de derecho, Juro a Dios y a una Cruz de decir
Verdad en lo que supiere, y fuese preguntado, y preguntan-
dole por las preguntas del Interrogatorio inserto: a la pri-
1 pregta mera pregunta respondio, y dixo: que conoze muy bien a
Bartholome Gomez marquez pretendiente, y que conocio
su padre y que se llamaba Pedro Marquez Marcera, y con-
oze su Madre y que se llama Cathalina Gonzalez Josepha;
y conocio a sus Abuelos paternos y que se llamaban Bar-
tholome Gomez Marcera, y Maria Marquez Cabeza
su muger. y conocio a sus Abuelos maternos que se llama-
ban Juan Lucas Haldon, y Leonor Gomez Hallon su le-
gitima muger y que assi sus Abuelos paternos y maternos
como los padres del dicho Bartholome Gomez marquez, fue-
ron Naturales y Vezinos de dicha Villa del Cerro.
2 pregta A la segunda pregunta respondio y dixo: que el dicho Bar-
tolome Gomez es hijo legitimo y de Legitimo matrimonio
de los dichos sus padres, y por tal lo an criado, y tenido
y alimentado; y que assi sus padres del dicho Bartholome
Gomez como sus Abuelos paternos y maternos fueron casados
in facie Ecclesie y esto lo sabe por aver asistido a los ...
del dicho pretendiente en ocasion que se recibieron las ben-
diciones Nupciales y de sus Abuelos paternos y maternos
le consta por no aver cosa en contrario y ser publico

Derecho[?] — y fama.

Ala tercera pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez sus padres, y Abuelos paternos, y maternos, y los demas sus ascendientes por ambas lineas son y an sido Christianos Viejos Limpios de toda mala Raza, como de moros, Judios, Judios, mulatos, Gitanos, y de los nueba mente Convertidos à nuestra Santa fe Catholica, y esto lo sabe por averlos conocido y que por tales an sido, y son tenidos no solo en esta Villa sino en todo el Contorno deste país y fuera del muy y muy notoria à todos la limpieza de su sangre, por cuya causa an obtenido por ambas lineas los honrosos titulos de ministros del santo tribunal como lo fue Pedro ~~Bartholome~~ Marquez Ibarra su abuelo Paterno del dicho pretendiente, y Juan Alonso Borrero Hermano Legitimo de Leonor Gomez Valdes Abuela materna del dicho Bartholome Gomez marquez. y tambien sabe que ni sus padres ni Abuelos paternos y maternos como ni los demas Ascendientes de dicho pretendiente a sido Castigado alguno por el dicho santo tribunal dela Inquisicion ni por otro tribunal alguno de que ellos aya resultado nota de infamia y mal nombre, ni tampoco ninguno de los dichos à usado oficio baxo y vuin antes si an obtenido y obtienen los oficios mas honrosos de la Republica como los obtienen y los parientes del dicho pretendiente assi en lo eclesiastico como en lo secular; en lo eclesiastico como Beneficiados y curas desta Iglesia, y en lo secular como son Alcaldes ordinarios en esta dicha Villa. por lo qual esta libre la renuncia[?] con que pueda venir a tener desdoro alguno. — entre renglones Pedro vale.

4 preg.ta — A la quarta pregunta Respondio este testigo y dixo que el dicho pretendiente es mozo soltero, y por casar no a dado palabra de casamiento a ninguna muger alguna y lo sabe porque si la hubiera dado ya en el Lugar se supiera, y hubiera qualquiera sacado la cara para impedir su santo dictamen, y tambien sabe que no va a la Religion por deudas que tenga que pagar ni hacienda alguna que dar quentas, ni por miedo de las Justicias porque ni el tiene delito alguno ni menos a causado escandalo pues no se compadecia esto con su retiro, buena vida y costumbres; ni menos le a conocido enfermedad contagiosa ni que actual mente padezca alguna de que le pueda venir a la Comunidad algun daño, ni le impida a los exercicios de la Religion. Y assi mysmo sabe va a ello de su libre y espontanea voluntad pues esso a sido siempre lo que con grande afecto desea.

5 preg.ta — A la quinta pregunta respondio, y dixo: que al dicho Bartholome Gomez Marque pretendiente le tiene por persona Virtuosa de buena Vida y costumbres, por lo que tiene dicho en la pregunta antecedente y por aver lo visto con frequencia en la Yglesia y en el santo Rosario.

6 preg.ta — A la sexta pregunta dixo: ser verdad todo lo que tiene declarado so pena del Juramento que tiene hecho. Y que todo, es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generales de la ley. y que es de edad de sesenta y cinco años. se le leyo su dicho y se ratifico en el y lo firmo. = entre ren - Saldan - Va.

Antemi
Fr. Joan de Rosales
Srio Com.

Fr. Ygn.o Haldon

1.er testigo

En la Villa del Zuro en veinte dias del mes de Enero de
mill setecientos y veinte y un año yo Fray Juan de Rosales
Juez Comisario en estos autos hize parezer ante mi de oficio
a Alonso diaz Vanda Vezino y natural de dicha Villa a
quien tome Juramento en forma de derecho para que decla-
rase lo que supiese en esta informacion de Genere moribus
et vita de Bartholome Gomez Marquez pretendiente de
nuestro Santo auito y auiendolo hecho a Dios y a una Cruz pro-
metio dezir verdad y preguntado por las preguntas del interro-
gatorio respondio a la primera, y dixo: =

1.a preg.ta

que conoze muy bien al dicho Bartholome Gomez Marquez
pretendiente y conocio a su padre que se llamaba Pedro Mar-
quez Majera y conoze a su Madre que se llama Cathalina
Gonzales Josepha y conocio a sus abuelos paternos que se llama-
ban Bartholome Gomez Marco, y Maria Marquez Capitana
su legitima muger; y conocio a sus Abuelos maternos que se
llamaron Juan Lucas Valdon, y Leonor Gomez Valdon
su legitima muger y Juntamente dize y afirma que
todos los que lleba mencionados fueron, y son Vezinos y natu-
rales de dicha Villa del Zuro. ——

2.a preg.ta

A la segunda pregunta respondio, y dixo: que el dicho Bar-
tholome Gomez Marquez es hijo legitimo y de legitimo ma-
trimonio de los dichos sus padres y por tal lo tiene y es te-
nido en dicha Villa, y que assi sus padres como sus Abuelos
paternos y maternos fueron Velados in facie Ecclesie y esto lo sabe
porque assi a sus padres como a los dichos sus Abuelos les
asistio quando recibieron las vendiciones nupciales. —

3 preg.tos

[A la tercera pregunta respondio, y dixo: que assi el dicho pre-
diente como sus padres, y Abuelos paternos, y maternos com-
los demas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son Chris-
tianos viexos limpios de toda mala raza, como de Moros,
hereges, Judios, mulatos, Gitanos y de los nueba mente Converti-
dos a nuestra Santa fe Catholica y esto lo sabe por aver conocido
hasta a los Visabuelos paternos y maternos del dicho Bartholome
Gomez Marquez y que siempre son, y an sido tenidos por christianos
viexos y que nunca Jamas a oido cosa en contrario por lo qual
todos an casado siempre en esta Villa con las primeras y mas auto-
rizadas familias y que assi mysmo sabe que ninguno de los
a sido Castigado por el santo tribunal de la Inquisicion ni por
otro alguno de que se les aya seguido nota de infamia ni mal
nombre y esto lo sabe porque desde que conoze y conocio a sus
sus bys abuelos como lleva dicho no ha echo ausencia notable
desta Villa ni menos a oido cosa en contrario y assi mysmo
sabe que ninguno dellos a exercitado oficios baxos y vi-
les antes si an obtenido los primeros de la Republica an-
en lo Eclesiastico como en lo secular y que Junta mente sa-
lo que tiene dicho porque aviendo sido Pedro Marquez
materno Visabuelo del dicho pretendiente familiar del Santo
oficio, como assi mysmo Juan Alonso Borrero hermano
legitimo de Leonor Gomez Maldonada Abuela materna del
dicho pretendiente fue notario del dicho Santo tribunal
de la Inquisicion y assi no cabian oficios baxos en sugetos de
tan autorizados titulos y assi no tiene que rezelarse de la
lision de alguna afrenta o desdoro. —

4.ta preg.ta

Ala quarta pregunta respondio, y dixo: quel dicho Bartholo me Gomez Marquez es mozo soltero, y por casar, y que no le cons ta ni a oido decir que aya dado palabra de Casamiento ã muger Alguna. y que tambien sabe ni tiene deudas que pagar ni depen dencia alguna de hacienda agena de que de va dar quentas, y tambien sabe no ba ala religion huiendo de las Justicias por de litos ó escandalo que aya Causado en la Republica porque des de que lo conoze siempre le a visto recogido y retirado de bullicios populares de donde se suelen originar los escandalos y culpas porque siempre ha aspirado alo que oi pretende por lo qual sin fiere ba ala Religion de su libre y espontanea boluntad sin violencia de sus padres, miedo ó dolo de otra perso na alguno.

5.ta preg.ta

Ala quinta pregunta Respondio y dixo que al dicho Bartholo me Gomez Marquez le tiene por virtuoso de buena vida y costum bres por lo assistente que lo ã visto en la Yglesia y en el Santo Rosario y frequencia de Sacramentos.

6.ta preg.ta

Ala sexta pregunta dixo: que es berdad todo lo que tiene dicho sopena del Juramento que tiene hecho, y que todo es publico y notorio publi ca voz y fama, y que no le toca alguna de las generales dela ley, y que es de edad de ochenta años. Se le leyo el dicho y se ratifico en ello y lo firmo.

Alº. Diaz Lavanda

Ante mi.
Fr. Joan de Rosales
Comisario

5.º testig.º

En la Villa del Zaso en beinte y un dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años hize parezer ante mi de oficio ã Estevan Rodriguez Baldon Vezino y natural de d.ha Villa del Zaso.

a quien tome Juramento en forma de derecho y auiendolo hecho
Dios y a una Cruz prometio decir verdad en lo que supiesse
fuesse preguntado y preguntandole por las preguntas del interroga-
1 preg.ta torio a la primera respondio y dixo: que conoce muy bien a
dicho Bartholome Gomez Marquez y conocio y conocio a sus
padres, y Abuelos paternos y maternos y que su padre se llamo
Pedro Marquez Morera y su Madre se llamo Cathalina
Gonzales Josepha y sus Abuelos paternos se llamaron Bartholome
Gomez Morera y Maria Marquez Capitana su legitima
muger y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Garcia [illegible]
don y Leonor Gomez Valdon su legitima muger, y que todos
an sido Vezinos y naturales de dicha Villa.
2 preg.ta A la segunda pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez Mar-
quez le tiene por hijo legitimo y de legitimo matrimonio de
los dichos sus padres y por tal es tenido de todos y de sus padres por
tal alimentado y criado. y que sus padres fueron Velados
in facie Eclesiæ porque estubo presente al recibir las ben-
diciones nupciales y que lo mismo sabe de sus abuelos pater-
nos y maternos porque aunque no se hallo presente es publico
notorio publica voz y fama en esta Villa sin auer oido lo
cosa alguna en contrario.
3 preg.ta A la terzera pregunta respondio y digo que assi el dicho pre-
tendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos
y los demas sus ascendientes por ambas lineas son y an sido
[illegible] christianos viexos limpios de toda mala raza como de Mo-
ros, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nueba mente Conver-
tidos a Nuestra Santa fe Catholica y esto lo sabe por ser pu-

y notorio publica boz y fama y tambien porque an tenido
y obtienen otros sus parientes los officios onerosos dela republica
assi en lo ecclesiastico como en lo secular y si hubiera alguna
mancha en su linaxe no los obtendrian como los tienen y
los an obtenido ni menos hubieran obtenido los honorificos
titulos de ministros del santo tribunal como lo obtubo Pedro Marquez Mayra su abuelo paterno del dicho pretendiente que fue familiar del santo officio como tambien Julian Alonso Borrero hermano lexitimo de Leonor Gomez Valdon Abuela materna del dicho pretendiente y tambien sabe
que ni sus padres abuelos paternos y maternos ni alguno de
los demas sus asendientes por ambas lineas a sido castigado
por el santo officio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno de que se les aya seguido nota de infamia o mal nombre
ni menos a exercitado alguno officio baxo y vil de que se pueda
venir ala religion alguna afrenta o desdoro.

A la quarta pregunta dixo: que el dicho Bartholome Gomez Marquez sabe muy bien que es mozo soltero y por casar no ubsto
a matrimonio y que no le consta ni a oido decir a persona
alguna que aya dado palabra de casamiento a alguna
muger, ni menos que tenga deudas que pagar ni dependencia alguna de hacienda agena y que sabe muy bien
no bañta Religion huiendo delas Justicias por delitos o escandalos que aya causado en la Republica y esto lo sabe por ser
recogido y huir todas las ocasiones de donde se originan los
delitos y escandalos, y tambien porque asta aora nadie
sea que xado del en la Republica ni a oido cosa en contrario.

5 preg.ta A la quinta pregunta Respondio, y dixo: que al dicho
pretendiente le tiene por virtuoso de buena vida, y costum-
bres por lo que le a visto exercitar en la assistencia de la yglesia
y del santissimo Rosario y que le consta no a sido profeso
ni novicio en otra religion alguna porque no a oido decir cosa
en contrario. ——

6 preg.do A la sexta pregunta respondio y dixo: que es verdad todo lo
que lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho
y que todo es publico y notorio publica voz y fama; y que
no le toca alguna de los generales de la ley y que es de edad
de sesenta y tres años. Y aviendosele leido el dicho se
ratifico en el y lo firmo. =

Juan Rodriguez de Boniffaz [rubrica]

Ante mi
fr. Joan de Rosalt y [rubrica]
Comissario

Auto En la villa del Zerro en veinte y un dias del mes de enero de mil
setecientos y veinte y un años. Yo el fr. Joan de Rosalt y, Juez en ... [illegible]
de comission de N. M. R. P. M. fr. Matheo de [illegible] Cali... Carmelita
professo y Pal. del sagrado orden de Nra. Sra. del Carmen de la ...
... Prov.a de ... ; aviendo examinado los suprascriptos testigos
a quienes conozco mui bien pues son de los primeros personas de esta villa
pues todos an sido Al Caldes ordinarios en ella y ser sugetos de toda
verdad y conciencia, por lo qual a los dichos y declaraciones ... y abiendo
dado y da siempre entero credito en Juicio y fuera del y abiendo
hallado contextes en sus declaraciones, yo conoce ser verdad ... que
tienen declarado por el conocimiento que tengo del dicho ... Marquez y de sus padres y de sus abuelos paternos y maternos
a quienes conoci mui bien, por christianos viejos, libres de toda
mezcla raza de ... en la ... pregunta del interrogatorio
y que assi son y fueron tenidos de todos, observando por ello assi
... de esta republica, assi en lo eclesiastico como en lo secular
como mui bien de ... los testigos: y sabiendo como se ...

que el dicho Bme Gomez Marquez, pretendiente y hijo legitimo y de legitimo matrimonio de los dichos sus P.s, como consta de la fe del Baptismo y es publico y notorio, publica voz y fama en esta villa; y consta me tambien no aver sido el dicho pretendiente novicio, o professo en otra Religion alguna. Y aunque es verdad que el pretendiente y quarto testigo de 47 años no declaron enteramente, y porque fue en mi otro dia el preguntarlo que ael no avia avido otra interpressia ubieron de aprobado como mas quelos demas, por ser constante y cierto. Cerrado lo general de examinar los demas, por ser constante y cierto. Cerrado lo general de examinar Casar y dexo de examinar mas testigos sino firmar Cosar Cerrar y sellar estos autos, y assi remitirlos al M.R.P.M. Pror de la Casa grande de Sevilla, como se me manda por la instancia Commission. Y assi lo concluyo en dicho dia, mes y año ut supra.

Fr. Joan de Rosales

+

Yo Santiago Delgado Cura en la V.ª del Zerro a pedim.to de Bar.me Marquez Mascia fui al archivo que esta yglesia tiene su titulo la de S.ta Maria de gracia y en uno de los libros que tiene donde se sientan los que en dha. yglesia se baptican esta un capitulo al folio ciento ochenta y ocho cuyo thenor se sigue =

En la V.ª del Zerro en V.te dias del mes de septiembre de mil setecientos y dos años yo el Licenciado Lorenso Perez de la Vanda Presbitero de licencia de el Licenciado Sebastian Alfonso Maldon cura mas antiguo baptice solemnemente a Bar.me hijo legitimo de Pedro Marquez Mascia y de su muger Cathalina Josepha fueron sus padrinos Ju.o Gonzales de la banda y su muger Leonor Diaz de la banda todos vecinos de esta V.ª advertiles el parentesco espiritual y la obligacion de enseñarle la doctrina christiana nacio esta Criatura en diez dias de dho. mes y año y en fe de ello lo firme fecho ut supra Lorenço Perez Maldon =

Asimismo certifico estar el capitulo antecedente fiel y legal segun que a la letra se contiene cuyo original a que me refiero queda en el archivo y para que asi conste a pedimento del dho. baptisado doi esta en veinte y un dias de el mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años y lo firme

Santiago Delgado

tener que si presente Pero como Su Conde de

Sanmiguel Pleytto de quien es firmada esta fee de Bap-

tismo arriba dicha esta cura en la Yglesia Parroquial

de la dicha Villa del Zerro como tal Cura y por

tal es havido y tenido y como a tal siem-

pre se le ha dado entera fee y credito y en

ella ...

...

y para que Conste donde Convenga doy esta fee

de la parte del dicho Baptizado que se llama Bartolomé

...

Villa del Zerro en Veinte y ... del

de Enero de mill setecientos y ...

ser verdad lo signe y firme ...

Testimonio de Verdad

Diego ...

En 3. de febrero de 1714 se leyeron estas informaciones ante los MM. RR. PP. i fueron aprobadas.

Fr. Juan Hidalgo Prior

Fr. Francisco Barrero

Fr. Francisco de Barros

... Capitular

... pasó ante mi el infra dicho pro Secretario en dicho dia mes i año ut supra

... Consiliario

Genealogia. PRetendiente, D. Bartholome Gomez Marques natural del Serro

Padres del Pretendiente, Pedro Marques y Cathalina Gonzalez Josepha =

Abuelos Paternos, D. Bartholome Gomez Maestra y Maria Marques Capitana =

Abuelos Maternos, Joan Lucas Falcon y Leonor Gomez Falcon todos naturales del Serro =

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Bartholome Gomez — Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Coro — en el Convento Mayor de Sevilla

1. Si conocen à Bartholome Gomez Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Bartholome Gomez Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Informasiones de Francisco de Reyna de genere moribus et uita hechas en Jullio de 1521 años en la Ciudad de Carmona. para tomar el auito para el Coro en la Casa gran de Sevilla



EL Maestro Fray Matheo de Veas Calificador del S.to Off.o Exa.or y Commiss. Visit. Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Francisco de Reyna pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de la Ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. fr. Fran.co Martinez Subprior de nro. Convento del Carmen de la Ciudad de Carmona para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro d.ho Convento Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En dos dias del mes de Julio de mil setecientos y veinte y vn años.

fr. Matheo de Veas Commiss. Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Commiss. Visit. Gen.l

fr. Joan Alonso Campo ... Secret.

Reg. num. 43.

Aceptacion

Digo yo fr. Fran.co Martinez por nuestro ...

al ... de el Carmen de ... que

acepto la Comision, y recivo ... y que trax

daré segun derecho i haré las pruebas de genera-

... de el dicho fran.co de Reina pre-

diente de nuestro santo avito y las haré segun la Ge-

nealogia e ynterrogatorio de esta otra parte, y para

que conste lo firmé en el Convento del Carmen de Carmona

en diez dias de Julio de mill setecientos y veinte i uno

Fr. Fran.co Martinez

Genealogia. PRetendiente, Fran.co de Reyna natural de Carmona

Padres del Pretendiente, Manuel de Reyna, y M.a Ruiz, naturales de Carmona

Abuelos Paternos, Luis Gonzalez, y Clara Lopez de Reyna, naturales de Carmona

Abuelos Maternos, Lazaro Ruiz y Ana lopez, vezinos y naturales dela villa dela Campana

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Fran.co de Reyna Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio de el Coro en el Convento Maior de Sevilla

1. Si conocen à Fran.co de Reyna Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Fran.co de Reyna Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni usado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

Certifico yo dho Jeff el Br. Juan Damaso de la Rosa Cura de la ygla. Parroquial del Sr. Sn. Phelipe de la Ciudad de Carmna. que en vno de los Libros, que estan en dha ygla. donde se escriven los Capitulos de los Baptismos, que se hacen en ella afojas docientas y ochenta pmta. plana esta vno de el tenor sigte. ———

Baptismo

En la Ciudad de Carmna. en veinte y tres dias del mes de Nove. de mil setecientos y cinco años yo el Licdo. Juan Antto. de Olivera Cura de esta ygla. Parroquial del Sr. Sn. Phelipe de dha Ciud. Baptice a Franco. Xavier que nacio a quince de dho mes hijo legitimo de Manuel de Reina, y de Maria Ruiz su Muger. fueron sus Padrinos Franco. Curado, y Franca. de Reina su Muger, a los quales se le advirtio la Cognacion espiritual, y obligacion de la Doctrina Xptiana y lo firmi = Dr. Juan Antto. de Olivera

Concuerda con su Original, que queda en mi poder, a que me refiero, y p. que conste donde convenga a pedimto. de la parte doi la presente, que firme en Carmona en tres de Dize. de mil setecientos, y dies y ocho años = ———

Dr. Juan Damaso de la Rosa

Certifico y Doy fe ...

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

Primer testº

En la Ciudad de Carmona en onse dias del mes de Jullio de mill setesientos y ueinte y un años se presentó por testigo destas ynformasiones D. Joseph Bruno de la Laguna uesino de esta Ciudad ante mí el infra scripto Comisario a quien tome juramento en forma segun y como el derecho se requiere hecha la señal de la Sta Cruz puesta la mano en el pecho juro desir uerdad en lo que fuese preguntado, y hasiendole las preguntas por el orden del ynterrogatorio respondió lo siguiente. =

1a Preg.a

A la primera pregunta dixo: que conose á Fran.co de Ruina pretendiente de N.o Sto auito. Y asimismo que conose, a Manuel de Ruina su padre, y a Maria Ruiz su madre. y que conosio a luiz Gonsalez, y a Clara lopez de Ruina sus abuelos paternos, uesinos y naturales de esta Ciudad de Carmona y quetodos los dichos fueron casados y uelados, un fasie ecclesie. y que esto es publico y que saue será. =

2a

Y a la segunda pregunta dixo: que el dho Fran.co de Ruina es hijo legitimo de los dhos Manuel de Ruina y Maria Ruiz y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros hijos tubieron al dho Fran.co de Ruina, y lo Criaron como a tal llamandole hijo; y el a ellos padres, y esto lo saue por aberlos tratado y conosido y ser así publico, y notorio. =

3a

A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como sus padres y abuelos paternos nonbrados en la primera pregunta son, y fueron Christianos uiejos, linpios de toda mala raza de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y de los nueba mente conuertidos a N.a Sta fe Chatolica; y que ninguno de ellos a uido penitensiado por el tribunal de el Sto oficio de la ynquisicion, ni por otro alguno de que se les ayan seguido ynfamia alguna, y que esto es publico y notorio. = Y asi mismo que ninguno de ellos a tenido oficio, ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna infamia, y que esto es publico y notorio, sin auer nada que esta en contrario. =

4ª Y ala quarta pregunta dixo: que saue que el dho Fran.co de Reina es moso soltero, y que no saue dia dado palabra de Casamiento amuger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deue dar Cuentas, y que saue no uiene huiendo de la Justisia a la religion, y que no saue, ni a oido desir que tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar la Comunidad, ni ha uitual por la qual este inauil para los exersisios de la religion. y asimismo que saue que uiene ala religion de su libre y espontanea uoluntad, sin ser por miedo de sus padres o de otra qualquier persona; sino que uiene por deuosion que siempre a tenido a N.ª S.ª del Carmen y su santo Auito, y que esto es sierto publico y notorio sin sauerse ni desirse Cosa en contrario. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dho Fran.co de Reina pretendiente de d.o S.to auito es persona uirtuosa de buena bida y Costumbres frequentador delos S.tos Sacramentos: y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion y que esto es sierto publico y notorio. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es sierto publico y notorio, publica uos, y fama, so Cargo del Juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales, ni en Comun ni en particular y que es de edad de hasta treinta y ocho años, y auiendole leido todo este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el i lo firmo fecho ut supra. =

S. Fran.co Martinez   Ju.o Bran. de Laguna

2ª test.o En dho dia mes y año se presento para testigo de dha informasion D.n Gregorio Nauarro presuitero uesino desta Ciudad de Carmona a quien tome Juramento, en forma segun y Como de derecho se requiere hecho la cual a celo ha ... puesta la mano en el pecho Juro de desir uerdad en quanto le fuese preguntado, y auiendole hecho las preguntas segun el orden del interrogatorio respondio lo siguiente: =

1ª A la primera pregunta dixo: que Conose a Fran.co de Reina pretendiente del d.o S.to Auito. y que Conose a D. Manuel de

Reyna su padre, y a María Ruiz su madre, vezinos y natura-
les de dicha Ciudad de Carmona, y asimismo, que conosio
a luis Gonzalez y a Clara lopez de Reyna abuelos paternos
del dicho pretendiente vezinos y naturales de dicha Ciudad de
Carmona, y que unos y otros fueron Casados y belados in fa-
cie eclesie y que esto es publico y que sabe ser asi. =

2a Y a la segunda pregunta dixo: que el dicho Fran.co de Reina
es hijo legitimo de los dichos Manuel de Reina y Maria
Ruiz; y que durante el tiempo de su matrimonio entre otros
hijos tuvieron al dicho Fran.co de Reina, y lo criaron como a tal
llamandole hijo y el a ellos padres, y que esto lo sabe por
averlos tratado y conosido y ser asi publico y notorio publi-
ca voz, y fama. =

3a A la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente como
sus Padres, y abuelos paternos nombrados en la primera pre-
gunta son, y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala
rasa como de Judios, moros, mulatos, gitanos, y de nueva mente
convertidos a N.ra S.ta fe Chatolica, y que ninguno de ellos a sido
penitensiado por el tribunal de el S.to oficio de la inquisision
ni por otro alguno de que se les aya seguido infamia alguna,
y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de
ellos a tenido oficio, ni exersisio en la republica de que les aya
resultado alguna infamia, y que esto es publico y notorio. sin
aver oido desirse cosa en contrario. =

4a Y a la quarta pregunta dixo: que sabe que el dicho Fran.co
de Reina, es moso soltero y que no se a dado palabra de
casamiento a muger alguna, y que sabe no tiene deudas que pa-
gar, ni dependensia de hasienda agena de que deva dar
quentas, y que sabe no viene huyendo de la justisia a la religion,
y que no sabe ni a oido desir que tenga enfermedad conta-
giosa, ni havitual, por lo qual este inhavil para los exer-
sisios de la religion. y asimismo que sabe viene a la re-
ligion de libre y espontanea voluntad, sin ser por miedo
de sus padres, ni de otra qualquier persona, sino que viene
por devosion que siempre a tenido a N.ra S.ra del Carmen y a su S.to
Avito, y que esto es sierto, publico, y notorio publica voz y fama. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dtho Franco de Reina
pretendiente de No Sto auito es persona uirtuosa de
buena uida y costumbres, frequentador de los Stos sacra
mentos. y que saue no a sido nouisio, ni expulso de otra
religion, y que esto es sierto publico y notorio. =

6ª Y a la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene
declarado es sierto publico y notorio, publica uos y fa
ma so cargo el juramento que tiene hecho, y que no le
tocan las generales, ni en comun, ni en particular, y q
es de edad de hasta setenta años, y auiendole leido todo
este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el y lo
firmo ffo ut supra =

D. Gregorio Navarro
Pacheco

Franco Martinez

3º testº En dtho dia mes y año, se presento para testigo de esta in
formasion, ante mi el infrascripto Comisario Bartolome
de Castro Araujo uesino de esta Ciudad de Carmona a
quien tome juramento, en forma, segun, y como de derecho
se requiere hecha la señal de la Sta Cruz puesta la mano
en el pecho juro desir uerdad en lo que se le fuere preguntado
y respondio lo siguiente =

1ª A la primera pregunta dixo que conose a Franco de Rey
na pretendiente de No Sto auito, y asimismo que conose
a Manuel de Reyna su padre, y a Maria Ruiz su madre
uesinos y naturales de dtha Ciudad de Carmona: y que
conosio a Luis Gonzalez, y a Clara Lopez de Reyna sus
abuelos paternos, uesinos y naturales de dtha Ciudad de
Carmona. y que a ciunos, como otros fueron casados i vela-
dos in fasie eclesie. y que esto es sierto. =

2ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dtho Franco de
Reina pretendiente de No Sto auito es hijo legitimo de los
dtos Manuel de Reyna, y Maria Ruiz, y que durante
el tiempo de su matrimonio, entre otros hijos hubieron al
dtho Franco de Reyna, y lo criaron como a tal llamandole
dole hijo, y el a ellos padres y que esto lo saue por auer lo
tratado, y conosido y es ansi publico, y notorio. =

3ª A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente

Como sus padres y abuelos que tiene nonbrados en la primera pregunta, son y fueron christianos biejos linpios de toda mala rasa, y de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente convertidos a N.ra S.ta fe Chatolica y que ninguno de ellos a sido penitenciado por el tribunal de el S.to ofisio de la ynquisision, ni por otro alguno, de que les aya an seguido noto o ynfamia alguna, y que esto es publico y notorio y asimismo que ninguno de ellos a tenido ofisio, ni exersisio, en la republica de que les aya resultado alguna infamia o de doro, y que esto es publico, y notorio, publica vos y fama sin auer ni de sirse cosa en contrario. ═

4.a Ala quarta pregunta dixo: que saue que el d.tho Fran.co de Reyna es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir aya dado palabra de casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuentas, y que saue no viene huiendo de la Justisia, por cuia causa quiera tomar el S.to auito, y que no saue ni a oido desir, que tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar ala comunidad, ni hauitud, por lo qual sea inhauil para los exersisios de la religion y asimismo que saue, viene ala religion de su libre y espontanea bolun tad, sin ser por miedo de sus padres o de otra qualesquier persona; sino que viene por deuosion que siempre a tenido y tiene a N.ra S.ra del Carmen y su S.to auito, y que esto es sierto publico y notorio, sin auer cosa en contra. ═

5.a Ala quinta pregunta dixo: que el d.tho Fran.co de Reyna pretendiente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida y costumbres, bien ynclinado, y que asiste con frequensia alas yglesias, y que a frequentado siempre con gran deuosion los S.tos Sacramentos, y demas actos de uirtud, y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion, y que esto lo saue por la comunicasion y coreespondencia que con sus padres a tenido, y que esto es publico y notorio, publica vos y fama sin auer ni desirse cosa en contrario. ═

6.a Ala sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto publico, y notorio, publica vos y fama, sin auer ni desirse cosa en contrario so cargo el Juramento que tiene

hecho, y que no le tocan las generales ni en comun ni en par
ticular, y que es de edad de hasta sesenta y ocho años
y auiendole leido todo este dicho de uerbo ad uerbum
se ratifico en el y lo firmo Ffo ut supra =

Fr. Fran.co Martinez

Por mdo. de Castro

4º test.º

En dho dia, mes y año se presento por testigo para la dha
informacion Melchor Perez de la fuente vesino de esta dha
Ciudad de Carmona a quien tome juramento en forma
segun, y como de derecho se requiere hecha la señal de la
Sta Cruz puesta la mano en el pecho juro de sir uerdad
en quanto se le preguntase, y hasiendole las preguntas por
el orden del ynterrogatorio, respondio lo siguiente =

1ª

Ala primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de Rey
na pretendiente de nuestro Sto auito: y que conose a Ma
nuel de Reyna su padre y a Maria Ruiz su madre vesinos
y naturales de dha Ciudad de Carmona: y asimismo
que conosio a luis Gonsalez, y a Clara lopez de Reyna
sus abuelos paternos vesinos de esta dha Ciudad, y que unos
y otros fueron casados y velados in facie ecclesie, y que esto es
publico y notorio. =

2ª

Ala segunda pregunta dixo que el dho Fran.co de Reina
es hijo legitimo de los dhos Manuel de Reina y Maria
Ruiz y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio
entre otros hijos tubieron al dho Fran.co de Reyna, y que lo
criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres y lo
sabe por auerlos tratado, y conosido y ser asi publico
y notorio, publica uos. y fama =

3ª

Y a la tersera pregunta dixo: que asi el pretendiente
como sus padres, y abuelos paternos, son, y fueron chris-
tianos viejos limpios de toda mala rasa como de Judios
moros, mulatos, Gitanos, y de nueba mente conuertidos a
nuestra Sta fe Chatolica, y que ninguno de los dhos ni sus an
tepasados an sido castigados por el tribunal de el Sto offisio
de la ynquisicion, ni por otro alguno de que les ayan rigido no
ta de ynfamia, ni aisdoro. y que esto es publico y notorio. =

Y asimismo que ninguno de ellos ni sus ante pasados an tenido ofisio ni egersisio en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia, y que esto es publico, y notorio publica voz, y fama dixo sin ser vido desir se cosa en contrario. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dho Fran[co] de Ruina es moso soltero, y que no saue, ni a oido desir dia dado palabra de Casamiento a muger alguna: y que saue no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar Cuentas: y que saue no viene huiendo de las Justisias por cuia causa quiera tomar el auito; y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa que pueda dañar la Comunidad, ni ha uitual por la qual es te inhauil para los exersisios de la religion; y asimismo que saue viene a la religion de libre, i expontanea voluntad, sin ser por miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona; sino que viene por deuosion que siempre a tenido y tiene a N[ra] S[ra] del Carmen y su S[to] auito y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo que el dho Fran[co] de Reyna pretendiente de N[ro] S[to] auito es persona virtuosa de buena vida y costumbres, frequentador de los S[tos] sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion: y que esto es publico y notorio publica voz, y fama. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene declarado es sierto, publico, y notorio, publica voz y fama sin auer, ni de ser se cosa en contrario, so Cargo el Juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular, y que es de edad de mas de sesenta años, y auiendole leido todo este dicho de uerbo ad uer bum se ratifico en el y lo firmo fho ut supra. =

Fran[co] Martinez

†

En dies y siete de Julio de mill setesientos y beinte y
un años yo el infra escripto Comisario examine secreta
mente por testigos de esta ynformasion a Geronimo Bre
no de edad de ochenta y dos años y a D.n Sebastian de o
Jeda vesinos de esta Ciudad de Carmona y le tome jura
mento y de vajo de el qual me aseguraron ser sierto lo ateu
por los testigos sin saver cosa en contrario = Ve el dtho D.n
Sevastian de oJeda de edad de hoch sesenta y ocho años y lo
para que conste a mayor abundamiento de esta sert
ficasion y la firme ff.o ut supra =

Fr. Han.co Martinez

Ynformasion por los abuelos maternos
vesinos y naturales de la villa de la Canpana

1.o test.o En la Ciudad de Carmona en quinse dias de el mes
de Julio de mill setesientos y beinte y un años se presen
to por testigo para esta ynformasion Fran.co Ciubos beçino
de esta dtha Ciudad de Carmona y natural de la villa
de la Canpana, ante mi el infra escrito comisario y de el
me Juramento in forma segun y como de derecho se requie
re hecha la señal de la S.ta Cruz puesta la mano en el
pecho Juro desir verdad en lo que fuere preguntado, y ha
siendole las preguntas segun el orden de el interrogato
rio respondio lo siguiente =

1.a A la primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de
Reyna pretendiente de nuestro S.to off.o y ... mis
mo que conose a Manuel de Reina su padre y ...
Ruiz su madre vesinos de esta dtha Ciudad y que conosio
a Lazaro Ruiz y a Ana lopes sus abuelos maternos
naturales y vesinos que fueron de la villa de la Canpana

y que unos y otros fueron Casados y velados in fasie eclesie y q.
esto es sierto publico voz y fama ==

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dho. Fran.co de Reyna
pretendiente de nuestro S.to auito es hijo legitimo delos dhos.
Manuel de Reyna y Maria Ruiz, y que durante el tienpo
de su legitimo matrimonio entre otros hijos tubieron al dho.
Fran.co de Reyna y que lo criaron Como a tal llamandole
hijo y el a ellos padres. y que esto lo saue por auerlos tratado,
y Conosido, y ser asi publico, y notorio. ==

3ª Y a la tersera pregunta dixo: que asi el dho. pretendiente
Como sus padres y abuelos materna, nonbrados enla pri-
mera pregunta son, y fueron Christianos viejos linpios
de toda mala rasa Como de Judios, moros, mulatos, Gitanos,
y los nueua mente Conuertidos a nuestra S.ta fe Chatolica
y que ninguno dellos ni sus ante pasados an sido penitensiados
por el tribunal del S.to oficio dela inquisision; ni por
otro alguno, de que seles aya seguido ynfamia alguna y que esto
es publico, y notorio. == y asimismo que ninguno dellos ni sus
ante pasados a tenido ofisio ni exersisio en la republica de que
les aya resultado alguna ynfamia y que esto es publico y notorio
publica voz, y fama. ==

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dho. Fran.co de Reyna
es moso soltero, y que no saue ni a oido desir a ydado palabra de
Casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que
pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deua dar qta.
y que saue no uiene huiendo de la justisia a la religion
y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad Contagiosa que
pueda dañar la Comunidad, ni hauitual por la qual este inha-
uil para los exersisios dela religion; y asimismo que saue biene
a la religio de su libre i expontanea uoluntad, sin interponiendo
sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino que uiene por deboçion
que siempre a tenido y tiene a N.ra S.ra del Carmen y su S.to
auito, y que esto es sierto sin auer Cosa en Contrario. ==

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dicho Fran.co de Reyna pre-
tendiente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vi-
da y Costunbres y que sienpre a frequentado los S.tos Sacramentos

Con toda deuosion y reuerensia y que saue no a sido robi-
sio ni expulso de otra religion, y que esto es sierto sin ser-
ni desirse cosa en contra. =

6ª A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de-
clarado es sierto publico, y notorio, publica voz y fama so car-
go el juramento que tiene hecho, y que no le tocan las generales
ni en comun ni en particular y que es de edad de hasta se-
senta y dos años y abiendo le leido todo este dicho de verbo ad ver-
bum se ratifico en el, y porque no saue escreuir hise señal de
la S.ta Cruz fho ut supra. =

S.r Fran.co Martinez

2º test.º En dicho dia, mes, y año se presento para testigo de la dicha
ynformacion Joseph Caro Belasco vesino de esta Ciudad de
Carmona y natural de la villa de la Canpana. a quien to-
me juramento y juro desir verdad en lo que se le preguntare
y hasiendole las preguntas por el orden de el interrogato-
rio, respondio lo siguiente. =

1ª preg.ª A la primera pregunta dixo: que conose a Fran.co de Re-
yna pretendiente de nuestro S.to auito y que conose a Manu-
el de Reyna su padre, y a Maria Ruiz su madre vesinos
de esta dicha Ciudad de Carmona: y asimismo que conosio
a lazaro Ruiz y a Ana lopes sus aguelos maternos vesinos
y naturales que fueron de la villa de la Canpana y que
fueron casados y belados in fasie eclesie y que
unos y otros fueron casados y belados in fasie eclesie y que
esto es sierto, y notorio. =

2ª Y a la segunda pregunta dixo que el dicho Fran.co
de Reyna es hijo legitimo de los dichos Manuel de Reyna
y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su legitimo
matrimonio entre otros hijos tuvieron al dicho Fran.co de
Reyna, y que lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a
ellos padres. y que esto lo saue por auerlos conosido y comu-
nicado y ser asi sierto. =

3ª A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente como
sus padres y aguelos maternos nonbrados en la primera
pregunta son y fueron christianos viejos linpios de toda

mala raza como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y lo nueba-
mente convertidos a nuestra S.ta fe chatolica, y que ninguno de
ellos a sido penitensiado por el tribunal del S.to oficio de la in-
quisision, ni por otro alguno de que se les aya resultado nota de
infamia, y que esto es publico y notorio. = y asimismo que ninguno de
ellos ni sus ante pasado an tenido oficio ni exersisio en la republi-
ca de que les aya resultado alguna ynfamia y que esto es sierto sin
aver cosa en contrario. =

4a A la quarta pregunta dixo: que saue que el d.tho Fran.co de Re-
na es mozo soltero, y que no saue aya dado palabra de casamiento
a muger alguna y que saue no tiene deudas que pagar, ni dipen-
densia de hasienda agena de que deua dar quentas. y que saue
no viene huiendo de las Justisias a la religion por algun delito que aia
cometido, que no saue ni a oido deser tenga enfermedad contagiosa
que pueda dañar la comunidad, ni hauitual por la qual se eo
inhauil para los exersisios de la religion. y asimismo que saue
viene a la religion de libre y espontanea uoluntad sin ser por
miedo de sus padres, ni de otra qualesquier persona, sino por
deuosion que siempre a tenido y tiene a N.a S.a de el Carmen y su
S.to auito. y que esto es sierto. =

5a A la quinta pregunta dixo que el d.tho Fran.co de Reyna preten-
diente de nuestro S.to auito es persona virtuosa de buena vida y
costumbres frequentador de los S.tos sacramentos. y que saue no
a sido, no vesio ni expulso de otra religion. y que esto es sierto
sin auer cosa en contrario. =

6 Y a la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene de-
clarado es sierto, publico y notorio publica uoz y fama so la-
rgo el juramento que tiene hecho y que no le tocan las ge-
nerales ni en comun ni en particular, y que es de edad de
mas de sinquenta y tres años. y abiendole leido todo este d.tho
de nuevo a su uer bueno ratifico en el y por no sauer escreuir
sinalo la S.ta Cruz. ffo ut supra. =

Fr. Fran.co Martinez †

3 test.o En diez y siete dias de el d.tho mes y año se presento por testigo
para la d.tha ynformasion Alonso Cauello, vesino de esta Ciudad
de Carmona y natural de la villa de la Campana, a quien
tome juramento y le juro desir verdad en lo que fuere preguntado

y haviendole las preguntas por el orden de el interro gatorio respondio lo siguiente.

1ª preg.ª A la primera pregunta dixo: que conose à Franco. de Reyna pretendiente de nuestro Sto. avito, y que conose a Manuel de Reyna su padre y a Maria Ruiz su madre vezinos de dtha Ciudad de Carmona, y que conosio a Lazaro Ruiz, y a Ana Lopez sus abuelos maternos vezinos y naturales que fueron de dtha villa dela Campana, y que unos y otros fueron Casados y velados in fasie eclesie y que esto es sierto.

2ª A la segunda pregunta dixo: que el dtho Franco. de Reyna pretendiente de Nro. Sto. avito, es hijo legitimo de los dthos Manuel de Reyna y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su legitimo matrimonio entre otros hijos hubieron al dtho Franco. de Reyna, y lo criaron como a tal llamandole hijo, y el a ellos padres, y que esto lo saue por aver los tratado y conosido, y es asi sierto.

3ª A la tersera pregunta dixo que asi el pretendiente como sus padres y abuelos maternos nonbrados en la primera pregunta son y fueron Christianos viejos linpios de toda mala rasa como de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nuebamente convertidos a N.a Sta. fe Chatolica, y que ninguno dellos, ni sus antepasados, a sido penitensiado por el tribunal del Sto. ofisio dela ynquisision, ni por otro alguno de que les aya resultado alguna nota de ynfamia. = y asimismo q ninguno dellos a tenido ofisio ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia, y que esto es publico y notorio.

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dicho Franco. de Reyna pretendiente de nuestro Sto. avito es mozo soltero, y que no a dado palabra de Casamiento a muger alguna, y q saue a dado ... que no tiene deudas que pagar, ni dependensia de hasienda agena de que deva dar cuentas, y que saue no viene a la religion huiendo dela Justisia por algun delito que aia cometido, y que no saue, ni a oido desir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni habitual q lo haga inavil para los exersisios dela religion, y asimismo que saue viene ala religion de su libre y espontanea voluntad sin ser por miedo de sus padres, o de otra qualquier persona, sino por devosion que sienpre a tenido a N.a S.a del Carmen y su Sto. avito, y que esto es sierto.

5ª A la quinta pregunta dixo que el dho fran.co de Reyna es per
sona virtuosa de buena vida y costumbres, frequentador de los
S.tos Sacramentos. y que saue no a sido no uirio ni expulso de
6ª otra religion y que esto es cierto.
A la sexta pregunta respondio: que todo lo que tiene de
clarado es cierto publico y notorio publica voz y fama so cargo el
Juramento que tiene hecho, y que no le to can las generales, ni en co-
mun, ni en particular y que es de edad de hacia sesenta y dos años
y auiendole leido todo este dho de uerbo ad uerbum se ratifico
en el y porque no saue escreuir señalo en este su dicho la s.ta
Cruz ffho ut supra. +

Fr. fran.co Martinez

4ª test.º En dho dia, mes, y año se presento por testigo de la dha informa
cion Antonio Vicente Suares vesino de esta dha Ciudad de Carmona a
quien tome Juramento, y siendo decir verdad en lo que fuere preguntado, y hasien
dole las preguntas por el orden del interrogatorio dixo lo siguiente.
1ª preg.ª A la primera pregunta dixo: que conose a fran.co de Reyna preten
diente de nuestro s.to auito, y que conose a Manuel de Reyna su padre
y a Maria Ruiz su madre vesinos y naturales de esta Ciudad de Carmo
na. y asimismo que conocio a Lazaro Ruiz y a Ana lopez Reyna a
buelos maternos vesinos y naturales que fueron de la villa de la Cam
pana y que unos y otros fueron casados y velados y faz ecclesie y que esto
es cierto, publico y notorio.
2ª Y a la segunda pregunta dixo: que el dho fran.co de Reyna preten
diente de N.º s.to auito es hijo de los dhos Manuel de Reyna
y Maria Ruiz, y que durante el tiempo de su matrimonio entre
otros hijos tubieron al dho fran.co de Reyna y lo criaron como a tal
llamandole hijo, y el a ellos padres, y que esto lo saue por auerlos
tratado y conosido y ser asi cierto.
3ª A la tersera pregunta dixo: que asi el dho pretendiente como
sus padres y abuelos maternos nonbrados en la primera pregun
ta son, y fueron Christianos viejos linpios de toda mala rasa como
de Judios, moros, mulatos, Gitanos, y los nueua mente conuertidos a
N.ª S.ta fe Catolica y que ninguno de ellos a sido penitenciado por
el tribunal del S.to oficio de la inquisicion; ni por otro alguno de q

haya resultado alguna nota de infamia y que esto es publico y notorio. = Y asimismo que ninguno de ellos a tenido ofisio ni exersisio en la republica de que les aya resultado alguna ynfamia y que esto saue es asi. =

4ª A la quarta pregunta dixo: que saue que el dho franco de Reyna es moso soltero, y que no saue aya dado palabra de casamiento a muger alguna, y que saue no tiene deudas que pagar ni dependensia de hasienda agena de que deua dar cuenta, y que saue no uiene a la religion huiendo de la justisia por algun delito que aia cometido. y que no saue ni a oydo desir tenga enfermedad contagiosa que pueda dañar la comunidad, ni haui tu al por la qual este en hauil para los exersisios de la religion; y asimismo que saue uiene a la religion de libre, y expontanea uoluntad sin ser por miedo de sus padres ni de otra qualesquier persona, sino por deuosion que tiene a Nº Sº auito y que esto es sierto. =

5ª A la quinta pregunta dixo: que el dho pretendiente es persona uirtuosa de buena uida y costumbres, frequentador de los Stos Sacramentos. y que saue no a sido nouisio ni expulso de otra religion y que esto es sierto. =

6ª A la sexta pregunta respondio que todo lo que tiene declarado es publico, y notorio publicamente, i fama so cargo del juramento que tiene hecho y que no le tocan las generales ni en comun ni en particular. y que es de edad de sesenta y seis años y auiendole leido todo este dicho de uerbo ad uerbum se ratifico en el, y porque no saue escriuir hiso seña, la de la Sta Cruz en ueinte i quatro fecho ut supra. =

Fr. Franco Martinez

+

= En dies y ocho de Jullio de mill setesientos y ueinte y uno. yo el infra scrito comisario examine secretamente a Antonio Martin de edad de hasta setenta y seis años, y a Melchor de la fuente uesinos de esta ciudad de Carmona y naturales de la uilla de la Campana y me aseguraron deuajo de juramento ser sierto lo declarado por los testigos que an jurado en estas ynformasiones. (y el dho Melchor de la fuente de edad de hasta sesenta años) y para que conste a mayor abundamiento de esta ratificasion y lo firme fecho ut supra. = Fr. Franco Martinez

Fueron estas informaciones secretas; [illegible]

en estos en 23 de Julio de 1724 años.

fr. Joan Hidalgo Prior

fr. Pedro Mendieta
fr. Bartholome Carauallo
fr. Joan de Lorenço

fr. Gregorio Delgado

Todo lo qual passo ante mi el infrascrito pro secret.º
en dicho dia mes i año. ut supra
fr. Xpl. Conrado Subp.
pro secret.º

1726

Ynformaciones de
Juan Xavier de
Ybarra natural
de esta Ciudad de
Caracas para el Coro

EL Maestro Fray Matheo de Veas Calif.r del S.to off.o Prov.al Comms.o Vis.or Gen.l del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto F. Manuel Gomez Coronado —— ——pretende nuestro Santo Abito, para Religioso del Choro —— y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Mayor del Carmen de la Ciud. de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e fr. Joseph de Ojeda Nro Prof.o Sacerdote Conv.l en Nro Conv.to del Carmen de Alcala de Guadayra para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Mayor del Carmen de Sevilla —al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to del Carmen de S.n Lucar Barrameda firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En Cinco — dias del mes de Octubre de mil setecientos y Veinte y vn años. —

Fr. Matheo de Veas, Pr. Comi.o Gen.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial Comis.o Vis.r Gen.l

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Secr.o

EL Maestro Fray
de la Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto pretende nuestro Santo Abito, para Religioso y quiere recibirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para esto no Nos podemos hallar presentes [illegible] nuestra comission. Por tanto, por el tenor de la presente, damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al para que por sus personas haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres puede [illegible] pretendiente, y los dos [illegible] de ser [illegible] y elegidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remiten; y hechas, y concluidas, juntamente con la fe de Bautismo, que el mismo nuestro Comissario hará sacar, y comprobar, por lo menos, por un Notario, ó Escrivano, firmadas, cerradas, y selladas, entregará en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ó PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos Nos remitan testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En dias del mes de de mil setecientos y años.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Genealogia. PRetendiente, D. Manuel Gomez Coronado — natural de la Villa de Alcala de Guadayra —

Padres del Pretendiente, Pedro Gomez, y D.a Anna Diaz Coronado naturales de dha Villa de Alcala de Guadayra —

Abuelos Paternos, Pedro Gomez, y D.a Anna Diaz Ruiña Algarin naturales de dha Villa de Alcala —

Abuelos Maternos, Diego Diaz Coronado, natural de Xerez de los Cavalleros; y D.a Anna Dominguez, natural de fregenal —

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de D. Manuel Gomez Coronado — Pretendiente de el Santo Abito de Nuesta Señora del Carmen para Novicio del Choro — en el Convento Mayor de la Ciudad de Sevilla del Sagdo orden del Carmen —

1. Si conocen à D. Manuel Gomez Coron.do Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho D. Manuel Gomez Coronado — Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni usado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

Dn Xptobal Zapata Cura y Beneficiado de la Yglesia Parrochial del Sr Santiago de la villa de Alcala de Guadayra Certifico que en uno de los libros de Baptismos de dha Yglesia al folio 114 vta esta una partida q es como se sigue

En Lunes sinco dias del mes de Disiembre de mil y setesientos años Yo Juan Sanchez Piñon vicario de esta villa de Alcala de Guadayra y Cura de esta Yglesia del Sr Santiago de dha villa Baptize a Manuel (genario el primero de dho mes) hijo de Pedro Gomes Villarreal y de Ana de la Consepsion Coronado su lexitima muger; fue su padrino Dn Xptobal de Miranda al qual adverti la cognasion espiritual y sus obligasiones = Juan Sanchez Piñon

Concuerda este traslado con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en dha villa en onse de octubre de mil setesientos y veinte y un años

Dn Xptobal Zapata

Comprovaz.

Alvaro Ortiz Barrasa Escrivano Publico y del Cavildo de esta villa de Alcala de Guadaira Doy fee q el Dn Xptoval Zapata de qn va escripta y firmada la Zertificazn de arriba es Cura y Veneficiado de la Yglecia Parrochial del Sr Santiago y como tal Administra los Santos Sacramentos en ella y es persona fiel legal y de toda confiansa y a sus Zertificaciones y demas Ynstrumentos se les ha dado

tera fecr y Credito asi en juicio como fuera del para q̃ conste Doy la presente en la Villa de Alcala de Gua.^{ra} en onze dias de el mes de Octubre de mil setez.^{tos} y diez y siete años

Antonio Gonzales

Ante mi
Juan Quintana
escriu.^{no}

Aceptación

fr. Joseph de Oxeda Religioso Presbítero del Sagrado Orden de nra S.ra del Carmen de observancia y conventual de Alcala de Gadaira Vista la Comon que me da nro muy R.do P.e Mro. fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o P.l Com.o Vis.or Gen.l para hazer las informaciones de genere, moribus, et Vita, de D.n Manuel Gomez Coronado natural y Vezino de la Villa de Alcala de Gadaira Pretendiente de nro S.to Avito para Religioso del Coro en el Conv.to Casa Grande de Sevilla de dtho orden la acepto con la debida obediencia y ofresco hazerlas con toda legalidad, pospuesto todo respecto hum.o y P.a q.e Conste lo firme en dtha Villa de Alcala de Gadaira en 19 de Octubre de 1721

fr. Joseph de Oxeda

Testigo 1.o D.n Sebastian de Carvajal

En la Villa de Alcala de Gadaira en 20 días del mes de Octubre de 1721 a. Yo fr. Joseph de Oxeda Religioso Presbitero del orden de nra S.ra del Carmen de obs.a y Conventual en el de la dtha Villa de Alcala de Gadaira Comissario nombrado por nro muy R.do P.e Mro fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Off.o P.l Com.o Vis.or G.l para las informaciones de genere, moribus, et vita, de D.n Manuel Gomez Coronado natural y Vecino de esta dtha Villa para Religioso del Coro en Virtud de dtha Comision examine por primer testigo desta informacion a D.n Sebastian de Caruajal Com.o del S.to Off.o y de la S.ta Cruzada de q.n recevi Juram.to in Verbo Sacerdotis en forma de derecho, y hizo cargo de el, prometio dezir Verdad en lo que se le fuese preguntado, y siendolo por el interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.a

A la primera pregunta dixo, que conoce al dtho D.n Manuel Gomez Coronado Pretendiente, y que Conocio a Pedro Gomez y Conoce a D.a Anna Diaz Coronado P.es del dtho pretendiente, y sabe que los dthos Pedro Gomez y D.a Anna Coronado y Diaz son, y fueron naturales y Vezinos de esta dtha Villa de Alcala de Gadaira, y que Conozio a Pedro Gomez y Eleuira Algarin Abuelos Paternos del Pretendiente q.e tambien fueron naturales, y Vezinos de esta dtha Villa, y q.e Juntam.te Conocio a Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros y Vezino de esta dtha Villa y que caso en fregenal Con D.a Anna Dominguez de donde era natural, y Vezina de esta dtha Villa de Alcala de Gadaira, Abuelos Maternos del Pretendiente, y esto responde

Pregunta 2.a

A la segunda pregunta dixo sabe, que el dtho Pretendiente es hijo lexitimo avido de legitimo Matrimonio de los dthos Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado los quales sabe, fueron casados y velados in facie Ecclesie, y durante su Matrimonio huvieron y procrearon por su legitimo hijo al dtho Pretendiente, y assimismo dixo que los Abuelos Paternos y Maternos fueron casados, y Velados como-

Lo dispone nra S.ta M.e Yglesia y esto responde

Pregunta 3.ª A la tersera pregunta dixo que el dho Pretendiente y sus P. y Abuelos Paternos y Maternos son y an sido tenidos por personas honradas Xptianos Viejos limpios de toda mala rasa como de Moros Hereges Judios Mulatos y Gitanos y que no son de los nuevam.te Convertidos à nra S.ta fe Catholica y que ni ellos ni alguno de sus antepasados â oydo dezir ayan sido Castigados por el S.to tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno de que se les aya seguido desdoro ô infamia ô mal nombre ni que ayan exercitado ni usado ô ficios vajos y ruines, por cuya causa se le pueda seguir alguna afrenta â la Religion y que todo lo que â qui lleua declarado lo sabe por aver tratado y comunicado con mucha frecuencia a los dhos Pretendiente y sus Padres sin que jamas aya oydo cosa en contrario y esto responde

Pregunta 4.ª A la quarta pregunta dixo, sabe, q el dho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, y no sujeto â Matrimonio, y q no sabe ni â oido dezir aya dado palabra de casam.to a muger alguna, y q no tiene noticia tenga deudas q pagar ni dependencia de hazienda agena de q deua dar cuentas ni que vaya â la Religion huyendo de los Justicias p. delitos q aya cometido ni escandalos q aya dado en la Republica y esto lo sabe el testigo p. comunicar mui de serca el dho Pretendiente, y que no sabe tenga enfermedad ô culta, ni contagiosa, que pueda dañar â la Comunidad, p. cuya causa este inhabil para los Exercicios de la Religion = Y otro si dixo sabe, va de su libre y espontanea voluntad sin violencia ni miedo, ô dolo de persona alguna y q solo lleva el deseo de servir â D.s, y salvar su alma y esto responde

Pregunta 5.ª A la quinta pregunta dixo sabe, que el dho Pretend.te es virtuoso, de buenas y honestas costumbres, muy asistente â la Yg.a y frequentador de los S.tos Sacramentos, y sabe no â sido novicio, expulso ni profeso en ôtra Religion y esto responde

Pregunta 6.ª A la sexta pregunta dixo, que todo lo que lleva dho es la verdad, publico, y notorio publica voz, y fama y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho, y que no le tocan las generales de la ley, ni alguna de ellas, y es de edad de 52 a.s = y aviendole leido su dho de verbo ad verbum dixo ser lo mismo q avia declarado, y que no tiene, que añadir ni quitar y en ello se afirma y retifica, y lo firmo

F. Joseph de Oxeda — Sebastian de [illegible]

Jues de Comision

Testigo 2º

Dn. Alonzo Rodriguez de Ledesma

En la dha Villa de Alcala de Guadaira en dho dia, mes y año yo el presente Comissario para esta informacion examine por segundo testigo, â Dn. Alonzo Rodriguez de Ledesma Vezino y natural de esta dha Villa para esta informacion de quien recivi juramento, â Dios y Vna Cruz en forma de derecho y hizo cargo de el prometio dezir Verdad en lo que se le fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo sigte.

Pregunta 1ª

A la primera pregunta dixo, que conoze al dho Dn. Manuel Gomez Coronado Pretendiente y que conocio â Pedro Gomez y que conoze â Dª Anna Diaz Coronado su muger Pes. del dho Pretendiente los quales son, y fueron naturales y vezinos de esta dha villa y que este conocimiento lo tiene por aver comunicado con mucha frecuencia â los dhos y que conocio â Pedro Gomez y Elvira Algarin Abuelos Paternos del dho Pretendiente que saue fueron naturales y vecinos de esta dha villa, assi mismo conocio â Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros y vecino, de esta dha Villa, y que caso en Fregenal con Dª. Anna Dominguez de donde era natural y vecina de esta dha Villa de Alcala de Guadaira Abuelos Maternos del dho Pretendiente y esto responde

Pregunta 2ª

A la segunda pregunta dixo, que el Pretendte. es hijo legitimo de Pedro Gomez y de Dª. Anna Diaz Coronado â vido de legitimo Matrimonio, durante el lo procrearon y como â tal lo criaron, y â limentaron y es de todos conocido y reputado por tal, y sabe que los dhos sus Pes. fueron casados y velados in facie Ecclesie, y que tambien los dhos Abuelos Paternos y Maternos fueron de la misma forma casados y velados y esto responde

Pregunta 3ª

A la tercera pregunta dixo, que el dho Pretendte. y los dhos sus Pes, Abuelos Paternos y Maternos, han sido tenidos por perzonas honradas Xptianos Viejos limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, y Gitanos y que no son de los nuevamte. convertidos â nra Sta. fe Catholica y que ni ellos, ni alguno de ellos ni de sus antepasados â oido dezir ayan sido castigados por la Sta. Inquicicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido infamia ni mal nombre ni que ayan exercitado, ni vsado ôficios, vassos y viles por cuia causa â la Religion se le pueda seguir afrenta ni desdoro, y esto responde

Pregunta 4ª

A la quarta pregunta dixo, que el dho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sujeto â Matri-

monio, y que no sabe mai ido dezir aya dado palabra de Casam.to a muger alguna, y que no tiene noticia tenga deudas que pagar ni administracion de hazienda agena de que dar Cuentas, ni que vaya a la Religion huiendo de las Justicias por delitos que aya Cometido, ni escandalos que aya dado y que no sabe tenga enfermedad Contagiosa que pueda dagnificar a la Comunidad ni oculta que le haga inhabil para seguir a la Religion porque siempre le a conocido de buena y robusta salud = Otro si dixo, sabe que va a la Religion de su libre y espontanea voluntad sin ser apremiado por persona alguna y que solamente le lleua el deseo de seruir a Dios y salbar su alma y esto responde

Pregunta 5.a A la quinta pregunta dixo sabe que el d.ho Pretendiente, es persona virtuosa y de buenos y onestos Costumbres frequentador de la Yglecia, y de los Santos Sacramentos, y que no tiene noticia aya sido Nouicio ni espulso de otra Religion y esto responde

Pregunta 6.a A la sexta pregunta dixo, que todo lo que lleua d.ho es publico y notorio publica voz, y fama y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho y que no le tocan las generales de la ley ni alguna de ellas, y que es de edad de 61 a. y auiendole leido su d.ho de verbo ad verbum dixo, que es lo mismo que tiene declarado y la verdad y que no tiene que añadir ni quitar y lo firmo

fr. Joseph de Oxeda
Juez de Comision

D.n Alonso R.o del Ro ma

Testigo 3.o D.n Pedro de Ledesma

En la d.ha villa de Alcala de Guadaira en 21 dias del mes de octubre de Mil setecientos y veinte y vno a yo el Comisario examine por tercer testigo a D.n Pedro de Ledesma Aguacil Mayor de el S.to Off.o natural y vezino de esta d.ha villa del qual recevi Juramento a Dios y vna Cruz en forma de derecho y hizo cargo de el auiendole hecho prometio dezir verdad en lo que sele fuere preguntado y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.a A la primera pregunta dixo, Conoze al d.ho Pretendiente y que Conozio a Pedro Gomez, y que conoze a D.a Anna Diaz Coronado

Su Muger P.es del Pretendiente, y sabe que fueron y son naturales y vezinos de esta dha villa y que tambien conocio â Pedro Gomez y Eleuteria Algarin Abuelos Paternos del dho Pretendiente y que fueron naturales y Vezinos de esta dha villa y assi mismo conozio â Diego Diaz Coronado, natural de Xerez de los Cavalleros, y Vezino de esta dha Villa de Alcala de Gadaira y que conozio â D.a Anna Dominguez natural de fregenal don de casso, fueron Vezinos de esta dha Villa de Alcala de Gadaira y son Abuelos Maternos del Pretendiente y esto responde

Pregunta 2.a

A la segunda pregunta dixo, que sabe que el dho Pretend.te es hijo legitimo a Vido de legitimo Matrimonio de los dhos Pedro Gomez, y de D.a Anna Diaz Coronado los quales sabe fueron casados, y Velados segun lo dispone nra S.ta M.e y Ig.a y durante su Matrimonio tuvieron, y procrearon al dho Pretendiente y assimismo dixo que sus Abuelos Pat.nos y Maternos fueron casados, y Velados en la forma referida: y esto responde

Pregunta 3.a

A la tersera pregunta dixo, sabe que el dho Pretendiente, y sus Padres Abuelos Paternos, y Maternos son, y an sido tenidos por pers.s honrados, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos Gitanos y que no son de los nuevam.te conuerthidos â nra S.ta fe Catolica y que ni ellos, ni alguno de ellos â oydo dezir aya sido castigado por el S.to tribunal de la Inq.on ni por otro alguno de que se les aya seguido deshonrra, ô infamia, ô mal nom.e ni que aya exercitado, ni usado oficios Vaxos, y viles por cuia causa se le pueda seguir afrenta â la Religion Y que todo lo que aquilleva declarado lo sabe por aver tratado, y communicado con mucha frequencia â los dhos Pretend.te y sus P.es sin que jamas aya oydo cosa encontr.o Y esto responde

Pregunta 4.a

A la quarta pregunta dixo, que sabe q el dho Pretend.te es mozo soltero, y por casar, y q no â llegado â su noticia aya dado palabra de casam.to â muger alguna, ni q tenga deudas q pagar, ni a su cargo h.da ajena de q. dar q.tas ni q Va â la Relig.n huiendo de las Justicias por temor del Castigo, ni por delitos que aya cometido, ni escandalos que aya dado en la Republica, ni que tenga enfermidad contagiosa, que pueda perjudicar â la Comunidad ni oculta por cuia causa no pueda seguir los Exercicios de la Religion antes se le â conocido siempre sano, y de buena salud = Otro si dixo no Va Violento â la Religion ni por miedo dolo de perzona alguna, sino q libre, y espontaneo abrasa el estado Religioso, y esto responde

Pregunta 5.a

A la quinta pregunta dixo, sabe que el dho Pretendiente es Virtuoso, de buenas, y honestas costumbres mui asistente â la Ig.a y frequentador de los S.tos Sacram.tos y sabe no â sido novicio, expulso, ni profeso en otra religion y esto responde

Pregunta 6.ª

Ala sexta preg.ta dixo q.e todo lo q.e lleva dho es la verdad publico notorio en esta villa so cargo del Juram.to que tiene fecho y que no le tocan las gen.s de las ley ni alguna de ellas, y que es de edad de 50 a.s y aviendole leido su dho de verbo ad verbum dixo ser lo mismo que tiene declarado, y que no tiene cosa alguna que añadir ni quitar, y lo firmo

Joseph de Oxeda
Juez de Comision

Testigo 4.º
D.n Joan Ant.o Gonzalez Caro de Sepulveda

En la dha villa de Alcala de Gadaira en dho dia mes y año yo el presente Comisario para esta informacion examine por quarto testigo a D.n Juan Antonio Gonzalez Caro de Sepulveda natural y vezino de esta dha villa, de quien recevi juram.to a Dios y a una Cruz segun forma de derecho, hizo cargo de el, prometio dezir verdad en lo que fuese preguntado, y siendolo al tenor del interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.ª

Ala primera pregunta dixo, que conoce al dho D.n Manuel Gomez Coronado Pretendiente y que conocio a Pedro Gomez y que conoce a D.a Anna Diaz Coronado su Muger P.es del Pretendiente y sabe que son, y fueron naturales, y vezinos de esta dha villa y q.e tambien conocio a Pedro Gomez casado de primer matrimonio con Elvira Algarin Abuelos Paternos del dho Pretendiente y que fueron naturales de esta dha villa y tambien vezinos, y assimismo, que conocio a Diego Diaz Coronado natural de Xerez de los Cavalleros, y vezino de la dha villa de Alcala de Gadaira, y que conozio a D.a Anna Dominguez natural de Fregenal, donde caso y vecina de esta de Alcala Abuelos Maternos del dho Pretendiente y que conocio a D.n Juan Bautista Villa real Cura que fue del S.r S.n Tiago de esta villa tio del Pretendiente y que assimismo conoce a D.n Manuel Diaz Coronado Cura y Vicario que fue de esta dha villa de Alcala de Gadaira y Visitador que fue del S.or Cardenal D.n Manuel Arias, y al presente es Precentador de Guadis, hermano de la Madre de dho Pretendiente y esto responde

Pregunta 2.ª

Ala segunda pregunta dixo, que sabe, que el dho Pretend.te es hijo legitimo de Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado, los quales sabe, fueron casados y velados como lo dispone ñra S.ta M.e Ygl.a y que lo huvieron, y tuvieron por su legitimo hijo al dho Pretend.te

y como â tal loan criado y alimentado y que de todos es tenido y reputado por tal; y que sabe que los dhos Abuelos Paternos y Maternos fueron de la misma forma casados, y Velados, sin que asu noticia aya llegado cosa en contrario, y esto responde

Pregunta 3.ª Ala tercera pregunta dixo, sabe, que assi el Pretendiente como los dhos sus P.es Abuelos Paternos, y Maternos son y an sido tenidos por jente honrada Xpnãos Viejos y limpios detoda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios Mulatos, y Gitanos, y que noson de los nuevam.te Convertidos â nra S.ta fe Catolica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados an sido castigados por el Santo Oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal, por cuia causa aia contraido nota de infamia, ô mal nombre ni que aian exercitado, ni usado oficios Vaxos ni ruines de que ala Religion le pueda resultar afrenta, ô desdoro; y esto responde

Pregunta 4.ª Ala quarta pregunta dixo, que el dho Pretendiente es mozo soltero, y por casar y que no sabe, ni â tenido noticia aia dado palabra de casam.to â muger alguna, ni que tenga devdos que pagar ni â su cargo hazi.a agena de que deba dar quenta; ni que vaia âla Religion huiendo de las Justicias por temor del castigo, de delitos, que aia cometido, ni escandalos que aia dado en la Republica, ni que tenga enfermedad contagiosa, que pueda perjudicar â la Communidad, ni oculta por cuia causa no pueda servir â la Religion porque siempre le a conocido sano, y de robusta salud = Otrosi sabe, no va violento â la Religion ni por miedo de perz.a alguna, sino que libre, y espontaneo abraza el estado Religioso, para servir con mas quietud â Dios Yesto responde

Pregunta 5.ª Ala quinta pregunta dixo, sabe que el dho Pretend.te es virtuoso, de buenas y honrados costumbres, y muiassistente â las funcion de la Yg.a y frequentador de los S.tos Sacram.tos y que sabe muy bien no â sido novicio, expulso, ni profeso de otra Relig.n Yesto responde

Pregunta 6.ª Ala sexta pregunta dixo, q todo lo q lleva dho es publico, y notorio, publica voz y fama, y la verdad so cargo del juram.to que tiene hecho, y q no le tocan las generales de la ley, ni alguna de ellas, y q es de edad de 30 a. = Yaviendole leydo su dho de verbo ad verbum dixo ser lo mismo q tiene declarado, y q no tiene q añadir, y lo firmo =

Fr. Joseph de Ovecda [rubric]

[signature]

Ante mi
Fr. [illegible]
Jues de Comision

Testigo 5.º
D.n Fernando Gutieres

En la dtha Villa de Alcala de Gadaira en dtho dia mes y a.º Yo el Presente Comisario para esta informacion examine quinto testigo a D.n Fernando Gutieres familiar del S.to Officio natural y Vezino de esta dtha Villa de q.n recevi Juram.to â D.s y â vna Cruz en forma de derecho, y hizo cargo de el, prometio dezir Verdad en lo q. se le fuere preguntado: y siendolo por el interrogatorio respondio lo siguiente

Pregunta 1.ª

Ala primera pregunta dixo, que Conoze a D.n Manuel Gomez Coronado Pretend.te de pso. S.to Avito, y que conosio a Pedro Gomez y q.e conoce a D.a Anna Diaz Coronado Padres del Pretend.te que son y fueron naturales y Vezinos de esta dtha Villa y que tambien a Pedro, Gomez y Oliuza Algarin su Muger Abuelos Paternos del Pretendiente que fueron naturales y Vezinos de esta dtha Villa, y que conocio a Diego Diaz Coronado Natural de Xerez de los Cavalleros, y que tambien conocio a D.a Anna Dominguez su Muger natural de fregenal y Vezinos que fueron de esta dtha Villa de Alcala de Gadaira Abuelos Maternos del Pretendiente, y esto responde

Pregunta 2.ª

Ala segunda pregunta dixo sabe, que el dtho Pretendiente es hijo lexitimo havido de lexitimo matrimonio de Pedro Gomez y de D.a Anna Diaz Coronado su Muger los q.les sabe estuvieron casados y Velados in facie eclesie y durante su Matrimonio tuvieron, y procrearon al dtho Pretendiente y assi mismo dixo, q. sus Abuelos Paternos y Mat.nos fueron casados, y Velados en la forma referida: y esto responde

Pregunta 3.ª

Ala tercera pregunta dixo, sabe, que el dtho Pretendiente y sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos son, y an sido tenidos por pers.s honrados, Xptianos viejos limpios de toda mala raza como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, y Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos â nra. S.ta fe Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos â oydo dezir aya sido castigado por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido desdoro, ô infamia, ô mal nombre ni que aia exercitado, ni vsado oficios vaxos, y ruines por cuia causa se le pueda seguir afrenta â la Religion y que todo lo que lleva declarado lo sabe por aver tratado y comunicado con mucha frequencia a los dthos Pretendiente y sus Padres, y sin jamas aya oydo cosa en contrario y esto resp.de

Pregunta 4.ª

Ala quarta pregunta dixo, sabe que el dtho Pretendiente es moso soltero, y por casar, y no sujeto â Matrimonio y que no â llegado â su noticia aia dado palabra de casam.to â Muger alguna, y que no sabe tenga deudas, que pagar, ni dependencia de naz.da alguna, de que dar cuentas ni que vaia a la Religion huiendo de las Justicias por delitos que aia cometido, ni escandalos, que aia dado en la Republica, y q. no sabe tenga enfermedad alguna oculta, ni contagiosa, q. pueda dannificar a la Com.d, ni inhabil para el travaxo de la Religion = otro si sabe va de libre, y espontanea voluntad, sin violencia, ni miedo, ô dolo de per

sona alguna, y que si algo de lo referido huviera lo supiera el testigo por comunicar confreqa. al dtho Pretendiente, y esto responde

Pregunta 5.a

Ala quinta pregunta dixo, es publico, y notorio, que el dtho Pretendiente es persona virtuosa de buena Vida y recogido, frequentador de la Yg.a y de los S.tos Sacram.tos y que sabe no a sido novicio, expulso, ni professo en otra Religion, Yesto responde

Pregunta 6.a

Ala sexta pregunta dixo que es publico, y notorio, publica Voz y fama, y la verdad so cargo del Juramento que tiene fecho, sin que en ello aya cosa en contrario; y que no le tocan los generales de la Ley, ni alguna de ellas y que es de edad de 52 a.s y aviendole leydo todo su dtho de Verbo ad Verbum como en el se contiene dixo ser lo mismo que tiene dtho, y declarado, y que en su contenido no tiene que añadir ni quitar, y en el se afirma, y retifica, y lo firmo

fr. Joseph de Oxeda
Juez de Comision

Fernando Guerrero

Auto

En la Villa de Alcala de Guadaira en 22 dias del mes de Octubre de Mil setecientos y Veinte y Vno a.s yo el Comissario infrascripto aviendo visto esta informacion de genere moribus et Vita de D.n Manuel Gomez Coronado Pretend.te de nro S.to Avito para Religioso del Coro natural y Vezino de esta dtha Villa q.e por mi a sido hecha de Comission de nro muy R.do P.e Mro fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to off.o P.l Com.o Visit.or G.l y las deposiciones de los testigos q.e para ella e examinado segun, i conforme seme mando y dtha Comission la doi p.r conclusa, y firmada, la q.l remito al muy R. P. M. fr. Joan Hidalgo P.r del Conv.to mayor del Carmen de la Ciud.d de Sevilla para q.e Vista por su P.d M. R. con la assistencia de los R.R. P.P. M.M. a q.n toca el Jusgarla determine lo que pareciere ser Justicia, y por Verdad lo firme en esta dtha Villa en dtho dia mes y a.o

fr. Joseph de Oxeda

Como Secret.º que soy deste Conv.to mayor del Carmen de observ.a desta Ciud. de Sevilla certifico que en quatro dias del mes de Nov.e de mill settezientos y veinti un años se leyeron estas Informaz.s en presencia de los RR. PP. infraescriptos, los quales las aprobaron y tubieron por buenas, y lo firmaron ut supra =

Fr. Joan Hidalgo Prior   Fr. Ap.l Conill Subp.

Fr. Nicolás nieto Antonio queniz   Fr. Bartholome Carvallo

Ante mi

Fr. Joseph Alvarez
Secret.º

Informaz.s de Fr. Manuel Gomez Coronado nat.l de Alcala de Guadayra, y Sabel año de 1721

Genealogia. Pretendiente, Juan Lucas de la Cruz — natural de el Asero
Padres del Pretendiente, Estevan de la Cruz, e Isabel Garcia

Abuelos Paternos, e Isabel Gomez de la Cruz

Abuelos Maternos, Juan Lucas Haldon, y Cathalina de Cortes
todos naturales de el Asero —

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Juan Lucas de la Cruz Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio de el Coro — en el Convento Mayor de Sevilla

1. Si conocen à Juan Lucas de la Cruz Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Juan Lucas de la Cruz Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

EL Maestro Fray Matheo del Vias Calificador de el Sto. Offizio y Prov.al del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Juan Lucas de la Cruz pretende nuestro Santo Abito, para Religioso de el Coro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de Sev.a para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efesto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P.e Fr. Juan Rosales Nro. professo Sacerdote para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sev.a al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Sr. Conv.to Maior de Sev.a firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En 10 dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y un años.

Fr. Matheo de Vias Pr.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Gregorio Delgado
Srio. Secret.

4

Acep.on

En la Villa de Morena en Catorze dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte años yo fr. Joan de Rosales aviendo visto la comision de N. M. R. P. M. fr. Matheo de Vega Calificador del S.to offi.o y Prov.al del sagrado orden de N.ra S.ra del Carmen de la obser.a en esta provincia de Andalucia para passar a la villa del Cerro a hazer las informaciones de genere moribus et vita, de Joan de Cos de la Cruz pretendiente de N.ro S.to Abito. les de luego la acepto y obedesco y passare luego al punto a la dicha villa del Cerro a executar lo que por dicha comision se me manda. Sicha ut supra.

fr. Joan de Rosales

Auto

En la Villa del Zerro en beinte y dos dias del mes de henero de mill setecientos y beinte y un años yo fray Joan de Rosales Juez nuestro auto, de comission de N. M. R. P. M. fray Matheo de Reyes Calificador del Santo officio y Provincial del sagrado Orden de Nuestra Señora del Carmen de Observancia en esta provincia de Andalucia aviendo llegado a dicha Villa del Zerro para azer las informaciones de genere, moribus et vita, de Juan Lucas de la Cruz vezino y natural de dicha Villa y pretendiente de Nuestro santo Abito; notifique a la parte del dicho pretendiente presentasse los testigos para dicha informaciones: y juntamente mande se sacasse la fe de Baptismo del dicho Juan Lucas de la Cruz y se autorizasse a lo menos por un notario. todo lo qual prometieron hacer, y en fee de ello lo firme en dicho dia mes y año ut supra.

fr. Joan de Rosales
Comissario

1. Tgo

En la Villa del Zerro en beinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años parecio ante mi Juan Gonzalez Rabadan a quien doy fe que conozco vezino y natural de dicha Villa del Zerro para testigo destas informaciones presentado por la parte de quien rezebi juramento en forma de derecho, y aviendolo hecho a Dios y a una Cruz prometio de decir verdad en lo que supiesse y fuesse preguntado, y preguntadole por las preguntas

del interrogatorio inserto en estos autos respondio ala prim
ra y dixo: que conoce al dicho Juan Lucas dela Cruz pre
1 preg.ta tendiente y conocio muy bien a sus padres que se llama
ban Pedro Esteban de la Cruz y Ysabel Garzia Perogil
su legitima muger, y conocio a sus Abuelos paternos que
se llamaron Alonso Martin, e Ysabel Gomez de la Cruz su
legitima muger, y conocio a sus Abuelos maternos que
se llamaron Juan Lucas Haldon y Cathalina de Cor
su legitima muger y que todos ellos fueron naturales y vezi
nos de dicha Villa del Zorro.
2 preg.ta A la segunda pregunta Respondio este testigo y dixo: que al
dicho pretendiente lo tiene y a tenido de todos por hijo legiti
mo, y de legitimo matrimonio de los dichos sus padres y que
por tal lo criaron y alimentaron sin saber cosa en contrario
y que assi sus padres como sus Abuelos paternos y mater
fueron casados in facie Ecclesie de sus padres y Abuelos pa
ternos lo sabe porque los vio Rezeuir las vendiciones nup
ciales y de los maternos aunque no los vio dice que es muy
Villa publico y notorio publica voz y fama sin auer oido co
en contrario.
3 preg.ta A la terzera pregunta respondio este testigo y dixo como a
al dicho pretendiente como sus padres y abuelos assi pa
como maternos, y los demas sus asendientes por ambas
neas son y an sido Christianos viexos limpios de toda ma
raza como de moros, herexes, Judios, mulatos, ni ta
de los nueva mente convertidos a nuestra santa fe
lica sin auer auido nunca Jamas cosa en contrario
que si lo hubiera hauido no hubieran casado [illegible]

muy cercanos del dicho pretendiente por ambas lineas con las familias primeras desta Villa ni hubieran obtenido por parte de sus Abuelos maternos la vara de Alguacil mayor desta Villa que es oneroso titulo en ella; ni menos por parte de sus Abuelos paternos hubieran ascendido a la dignidad del sacerdocio algunos de los parientes del dicho Juan Lucas de la Cruz como han ascendido de lo qual se infiere no aver exercitado alguno de ellos ni de sus ascendientes por ambas lineas officios baxos y viles, ni menos que alguno de ellos haya sido castigado por el santo officio de la Inquisicion ni de otro tribunal qualquiera de que se les aia seguido nota de infamia y mal nombre ni menos le pueda venir a la Religion afrenta ni desdoro alguno.

A la quarta pregunta Respondio este testigo y dixo: que el dicho Juan Lucas de la Cruz pretendiente es mozo soltero y por casar no sugeto a matrimonio y que tambien sabe no a dado palabra de casamiento a muger alguna y esto lo sabe por no aver oido cosa en contrario y ser el dicho pretendiente de tan corta edad; y por lo mismo sabe no tiene deudas que pagar ni hacienda agena de que deba dar quentas; ni menos va a la Religion huiendo de las Justicias, por temor de castigo, por delitos, o escandalos que aya dado en la Republica porque su corta edad sus costumbres y recogimiento estan publicando lo contrario y tambien sabe no a tenido ni tiene enfermedad alguna contagiosa con que pueda dañar a la Comunidad ni menos ha oido decir tenga alguna oculta por donde este inabil para los exercicios de la Religion; y sabe es muy bien

que ba ä ello de su libre y espontanea Voluntad no por via de sus padres por ser defunctos ni de otra persona sino antes sí desde su mas tierna edad fue su inclinacion y su ansia. ——————

5 preg.ta A la quinta pregunta dixo este testigo: que al dicho pretendiente le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres por quanto sin tener padres que lo impelan a lo virtuoso siempre esta en la Yglesia y muy asistente al santissimo Rosario y tambien sabe no a sido novicio ni profeso en otra religion alguna pues siempre a dado el Carmen a todo el blanco de sus deseos. ——————

6 preg.ta A la sexta pregunta respondio y dixo: que es berdad todo lo que lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho y que todo es publico y notorio publica voz y fama; y que no le toca alguna de las generales de la Lei y que es de edad de sesenta y ocho años. Y auiendole leido el dicho se ratifico en el y lo firmo. =

Sig.s Roldan

Ante mi
fr. Juan de Rosales
Com.rio

2 Tgo. En la Villa del Zuro en beinte y dos dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años parecio ante mi Andres ...
Jurado Vezino y natural de dicha Villa a quien conozco tambien para testigo en estos autos presentado por la parte y aviendole tomado Juramento en forma de derecho Juro a Dios y a una Cruz de decir Verdad en lo que supiese y fuese preguntado y preguntandole por las preguntas del interrogatorio ...

1.ra preg. a la primera y dixo: que conoze muy bien a Juan Lucas ... Cruz y conocio a sus Padres y Abuelos paternos y ma...

y que sus padres se llamaron Pedro Esteban de la Cruz e Ysabel Garzia Pesadilla y sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Martin e Ysabel Gomez su legitima muger; y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Haldon y Cathalina de Cortes su legitima muger y que todos ellos y el dicho pretendiente fueron Vezinos y naturales de dicha Villa del Zurro. ——

2ta preg.

A la segunda pregunta respondio y dixo: que el dicho Juan Lucas de la Cruz es hijo legitimo y de legitimo matrimonio, y por tal lo tiene y es tenido de todos y por tal de los dichos sus padres alimentado, criado y Doctrinado y sabe muy bien que los dichos padres del pretendiente fueron velados in facie Ecclesiæ y esto lo sabe porque los vio de sus Abuelos paternos y maternos dize no se acuerda pero que es publico y notorio en esta Villa publica voz y fama que assi unos como otros reçibieron en la Yglesia de dicha Villa las bendiciones nupciales sin aver oido cosa en Contra. ——

3ta preg.

A la terzera pregunta respondio y dixo que assi el dicho pretendiente como sus padres y abuelos paternos y maternos como los demas sus ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viexos limpios de toda mala raza como de Moros, Erexes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nueba mente convertidos á nuestra santa fe Catholica y esto lo sabe no solo porque no á havido cosa en contrario sino tambien porque auiendo conocido hasta sus bisabuelos siempre an sido tenidos de todos por tales Christianos viexos y limpios de todas las referidas manchas como tambien por auer casado los descendientes de los dichos con las familias

limpias puras y autorizadas de ta[l] villa siendo esto a[u]mento con mucho gusto de ambas partes lo qual no hubiera sucedido sino fueran todos iguales en limpieza. Lo mismo sabe que ni los dichos ni alguno de ellos ni de sus ante pasados an sido Castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno de que se aia seguido nota de infamia ô mal nombre y esto lo sabe por las mismas razones que arriba tiene declarado. Lo mismo sabe por averlos conocido como tiene dicho [ha]sta sus vis abuelos nunca les âvisto ni menos â oido [que] aya alguno dellos usado oficio ruin y baxo por cuya causa a la Religion le pueda venir afrenta o desdoro a[l]guno antes si les avisto exercer la bara de Alguacil ma[yor] por cuyo exercicio es bien onroso en este pueblo.

4ta preg. A la quarta pregunta dixo: que el dicho Juan Lucas de la [...] es mozo soltero y por casar y que no le consta aver da[do] palabra de casamiento â muger alguna como es publi[co] y notorio publica voz y fama y lo declara su tierna eda[d] por cuya causa no da a la Religion buscando de las ju[sti]cias por culpas ô escandalos que aia cometido y le con[sta] no tiene dependencia de azienda agena; ni menos [lo ha] visto ni oido decir que aya tenido ô tenga enfermedad con[ta]giosa ni alguna oculta por cuia causa pueda [dañar] a la Comunidad ô estar inabil para los exercicios de [la] Religion: i tambien sabe que da este lo de su propia y espontanea Voluntad.

5ta preg. A la quinta pregunta respondio y dixo que ...

pretendiente lo tiene por virtuoso de buena vida y costumbres y esto lo sabe porque lo conoce y lo ha visto y se en las asistencias del templo y del santissimo Rosario y que le consta por no auer oido cosa en contrario que el otorgo Juan Lucas de la Cruz no a sido ō notado en otra Religion ninguna. ———

5ta
Orig 6
A la sexta pregunta respondio y dixo: que es verdad todo lo que tiene declarado so pena del Juramento que tiene hecho y que todo es publico y notorio publica voz y fama y que no le toca alguna de las generales de la Ley y que es de edad de sesenta y quatro años. y auiendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo. ——

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Comissario

Andres Perez
Loquña

3 Tgo
En la Villa del Tierno en veinte y tres dias del mes de Enero de mill setecientos y veinte y un años parecio ante mi Juan Gonzalez Valdon vezino y natural de dicha villa para testigo en estos autos presentado por la parte y tomandole Juramento en forma de derecho y auiendolo hecho a Dios y a una Cruz prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y preguntado por las preguntas del interrogatorio

1a
Interrog.
a la primera respondio y dixo: que conoze muy bien a Juan Lucas de la Cruz pretendiente, y conocio muy bien a sus padres y Abuelos paternos y maternos y que sus Padres se llamaron Pedro y Joan de la Cruz, e Isabel Garcia Giro [illegible]. e sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Martin e Isabel Gomez de la Cruz y sus Abuelos maternos

se llamaron Juan Lucas Haldon y Cathalina de Ca...
y que todos ellos fueron vezinos y naturales de dicha Villa
del Tierro. —

2.da preg.ta

A la segunda pregunta respondio y dixo que al dicho Juan
Lucas de la Cruz lo tiene por hijo lexitimo y delegitimo
matrimonio de los dichos sus padres y por tal es conocido y te-
nido de todos y por lo mismo criado, doctrinado y ensoñado
de los dichos sus padres y que sabe muy bien que los dichos pa-
dres del pretendiente fueron casados in facie Ecclesie porque se
hallo presente al tiempo que recibieron las bendiciones nup-
ciales, y lo mysmo sabe de sus Abuelos paternos y maternos por-
que aunque no se hallo presente es publico y notorio en esta
Villa publica voz y fama y mas que les conocio haziendo vida
maridal lo qual no sabe como estar velados in facie Ecclesie.

3.ra preg.ta

A la tercera pregunta respondio y dixo que el dicho pretendiente
sus padres y Abuelos paternos y maternos y los de mas sus ascendientes
por ambas lineas an sido y son christianos viejos limpios de toda
mala raza como de moros, herejes, Judios, mulatos, Gitanos
y de los nuebamente convertidos a nuestra santa fe Catholica
y esto lo sabe porque siempre por tales an sido tenidos de todos en
esta Villa sin aver cosa en contrario ni aver oido a persona al-
guna cosa que pueda manchar su limpieza antes por tales
an sido y son de todos aplaudidos y por eso an casado sus ascen-
dientes con las primeras familias desta Villa y siempre con
gusto de ambas partes lo qual no hubieran lo gado no siendo
muy limpios de las malas razas referidas. Y que no a oido
ni que ninguno dellos a sido castigado por el Santo Ofi-

de la Ynquisicion ni por otro tribunal alguno de que se le aya seguido nota de infamia y mal nombre; ni menos alguno de ellos â exercitado ofiçio baxo o ruin y esto lo sabe por las mismas razones que lleba dichas y por no auer oído ni sabido cosa en contrario.

Ala quarta pregunta respondio y dixo que sabe muy bien que el dicho pretendiente es mozo soltero y por casar, no sujeto â matrimo-nio y que no le consta ni a oído decir aya dado palabra de casamiento â muger alguna como tambien le consta no tiene deudas que pagar ni dependencia de açienda agena al-guna de que deba dar quentas antes ni tiene que rezeuir la que le deuen dar de su haçienda. Y sabe muy bien trata la Religion de su propria y espontanea voluntad ni es (?) obligado de persona alguna ni por huir de las Justicias pues no tiene de que huir dellas y que no â oído deçir ni le consta tenga enfermedad alguna contagiosa ni aya tenido ni menos que tenga alguna actual porque tan bueno y sano lo ha conoçido siempre como lo esta aora y assi le parece no esta inabill para los exerciçios de la Religion ni menos para que le pueda venir alguna nota ala comunidad.

Ala quinta pregunta respondio y dixo: que al dicho Juan Lucas de la Cruz le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres porque siempre le a visto aplicado ala Yglesia y con frequencia en ella como en la asistencia del Santissimo Rosario que todos los dias sale por las calles publicas desta Villa. Y assi mismo dice no le consta ni menos â oído deçir que a sido profeso o nobiçio en otra Religion alguna pues sabe muy bien no a echo mas ausencia desta Villa que quando dixo yba â Sevilla â

y podia vestir el sagrado avito de la Madre de Dios del Carmen que era lo que siempre deseaba.

6 preg.ta

Y a la sexta pregunta respondio y dixo: que es verdad todo lo que lleba dicho so pena del Juramento que tiene hecho y que todo en esta villa es publico y notorio publica voz y fama y que no le tocan alguna de las generales de la lei y que es de edad de sesenta y cinco años. y auiendosele leido su dicho se ratifico en el y lo firmo.

Inserui
fr. Joan de Rosales
Com.rio
J.n de Maldon.o

4 Tigo de off.o

En la Villa del Barco en beinte y quatro dias del mes de Enero de mill setecientos y beinte y un años hiçe pareçer ante mi dho fiscal a Alonso diaz Vanda Vezino y natural de dicha Villa a quien conozco muy bien y tomandole Juramento en forma de derecho y auiendolo hecho a Dios y a una Cruz prometio decir verdad en lo que supiese y fuesse preguntado, y preguntandole por las preguntas del ynterrogatorio respondio a la primera y dixo que conoze muy bien a Juan Lucas de la Cruz pretendiente de nuestro Santo auito y conocio a sus padres, y a sus Abuelos assi paternos como maternos; y que sus padres se llamaron Pedro Lucas de la Cruz, e Isabel Garcia Serrilla. y sus Abuelos paternos se llamaron Alonso Martin e Isabel Gomez de la Cruz. y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Maldonado y Cathalina de Cortes y que todos ellos fueron naturales y vezinos de dicha Villa del Barco.

2 preg.ta

A la segunda pregunta respondio este testigo y dixo que al dicho Lucas de la Cruz le conoce y tiene por hijo legitimo y de legitimo

matrimonio del dicho su padre y que asi ellos como sus Abuelos
paternos y maternos fueron casados y velados in facie Ecclesie y esto
lo sabe porque assi a unos como a otros les a visto quando recibieron
las bendiciones nupciales.

3 preg.ta A la tercera pregunta respondio y dixo: que el dicho pretendiente, sus
padres, y Abuelos paternos, y maternos, y los demas sus ascendi-
entes por ambas lineas son y an sido christianos viejos limpios de
toda mala raza, como de moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos,
y de los nueba mente convertidos a nuestra santa fe Catholica, y esto
lo sabe, porque auiendo conocido a sus padres y abuelos paternos y mater-
nos del dicho Juan Lucas de la Cruz siempre todos de todos
an sido estimados y tenidos por tales christianos viejos limpios y puros
de toda la mala raza mencionada sin auer oido decir cosa
en contrario, ni de ellos ni de alguno de ellos porque si hubiera
alguna cosa que manchara su limpieza y linage no se
hubiera callado pues en lugares cortos todo se dice y se sabe; como
tambien sus ascendientes que oi deben no hubieran casado con
las familias primeras desta villa ni menos hubieran obtenido
como an obtenido la bara de Alcalde mayor desta villa que es
honrroso puesto en ella. y por lo mismo dicho sabe no a sido
alguno de sus ascendientes por ambas lineas castigado por el
santo officio de la Inquisicion ni por otro alguno tribunal de
que se les aya seguido nota de infamia y mal nombre, ni me-
nos an exercitado officios baxos y viles porque si lo hubiera
alguno de ellos exercitado no los atendieran en la republica
para lo que tiene dicho, y assi a la Religion no le puede venir afren-
ta ni deshonor alguno.

4 preg.ta A la quarta pregunta respondio y dixo que el dicho pretendiente

es mozo soltero y por casar y no le consta aya dado palabra
casamiento a muger alguna ni tal a oido decir como
bien sabe no tiene deudas que pagar ni dependencia alguna
de hacienda agena; y le consta muy bien ba a la Religion
de su libre y espontanea voluntad sin Suic de las Justicias pues
no tiene porque mensa la Castridad y recogimiento a dado m
bo alguno para delitos o escandalos que aya avido en la
Villa; y que no le consta ni a oido decir tenga ni aya tenido en
fermedad occulta o contagiosa por donde pueda damnificar
la comunidad nuestras inabil para los exercicios de la Religion

5ta preg. — A la quinta pregunta respondio y dixo: que al dicho Juan
de la Cruz le tiene y a tenido siempre por virtuoso de buena
vida y costumbres pues nunca le a visto sino siempre entregado
en su estudio y recogimiento, quitado de vicios mundanos y
asistente al santissimo Rosario. —

6ta preg. — A la sexta pregunta respondio y dixo: que es verdad todo lo que
lleva dicho so pena del Juramento que tiene hecho; y que es
publico y notorio publica voz y fama, y que no le toca al
guna de las generales de la Ley, y que es de edad de ochenta
años. y aviendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo.

Inserme
Fr. Joan de Rosales
Comisario

Al[illegible] Zanda

5 Tgo. decl. — En la Villa de [illegible] en veinte y quatro dias del mes de Enero
mill setecientos y beinte y un años hize parecer ante mi [illegible]
a Esteban Rodriguez [illegible] don [illegible] y natural de [illegible]
a quien tome Juramento en forma de derecho y [illegible]
[illegible] a Dios y a una cruz prometio de decir verdad en lo que

supiesse y fuese preguntado y preguntado por las preguntas del Inte-
rrogatorio dixo: a la primera que conoce muy bien a Juan Lucas
de la Cruz pretendiente de Nuestro Santo Abito y conocio a
sus Padres y Abuelos paternos y maternos y que sus padres se lla
maron Pedro Esteban de la Cruz, e Isabel Garzia Peroniño
su legitima muger; y sus Abuelos paternos se llamaron Alonso
Martin, e Isabel Gomez de la Cruz su legitima muger;
y sus Abuelos maternos se llamaron Juan Lucas Maldonado
y Cathalina de Cortes su legitima muger y que todos ellos
fueron naturales y vezinos de dicha Villa del Zerro.

A la segunda pregunta respondio y dixo: que al dicho Juan
Lucas de la Cruz lo tiene y es tenido de todos por hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de los dichos sus padres y que assi ellos
como sus Abuelos paternos y maternos fueron casados y velados
in facie Ecclesie y que esto sabe de sus padres porque los vio y asis
tio y de sus Abuelos assi paternos y maternos lo sabe por averlos
conocido en vida marital sin aver avido ni oido cosa en
contrario.

A la terzera pregunta respondio y dixo: que el dicho pretendi
ente sus padres y Abuelos paternos y maternos y los demas sus
ascendientes por ambas lineas an sido y son Christianos viejos
y muy limpios de toda mala raza como de Moros, hereges,
Judios, mulatos, gitanos, y de los nueva mente convertidos
a nuestra santa fe Catholica y esto lo sabe por aver cono
cido hasta los vis abuelos paternos y maternos del dicho Juan
Lucas de la Cruz y aver siempre sido tenidos de todos por

Christianos viejos limpios y puros delas referidas manchas y a
oído a sus padres y abuelos siempre hablar destas familias
con grande exageracion assi de su limpieza como de su birtud
y proceder y por total estimados de todos y apeticidos para em
parentar con las familias primeras desta Villa; y assi mismo
sabe que ni ellos ni alguno de ellos á sido castigado por el Santo
oficio dela Inquisicion ni de otro tribunal alguno de que
les aya seguido nota de infamia y mal nombre ni aver exerci
do oficios vaxos y viles en todo el tiempo que les conoze a
los dichos abuelos paternos y maternos del dicho pretendiente hasta
aora ni menos a oído decir cosa en contrario delos demas
ascendientes por ambas lineas.

4 ta preg.

Ala quarta pregunta respondio y dixo: que le consta y es constante
que el dicho Juan Lucas dela Cruz y mozo soltero y por ser
no le consta ni á oído decir aya dado palabra de casamiento
a muger alguna ni menos que tenga deudas que pagar ni depen
dencia alguna de azienda agena; como tampoco de que bayaa
Religion por miedo delas Justicias ni de otra persona alguna
sino que ba á ello desu libre y espontanea voluntad pues este
sabe muy bien por el conocimiento que tiene del dicho a sido
siempre su santa ynclinacion; y juntamente le consta no
tenerlo interior enfermedad contagiosa, ó oculta, por donde
pueda dañar la religion ni estar inabil para los exercicios d
ella.

5 ta preg.

Ala quinta pregunta respondio y dixo: que el dicho Juan Lucas de
la Cruz le tiene por virtuoso de buena vida y costumbres

recetiro, y recogimiento, asistencia al templo, y al santissimo Rosario y que no le consta ni a oido decir q persona alguna aya sido profeso, o novicio en otra Religion pues desde su niñez siempre le a oido decir avia de ser Religioso de la Madre de Dios del Carmen. ——

(margin) 6a preg.to

A la sexta pregunta respondio y dixo: que es verdad todo quanto lleva dicho so pena del Juramento que tiene hecho; y que todo es publico y notorio publica voz y fama; y que no le toca alguna de las generales de la lei y que es de edad de sesenta y tres años. Y aviendosele leido el dicho se ratifico en el y lo firmo

Ante mi
Fr. Joan de Rosales
Comiss.rio

Juan Rodriguez
Calderon

(margin) Censura

En la villa del Ferro en veinte y cinco dias del mes de Enero de mil seiscientos y veinte y un años yo Fr. Joan de Rosales Juez en estos autos de Comission de N. M. R. P. M. Fr. Matheo de Vera Calificador del S.to Offi.o y Pal del sagrado orden de N.ra S.ra del Carmen de esta observancia aviendo examinado los testigos arriba escriptos a quienes conozco mui bien pues son las personas de autoridad de esta villa y son sugetos de toda verdad y conciencia, por lo qual a sus dichos se le ha dado siempre entero credito en Juicios y fuera y de obligaciones de los dichos, y abiendoles hallado contestes en sus declaraciones, y yo conocer la verdad lo que dixeron de oidas, por el conocimiento que tengo del dicho Joan Lucas de la Cruz y de sus padres y algunos de sus abuelos assi paternos como maternos a quienes conoci mui bien por ser Christianos viejos, libres de toda mala raza de que se hace mencion en la tercera pregunta del interrogatorio in serto y que assi son y fueron tenidos de todos los de esta villa sin aver oido jamas cosa en contrario, y mas en lugares cortos donde no se oculta nada y sabiendo como se que el dicho Joan Lucas de la Cruz es hijo legi=

legitimo y de legitimo matrimonio delos dichos sus padres, como consta
dela fe de Baptismo, in serta en sus autos, y abia conocido a sus p[adres]
mozos, y des pues ver los casados y velarse en la parroquial de dicha
villa los quales fueron tenidos por... y save me se conffesor ... de ...
profeso ni novicio en otra Religion y abiendolo visto siempre inclin[ado]
a la iglesia, y de buena vida y costumbres sin aberle notado ...
y de la vista ni enpresa alguna ... y abiendo conocido
siempre con entera salud y no conffesor aver dado palabra de ...
casamiento a muger alguna ni aberlo oido decir, y sabiendo que
va a esta Religion de su libre y espontanea voluntad y ser todo
dicho publico y notorio, publica voz i fama, sin aber hallado
cosa en contrario, ni en publico, ni en secreto, Por tanto de ...
cosa, y dexo de examinar mas testigos para la declaracion de ...
verdad, sino sierra esta carta ... dichos autos, y assi remit[o]
los al M. R. P. M. Prov.^l dela Casa grande de Sevilla como sime manda en
comission y assi lo hago. fecho ut supra &a.

Fr. Joan de Rosales

Como Cura mas Antiguo, que soi desta Yglesia Parroquial
de Sta. Ma. de Grazia de esta Villa del Serro, Certifico
y doi fee alos Ses. que la presente vieren, Como en Vno
de los libros, que dha Yglesia tiene, en donde se es-
criben las Criaturas, que en ella se bauptizan, el
qual libro empezo a servir el dia diez y nueve
de febrero del año pasado de mill seiscientos, y
Noventa y seis, y al presente se va llenando
dicho ministerio, Ay Vn Capitulo, que es el se-
gundo de la buelta de el folio docientos, y setenta
y seis, Cuyo tenor es, Como se sigue =

En la Villa del Serro en onze dias del
mes de Junio de mill setecientos y cinco
años: Yo el Lido. Sebn. Alfonso Maldon-
ado Cura mas antiguo en ella bauptize
solemnemente a Juan hijo legitimo de
Pedro Estevan, y de su muger Ysabel
Garzia Perogila; fueron sus Padrinos
Domingo Gomez Corchero y su muger
Antonia Gomez todos vezinos de esta
Villa: advertiles el parentesco es-
piritual y la obligacion de enseñarles
la doctrina Christiana: nacio esta
Criatura en dos dias del dho mes, y
año, y en fee de ello lo firme fho vt supra =
Sebastian Alfonso Maldonado = Cura =

Concuerda Con su original, que esta en dho
libro y se guarda en dha Yglesia, de donde lo saque
a pedimento del ynteresado, para que Conste de pedimto. de dho
bauptizado, que oi se llama Juan Lucas Maldonado, y pretende

El Sancto abito de nra S.a del Carmen, doy fee
En esta dicha Villa En Veinte y Vn dias de
De Henero de mill Setecientos y Veinte
años, y lo firme =

D.r Andres vazquez de la [illegible]
Cura

Yo Juan Rodriguez Italdon Not.o Ecclesiastico de [illegible]
de [illegible] Certifico y doy fee a los s.res que la presente
ven como la firma de arriba q dice D. Andres [illegible]
quez de la Cruz Cura es suya propia y Verdaderamente es el
Mas antiguo de la Parrochial de esta V.a Ves [illegible]
de Colmenar haver en todos sus escritos a los q
como tal Cura mas antiguo se les a dado y da entera
fee y credito en Juicio y fuera del y p.a que conste
doy la presente en esta V.a del Cuno [illegible] dia del
mes de henero de mil Setez.os y Veinte [illegible] y lo
firme

Juan Rodriguez Italdon
Not.o

Estas informaciones fueron leidas y aprobadas de los RR.
Mtr.s i RR. PP. en 10 de Marzo de 1721 a

Fr. Joan Hidalgo Prior   Fr. Joseph. Barrero

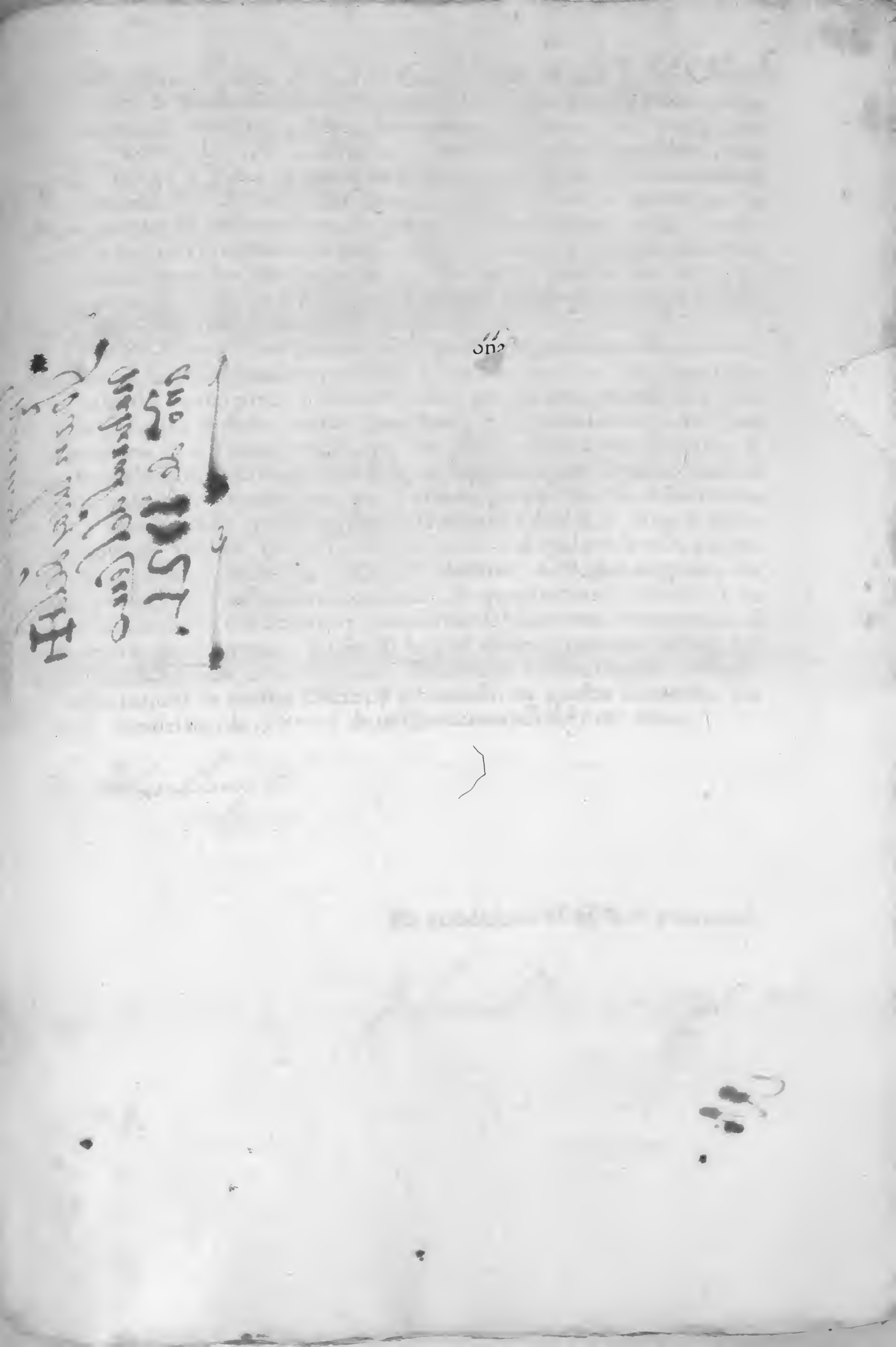
Fr. Fran.co de Bonilla

Fr. Joseph Samaniego

Fr. Joan lopez

Todo lo qual passo ante mi el instrumento pre. hecho
en dicho año mes i dia ut supra

Fr. Agn. Conel. Subp.r



Ynformaciones de
Joan lucas de la H
natural del Cerro
año de 1721.

EL Maestro Fray Matheo de Veas Calificador del S.to officio y Prov. del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto Lorenzo, y Francisco de Nodoa pretenden nuestro Santo Abito, para Religiosos de el Choro y quieren recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de el Carmen de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al P.e [redacted] Bartholome Prieto nro Proffesso Sacerdote y Conv.l en nro Conv.to de Alcala de Guadaira para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Conv.to Maior de Sevilla firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En Diez y seis dias del mes de Henero de mil setecientos y Veinte y vn años.

Fr. Matheo de Veas Pr.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Quijo... Soc. Secr.to

22.

[illegible] Fray [illegible]
[illegible] de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Reg. Observancia, [illegible] de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto [illegible] presente nuestro Santo Abito, para [illegible] y quiere recebirle, y tenga su año de Noviciado en [illegible] para lo qual es [illegible] en informaciones, de genere, moribus, &c. como lo ordenan [illegible] Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para ello es [illegible] de dicho Convento. Por tanto, por el tenor de la presente [illegible] poder, y comision, cumplida, como de derecho se requiere [illegible]

[illegible] para que pueda perficionar las dichas informaciones, [illegible] ante Notario, por los medios, circunstancias [illegible] para guardar la nuestra [illegible] nuestro Constitucion, y observancia [illegible] que con ellos [illegible] Secretario, y [illegible] de Septiembre [illegible] por lo menos que [illegible] y sellado, entregará en manos del R. P. Prior de dicho [illegible] — al qual [illegible] y encomendamos [illegible] los quatro RR. PP. Maestros, ó PP. mas antiguos, [illegible] circunstancias, lo que puedan ser juzgado. Y de [illegible] mandamos [illegible] del [illegible] Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en [illegible] firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos [illegible] años.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Genealogia. Pretendientes Lorenzo de Noboa, y Fran.co de Noboa naturales de la Villa de Alcala de Guadaira

Padres del Pretendientes Fran.co de Noboa natural de Fortoreos de el Obispado de Tuy en Galicia, y Fran.ca Paula Rodriguez n.l de Alcala

Abuelos Paternos, Lorenzo de Noboa, y Maria Alonso naturales de Fortoreos en dho Obispado de Tuy

Abuelos Maternos, Balthasar Rodriguez natural de S.n Adrian de Mederos en dho Obispado de Tuy; Cathalina de la Villa natural de Utrera

Interrogatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Lorenzo, y Fran.co de Noboa Pretendientes de el Santo Abito de Nuestra Señora del Carmen para Novicios de el Choro en el Convento Casa Grande de el Carmen de Sevilla

1. Si conocen à Lorenzo y Fran.co de Noboa Pretendientes, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que los dichos Lorenzo y Fran.co de Noboa Pretendientes son hijos legitimos de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que los dichos Pretendientes sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que los dichos Pretendientes son mozos solteros y por casar, no sugetos à matrimonio; ò si han dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tienen deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deban dàr cuentas; ò si vienen huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que ayan cometido, ò escandalos que ayan dado en la Republica; ò si tienen enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estèn inhabiles para los exercicios de la Religion; ò si vienen à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que los dichos Pretendientes son personas virtuosas, de buena vida, y costumbres, frequentadores de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò han sido professos, ò Novicios de otra Religion.

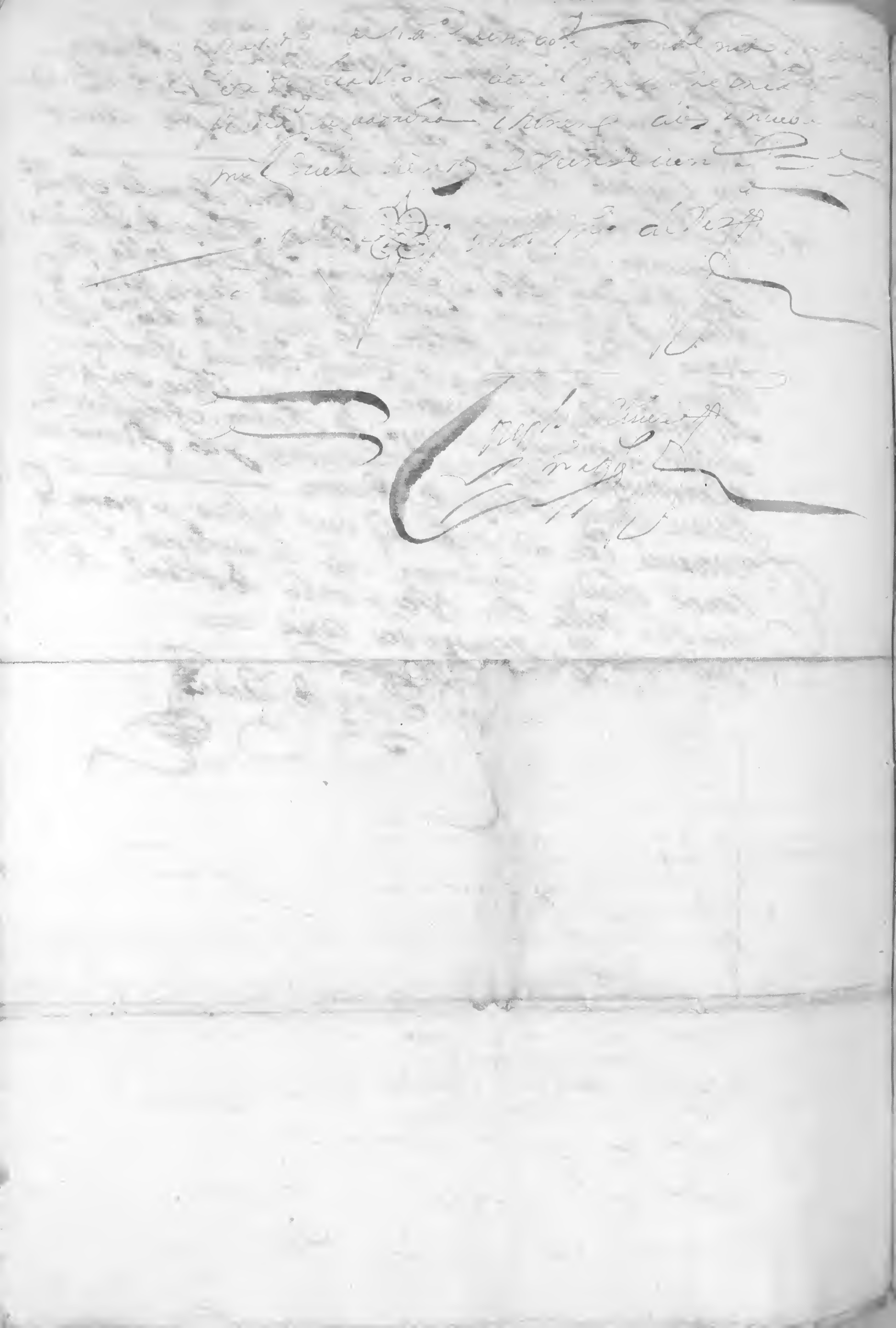
6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

D. Fran.co Ales. de Cuerva Cura de esta
Ygla. de S. S. Sebastn. de esta villa de Alcala
de Guadayra, doy fee, q. el libro nº 13 de Bap-
tismos de dha Ygla. al f.º 56 B.ta consta auer
Un Capitulo del tenor sig.te

En Jueves veinte y quatro de Abril de mill setez.tos
y quatro años, Yo Juan Perez Flores de Rivera
Cura de la Ygla. del S. S. Sebastian de esta villa de
Alcala de Guadayra, baptize en ella a vn niño, q.
nacio el dia cinco de este dho mes, hijo leg.mo de
Francisco de Noboa y de Fran.ca Paula Rodriguez
su mug.r Pusele nombre Lorenzo. Fue su pa-
drino Domingo Lorenzo de Noboa. Aduertile
el parentesco esp.l y sus obligaciones, y lo firme=
Juan Perez Flores de Rivera.

Concuerda con su orig.l aq. me refiero y para q.
conste donde conuenga doy la presente en
esta dha villa en diez y ocho de Henº de
mill setez.tos y veinte y un años =

D. Fran.co de Cuerva



D. Fran.co Alfon.so de Cuerva Cura de esta Ygl.a de S. S.n Sebastian de esta villa de Alcala de Guadayra, doy fee como en el libro N.º 13 de Baptismos de dha Ygl.a al f.º 42 B.ta consta auer vn capitulo del thenor siguiente

En Domingo veinte dias del mes de Mayo de mill setez.tos y tres años. Yo Juan Perez Flores de Rivera, Cura de esta Ygl.a de S. S.n Sebastian de esta villa de Alcala de Guadayra, baptizé en ella a Francisco que nacio el dia doze de dicho mes, hijo leg.mo de Fran.co Noboa y de Fran.ca Paula Rodriguez su mug.r. Fueron padrinos Domingo Lorenzo Noboa y Ana Fernandez Ramirez su mug.r. Aduertiles el parentesco esp.l y sus obligaciones y lo firmé = Juan Perez Flores de Rivera.

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero, y para q.e conste donde conuenga doy la presente en esta dha villa en diez y ocho de Hen.º de mill setez.tos y veinte y un a.s

D. Fran.co de Cuerva

Leg... ... ... doy fee que la ... ... que parece ... ... Fran.co Alexandrino ... ... de la Ygl.a ... ... S.r San Sebastian ... ...

[illegible] y la entrega [illegible] tiempo que es-
tado [illegible] fue [illegible]
fuera del [illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible] convenido en dicha
[illegible]
al cabo [illegible] en dos [illegible] nueve días del
[illegible] de mil [illegible] veinte [illegible]

[illegible]

Diego [illegible]

Yo Fr. Bartholomé Prieto Religioso Profeso Sacerdote y conventual en este Conv.to de nra. S.ra del Carmen de la Villa de Alcala de Guadayra accepto y admito rendidamente la comision supra apossita de N. M. R. P. M.o Fr. Matheo de Veas Calif.or del S.to Of.o y Prov.l en esta de Andaluzia del Sag. Orden de nra. S.a del Carmen de Observ.a que su M. R. me dá para las informaciones de los Pretendientes supra mencionados en virtud de la qual passo a hazerlas examinando los testigos arreglandome al interrogatorio que para ellas se me imbió, y con ellas remito inserto.

1. En veinte y un dias del mes de Enero de mill setecientos y veinte y uno parexció ante mi el Lic. D.n Sebastian de Carvajal Presbitero Comissario de los Santos Tribunales de Inquisicion y Cruzada, quien poniendo la mano en el pecho juró in verbo Sacerdotis de decir la verdad en quanto se le fuesse preguntado. Como vezino desta Villa de Alcala de Guadayra dixo ala Primera pregunta =

Que los Pretendientes de nro. S.to habito se llaman Lorenzo y Francisco de Novoa, y que estos son los nombres y apellidos conque de todos son llamados. Juntamente dixo que los Padres de dhos. Pretendientes se llaman Francisco de Novoa, y Francisca Paula Rodriguez, ambos vezinos y moradores desta Villa de Alcala de Guadayra; el Padre natural de Portoreos Obispado de Tuy en Galicia, la Madre natural de dha. Villa de Alcala. Assimismo dixo que los Abuelos Paternos de dhos. Pretendientes se llamaron Lorenzo de Novoa, y Maria Alonso ambos naturales y moradores de Portoreos de dho. Obispado de Tuy en Galicia. Tambien dixo que los Abuelos Maternos se llaman Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa; el Abuelo natural de S. Marian de Mader del Obispado de Tuy en Galicia; la Abuela natural de la Villa de Utrera, y que ambos fueron vezinos y moradores desta villa de Alcala de Guadayra

Ala segunda pregunta dixo que Lorenzo y francisco de Nouoa pretendientes son hijos legitimos de francisco de Nouoa y de francisca Paula Rodriguez, y que asi estos sus Padres como tambien Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso fueron casados y velados in facie Eclesie, como tambien lo fueron Balthasar Rodriguez y Catalina de la Villa abuelos Maternos.

Ala tercera pregunta dixo, que dhos. pretendientes Lorenzo y francisco de Nouoa, sus Padres fran.co de Nouoa y francisca Paula Rodriguez; Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso abuelos Paternos; Balthasar Rodriguez y Catalina de la Villa abuelos Maternos como tambien todos sus ascendientes por ambas lineas son y an sido Christianos Viejos, limpios de toda mala raza como de Moros Hereges Judios Mulatos, Gitanos, y que no son de los nuevamente convertidos a nra. S.ta fee Catholica; y que ni los Pretendientes, ni sus Padres ni Abuelos asi Paternos como Maternos, ni alguno de sus Antepasados en ambas lineas an sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de loqual se les aia seguido nota de infamia, ni mal nombre; Asimismo dixo que ninguno de sus Ascendientes a exercitado ni usado officios vajos, ni viles, por lo qual pueda seguirsele alguna afrenta o desdoro a la Religion; todo lo qual dice este testigo por aver visto, leido, y registrado con toda atencion y cuidado papeles autenticos y Juridicos que dho. fran.co de Nouoa le a dado, que son informaciones por todos quatro abuelos, de los Pretendientes, en que a visto ser una sangre la de los Pretendientes muy calificada de buena. =

Ala quarta pregunta dixo, que los dhos. pretendientes Lorenzo y fran.co de Nouoa son mozos solteros, y que no estan sujetos a matrimonio, ni an dado palabra de casamiento a muger alguna: como tambien dixo, que no tiene noticia de q. los tales pretendientes tengan deudas algunas que satisfacer, ni quentas que dar de alguna hacienda agena. Asimismo dixo, que los dhos. pretendientes no vienen a la Religion huiendo de las Justicias por temer el castigo de algunos delitos que

deian

que aian cometido escandalo que en la republica aian dado;
tambien dixo que los dhos. pretendientes no tiene noticia de que
padezcan alguna enfermedad oculta contagiosa que pueda da-
ñar ala Communidad, o inhabilitarlos para los exercicios dela
Religion; Assimismo dixo que los dhos. Pretendientes no solo no
son violentados para tomar el habito Sº dela Sagrada Religion
de N. S. del Carmen, sino que libre, gustoza y espontaneamente lo
soliçitan vestir, ni para ello â auido en ellos dolo de otra persona
alguna.

A la Quinta Pregunta dixo que los dhos. pretendientes an
sido Niños de buena vida, de buenas costumbres, mui frequenta-
dores de la Yglesia, y Santos Sacramentos, porque an tenido bue-
na educacion de su Padre, y aun añade que no estrañaran
el rigor del Mº de Novicios de la Religion, porque su Padre a si-
do rigorosissimo Maestro en criarlos y enseñarlos mui Christi-
anamente. = Assimismo dixo, que ni an Professado, ni an sido
Novicios, ni expulsos de otra Sagrada Religion.

A la Sexta pregunta Respondio dho. testigo y dixo, que
todo lo que lleua dicho y declarado deuaxo del Juramento que
lleua fecho es verdad, publico y notorio, publica voz y fama, y q.
no le comprehende alguna delas generales dela ley, por lo qual
no pueda ser admitido a Jurar. Assimismo declara ser de e-
dad de sesenta y uno, y lo firmo en dho. dia mes y año.

Fr. Bartolome Prieto

2. En veinte y un dia decimo de Enero de 1721 parecio ante mi
Juan Rodriguez de [illegible] natural de S. Adrian de [illegible] Obispa-
do de Tuy en Galicia, y vezino y morador en esta Villa de Alcala de Gu-
adayra, y auiendo hecho Juramento a D. y una Cruz de decir ver-
dad, Respondio ala primera Pregunta.

Que los Pretendientes de nro. S. habito se llaman Lorenzo, y Fran-
cisco de Nouoa naturales desta Villa de Alcala de Guadayra, y que
usan los nombres propios y apellidos conque todos los nombran
y apellidan; Assimismo dixo que los Padres de los dhos. Pretendientes
son Francisco de Nouoa natural de [illegible] Obispado de [illegible]
y de Juana [illegible] Rodriguez natural de Alcala de Guaday-
ra, y ambos vezinos de dha. Villa; Juntamente dixo que los Abuelos

Paternos se llamaron Lorenzo de Nouoa, y Maria Alonso ambos na=
turales y moradores de Sorteros en dho. Obispado de Tuy en Galizi=
a; como tambien dixo que los Abuelos maternos se llaman Baltasar
Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy,
y Catalina de la Villa natural de Utrera, y que ambos fueron vezinos y morado=
res desta Villa de Alcala de Guadayra.

Ala segunda pregunta dixo que conoze y sabe que Lorenzo,
y francisco de Nouoa son hijos legitimos de francisco de Nouoa y de
francisca Paula Rodriguez, y como a tales hijos los an criado y dado
escuelas nombrandolos hijos; y los Pretendientes dandoles el titulo de
Padres a ellos; y que asi francisco de Nouoa, y francisca Paula Rodri
guez sus Padres, como Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso Abuelos
Paternos, y Baldasar Rodriguez y Catalina de la Villa Abuelos ma
ternos fueron casados y velados conforme dispone y manda nra.
Sta. Madre Iglesia Catolica Romana.

Ala terzera pregunta dixo, que Lorenzo y francisco
de Nouoa pretendientes, sus Padres francisco de Nouoa, y franci
ca Paula Rodriguez; Lorenzo de Nouoa, Maria Alonso Abuelos pa
ternos; Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa Abuelos ma
ternos, como tambien todos sus Ascendientes por ambas lineas
son y an sido Christianos viejos mui azendrados, limpios de
toda mala raza, como de Moros, Herejes, Iudios, mulatos, Gita
nos, ni son de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fee Cathoi
ca, y que ninguno de los Ascendientes por ambas lineas, ni los pre
tendientes, ni sus Padres, ni Abuelos asi Paternos, como Maternos an
sido Castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribu
nal alguno de lo qual pudiera averseles seguido nota alguna de in
famia, o mal nombre. Tambien dixo, que ni los Padres, ni
Abuelos asi Paternos como maternos de los Pretendientes nunca
tubieron, ni tienen, ni an exercido oficios alguno bajos, ni ruines de
lo qual pudiera seguirsele alguna afrenta, o desdoro pa la Religion
dando el Sto. hauito a los Pretendientes; y añade que francisco de No
ua Padre de los Pretendientes es ministro del Sto. Tribunal de Granaza
da.

Ala quarta pregunta dixo que los dichos pretendientes Lorenzo y
francisco de Nouoa son mozos solteros, y que no estan sujetos a
matrimonio, ni sabe que aian dado palabra de Casamiento
a muger alguna; Asi mismo dixo, que los dhos. pretendientes
no tienen deudas que satisfacer, ni quentas que dar de hazi
enda agena; Tambien dixo, que no sabe que los tales pre

ten

tendientes vengan ala Religion huiendo de las Justicias temiendo castigo alguno por delitos que aian cometido, o por algun escandalo que en el pueblo aian dado; Tambien dixo, que los tales pretendientes no tienen enfermedad alguna contagiosa que el sepa, oculta que pueda dañar ala Comunidad, ni que los hagan inabiles para los exercicios y ministerios de la Religion; Juntamente dixo, que los dhos. Pretendientes no solo no son Violentados de nadie paraque pretendan el habito Sº de la Sagª. Religion de Nª. Sª. del Carmen, sino que libre, gustosa y spontaneamente lo solicitan Vestir, ni para ello â auido en ellos dolo o engaño de otra persona alguna, de loqual tenga el noticia. =

Ala quinta pregunta dixo, que save que los dhos. Lorenzo y francisco de Abuoa pretendientes son niños de buenas costumbres, de buena Vida, y que son mui frequentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos, todo nacido de la buena crianza de sus Padres, y Maestros; Asimismo dixo que los tales Pretendientes ni an sido Nouicios, ni Professado, en otra Sagª. Religion de la qual puedan auer sido expulsos. =

Ala sexta pregunta respondio y dixo ser todo Verdad, publica voz y fama asicomo lo tiene dicho debaxo del Juramento que lleua fecho, como tambien dixo que no le comprehendia alguna de las generales de la ley; declaro tener setenta y un años de edad dho. testigo; y lo firmo en dho. dia mes y año. = y auiendose ratificado en todo loque tiene dicho lo firmo ut supra =

Fr. Bartolome Prieto

3º

En dho. dia, mes y año parecio ante mi Simon Alonso natural de S. Marian de Meder del Obispado de Tuy en Galicia, y al presente Vecino y morador desta Villa de Alcala de Guadayra y auiendo hecho en forma de derecho Juramento a D.s y una Cruz de decir la verdad en quanto le fuera preguntado respondio y dixo ala primera pregunta del interrogatorio.

Que los Pretendientes de nro. S.to havito se llaman Lorenzo, y Francis-
co de Nouoa, y que estos son los nombres y apellido de que an vsado
todos para nombrarlos: Y que sus Padres se llaman Francisco de
Nouoa natural de Portoreos en Galicia, y Francisca Paula Ro-
driguez natural de la villa de Alcala de Guadayra, y ambos veci-
nos y moradores de dha. Villa; Tambien dixo que los Abuelos Pa-
ternos de dhos. Pretendientes se llamaban Lorenzo de Nouoa, y Ma-
ria Alonso naturales moradores de Portoreos lugar mui immedia-
to y vecino al Tuio en el Obispado de Tuy en Galicia; Asimismo
dixo que los Abuelos Maternos se llamaron Balthasar Rodri-
guez natural de S. Adrian de Vedir en dho. Obispado de Tuy
y Catalina de la Villa natural de la Villa de Vtrera, y que a
ambos los conocio vecinos y moradores en esta de Alcala de
Guadayra. =

A la segunda pregunta respondio y dixo dho. testigo que
Lorenzo, y Francisco de Nouoa son hijos legitimos de Francisco
de Nouoa y de Francisca Paula Rodriguez, y que estos los llama-
ran y decian hijos, y ellos los llamaban y decian Padres, y que
estos sus Padres, como Lorenzo de Nouoa, Maria Alonso, y Baltha-
sar Rodriguez, y Catalina de la Villa abuelos Paternos y mater-
nos fueron casados y velados segun ordena y manda nra. S.ta
Madre la Iglesia Catholica Romana. =

A la tercera pregunta dixo que Lorenzo, y Fran-
cisco de Nouoa pretendientes, Francisco de Nouoa, Francisca
Paula Rodriguez sus Padres, como Lorenzo de Nouoa y Maria
Alonso Abuelos Paternos, y Balthasar Rodriguez su Abuelo mater-
no, y todos sus ascendientes por estas tres lineas son y an sido te-
nidos por Christianos Viejos mui limpios de toda mala raza,
como de Moros, Herejes, Indios, Mulatos, Gitanos; Y que ni los Pre-
tendientes ni sus Padres, Abuelos Paternos, y Abuelo materno ni
ninguno de todos sus ascendientes son de los nuevamente conuerti-
dos a nra. S.ta fee Catholica, y que ninguno de todos sus ascendi-
entes y antepasados an sido castigados por el Tribunal S.to de la In-
quisicion, ni por otro tribunal alguno, de lo qual pudiera aver
seles seguido nota alguna de infamia, o mal nombre; As-
mi-

Asimismo dixe que ni los Padres ni Ascendientes y antepasados de los pretendientes an tenido, ni exercido officios viles ni ruines en sus pueblos por lo qual pueda seguirse alguna afrenta o deshonra a nra. Sagda. Religion = Este testigo no dice cosa alguna en Pro o en Contra de Cathalina dela Villa, porquanto esta nacio en Utrera, y no tubo conocimiento alguno de los Padres de dha Cathalina de la Villa abuela materna de los dhos. Pretendientes.

A la quarta pregunta dixo, que Lorenzo y Francisco de Novoa son mozos solteros, ni sujetos a matrimonio, ni an dado palabra de casamiento a muger alguna, que el sepa; Tambien dixo, que no tiene noticia de que los tales pretendientes tengan deudas algunas en el siglo, a que deban dar satisfaccion, ni que dar quentas de alguna hacienda agena; Como tambien dixo, que los dhos. Pretendientes no vienen a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo que merezcan delitos que aian cometido, o escandalos que en el Pueblo aian dado. Asimismo dixo que los Pretendientes no tienen ni padezen enfermedad alguna oculta o contagiosa, de que el tenga noticia, que pueda dañar a la Communidad, o inhabilitarlos para los exercicios y ministerios de la Religion = Otro si dixo que los tales Pretendientes no solo no an sido violentados ni obligados de persona alguna para solicitar nro. Sto. habito aviendo intervenido algun engaño contra ellos, sino que libre y voluntariamente solicitan vestirlo.

A la quinta pregunta dixo, que los dhos. Lorenzo, y Francisco de Novoa an sido, y son niños de buenas costumbres, y buena vida, mui frequentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunion, por la buena doctrina que su Padre y Maestros les an dado; Tambien dixo que los tales Pretendientes nunca an vestido, ni professado el habito de otra Sagrada Religion, ni aian sido expulsos della. =

A la sexta pregunta dixo este testigo, que todo lo que lleva dicho y declarado debaxo del Juramento fecho es verdad, es publico y notorio, publica voz, y fama, y que no le toca alguna de las generales de la ley para que en estas informa

ciones no puedo servir de testigo; Declaro y dixo ser de edad de cinquenta y quatro años, y auiendose ratificado en todo lo que lleua dicho, y no sauiendo escrebir este testigo me pidio firmase yo en su nombre, como de hecho lo hago en dicho dia, mes, y año.

Simon Alonso

Bartolome Prieto

Testigo 4º

En dho. dia veinte y uno de enero deste año de 1721. parezio ante mi el hor. Domingo Gonzalez Sebreno natural de Tortoreos del Obispado de Tuy en Galizia, y al presente vezino y morador en la hermita de Sª. Catalina desta villa de Alcala de Guadayra. El qual auiendo hecho Juramento a Dios y una Cruz de dezir verdad en quanto se le fuera preguntado Respondio y dixo

Que los pretendientes de nro. Sº. hauito se llaman francisco y Lorenzo de Nouoa, y que estos son los nombres proprios y apellidos conque son llamados de todos: Asimismo dixo que los Padres de dhos. pretendientes se llaman francisco de Nouoa, y que es natural de Tortoreos en el Obispado de Tuy en Galizia, y francisca Paula Rodriguez natural desta Villa de Alcala de Guadayra, ambos vezinos desta dha. villa de Alcala. Tambien dixo que los Abuelos Paternos se llamaron Lorenzo Nouoa y Maria Alonso ambos naturales y vezinos de Tortoreos de dho. Obispado de Tuy en Galizia. Tambien dixo que el Abuelo Materno se llamo Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy en Galizia, la Abuela Materna se llama Catalina de la Villa natural de la Villa de Utrera que los conozio a ambos vezinos y moradores en esta villa de Alcala de Guadayra.

Ala segunda pregunta respondio y dixo que conoze y saue q. Lorenzo, y francisco de Nouoa pretendientes de nro. Sº. habito son hijos legitimos de francisco de Nouoa, y de francisca Paula Rodriguez, y que asi estos sus Padres, como sus Abuelos asi Paternos como maternos, que fueron Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso, Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa fueron casados y velados segun ordena y manda nra. Sª. Madre Iglesia Catholica Romana.

Ala tercera pregunta respondio, que Lorenzo y francisco de Nouoa, Pretendientes, como sus Padres francisco de Nouoa, y francisca Paula Rodriguez, como tambien Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso abuelos Paternos, y Balthasar Rodriguez abuelo materno, y todos sus ascendientes por estas lineas son y an sido Christianos viejos muy ranciosos y acendrados porque por todos quatro costados son Gallegos, y limpios de toda mala raza, como de Negros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, que no son de los nuevamente conuertidos a nra. Sª. fe catholica, y que ni los

pretin-

Pretendientes, ni sus Padres, ni abuelos Paternos, ni Balthasar Rodriguez abuelo materno, como tambien ninguno de todos sus ascendientes y antepasados por estas lineas an sido castigados por el S.º Tribunal de la Inquisicion, ni por otro Tribunal alguno, de lo qual pudiera averseles seguido nota al guna de infamia o mal nombre. Juntamente dixo, que ni los pre tendientes, ni sus Padres ni Abuelos Paternos, ni Baltasar Rodriguez abuelo materno, ni alguno de sus ascendientes, y antepasados no tienen ni an te nido ni exercitado officios baxos, y viles en sus Pueblos, por lo qual pueda seguirse alguna afrenta, o desdoro a nra. Sag.ª Religion dandoles nro. S.º habito: = Este testigo no dize cosa alguna en Pro ni en Contra de Catalina de la Villa abuela materna, en quanto a prueva de sangre, por quanto esta nacio en Utrera, y no tubo conocimiento alguno de los Padres ni ascendientes de la dha. Catalina de la Villa. =

A la quarta pregunta dixo este testigo, que Lorenzo, y Francisco de Nouoa son mozos solteros que no son casados, ni tiene noticia aian dado palabra de casamiento a muger alguna, tambien dixo que no tiene noticia de que los tales tengan deudas algunas en el siglo de q. deban dar satisfaccion, ni administracion alguna de caudal ageno de que aian de dar quenta; Y que no save que los pretendientes vingan a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos que aian cometido, o escandalo, que aian dado; y que no sa ve que los dhos. Pretendientes tengan ni padezcan alguna enferme dad oculta, o contagiosa, que pueda dañar a la Comunidad, o inha bilitarlos para los exercicios y ministerios de la Religion. Otro si dixo, que los Pretendientes no solo no an sido violentados, ni engañados de persona alguna paraque sean Religiosos, sino que save, que ellos li bre y voluntariamente se an inclinado mas a tomar nro. S.º habito que el de otras Sagradas Religiones.

A la quinta Pregunta respondio que los dhos. Lo renzo y Francisco de Nouoa an sido y son niños de buena vida y Costumbres, mui frequentadores de la iglesia, y Santos Sacramentos por la buena crianza que an tenido de sus Padres, y Maestros. Tambi en dixo que los dhos. pretendientes no an sido Religiosos de otras Sa gradas Religiones, ni an sido professos, ni expulsos de Religion algu na. =

A la sexta pregunta respondio este testigo, y dixo que todo lo que lleva dicho y declarado debaxo del Juramento que tiene he cho es verdad lo publico, y notorio, Publica voz y fama: dixo tam bien que no le tocaba alguna de las generales de la ley pa para que en estas informaciones no pudiera seguir de des

Testigo: Dixo tambien ser de edad este Testigo de sesenta años poco me nos; y auiendo ratificadose en todo lo que lleuaba dicho, y no teniendo que añadir ni que quitar de lo que tiene dicho, lo firmo en dho. dia, mes y año.

Domingo gonca
S Febrero

Fr. Bartolome Prieto

Testigo 5°

En veinte y un dias del mes de enero de 1721 años parecio ante mi Francisco de Contreras natural de la villa de Utrera y vezino y morador desta de Alcala de Guadayra y auiendo hecho Juramento a D. y una Cruz de decir verdad en quanto se le fuese preguntado respondio y dixo a la primera pregunta.

Que estos niños pretendientes de nro. S° habito se llaman Lorenzo, y Francisco de Nouoa, y que estos son los nombres y apellidos con que todos los nombran; Tambien declaro y dixo que los Padres de los pretendientes se llaman Francisco de Nouoa que es natural de Tortoreos del Obispado de Tuy en Galizia, segun a oido decir, y Francisca Paula Rodriguez natural desta villa de Alcala de Guadayra y ambos vezinos, y moradores de dha. villa de Alcala; Asimismo dixo q. tenia noticia de que los abuelos Paternos se llamaron Lorenzo de Nouoa, y Maria Alonso ambos vezinos, moradores, y naturales de Torloreos del Obispado de Tuy en Galizia; Tambien dixo que los abuelos maternos de dhos. Pretendientes se llamaron Baltasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en dho. Obispado de Tuy, y Catalina de la villa natural de la villa de Utrera; en donde moraron y viuieron casados hasta que se mudaron a esta villa de Alcala de Guadayra, donde viuieron y fueron vezinos hasta que murio dho. Balthasar Rodriguez su marido, y en donde viue oy viuda dha. Catalina de la villa.

A la segunda pregunta dixo que conoce y saue que Lorenzo y Francisco de Nouoa son hijos legitimos de Francisco de Nouoa y de Francisca Paula Rodriguez, y que como a tales hijos los an criado, alimentado y dadoles escuela llamandolos hijos, y estos a ellos Padres; y que asi Fran.co de Nouoa y Francisca Paula Rodriguez, como tambien Balthasar Rodriguez y Catalina de la villa abuelos Maternos fueron Casados y Velados en Utrera conforme lo dispone y ordena nra. S.a Madre la iglesia; de Lorenzo de Nouoa y de Maria Alonso abuelos Paternos de dichos pretendientes aunque nunca los conocio porque no vinieron de Galizia por aca, dixo que conuiene en que estuvieron casados y velados in facie Ecclesie.

A la 3.a

A la tercera pregunta dixo, que Lorenzo y francisco de Nouoa pretendientes, francisco de Nouoa y francisca Paula Rodriguez sus Padres, como tambien Balthasar Rodriguez y Catalina de la Villa abuelos maternos, y todos sus asendientes por esta linea son y an sido tenidos de todos por Christianos viejos, y limpios de toda mala raza, como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, ni de los nuevamente convertidos a nra. Sta. fe catholica, y que ni los Pretendientes, ni sus Padres, ni asendientes por esta linea de que tiene bastante conozimiento no an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, ni por otro tribunal alguno de que les aia seguido nota alguna de infamia, o mal nombre; tambien dixo, que ni los Padres, ni Abuelos Maternos tubieron, ni exercieron oficios vajos, ni ruines, de lo qual pudiera seguirsele alguna afrenta o desdoro a la Religion en tiempo alguno dando nro. Sto. habito a los pretendientes: Este testigo no dize en pro, ni en contra en quanto a limpieza de sangre de Lorenzo de Nouoa, y de Maria Alonso porque a estos fueron Gallegos y nunca los conozio, aunque añade que serian mui limpios y arendrados, porq. conoze y save que francisco de Nouoa Padre de los Pretendientes es hijo de ellos, y que en esta villa de Alcala lo estiman como a Christiano viejo, y por ultimo dize que en esta materia no tiene que decir, sino q. dhos. Lorenzo de Nouoa y Maria Alonso Abuelos Paternos de los pretendientes fueron Gallegos de todos quatro costados.

A la quarta pregunta Respondio que Lorenzo de Nouoa, y francisco de Nouoa Pretendientes son mozos solteros, no estan Casados, ni save que aian dado palabra de Casamiento a muger alguna; tambien dixo que los tales Pretendientes no tienen deudas que satisfacer, ni quentas que dar de alguna hacienda agena, y que no vienen a la Religion huiendo de las Justizias por temor de algun castigo por delitos que aian cometido, o escandalos que aian dado en este pueblo. Tambien dixo que los dhos. Pretendientes estan sanos que no padezen enfermedad oculta, ni contagiosa q. pueda dañar en la Communidad, ni hazerlos inhabiles para los exercicios y ministerios de la Religion. Dixo tambien que los Pretendientes no an sido violentados ni engañados para ser Religiosos, sino que ellos libre y voluntariamente solicitan vestir el havito Sto. de Maria SS. del monte Carmelo.

A la quinta pregunta dixo este testigo, que los pretendientes son niños de buena vida y costumbres, mui frequen-

tadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; tambien dixo, que no an sido Religiosos de otra Sagra Religion, ni an sido expulsos de ella. =

A la sexta pregunta respondio y dixo que todo quanto dejaua dicho debajo del Juramento que lleuaba fecho es verdad, publico y notorio, publica voz y fama, y que no le comprehendian las generales de la ley. Y dixo que su edad era de sesenta y tres años: Y auiendose ratificado en su dicho por no sauer escrebir me pidio firmase en su nombre, como de hecho lo hago en dho. dia mes y año. =

A r. Bartolome Prieto — Francisco de Contreras

Testigo 6.

En veinte y un dias del mes de Enero de 1721 parecio ante mi Alonso de Morales natural de la Villa de Osuna y vecino y morador desta de Alcala de Guadayra, y auiendo Jurado a Dios y una Cruz de decir verdad en quanto le fuere preguntado respondio y dixo —

A la Primera pregunta, Que los Pretendientes se llaman Lorenzo y francisco de Nouoa y que son naturales desta villa de Alcala de Guadayra, y que estos son los nombres proprios y apellidos conque todos los nombran y apellidan; y que sus Padres se llaman francisco de Nouoa natural de Tortoreos en el Obispado de Tuy en Galicia y francisca Paula Rodriguez natural de Alcala de Guadayra y ambos vecinos y moradores desta dicha villa; Tambien dixo que los Abuelos Maternos se llamaron Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Medir del Obispado de Tuy en Galicia y Catalina de la Villa natural de la villa de Utrera, y ambos moradores y vecinos en esta de Alcala de Guadayra; De los Abuelos Paternos no dan noticia alguna porquanto nunca los an visto ni conozido por ser este testigo de por aca, y los dhos abuelos Paternos no an venido hazia por estos paises.

A la segunda pregunta respondio, que Lorenzo y francisco de Nouoa son Hijos legitimos de francisco de Nouoa, y de francisca Paula Rodriguez, que como a tales los criaron dandoles escuela, que los llamauan Hijos, y estos a ellos los llamauan Padres, y que an estos sus Padres como Balthasar Rodriguez, y Catalina de la villa abuelos maternos fueron Casados y velados segun las ceremonias que dispone y manda nra Sta. Madre Iglesia Catholica Romana. =

A la tercera

A la tercera pregunta respondio, que Lorenzo y Francisco de Noboa pretendientes, Francisco de Noboa, Francisca Paula Rodriguez sus Padres, como tambien Balthasar Rodriguez, y Catalina de la Villa Abuelos maternos an sido tenidos de todos por Christianos viejos, asi en Trier a como en esta Villa donde an vivido, porque uno y otro Abuelos maternos son Gallegos de todos quatro costados por auer nacido el Abuelo en Galizia, y auer conocido tambien a los Padres de Catalina de la Villa Abuela materna que eran todos Gallegos; de todos dixo que eran limpios de toda mala raza como de Moros, Herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no eran de los nuevamente conuertidos a nra. S.ta fe Catholica; y que ni los Pretendientes, ni sus Padres, ni Abuelos Maternos, ni alguno de los asendientes, o antepasados an sido castigados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, o por otro tribunal alguno de lo qual se les aia seguido alguna nota de infamia o mal nombre; Tambien dixo que ni los Padres, ni Abuelos maternos de los Pretendientes, ni alguno de sus asendientes an tenido ni exercitado oficios vajos ni viles en los Pueblos donde an viuido, de que pudiera seguirse alguna afrenta o desdoro a la Religion dando el S.to hauito a los Pretendientes.

A la quarta pregunta respondio, que Lorenzo y Francisco de Noboa pretendientes son mozos solteros, y que ni estan sujetos a matrimonio, ni saue que aian dado palabra de casamiento a muger alguna; Tambien dixo, que dhos. Pretendientes no vienen a la Religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por delitos cometidos, o escandalos que aian dado en el Pueblo; Tampoco dixo tienen en el siglo deudas que satisfacer, ni quentas algunas que dar de algun caudal ageno; Tambien dixo que no tiene noticia de que dichos pretendientes tengan alguna enfermedad oculta o contagiosa que pueda dañar a la communidad, o inhauilitarlos para los exercicios y ministerios de la Religion; Asimismo dixo que dhos. pretendientes no an sido violentados ni engañados para ser Religiosos, sino que ellos libre voluntaria y espontaneamente desean y solicitan pedir el hauito santo de M.a SS. del Carmen en su sagrada Religion.

A la quinta pregunta dixo, que Lorenzo y Francisco de Noboa pretendientes son niños de buena vida y costumbres muy frequentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; Tambien dixo que los Pretendientes no sido ni Nouicios, ni Profesos en alguna otra sagrada Religion, y por consiguiente no pueden auer sido expulsos de ella.

A la sexta pregunta Respondio y dixo este testigo que todo quanto tiene declarado y dicho debaxo del Juramento que lleua fecho es

verdad, publico y notorio, publica voz y fama; y que no le compre-
hender ni tocan las generales de la ley; como tambien declaro que
tenia cinquenta y ocho años de edad poco mas o menos; y auien-
do ratificadose en todo lo dicho, lo firmo in dicho dia, mes y año.

fr. Bartolome Prieto — Alonsso de morales

Testigo 7.

En veinte y dos dias del mes de enero deste año de 1721 parezio ante mi Sebastian de Morales natural de la villa de Utrera y vecino y morador desta de Alcala de Guadayra, y auiendo fecho Juramento a D.s y a una Cruz de decir verdad en quanto se fuese preguntado respondio y dixo a la primera pregunta.

Que los Pretendientes se llaman Lorenzo y francisco de Nouoa naturales y moradores desta Villa de Alcala de Guadayra, y que estos son los mismos nombres y apellidos de que todos an usado para nombrarlos siempre; y que sus Padres se llaman francisco de Nouoa natural de Tortoreos en el Obispado de Tuy en Galicia, y francisca Paula Rodriguez natural de Alcala de Guadayra, y que ambos fueron vecinos y moradores de dha. Villa; Dixo tambien que los Abuelos Maternos se llaman Balthasar Rodriguez natural de S. Adrian de Meder en el Obispado de Tuy en Galicia y Catalina de la villa natural de la Villa de Utrera y que ambos fueron vecinos y moradores desta villa de Alcala de Guadayra; De los Abuelos Paternos no da noticia alguna porque estos siendo Gallegos no vinieron por estos Paises para auerlos tratado, y conozido.

A la segunda pregunta dixo este testigo, que Lorenzo, y francisco de Nouoa son Hijos legitimos de francisco de Nouoa y de francisca Paula Rodriguez, y que como a tales los criaron, alimentaron, y dieron escuela llamandolos siempre Hijos, y estos a ellos Padres; y que asi estos sus Padres, como Balthasar Rodriguez y catalina de la villa Abuelos maternos fueron casados y velados segun dispone y manda nra. Madre la iglesia Catholica Romana.

A la terz.a pregunta dixo este testigo, que Lorenzo y francisco de Nouoa pretendientes, francisco de Nouoa, y francisca Paula Rodriguez sus Padres. Balthasar Rodriguez, y Catalina de la villa sus Abuelos maternos como tambien todos sus ascendientes por estas lineas son y an sido tenidos siempre de todos por Christianos viejos asi en la villa de Utrera donde vivieron como tambien en esta de Alcala donde tambien vivieron, y oi vive Cathalina de la villa porque

tiene y

Vno y otro Abuelo materno fueron Gallegos de todos quatro costados por auer nacido Balthasar Rodriguez en Galicia, y Catalina de la Villa a unque nacio en Utrera era hija de Padres Gallegos, los quales trato y co nocio este testigo; de todos dixo este testigo que eran limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y que no eran de los nuevamente convertidos a nra. Sa. fe catholica; y que ni los Pretendientes, sus Padres, sus Abuelos Maternos, ni alguno de sus ascendientes por estas lineas an sido castigados por el Sto. Tribunal de la Inquisicion, o por otro Tribunal alguno, de lo qual se les aia seguido al guna nota de infamia, o mal nombre: Tambien dixo, que ni los Padres, Abuelos Maternos de los Pretendientes, ni alguno de sus ascendientes an tenido oficios vajos o ruines en los Pueblos donde an vivido, de lo qual pudiera seguirse alguna afrenta a la Reli gion dandoles el Sto. habito a los Pretendientes.

A la quarta pregunta dixo que Lorenzo, y francisco de Novoa pretendientes son mozos solteros, no sugetos a matrimonio, y que no tiene noticia de que aian dado palabra de casamiento a muger alguna; Tambien dixo que no sauia tubieran los Pretendientes algunas deudas en el Siglo de que dar Satisfaccion, ni quentas que dar de caudal ageno; dixo tambien que los pretendientes no vienen a la religion huiendo de las Justicias por temor de algun castigo por de litos cometidos, o escandalos que aian dado en este pueblo; Tambien dixo que no sauia que los dhos. tengan alguna enfermedad ocul ta o contagiosa, que pueda dañar a la communidad, o inha bilitarlos para los exercicios o ministerios de la Religion: Asi mismo dixo que Lorenzo y francisco de Novoa pretendientes no an sido violentados ni engañados para que sean Religiosos, antes si ellos libre, gustosa y espontaneamente desean y Solicitan mui de veras vestir el Sag.o hauito de Mª. SS. del Carmen dentro de su Re ligion.

A la quinta pregunta dixo este testigo, que Lorenzo y fran cisco de Novoa son niños, de buena vida y costumbres mui fre quentadores de la Iglesia y Santos Sacramentos; que no an si do Novicios ni Profesos en otra de las demas Religiones Sagradas, y que consiguientemente no pueden auer sido expulsos de alguna de ellas.

A la sexta pregunta respondio este testigo y dixo que todo lo que lleua dicho y declarado debaxo del Juramento que lleua fecho es verdad clara y solida es publico, y notorio, publica voz y fama; y que no le comprehenden las gene

generales de la ley para no poder ser testigo en estas informacio-
nes; tambien declaro tener sesenta años de edad; y auiendo
este testigo ratificadose en su dicho, no teniendo que quitar, ni
que añadir lo firmo en dicho dia mes, y año.

Fr. Bartme Prieto   Seuos Tian
morales

Concluidas las informaciones a mi cometidas y auien
do examinado los testigos que en ellas van mencio
nados y firmados, las cerre, cosi, y selle, conforme
en la comision se me manda las remito al M.R.
P.M. fr. Joan Hidalgo Prior en su conuto grande del
sagdo orden de nra. Sra del Carmen de Obsera de
Seuilla, y lo firme en 28. de Enero deste año de
1721 =

fr. Bartolome Prieto

Estas informaciones fueron vistas i aprobadas del R.P. Pr.
i RR. PP. en 31 de Enero de 1721 años

Fr. Joan Hidalgo Prior   fr. Joseph Barrera

fr. Pº. de Alfaro de ... y capitular

Fr. Juan Pareja

fr. Eugenio Delgado

todo lo qual passo ante mi fr. Juan Vicente ... pro secret.
en dicho dia mes i año ut supra

fr. Jph. Cornejo Ortiz
pro Secret.

Informaciónes de Genere Moribus e Vita de Sebastian de Ortigosa Natural de Cordoua y Vesino en ella, donde fueron fechas dichas Informaciones en Veinte y seis dias de el mes de Sept.e de 1721 años

= Fiscalizadas =



EL Maestro Fray Matheo Xerez Mro. Exprovl. Prior Actual Comiss.o [illegible] General del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto [illegible] pretende nuestro Santo Abito, para Religioso el Chòro y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento Maior de la ciudad de Sevilla para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al R. P. Mro. Fr. Juan Antonio del Rosario Prior de nro. Convto. Casagrande de la Ciudad de Cordova para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento Maior de la ciudad de Sevilla al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro Convto. Casagrande de Cordova firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] 6 dias del mes de Septiembre de mil setecientos y Veintiun años.

F. Matheo de Xerez Comiss. Genl.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial. Comis.o Genl.

Fr. Juan Alonso Crespo Mtro. Secto.

Aucept^{on} = En la Ciudad de Cordoua en veinte y dos dias del mes de Septiembre de mil setecientos y veinte y tres años, yo el Mro. Fr. Ju°. Antonio del Rosario Prior de la Cassa Grande de Cordoua, dixe que aceptaua la Comission de no. impresso y firmada de Ntro. M. R. P. Mro. Fr. Matheo Perales y Lara, comissario Visitador Gen.l y refrendado del R. P. Mro. Fr. Juan Alonso Cruz su secretario. Como en ella se contiene y juro en la forma que de derecho se requiere hazer quanto en ella se me manda. Y lo firme en dho dia, mes y año =

Fr. Mro. Fr. Ju°. Antonio del Rosario Prior

Requerim^{to} = En dho dia mes y año yo el infra escripto Comis.° para estas informaciones, requeri a D.n Ju°. de Ortigosa Vez.° y natural de dha Ciudad de Cordoua sacasse la fee de Baptismo de Sebastian de Ortigosa, pretendiente de Ntro. Santo Habito comprobada por tres Not.os del s.^{no} y assi mismo, presentasse tres testigos para hazer dhas Informaciones = a que respondio, estaua promto a todo como Padre del dho pretendiente = de que doy fee y lo firme ut supra =

Fr. Mro. Fr. Joan Antonio del Rosario Prior y Comis.°

[illegible] veinte y quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y UNO.

El Rector de la Parroq.l de S.ta María la May.or certifico que por uno de los libros de Bap.mos de dha Ygl.a a f.l 87 en la primera plana la quarta partida es del tenor sig.te

En la Ciud. de Cor.ua en veinte y ocho días del mes de Enero de Mill setez.s y quatro yo el L.do D. P.o de Galvez y Baro Rector Parroco perpetuo y Clerigo de esta Ygl.a Parroq.l de S.ta María May.or di permiso al M.R.P.e Fr. Ju.o de la S.ma Trinidad Prov.l de la orden de la S.ma Trinidad descalzos para que baptizase como baptizo en dho día a Sebastian Ant.o Joseph hijo de D. Ju.o de Peñoga y de D.a Antonia de Andía y Barrionuebo su mug.r fue su Comp.e el R.do P.e Fr. Sebastian de Ju.o de Mora Religioso de la misma orden y herm.o de la dha D.a Ant.a advirtiosele el parentesco esp.l que contraxo t.s Ju.o Simon Diaz y Joseph Ant.o y lo firme ut sup.a = Fr. Ju.o de la S.ma Trinidad Prov.l = L.do D. Pedro de Galvez y Baro.

Concuerda con su original. Cor.ua y Sep.e veinte y cinco de Mill setez.s y veinte y una. = Joseph Ant.o de Molina Serron

Certifico y doy fee que D.n Joseph Antonio de Molina y Serron de quien ba [illegible] la fee de Bap.mo antecedente es Rector de la Yglesia parr.l de Santa Maria may.or desta Ciudad de Cordoba y como tal administra los sacramentos en dha Yglesia [illegible]

y nocera fe i credito en juicio y fuera de la m
das por tal n[uest]ro. Y para que conste di el presente en
... de setiembre de mil y
... años

Hernán Pelle

Andrés Amorín

... Ve[...]da

Ante mí
Gabriel de Casias
Not[ari]o P[úbli]co

Genea-logia. PRetendiente, Sebastian de Hortigosa natural de la ciudad de Cordova

Padres del Pretendiente, Juan de Ortigosa y Antonia Andia y Barrionuevo naturales de Cordova

Abuelos Paternos, Fernando de Ortigosa y Manuela de Torres Sanguinetti naturales de Cordova

Abuelos Maternos, Juan de Andia Hermosa y Lucia de Barrionuevo naturales de Cordova

Interro-gatorio. POr las preguntas siguientes sean examinados los testigos en las informaciones de Sebastian de Ortigosa Pretendiente de el Santo Abito de Nuestra Señora del Carmen para Novicio de choro en el Convento mayor del Carmen de la Ciudad de Sevilla

1. Si conocen à Sebastian de Ortigosa Pretendiente, y si conocen, ò conocieron à sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde son, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si saben que el dicho Sebastian de Ortigosa Pretendiente es hijo legitimo de los dichos sus Padres, y si estos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3. Si saben, que el dicho Pretendiente, sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs sus Ascendientes por ambas lineas son, y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nuestra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vsado oficios baxos, y ruines, por cuya causa à la Religion le pueda venir afrenta, y desdoro.

4. Si saben, que el dicho Pretendiente es mozo soltero, y por casar, no sugeto à matrimonio; ò si ha dado palabra de casamiento à alguna muger; ò si tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò si viene huyendo de las justicias, temiendo el castigo por delitos que aya cometido, ò escandalos que aya dado en la Republica; ò si tiene enfermedad contagiosa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya causa estè inhabil para los exercicios de la Religion; ò si viene à ella de su libre, espontanea voluntad, sin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra persona.

5. Si saben, que el dicho Pretendiente es persona virtuosa, de buena vida, y costumbres, frequentador de la Iglesia, y de los Santos Sacramentos, ò ha sido professo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; si es publico, y notorio, publica voz, y fama; y si les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad son. De todo digan, &c.

+

Testigo Pres.te y Sexto [margin, partly cut off]

En la Ciudad de Cordoua en Veinte y tres dias del mes de Septt.e de Setecientos y Veinte y Vn años, Yo el infraescripto Co=missario para estas Informaciones, tome Juram.to en forma y como de derecho se requiere al S.r D.n Gonzalo Maldonado Natural de la Rambla y Vezino q.e mas de Sesenta y ocho años en la ya dicha Ciudad de Cordoua, donde ha sido fiscal, el qual auiendo Jurado a Dios y vna Cruz puesta la mano en el pecho, prometio dezir Verdad en lo que se le fuere pre=guntado; y examinado por el tenor del Antecedente Inter=rogatorio =

1a Preg.ta [margin] A la Prim.a Preg.ta dixo: q.e conoce a Sebastian de Ortigosa p.te Natural de la Ciudad de Cordoua, Pretendiente de Vno de Sancto para Religioso del Coro; y assi mismo conoce a D.n Ju.o de Ortigosa, q.e oy viue, y a D.a Antonia de Andia y Barrio Nueuo, ya difunta, Ambos P.es del d.ho Pretendiente; y assi mismo, declaro auer conocido a sus Abuelos Paternos y maternos, todos Naturales de Cordoua, los quales nombro por sus nombres propios = Y esto Responde =

2a Preg.ta [margin] A la Seg.da Preg.ta dixo; q.e el d.ho Sebastian de Ortigosa, es hijo le=gitimo de los ya dichos sus Padres, hauido en legitimo Matrimonio, y que como a tal lo an criado, llamandole hijo, y el a ellos Pa=dres; y que assi sus d.hos P.es como sus Abuelos Paternos y Ma=ternos fueron Casados y Velados in facie Ecclesiae = Y esto Responde =

3a Preg.ta [margin] A la terz.a Preg.ta dixo: q.e saue tambien, q.e assi el d.ho Pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y los demas Acendien=tes p.r Ambas lineas, son y an sido tenidos por Xptianos Viejos, Limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mu=latos, Gitanos, y de los nueuam.te conuertidos a Nra S.ta fee catho=lica; y que ellos ni alguno de ellos, ni de sus Antepassados an sido Castigados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni por otro

Alguno Tribunal, de q. se les aia seguido Nota de Infamia
Ni an Exercitado, Ni Vsado officios Viles, Por Cuya Causa
Ala Religion; Le Pueda Venir desdoro = Desto Responde =

4a Preg.ta

Ala Quarta Preg.ta Dixo, q. el dicho Pretendiente es mo-
Soltero y Por Casar, Y que no esta sugeto a Matrimonio, y
que no saue aya dado Palabra de casam.to Ni tenga deudas
Pagar, Ni dependencia de Hazienda agena de que deba dar quen-
tas. Y q. saue No tiene Huyendo dela Justicia Por delitos
q. aia Cometido, Ni escandalo q. aia dado en la Republica, y
no saue tenga enfermedad alguna oculta, Por Cuya Causa
este Inabil p.a los Exercicios dela Religion, Y que saue
Viene a ella, Libre, Y de su Espontanea Voluntad, Sin Vio-
lencia de sus P.es, miedo, o dolo de otra Persona algu-
Desto Responde =

5a Preg.ta

Ala Quinta Preg.ta Dixo: q. el d.ho Pretendiente, es Persona
Virtuosa, de buena Vida y Costumbres, frequentador de
La Yglesia y Santos Sacram.tos Y que saue, No a sido
Professo, Ni Novicio de Religion alguna = Desto Responde =

6a Preg.ta

Ala Sexta Preg.ta Dixo: que todo Lo que Lleua dicho es Pub-
y Notorio, Publica Voz y fama, Y que assi mismo es la Ver-
dad todo Lo que Lleua dicho Por el Juram.to que tiene fe-
Y auiendole Leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo, q. no
tenia q. Le anadir, Ni quitar, Y assi, q. se Ratificaba en el y
Ratifico Y declaro No tocarle alguna delas Generales dela
Y Ser de edad de Setenta y seis años, y lo firmo, de q.
doy fee Y lo firme = Ut supra =

Ante mi

Gonzalo Maldonado

Mro. D. Ju.n Antonio del Valle

Dicho testigo Sevilla Diez y Tresdiez

En la Ciudad de Cordova en Veinte y tres dias del mes de Septiembre de mil setecientos y Veinte y Un años, Yo el infraescripto Comissario en estas informaciones, tome Juramento quanto de derecho se requiere a Dn. Fernando de Saavedra Veinte y quatro de esta Ciudad de Cordova, y Vezino, y Natural de ella, el qual puesta la mano en el pecho Juro a Dios y Una Cruz dezir Verdad en quanto fuesse preguntado; y siendolo al tenor de el interrogatorio antecedente;

1a. Preg. — A la Primera Pregunta dixo; Conoce a Sebastian de Ortiosa, Natural de esta Ciudad de Cordova, Pretendiente de Nra. Santa havito para Religioso del Coro, y assi mismo conoce a Dn. Juan de Ortiosa y conocio a Da. Antonia de Pondia y Barrionuevo, sus Padres Naturales de Cordova y assi mismo conocio a sus Abuelos Paternos y Maternos, todos naturales de Cordova, los quales nombro por sus propios nombres = Y esto Responde =

2a. Preg. — A la Segunda Preg.ta dixo; que el dicho Sebastian de Ortiosa Pretendiente de nro. Sto. havito, es hijo legitimo de sus ya referidos Padres havido en legitimo Matrimonio, y que como a tal lo an criado, llamandole hijo, y el a ellos Padres = y que assi sus dichos Padres como sus Abuelos Paternos y maternos fueron cassados y Velados in facie Eclesie = Y esto Responde =

3a. Preg. — A la Terzera Preg.ta dixo, que Save tambien, que assi dicho Pretendiente, como sus Padres y Abuelos assi Paternos, como Maternos, y los demas Ascendientes por Una y otra linea, todos son y an sido tenidos por christianos Viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y de los nuevamente Convertidos a Nra. Sta. Fee catolica; y que ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepasados, an sido castigados por el Sto. officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido nota de infamia, ni an exercitado, ni Usado officios Vajos, por cuya causa a la Religion le pueda Venir desdoro = Y esto Responde =

4a. Preg. — A la Quarta Preg.ta dixo; que el dicho Pretendiente, es Mozo soltero y por cassar y que no esta expuesto a matrimonio, ni save a dado

+

Palabra de Cassamiento, Ni tenga deudas q. Pagar, Ni dependencia de Hazienda agena, de que deua dar quentas. Y que saue No viene huiendo de la Justicia p. delito q. aia cometido, Ni escandalo q. haia dado en la Republica; Y que no tenga Enfermedad; oculta, Ni contagiosa, Por cuya causa sea inabil p. los Exercicios dela Religion; Y que saue viene a ella Libre y de su espontanea Voluntad, sin violencia de persona, Miedo ô dolo de otra Persona alguna = Y esto Responde =

5.a Preg.ta = A la Quinta Preg.ta dixo; q. el dho Pretendiente, es Persona virtuosa de Buena Vida y costumbres, frequentador dela Iglesia y Santos Sacram.tos Y que saue no a sido Professo ni novicio de otra ninguna Religion = Y esto Responde =

6.a Preg.ta = A la sexta Preg.ta dixo: que todo lo q. tiene dicho, es Publico y notorio, Publica Voz y fama, y verdad, so cargo el Juram.to q. tiene fecho; Y auiendole leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo, no tenia q. añadir, Ni quitar, Y que se ratificaba en el. Y es tan q.... Y declaro No tocarle alguna delas generales dela Ley Y que es de Edad de Cinquenta y dos años Y lo firmo; de todo doy fee y lo firme = Vt supra =

Fr. Pasqual Mendoza

Ante mi
Fr. Ju.o Antonio del Rosario S.rio y Comp.o

3.o testigo Por el Pres.do Comissario = En la Ciudad de Cordoua En Veinte y quatro dias del mes Septiembre del año de mil Setecientos y Veinte y Uno, Yo el V.do Scripto Com.to En estas informaciones, Auiendole Pormi Recibido Juram.to en forma, Como de derecho se requiere al S.r Martin de Almoraga, Vezino de Cordoua, de mas de Cinquenta Cinco años, Y Natural de Baena; el qual Juró so el... en su Pecho, Juro a dios y a Una Cruz, decir verdad En q.to le fuera Preguntado; Y siendolo Porel tenor del interrogatorio adjunto antecedente =

1.a Preg.ta = A la Prim.a Preg.ta dixo; q. conoze a Sebastian de Ortigosa

Natural de Cordova Pretendiente de Nro S.r Santo Zenalle hijo del Choro = Y assi mismo Conoce a D.n Jul. de Ortigosa y Conocio a D.a Antonia de Andia y Barrionuevo sus Padres, Naturales de Cordova, Y assi mismo declaro auer conocido a sus Abuelos Paternos y Maternos, Naturales todos de esta Ciudad de cordova, aquienes llamo por sus propios nombres = y esto responde =

3a (en margen) A la seg.da preg.ta dixo, q. el d.ho Sebastian de Ortigosa Pretendiente de Nro S.r Santo, es hijo legitimo de sus Padres, hauido en legitimo Matrimonio, y que como a tal, lo an criado llamandole hijo, y el a ellos, Padres; y q. assi sus ya referidos P.es como tambien sus Abuelos Paternos y Maternos fueron Cassados y Velados in facie Ecclesie = Y esto responde =

3a (en margen) A la terzera preg.ta dixo, q. assi d.ho Pretendiente, como sus P.es y Abuelos Paternos y Maternos, y los demas Ascendientes por Ambas lineas; todos son y an sido tenidos p.r Xptianos Viejos, limpios de toda mala Raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuebamente Conuertidos a Nra S.ta fee Catholica; Y que Ellos, ni alguno de ellos, ni de sus ante passados an sido castigados por el S.to officio de la Inquisicion, ni por otro tribunal, de que se les aya seguido nota de Infamia, ni an Exercitado, ni Usado, officios Viles, p.r cuya Causa a la Religion le pueda venir desdoro = y esto Responde =

4a (en margen) A la Quarta preg.ta dixo, que el dicho Pretendiente, es mozo soltero, y que no esta sujeto a Matrimonio, ni saue aya dado palabra de cassamiento, ni que tenga deudas que pagar, ni dependencia de Hazienda agena de que deua dar quentas; y que saue no viene huyendo dela Justicia, por delito, q. aia cometido, ni escandalo q. aia dado en la Republica, y que no saue tenga enfermedad contagiosa, ni oculta; por cuya este inabil p.a el exercicio de la Religion, y que saue viene a ella de su espontanea y libre Voluntad, sin violencia de sus P.es miedo o dolo, de otra Persona alguna = y esto Responde =

5a (en margen) A la Quinta preg.ta dixo, que el dicho Pretendiente, es Persona Virtuosa, de buena vida y costumbres, frequentador de la Iglesia y

Santos Sacram.tos = Y que save no a sido Ynfesso, ni
Novicio de otra Religion alguna = Y esto Responde =

6.a Preg.ta = A la Sexta Preg.ta Dixo: que todo lo que lleva dicho
es Publico y Notorio, Publica Voz y fama, y que todo lo que
lleva dicho es Verdad so cargo del Juram.to que tiene fecho,
y haviendole leido su dicho de Verbo ad Verbum, dixo que no
tenia que añadir, ni quitar, y assi que se Ratificaba, y
ratifico en el, y declaro no tocarle las generales de la
Ley, y que es de setenta y cinco años de edad, lo firmo
y de todo doy fee yo firme ut supra =

Juan martin de arroyo

Ante mi
Fr. Mro. Dn. Ju.o Antonio del Rosario Secr.o y Com.o

1.º testigo en orden y B.o de la Parte = En la Ciudad de Cordoua en Veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos y Veinte y vno, yo el Sor. Infrascripto Comm.o tome Juram.to en forma, tanto, como de derecho se requiere, a Miguel Munoz, Vezino de dicha Ciudad y natural de ella, familiar del S.to Offi.o, el qual puesta la mano en el Pecho, y da la señal de la Cruz, Juro decir Verdad en todo quanto le fuera preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio Antecedente =

1.a Preg.ta = A la Primera Preg.ta Dixo: Conoze a Sebastian de Ortiz Sosa, Natural de Cordoua, Pretendiente de Nro. S.to Santo para Religioso del Choro, y assi mismo Conoze a Dn. Ju.o de Ortiz Sosa, y Conocio a D.a Antonia Andia, y Barrio Nuevo, naturales de Cordoua, Pad.es del Pretendiente, y assi mismo dice Conocio a sus Abuelos Paternos, y maternos, todos Naturales todos de Cordoua, a los quales nombro por sus propios nombres = Y esto Responde =

2.a Preg.ta = A la Seg.da Preg.ta dixo, q. el dicho Sebastian de Ortiz Sosa, Pretendiente de Nro. S.to Santo, es hijo Legitimo de sus Pad.es legitimos havido en legitimo Matrimonio, y los P.es como a tal le criaron llamandole hijo, y el a ellos Pad.es y que assi sus dichos Pad.es

+

Sus Abuelos, assi Paternos, como Maternos fueron Cassados y Velados in facie Eclesie = Desto Responde

3.a Preg.ta = A la Tercera Preg.ta Dixo, que saue, q. assi d.o Pretendiente, como sus P.es y Abuelos Paternos y Maternos, y todos los demas Ascendientes por Ambas lineas, todos son y an sido tenidos p.r christianos Viejos, Limpios de toda mala Raza, como de Moros, herejes, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los Nuevam.te Conuertidos a Nra. S.ta fee Catholica; y que ellos, ni alguno de ellos, ni de sus Antepasados, an sido castigados p.r el s.to officio de la Inquisicion, ni p.r otro Tribunal, de que se les aia seguido nota de Infamia; y ni an Exercitado, ni Vsado officios Viles, por cuya causa, esta Religion le pueda venir desdoro = Desto Responde =

4.ta Preg.ta = A la Quarta Preg.ta Dixo, q. el tal Pretendiente, es Mozo soltero y por cassar, y que no esta sujeto a Matrimonio, y que no saue aia dado Palabra de casamiento, ni que tenga Deudas, y Dependencia de Hacienda ajena, de que deba dar quentas, y que saue no viene huiendo de la Justicia p.r delito, que aya Cometido, ni escandalo q. aia dado en las Republicas, y que no saue tenga enfermedad Contagiosa, ni oculta, por cuya causa este Inhauil p.a los Exercicios de la Religion; y q. saue viene a ella Libre y de su espontanea Voluntad, sin Violencia de sus P.es, miedo, o dolo de otra Persona alguna = Desto Responde =

5.ta Preg.ta = A la Quinta Preg.ta Dixo, q. el dicho Pretendiente, es Persona Virtuosa, de Buena Vida y Costumbres, frequentador de la Penitencia y S.to Sacram.to y que saue, no a sido Professo, ni Nouicio, de Religion Alguna = Desto Responde =

6.a Preg.ta = A la sexta Preg.ta Dixo, que todo lo que lleua dicho, es Verdad, so cargo el Juram.to que lleua fecho, publico y notorio, publica voz y fama = y auiendole leido todo su dicho de Verbo ad Verbum, dixo, q. no tenia

q. ha dicho Anadir, ni quitar, y assi se ratificaba en ello y lo firmo, y declaro, no tocarle las Generales de la Ley y que es de edad de sesenta años y lo firmo, de que doi fee. lo firme y lo jurado.

5.° testigo en orden de mandado por el Sr. Comissario = Miguel Muñoz de la Cruz

Ante mi, El Mro. Dn. Fr. Antonio del Rosario, Por mi Comissario

En la Ciudad de Cordoua en veinte y sinco dias del mes de septiembre de mil setecientos y veinte y un años yo el infrascripto Comissario para estas informaciones, tome Juramento en forma, quanto de derecho se requiere a Cl. Fernando de Mej. vezino de dicha Ciudad de Cordoua y Ciudadano en ella, el que puesta la mano en el pecho y haciendo la señal de la Cruz juro decir verdad en quanto se le fuesse preguntado, y siendolo por el tenor del Interrogatorio antecedente =

1.ª Preg.ta = A la primera pregunta dixo: conoce a Sebastian de Ontiveros, vezino natural de Cordoua y pretendiente de Nro Santo Sauito para Servicio del Choro, y assi mismo conoce a Dn. Ju.° de Ontiveros, y a su Padre Don a D.ª Antonia de Andia y Barrio, Padres del pretendiente, naturales de dicha Ciudad de Cordoua, y assimismo declara auer conocido a sus Abuelos Paternos y Maternos todos naturales de Cordoua, a quienes llama por sus nombres propios, y desto responde =

2.ª Preg.ta = A la segunda pregunta dixo que el dicho Sebastian de Ontiveros pretendiente de Nro Sto. Sauito, es hijo legitimo de sus Padres, auido y procreado en legitimo matrimonio, y que como a tal lo an criado llamandole hijo, y el a ellos Padres. y que assi sus dichos Padres como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron cassados y velados segun la Orden de la Santa Madre Iglesia = desto responde =

3.ª Preg.ta = A la tercera pregunta dixo, que tambien sabe, que assi dicho pretendiente, como sus Padres, Abuelos Paternos y Maternos, y demas ascendientes por ambas lineas, todos son y an sido tenidos por christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de moros,

Judios, Mulatos, Gitanos, Y delos Nuebam.te Combertidos a Nra. S.ta
fee Catholica; Y que ellos, ni alguno de ellos, ni desus Antepasados
an sido Castigados por el S.to Officio dela Inquisicion, ni por otro tri-
bunal, deque seles aya seguido nota de Infamia; Ni an exerci-
tado, Ni usado officios Viles, por cuya Causa a la Religion le
pueda Venir desdoro = Desto Responde =

5.ta = A la Quarta preg.ta Dixo; q.e el dho Pretendiente es Moso
soltero y por cassar, y que no esta sugeto a Matrimonio; y
que no saue aia dado palabra de cassam.to Ni que tenga deu-
das que pagar, ni dependencia de hazienda agena de que deba
dar quentas; Y que saue no viene huyendo dela Justicia p.r
delito que aya cometido, Ni escandalo que aya dado en su Republica,
Y que no saue tenga enfermedad contagiosa, ni oculta, por cuya
causa este inhabil p.a los exercicios de la Religion; Y que saue
Viene a ella, libre, y de su espontanea Voluntad, sin Violencia
de sus P.es Miedo, ô dolo de otra persona alguna = Desto Responde =

5.ta preg.ta = A la Quinta preg.ta Dixo; q.e el dho Pretendiente es persona
Virtuosa, de buena Vida y Costumbres, frequentador dela Yglecia y
s.tos Sacram.tos = Y que saue no a sido Profeso, ni novicio de
Religion alguna = Desto Responde =

6.ta preg.ta = A la sexta preg.ta Dixo; q.e todo lo que lleva dicho es publico, noto-
rio publica voz y fama, Y que es la verdad, so cargo el Juram.to
que lleva fecho. Y auiendole leydo su dicho de verbo ad verbum
Dixo q.e no tenia q.e añadir, ni quitar, Y que se Ratificaba en el co-
mo de nuebo Ratifico; Y declaro no tocarle las generales dela
ley, Y que es de sesenta y un años; lo firmo, de que doy fee
lo firme = ut supra =

Fernando de mesa

Ante mi

el Mro. Fr. Ant.o Antonio dela Espino

Por su Comis.n =

1

En La Ciudad De Cordoua En Veinte y se[is]
dias del mes de Sept.e de mil setecientos y Vein[te]
y Vn Años Yo el Infrascripto Comissario de es[tas]
informaciones; digo que auiendo finalizado La[s di]
chas informaciones de Genere, moribus, el dic[ho]
Sebastian de Ortigosa, Pretendiente de Nro. [Sto.]
Hauito p.a Religioso del Choro; Segun el Nume[ro de]
testigos que an Jurado en ellas, todos Vno [illegible]
linea, an Calificado La Limpieza de Sangre, La [bue]
na Vida y Christianas Costumbres del dicho Pre
tendiente, ser Bastante Lo que de derecho se
Requiere, y se me mando p.r La Comission qu[e]
Va por Cabeza de dhas informaciones y auer[los]
mos ser sugetos, a cuyos dichos en Juicio y fue[ra]
de el, Se les a dado y da entero Credito = Y que
Conforme Disponen Los Sagrados Canones de la Ord.n y
nan Nuestras Leyes e hallado estan Confir[ma]
das Los dichos testigos y que en ellas an Jura[do]
Por lo que a mi toca Las apruebo y doi p[or]
buenas y Las remito Cerradas y selladas a[l]
M. R. P.e Mro. Fr. Juo. Hidalgo Prior actual de
la Casa grande del Carmen de obseru.a de la Ciu
dad de Seuilla = En fee de lo qual Lo fir
me en Cordoua en dho dia, mes, y año ut sup.a

Mro. Fr. Juo. Antonio del Rosario [Comiss.o]

~~[illegible]~~ En 12 de Nob.e de 1721 se aprobaron estas informaciones por los PP. [illegible] infrascriptos:

Fr. Joan de Vlloa [illegible]

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Bartholome Carauallo

Fr. Francisco [illegible] Vesga

Fr. Diego Roman [illegible]

Todo lo qual passo ante mi en dicho dia mes y año ut supra

Fr. [illegible] Consilis [illegible]
Fr. [illegible] Secret.o



Informaciones de [illegible]
de Ortigoza natural de
Córdoba año 1526

✠

FRay Juº Baptista Abad deste Monastorio de Sⁿ Basilio del Tardon que es de la Orden de nuestro Padre San Basilio Magno de la Prouincia Recoleta llamada del Tardon termino de la Villa de Hornachuelos juridicion de la Ciudad de Cordova &c.

Por la autoridad Apostolica, que tenemos para hazer las informaciones de los pretendientes que en nuestro Monasterio se reciben, y dessean tomar el auito para professar, por la presente damos, y cometemos nuestras vezes, autoridad, poder, y commission tan cumplida, y bastante como de derecho se requiere, a Dⁿ Juan Garcia Cura de la Parroquial de la Villa de Laguna para que por nos, y en nuestro nombre, y de todo nuestro Monasterio, pueda hazer, y haga la informacion de genere, moribus, & vita, hasta el quarto grado inclusiue, segun, y coforme a vn interrogatorio de nuestra Congregacion, que juntamente con esta se le entriega de Juº Antonio Herrero de Texada que en el siglo dize se llamaua del mismo nombre, y que es hijo de Juº Herrero, y de Juana Dominguez vezinos de la Villa de Laguna la qual informacion ha de hazer por su propria persona en qualquiera parte, ó lugar, que fuere necessario, examinando los testigos, que viere conuenir [con tal que no sean menos de tres] ante vn Notario, ó Escriuano Publico. Y si se hallare en parte, ó lugar que no aya los dichos Notario, ó Escriuano, podrá nombrar la persona que le pareciere, que haga el dicho oficio. Y encargamos la conciencia a el dicho Sʳ Dⁿ Juº Garcia nuestro Comissario, que en hazer esta informacion guarde toda fidelidad, y legalidad, y hecha nos la remita en su mismo original, firmada, y signada en publica forma, y manera que haga fee en juizio, y fuera del, para que por nos, y nuestros Monges sea vista, y examinada: y siendo suficiente, y conforme a los Sagrados Canones, y demas constituciones Apostolicas, y a las particulares leyes de nuestra Sagrada Religion, dada por buena, y aprobada. Y porque conste desta nuestra comission, y poder, damos la presente, en el dicho Monasterio, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello de nuestro oficio, y refrendada por nuestro infrascripto Secretario. En quatro dias del mes de Marzo de mil setecientos y veinte y vn años.

Fr. Juan Baptista Abb.

Por mandado de su Paternidad R.

Fr. Diego [illegible] Sº

En [illegible] de [illegible] que en la Orden [illegible] en [illegible] de la Provincia [illegible]

[illegible] Apostolica, que [illegible] de [illegible] la [illegible] que [illegible] para [illegible] la presente [illegible] cumplido y [illegible] la [illegible]

[illegible]

[illegible] que [illegible] del mismo [illegible] y que [illegible]

la qual [illegible] en [illegible] que [illegible] y [illegible]

[illegible]

✠

INterrogatorio general de la Prouincia Recoleta de nuestro Padre Sã Basilio Magno, llamada del Tardon en España. Por el qual se han de examinar tres testigos fidedignos, ó mas, si fuere necessario para la probança, é informacion, de genere, moribus, & vita de Juº Antt.º de Herrera Texada que en el siglo dize se llamaua assi, y que es hijo de Juº Herrera y de Juana Dominguez vezinos de la villa de Laguna

1. Primeramente, se pregunta, si conocen al dicho Juº Antt.º de Herrera pretendiente, que al presente es en el Monasterio de S.n Basilio del Tardon y que tanto tiempo ha que lo conocen.

2. Iten, se pregunta, si conocen, ó conocieron a sus padres, ahuelos, visabuelos, y tatarabuelos, y si saben como cada vno dellos se llamaua lo digan.

3. Ité si saben q̃ el dicho es hijo legitimo nacido de legitimo matrimonio.

4. Iten, si saben que el dicho aya cometido algun delito de hurto, ó homicidio, ó otro menos graue, por donde merezca ser castigado: delqual temiendo se venga huyendo a la Religion.

5. Iten, si saben que el dicho està obligado a dar cuentas de alguna haziēda, ó administracion que no estén concluidas, y cerradas, ó tenga algunas deudas que pagar, de donde se le siga, ó pueda seguir pleito: de lo qual mouido huyendo se viene a la Religion.

6. Iten, si saben que el dicho, ó alguno de sus padres, abuelos, visabuelos, ò tatarabuelos paternos, ò maternos, han sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ò han exercido oficios viles en la republica, ó deciendeu de Moros, Iudios, Turcos, Hereges, ó otros Infieles nueuamente conuertidos a nuestra Santa Fé Catolica, ó de mulatos.

7. Iten, si saben que el dicho es de buena vida, y costumbres, y de su propria voluntad quiere tomar el auito, sin ser a ello mouido por necessidad alguna, solo si con desseo de seruir a Dios nuestro Señor.

8. Iten, si saben, que el dicho, es moço soltero, y por casar, ò si ha dado palabra de casamiento a alguna persona, la qual deba cumplir; ó si ha sido Religioso professo, ò Nouicio en alguna Religion.

9. Iten, si saben que los Padres del dicho quedan, ó estàn en extrema, ò graue necessidad, y que no podràn passar su vida honradamente, segun su estado, y condicion, sin el ayuda, y socorro del dicho su hijo.

10. Iten, si saben que edad tiene el dicho: y traigase con esta informacion vna fee, y certificacion autentica de su Bautismo.

11. Iten, si saben q̃ todo lo dicho es publico, y notorio, publica voz, y fama.

Requirim.to — En la V.a de la aguna de los Cameros a nuebe dias del mes de Mayo de
mill sett.os veinte y uno(?) el S.r D.n Ju.n Garcia de tesada, teniente de cura en la
Parroq.l de dha V.a y Beneficiado en ella, requirio a mi el infra
escrito Notario, p.r autoridad Apostolica y ordinaria, V.o de
la V.a de Muro de Cameros con la Comision y preg.tas antecedentes
en fuerza de estar aceptada p.r dho S.r D.n [illegible], y quien siendo
necesario de nuebo acepto, y estoi presto de cumplir con lo que
a mi oficio toca, y lo firme de q.e doi fee =

Ju.n Garcia de tesada

Ante mi
Joseph Sainz de S.ta M.a
y Jaquetta(?) Not.o App.co

Yn for.on — En la dha V.a dho dia mes y año dhos el S.r Juez de Comision
para la Ynformacion q.e se pretende aver, p.r testimonio de mi el
Notario, hizo parecer ante si a Joseph Garcia Pastor, V.o de dha
Joseph Garcia — V.a de q.n su merced recivio Juram.to p.r Dios Nro S.r y a una señal
de Cruz en la forma de dro, y aviendolo hecho asi prometio
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendo
lo p.r el tenor del Ynterrogatorio de preguntas, a ellas y a cada
vna depuso lo siguiente —

1.a — A la primera preg.ta dixo q.e conoce a D.n Antt.o herreros, Natural
de la dha V.a de laguna, y q.e tiene noticia q.e es pretendiente en el mo
nasterio de S.n Basilio del Pardo, y q.e tiene el dho conoci
m.to p.r tiempo de mas de diez años, y esto responde a la preg.ta —

G.l — A las g.les de la ley dixo ser de edad de sesenta años poco mas o
menos, y q.e no tiene deudo con el pretendiente, ni le tocan las
demas generales de la ley y responde —

2.a — A la seg.da preg.ta dixo q.e sabe q.e el dho pretendiente es hijo legitimo
de D.n Fran.co herreros de tesada, y de Juana Dominguez su
legitima mug.r y nieto de D.n Ju.o herreros tesada y de Ana Saenz su legitima
mug.r y seg.do nieto de Joseph herreros y de M.a Alonso, y tercer nieto
de Fernando(?) herreros y de [illegible] Lopez, lo q.l sabe p.r ser publico y
Notorio, sin cosa en contrario, y responde —

3.a — A la tercera preg.ta dixo q.e tiene p.r cierto el q.e el pretendiente —

+

ffauido Itenido en legitimo matrimonio, sueltos q. le cria
ron y alimentaron como ta tal, entre otros hijos q. en el tubieron y
a si responde a la preg.ta

4.a A la q.ta dixo q. no saue q. el suso dho aya cometido delito alguno
de rapto, omicidio, ni menos q. saue y donde merezca ser castigado
ni q. aya tenido causa para yrse a religion, y q. presume es solo
el motivo el servicio de Dios y responde

5.a A la quinta dixo q. no saue q. el dho este obligado a dar q.ta de ningu
na acienda, ni administracion, ni saue q. tenga deuda alguna, y don
de se pueda originar pleyto para retirarse a la religion q. intenta =

6.a A la sexta dixo q. saue q. asi el dho pretendiente, como sus Pa
dres, Abuelos, Visabuelos, y tartarabuelos, Paternos, y Mater
nos, no han sido penitenciados p.r el S.to officio de la Inquisicion, ni han
exercido officios viles en la republica, ni descienden de moros, Ju
dios, francess, ni hereges, ni de los nueva m.te convertidos a Nra S.ta
fee Catholica, ni de negros ni mulatos, antes bien estas familias
son de las de primera representacion de la republica, sirviendo
en ella los primeros officios de Alcaldes regidores, y procurado
res, y comun aplauso, sin cossa en contrario, de esta buena fa
ma y opinion son avidos y tenidos los destas familias, sin rru
mor ni cossa en contrario, y responde

7.a A la septima dixo q. tiene p.r cossa cierta q. el dho pretendiente
es de buena vida, y costumbres, y que de su propia voluntad quiere to
mar el avito, sin ser a ello movido p.r necesidad, si solo con deseo de
servir a Dios Nro S.r y asi responde

8.a A la octaua dixo, q. no saue q. el pretendiente tenga dada pala
bra de cassam.to a ninguna persona, q. la deua cumplir, ni que aya
sido religioso profeso, ni novicio en ninguna religion, y que tiene p.r
cierto es mozo soltero, sin auer oydo, ni entendido cossa en contra
rio y responde

9.a A la nouena dixo q. saue los Padres del suso dho are algunos años q. se
murieron y responde

10 — A la decima preg.ta dijo, que en quanto a la edad se remite a la fee de Bautismo del pretendiente y responde —

11 — A la Vndecima preg.ta dijo que todo lo que lleua dicho es la verdad, publico y notorio, publica voz y fama, sin cosa en contrario so cargo de su juram.to en que mediante el se afirmo y ratifico y lo firmo junto con dicho s.r Juez de que yo el Notario doy fee =

Juan Garcia de Tejada

Joseph Gra Zu Paston

Ante mi
Joseph Sainz de Tejada Not.o
Joseph Laguerta Not.o App.co

Pedro Saenz — Luego dicho dia mes y año dicho s.r Juez, por testimonio de mi el Notario, hizo parecer ante si a Pedro Saenz de Tejada V.o de dicha V.a de quien su merced Recibio juram.to por Dios nro s.r y una señal de Cruz en la forma del dro, y auiendolo hecho assi prometio decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor delas preguntas antecedentes, a ellas y a cada Vna dijo lo sig.te —

1.a A la primera preg.ta dijo que conoce al d.o Ant.o herreros, pretendiente que al pre sente es en el Monasterio de S.n Bassilio del tardon, cuio conocim.to tiene aze mas de doce años y assi responde —

G.s A las g.les dela ley dijo ser de edad de setenta y dos años poco mas o me nos y que no es pariente del pretendiente, ni le tocan las demas g.les dela ley y responde —

2.a A la seg.da dijo que Conoze al d.o Ju.o Ant.o herreros que en el siglo se lla maua assi, y que fue hijo legitimo de Ju.o Fran.co herreros de tejada, y de Juana Dominguez su mug.r V.os que fueron de la d.ha de Laguna, y assi mismo conocio a Ju.o herreros tejada y Ana Saenz su legitima mu ger sus Abuelos, y a Joseph herreros, y M.a Alonso, sus Visabuelos, y a Ant.o herreros, y a Olalla Lopez su legitima mug.r sus rebisa buelos, todos V.os que fueron de d.ha V.a saue lo por auer les tratado, y com municado a cada Vno en su tiempo y responde —

3.a A la tercera dijo que saue que el d.o pretendiente es hijo legitimo de los referidos en la antecedente, saue lo que entre otros hijos que en el tubieron

Execiaron el Juramento con q̃ tal, llamandose Dios a el hijo, Dele a ellos Padres, y Responde —
[1.a] a la Ia preg.ta dixo, q̃ no saue q̃ dho pretendiente aya Cometido algun delito de Vrto, omicidio, ni otro alguno, por donde merezca ser castigado ni saue q̃ por miedo se aya Refugiado a la Religion que pretende y Responde
[5.a] a la quinta dixo q̃ no saue q̃ el suso dho este ni aya estado obligado a darq.ta de ninguna administracion, ni aciendas, ni q̃ tenga deudas algunas q̃ pagar, de donde se pueda seguir pleyto, ni otro ynconueniente alguno, q̃ lo sea para no Conseguir lo q̃ pretende y Responde —
[6.a] a la sexta dixo q̃ tiene por Cosa Cierta q̃ asi el dho pretendiente Como los dhos sus Padres Abuelos visabuelos tartarabuelos, por vna y otra linea, es son, y fueron Christianos Viejos de limpia Sangre y claro Extirpe, sin auer sido penitenciados por el S.to Officio de la Inquisicion, ni q̃ por otro alguno exerciendo los primeros officios de la Republica, Con Comun aplauso, y que no descienden de Moros, Judios, turcos, hereges, Mulatos, ni de los nueuam.te Conuertidos a Nrã S.ta fee Catholica, y en esta buena fama, y opinion son hauidos, y tenidos, sin Rumor, ni cosa en contrario, y Responde —
[7.a] a la sep.ma dixo, q̃ el suso dho tiene por Cierto es de buena Vida fama y costumbres, y q̃ de su propia Voluntad quiere tomar el auito q̃ pretende, sin ser a ello Mouido por necesidad alguna, si solo Con deseo de seruir a Dios N.s y Resp.de
[8.a] a la Octaua dixo q̃ tiene por cierto q̃ el dho pretendiente es mozo soltero y q̃ no saue ni lo a oydo decir tenga dada palabra de Casam.to a nin guna persona q̃ la deua Cumplir, ni q̃ ayoa sido Religioso, profeso, ni nouicio en alguna Religion excepto la q̃ pretende, y Responde —
[9.a] a la nobena dixo, q̃ saue Con toda Certeza q̃ los Padres del dho pretendiente are algunos años q̃ murieron y asi Responde —
a la decima preg.ta dixo q̃ en q.to a la Calidad y seruimiento a la fee del Bau tismo y Responde —
a la Vndecima preg.ta dixo, q̃ todo lo q̃ lleua dho es la uerdad publico y notorio, publica Voz y fama, en q̃ mediante su Juramento sea firmo y Ratifico y lo

Firmo junto con el Sr Juez de Commision de que doi fee=
Notario doi fee=

Dr Gaspar Garcia de Tejada — Pedro Sainz de Ateca

Ante mi
Joseph Sainz de Estapia y Lazurtta. Notº Apco

Domingo Sainz — E luego en dicho dia mes y año dicho Sr Juez de Commision, para testimo. de mi el notario, hizo parecer ante si a Domingo Sainz vº de esta villa de quien su merced recivio juram.to por Dios Nro Sr y una señal de Cruz en la forma del dro, y aviendolo echo assi prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preg.do y siendolo por el tenor de las preg.tas antes dicho depuso lo sigte

1.a A la primera preg.ta dixo, que conoce al Lic. Antº herreros tejada que en el siglo se llamava assi, y que es hijo legitimo de Juan Fran.co herreros, y de Juana Dominguez vºs que fueron en esta dha villa de laguna, pretendiente que al presente es en el monasterio de Sn Basilio del Tardon, que ha que le conoze mas de treinta años y responde

G.l A las G.s de la ley dixo ser de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos, y que no tiene deudo con el pretendiente ni le tocan las demas G.les de la ley y responde

2.a A la segunda dixo, que conocio a los otros sus padres, y a Juan herreros de tejada, y Ana saenz sus Abuelos y a Joseph herreros y Maria Alonso sus Visabuelos, y que Antº herreros y a Olalla lopez sus tartarabuelos no los conocio, y que fueron vºs de dha villa y responde

3.a A la tercera dixo, que el dicho pretendiente fue avido y tenido de legitimo matrimonio, de que procede legitimam.te los dichos sus padres

sin cosa en contrario, y asi responde ——

4.ª A la 4.ta preg.ta dijo, q no save q el d(ic)ho pretendiente aya cometido algun delito omicidio, ni otro alguno por donde merezca ser castigado, ni que aya teni do causa para la pretension q intenta, de donde infiere es su voluntad el religio so, y asi responde ——

5.ª A la quinta dijo, q no save d(ic)ho pretendiente este obligado a dar q.ta de acien da alguna, ni de administracion, ni q tenga deuda q pagar, de donde deserga o pleito q seguir por cuia razon no puede p(o)r esta causa aver se movido, a entrar en religion y responde ——

6.ª A la sexta preg.ta dijo, q save con toda zerteza, q asi el d(ic)ho pretendiente como los d(ic)hos sus padres, abuelos, visabuelos, y tatarabuelos, por una y otra linea, no es ni han sido penitenciados por el S(an)to Oficio de la Inquisicion ni por otro alguno, y q cada uno en su tiempo han exercido los oficios onorificos en la republica, y q no desciende, ni descienden de moros judios, turcos, herejes, mulatos, ni de los nuebam.te convertidos a n(uest)ra s(an)ta fee catholica, antes bien son avidos, y tenidos, por de clara sangre libre de toda infeccion sin rumor, ni cosa en contrario, y asi responde ——

7.ª A la sep.ma dijo, q tiene por cosa fija, q el d(ic)ho pretendiente es de buena vida, y cos tumbres, y q de su propia voluntad quiere tomar el avito sin ser a ello movido por necesidad alguna, si solo con deseo de servir a D(io)s N(uest)ro S.r en d(ic)ha religion y responde ——

8.ª A la octava dijo q tiene por cierto q el d(ic)ho pretendiente es mozo soltero y por casar, y q no save aya dado palabra de casam.to a ninguna per sona, la q(ua)l deva cumplir, y q no save aya sido religioso profeso, ni novicio en alguna religion excepto la q pretende, y responde ——

9.ª A la novena dijo, q save con toda zerteza q los padres del su(s)o d(ic)ho a re algo(s) años q murieron y asi responde ——

A la decima preg.ta dijo q se ref.e a la edad q tiene el pretendiente se remite a la fee de bautismo y responde ——

A la undecima dijo, q todo lo q lleva d(ic)ho es la verdad, publico, y no torio, publica voz, y fama, en q se mediante su juram.to se afirmo

Y Ratifico, y lo firmo Junto con su merced, de que yo el Notario doi fee =

El S.r Juan Garcia de Tejada | Domingo Saenz

Ante mi | Joseph Sainz de Arteaga Not.o Apost.co

Domingo Clem.te

E luego Incontinenti d(ic)ho dia mes y año, d(ic)ho S.r Juez de Comision y testimonio de mi el Notario hizo parecer ante si a Domingo Clemente V.o de d(ic)ha V.a de que su merced recivio Juram.to por Dios N.ro S.r y a una señal de Cruz, y aviendolo echo en toda forma, prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por el tenor del ynterrogatorio de preguntas, a ellas y a cada una dellas dixo lo siguiente ——

1.a A la primera preg.ta dixo, que ace mas de treçe años que conoze a Juan Ant.o herreros tejada que en el siglo se llamava asi, y que es hijo legitimo de Juan fran.co herreros de tejada, y de Ju.a Dominguez su muger V.os que fueron de la d(ic)ha de laguna, y que tiene entendido, que al presente pretende entrar en el Monasterio de S.n Basilio del Pardon y responde

G.s A las G.s de la ley dixo ser de edad de sesenta años poco mas o menos y que no es pariente d(ic)ho pretendiente ni le tocan las demas G.s de la ley &.a

2.a A la seg.da preg.ta dixo que conocio a los d(ic)hos sus Padres, y a Ju.o herreros tejada y Ana Saenz su legitima muger, sus Abuelos, y a Joseph herreros, y M.a Romo sus visabuelos, y Ant.o herreros y a Olalla lopez sus rasta (sic) bisabuelos no los conocio, y save fueron V.os desta V.a y me consta lo contrario y responde

3.a A la tercera preg.ta dixo, lo que en la tercera tiene declarado y responde

4.a A la q.ta dixo, que no save que d(ic)ho pretendiente aya cometido delito alguno de vito, omicidio, ni otro alguno por donde mereza ser castigado y no save que por miedo se aya refugiado a la Religion que pretende, y responde

5.a A la quinta preg.ta dixo, que no save que el d(ic)ho pretendiente este obligado a darq.tas de alguna azienda, o administracion, ni tampoco save tenga deudas algunas que pagar de donde se le siga o que da seguir pleyto, ni otro ynbarazo que sea para no alcanzar el abito de la Religion que pretende y res-

A la sexta preg.ta dixo que por cosa publica y cierta save que assi dicho pretendiente como los dichos sus Padres, Abuelos, Visabuelos, Tartarabuelos y demas Ascendientes por una y otra linea, es, son y fueron Christianos viejos, sin raza de Moros, Judios, herejes, Mulatos y demas nuevam.te Convertidos a nuestra S.ta fee Catholica y que no han exercido oficios viles ni tenido Castigo del S.to tribunal de la Inquisicion, ni otro alguno, antes bien los de estas familias obtienen, y han obtenido los oficios Concejiles de la Republica, sauido y no auer oydo, ni entendido cosa en contrario.

A la septima dixo que tiene por cosa cierta que dicho pretendiente es de buena vida y costumbres, y que de su propia voluntad quiere tomar el auito que pretende, sin ser a ello mouido, por necesidad alguna, si solo con el motiuo de seruir a Dios, y Rey de...

A la octaua dixo que tiene por cierto que dicho pretendiente es mozo soltero y que para casar y que no saue ni lo a oydo decir tenga dada palabra dada de casam.to ni que aya sido religioso pro feso, ni nouicio en ninguna religion excepto en la que pretende.

A la nouena preg.ta dixo que como cosa publica saue que los Padres de dicho pretendiente areal.... años que murieron, y assi responde.

A la decima preg.ta dixo que en quanto a la edad que tiene dicho pretendiente se remite a la fee de Bautismo. Y responde.

A la undecima preg.ta dixo que todo lo que lleua dicho es la uerdad, publico y notorio, publica voz y fama en que mediante su juram.to se afirmo y ratifico, y lo firmo junto con dichos Juez de Comission de que yo el Notario doy fee.

Garcia de Tejada

Domingo Clemente

Ante mi
Joseph Sainz de Tapia Ugarte
Notario Ap.co

En la dicha villa dicho dia mes y año dicho teniente de Cura exiuio ante mi un libro de folio entero con cubierta de pergamino, donde se asientan los nombres de los que en la Parroq.l de dicha villa se bautizan que da principio en el año de mil seiscientos, treinta y tres y a folio ciento treinta y tres partida tercera parece una clausula que a la le...

Quila = gra dice asi = Ju.º Antt.º hijo legitimo de Ju.º herrero, y de Juana Dominguez, nacio a primero de Agosto deste año de 11 .... y se bautizo a ... de dicho mes, fue su Padrino el Rm.e Garcia del Valle, Abuelos Paternos Ju.º herrero, y Ana Saenz, maternos Antt.º Dominguez, y Marina Gregorio de Yago fee = Del B.r Domingo Muñoz = Concuerda dicha Clausula con la original que esta en dicho libro y folio, el qual queda en poder del dicho teniente de Cura que firmo su Vecindad y en fee de ello yo el dicho notario

Ju.º Garcia de Tejada

Ante mi

Joseph Saiz de Estapa Not.º App.co

y Pazuetta

Yo el dicho notario presente fui con dicho señor Juez Comisario a todo lo dicho, y en fee de ello lo signo y firmo. Corregir fojas Con la Comision. y de cuentas en la dicha ... dicho dia mes y año =

En testimonio de verdad

Joseph Saiz de Estapa Not.º App.co

y Pazuetta

1721

Ynformaciones de Genere
Moribus et Vita
de

Marcos de la Bonilla
Vez.o y natural desta ciu.d

Para Religioso de N.a S.a del
Carmen en el Conv.to mayor
de esta Ciudad.

año de 1721.

[illegible] contrario [illegible] solemnemente la profesion y
le hecho el S.to habito

Ynformasiones delos Abuelos Maternos, y Mº. de Bo-
de Bonilla pretendiente
nilla, hijo de Marcos
del nuestro Santo abito fechas en 20 de octubre
de 1521 a.

El Maestro Fray *Matthео de Meas Calif.º Sancto Ofiçio y Provincial*
del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Marcos de Bonilla* ——— pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Coro* — y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *Maior de Sevilla* ——— para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requiere, al *P.e fr. Francisco Romero Nro pro feso Sacerdote* ——— para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *Maior de Sevilla* ——— al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *dho Comv.to Maior de Sev.a* ——— firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *16* ——— dias del mes de *Abril* de mil setecientos y *veinte y un* años.

Fr. Matheo de Ocamp... Pr.al

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Fr. Joan Alonso Crespo Soc. Sect.º

[illegible] de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, [illegible] de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto [illegible]

pretende [illegible] para

y quiere recibirle, y darle su año de Noviciado en

para lo qual es

[illegible] informaciones, de genere, moribus, de vita, como lo man- [illegible] Constituciones part. 1. cap. 15. num. 1. y para ello dicho Nue- [illegible] nuestra comission. Por tanto, por el tenor de las pre- [illegible] nuestro poder, y comission, tan bastante, como de derecho se requie- [illegible]

para que por su persona haga dichas informaciones [illegible] en forma de derecho, por lo menos, cinco testi- [illegible]

dicho nuestro Comissario, y [illegible] que con ellas [illegible] con la Fe de Baptismo [illegible] y compulsado, [illegible] entregara en manos de el R. P. Prior de dicho [illegible]

de que le [illegible]

[illegible] RR. PP. Maestros, o PP. mas antiguos, las [illegible] determinacion en conciencia, de que [illegible] juzgaren. Y de [illegible]

[illegible] firmado de nuestro nombre, sellado [illegible] Oficio, y refrendado de nuestro Secretario [illegible]

Aceptaz.on

En la Villa de Ercaz.a del Campo en veinte dias del mes de Abril de mill setecientos y veinte y un años, diciendo yo Fr. Fran.co Romero Presbytero, y conventual en este Conv.to de Nra Sra del Carmen, titulo de Nra S.a de Luna desta dha villa [illegible] el auto de la buelta de Nro M. R. P. Pr.al digo que acepto, y acepto la comision que por dho auto se me da p.a hacer las informaciones, que en dho auto se contienen, y lo firmé [illegible]

F. Fran.co Romero

[illegible] Por mandado de N. M. R. P. Provincial

Genea-logia. PRetendiente, Marcos de Bonilla —— natural de Sev.ª

Padres del Pretendiente, Joan de Bonilla natural de Sev.ª y D.ª Joanna Díaz natural de Ercarena =

Abuelos Paternos, Joan Pablo Bonilla = y D.ª Marina de Campos naturales de Sev.ª =

Abuelos Maternos, Diego Díaz, è Isabel Garzía naturales de Erca.ª =

Interro-gatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de Marcos de Bonilla —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio del Coro — en el Convento Maior de Sev.ª =

1. Si conocen à Marcos de Bonilla - Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho Marcos de Bonilla —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

Informazⁿ

En la villa de Escaraⁿ del Campo en veinte días del mes de Abril de mill setecientos y veinte y un años, pareció ante mi para decir en estas informaziones Juan Franco de la Torre, al qual aviendole preguntado, y recevido Juramento en forma de derecho segun el interrogatorio, respondió lo siguiente ———

1 A la primera pregunta que conoció a Diego Díaz, y Ysabel Garzía padres de Dⁿ. Juan Díaz, y que todos fueron naturales y vezinos de esta dha villa. ———

2 A la segunda pregunta declara, que a dho Diego Díaz y Ysabel Garzía padres de dho Dⁿ. Juan Díaz y Abuelos de dho Pretendiente, los conoció casados, y velados in facie Ecclesie. ———

3 A la tercera pregunta dixo, que el dho Diego Díaz, y Ysabel Garzía y los demas ascendientes por línea materna, y paterna, son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, herejes, Judíos, mulatos, Gitanos, y de los nuevamente Convertidos a nuestra santa fee catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de sus ascendientes, o antepasados, sabe aver sido castigados por el santo Tribunal de la Inquisizion, ni por otro Tribunal, de que puedan aver padecido infamia nota, o mal nombre, ni exercido officios, por donde ayan desmerecido, y esto dixo. ———

4 A la quarta pregunta dice ser verdad lo declarado, so cargo del Juramento hecho, y que es público, y notorio, publica voz, y fama, y que no le tocan las generales de la ley, para la verdad del Juramento y que es de edad de sesenta años, no firmó por no saber hizo su signo, de que doy fee. ———

Por mi, y ante mi
Fr. Franco Romero

En la villa de Escaraⁿ en veinte días del mes de Abril de mill setecientos y veinte y un años, pareció ante mi para declarar en estas informaziones Matheo Mendez al qual aviendole recevido Juramento en forma de derecho segun el orden del interrogatorio declaró lo que se sigue. ———

1 A la primera pregunta que conoció a Diego Díaz y Ysabel Garzía padres de Dⁿ. Juan Díaz, y Abuelos del pretendiente, y que todos fueron naturales y vezinos desta villa. ———

2 A la segunda pregunta dice, que conoció casados, y velados in facie Ecclesie a los dhos Diego Díaz, y Ysabel Garzía padres de

dha D.ª Ju.ª Diaz, y Abuelos del pretendiente —

3 Ala tercera preg.ta declara que los dhos Diego Diaz y Isabel Garzia su mug.r y los demas ascendientes, son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza, como de moros hereges, Judios, mulatos, Gitanos, y delos nuebam.te convertidos â nuestra S.ta fee catolica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni desus ascendientes, ô ante pasados, sabe aver sido castigados porel S.to Tribunal de las Inquisicion, ni por otro tribunal, de que puedan aver padecido, infamia, nota, ô mal nombre, ni han tenido offi.os por donde desmereciueran, yesto dixo. —

4 Ala quarta yultima preg.ta dice ser verdad lo declarado so cargo del Juram.to hecho, y que es publico, y notorio, publica voz, y fama, y que no le tocan las generales dela ley p.ª la verdad del Juram.to y que es de edad de ochenta y un años, no firmo por no saber, hizo su signo. — de que doy fee. — Por mi, y ante mi.

\+

Fr. Fran.co Romero

Enla villa de Escaz.ª en veinte dias del mes de Abril de mil setecientos y veinte y un años, parecio a declarar en estas informaciones Ju.º Estevan Blanco vez.º de dha villa, aquien tomé Juram.to en forma de derecho, y declarô lo siguiente. —

1 Ala prim.ª preg.ta dixo, conocio a Diego Diaz, y a Isabel Garzia padres legitimos de D.ª Ju.ª Diaz y del Prestendiente, Abuelos, y que todos fueron naturales y vez.os desta dha villa. —

2 Ala segunda preg.ta declara, que alos dhos Diego Diaz, y Isabel Garzia los conociô casados, y velados in facie Ecclesiæ.

3 Ala tercera preg.ta dice, que los dhos Diego Diaz, y Isabel Garzia y sus demas ascendientes por linea recta, son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza como de moros, hereges, Judios, mulatos Gitanos, ni delos nuebam.te convertidos anra S.ta fee catolica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni desus ascendientes, ô ante pasados, sabe aver sido castigados por el santo tribunal de la Inquisicion — ni por otro tribunal, de que puedan aver padecido infamia nota, ô desdoro alguno, ni han exercitado officios, por donde desmerecieran

4 y asi lo declarô. —

4 Ala quarta y ultima Preg^ta^ dice ser verdad lo decla-
rado socargo del juram^to^ hecho, y que es publico y notor^o^
publica voz, y fama y que no le tocan las generales de
la ley, p^a^ la verdad del juram^to^ y que es de edad de sin-
quenta y nueve años, y lo firmó.

Juan Estevan
Corbacho Blanco

Por mi, y ante mi
Fr. Fran^co^ Romero

En la villa de Escar^a^ en veinte dias del mes de Abril de
mill setecientos y veinte y un años, parecio por mi llama-
do a declarar en estas informaciones el capitan D^n^ Ju^n^ Lo-
zano de Vera, a quien tome juram^to^ en forma de derecho, y de-
claró lo siguiente. ——

1 Ala prim^a^ preg^ta^ dixo conocio a Diego Diaz, y Ysabel Garzia
segunda mug^r^ del dho, los quales tuvieron de su matrim^o^ a
Dª Ju^a^ Diaz madre del pretendiente, y que estos fueron na-
turales y vez^os^ desta dha villa. ——

2 Ala segunda preg^ta^ declara que al dho Diego Diaz, y Ysabel G^a^
pp^es^ dela dha D^a^ Ju^a^ Diaz Garzia los conocio casados y velados in
facie ecclesie y esto dixo. ——

3 Ala tercera dice que los dhos Diego Diaz, y Ysabel Garzia
y demas ascendientes por linea recta, los ha conocido por Chris-
tianos viejos limpios de toda mala raza, como de moros, he-
reges, judios, mulatos, gitanos, ni delos nuevam^te^ converti-
dos a nrã s^ta^ fee catolica, y que ni ellos, ni alguno de
ellos, ni, de sus ascendientes ni ante passados le consta a
ver sido castigados por el Santo Tribunal dela Ynquisi-
cion ni por otro tribunal alguno, por donde ayan sido
infamados, ni sabe ayan exercitado officios, por donde
tengan alguna desdoro, y assi lo declara. ——

4 Ala quarta dixo ser verdad lo declarado socargo del ju-
ram^to^ hecho, y que es publico, y notorio publica voz y fama
y que no le tocan las generales dela ley p^a^ la verdad del jura-
mento y que es de edad de sesenta años, y lo firmo. =

Juan Lozano
de Vera

Por mi y ante mi
Fr. Fran^co^ Romero

En la villa de Escarena en veinte dias del mes de Abril
de

de mill setecientos y veinte y un años, pareció llamado por mi dho Commiss.º p.ª declarar en estas informaziones Fran.co Lopez Hor... y aviendole tomado Juram.to en la forma arriba contenida de claró lo siguiente. —

1 A la prim.ª pregunta declaró conocer muy bien, aunque ha via muchos años avian muerto, a Diego Diaz y a su legitima da muger Ysabel Garzia, y que tuvieron a D.ª Ju.ª Diaz de te matrim.º y que todos fueron naturales y vez.os de dha villa. —

2 A la segunda preg.ta dixo, aver conocido al dho Diego Diaz, y Ysabel Garzia P.es de la dha D.ª Ju.ª Garzia, casados, y Velados in facie Ecclesie. —

3 A la tercera preg.ta declara, que los dhos Diego Diaz, y Ysa bel Garzia y sus ascendientes por linea recta, son y han sido Christianos viejos, limpios de toda mala raza, como de moros, hereges, Judios, mulatos, Gitanos, ni de los nuevam.te convertidos a nuestra Santa fee Catolica, y que ni ellos, ni alguno dellos, ni de sus ascendientes, ni antepasados, sa be aver sido castigados por el Santo Tribunal de la Inqui sicion ni por otro Tribunal, de que puedan aver pade cido infamia nota, ò desdoro, alguno, ni han exercitado officios por donde desmerezieran y esto dixo. —

4 A la quarta pregunta dixo ser verdad lo declarado a cargo del Juram.to hecho, y que es publico, y notorio, publi ca voz, y fama, y que no le tocan las generales de la Ley p.ª la verdad del Juram.to y que es de edad de sesenta y dos años, y lo firmó. —

Fran.co Lopez Horgaña

Por mi, y ante mi.
D.r Fran.co Romero

Auto. En la villa de Escazena del Campo en veinte dias de mes de Abril de mill setecientos, y veinte y un años, el S.r D.r Fran.co Romero Presbitero, Juez nombrado para

tas informaziones como consta por el auto, que está al principio impresso, digo, que las doy, por concluyas, y acabadas, en virtud de los testigos, y a recevidos, no admitiendo mas a prueba, y estas dhas informaziones las presento ante el R. P.e M.o Fr. Ju.o Hidalgo, Prior deel conv.to de Ntra S.a del Carmen, Casa grande de Sevilla, p.a que dé su aprovacion junto con los RR. PP. M.os y PP.es mas antiguos, segun el orden deel nuestro y estilo de nra sagrada Religion, assí lo proveo, y mando, y lo firmé. fho ut supra.

Por mi, y ante mi.

Fr. Fran.co Romero.

En 25 de Abril de 1700 se leyeron, y aprobaron estas informaziones ante los RR. PP.

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Fran.co de Baños

Fr. Dionysio Antonio nuñez

Fr. Fran.co Lanza

Todo lo qual passo ante mi el infrascripto Secret.o en dicho dia mes y año ut supra. Fr. Migl. Comulo(?) Secret.o

Fr. [illegible] Secret.o

EL Maestro Fray *Matheo de Areas Calificador del Santo Officio y Provincial* del Orden de Nuestra Señora del Carmen, de la Antigua Regular Observancia, en esta Provincia de Andalucia, Reyno de Granada, y Murcia, &c. Por quanto *Marcos de Bonilla* pretende nuestro Santo Abito, para Religioso *del Coro* y quiere recebirle, y tener su año de Noviciado en nuestro Convento *maior de Sevilla* para lo qual es necessario precedan sus informaciones, de genere, moribus, & vita, como lo ordenan nuestras Sagradas Constituciones part. 1. cap. 13. num. 1. y para este efecto Nos pide mandemos despachar nuestra comision. Por tanto, por el tenor de las presentes damos nuestro poder, y comision, tan bastante, como de derecho se requiere, al *P.e Fr. Gregorio Delgado nro. prof.o Sacerdote* para que por su persona haga dichas informaciones, examinando, debaxo de juramento, en forma de derecho, por lo menos, cinco testigos, de los quales los tres pueda presentar la parte; mas los dos, ayan de ser buscados, y escogidos por el dicho nuestro Comissario, y este examen se ha de hazer por las preguntas de el Interrogatorio, que con estas nuestras Letras se remite; y hechas, y concluidas, juntamente con la Fè de Baptismo, que el mismo nuestro Comissario harà sacar, y comprobar, por lo menos, por vn Notario, ò Escrivano, firmadas, cosidas, cerradas, y selladas, entregarà en manos de el R. P. Prior de dicho nuestro Convento *maior de Sevilla* al qual señalamos, y nombramos, para que junto con los quatro RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las juzguen, y sobre ellas determinen en conciencia, lo que pareciere ser justicia. Y de lo que por los susodichos se determinare, mandamos se Nos remita testimonio de el Padre Secretario de el Convento. En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro *dho Convento maior de Sevilla* firmadas de nuestro nombre, selladas con el Sello manual de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En *16* dias del mes de *Abril* de mil setecientos y *veinte y vn* años.

F. Matheo de Areas Pro.l

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

f. Joan Alonso Crespo Sac. Sect.o

[illegible]

[illegible] dicho [illegible] este examen se ha de hazer [illegible]

[illegible] que con toda [illegible] y

[illegible] juntamente [illegible], que el mismo mucho

[illegible] y comprobarà, por la mismo, por un Notario, ò Escrivano,

[illegible] cerradas, y selladas [illegible] de el R. P. Prior de dicho

[illegible] y nom-

[illegible] RR. PP. Maestros, ò PP. mas antiguos, las

[illegible] en conciencia, lo que pareciere justicia. Y de

[illegible] determinare, mandamos [illegible] el

[illegible] En fee de lo qual dimos las presentes en nuestro

firmadas de nuestro nombre, y selladas

con el sello mayor de nuestro Oficio, y refrendadas de nuestro Secretario. En [illegible] dias del mes de [illegible] de mil seiscientos y [illegible] años.

Por mandado de N. M. R. P. Provincial.

Genealogia. PRetendiente, *Marcos de Bonilla* —— natural *de Sevª*

Padres del Pretendiente, *Juan de Bonilla natural de Sevª, y Dª Joana Diaz natural de Escazena* =

Abuelos Paternos, *Juan Pablo de Bonilla, y Dª Marina de Campos naturales de Sevª* =

Abuelos Maternos, *Diego Diaz, è Ysabel Garcia naturales de Escazª*

Interrogatorio. POr las preguntas ſiguientes ſean examinados los teſtigos en las informaciones de *Marcos de Bonilla* —— Pretendiente de el Santo Abito de Nueſta Señora del Carmen para Novicio *de el Coro* == en el Convento *Maior del Carmen de Sevª*

1. Si conocen à *Marcos de Bonilla* — Pretendiente, y ſi conocen, ò conocieron à ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos. Digan los nombres de cada vno de ellos, y de donde ſon, ò fueron naturales, y vezinos.

2. Si ſaben que el dicho *Marcos de Bonilla* —— Pretendiente es hijo legitimo de los dichos ſus Padres, y ſi eſtos, y los Abuelos Paternos, y Maternos fueron caſados, y velados in facie Eccleſiæ.

3. Si ſaben, que el dicho Pretendiente, ſus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos, y los demàs ſus Aſcendientes por ambas lineas ſon, y han ſido Chriſtianos viejos, limpios de toda mala raza, como de Moros, Hereges, Judios, Mulatos, Gitanos, y de los nuevamente convertidos à nueſtra Santa Fè Catholica, y que ni ellos, ni alguno de ellos, ni de ſus Antepaſſados han ſido caſtigados por el Santo Oficio de la Inquiſicion, ni por otro Tribunal, de que ſe les aya ſeguido nota de infamia, y mal nombre, ni han exercitado, ni vſado oficios baxos, y ruines, por cuya cauſa à la Religion le pueda venir afrenta, y deſdoro.

4. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es mozo ſoltero, y por caſar, no ſugeto à matrimonio; ò ſi ha dado palabra de caſamiento à alguna muger; ò ſi tiene deudas que pagar, ò dependencia de hazienda agena, de que deba dàr cuentas; ò ſi viene huyendo de las juſticias, temiendo el caſtigo por delitos que aya cometido, ò eſcandalos que aya dado en la Republica; ò ſi tiene enfermedad contagioſa, que pueda dañar à la Comunidad, ò oculta, por cuya cauſa eſtè inhabil para los exercicios de la Religion; ò ſi viene à ella de ſu libre, eſpontanea voluntad, ſin violencia de los Padres, miedo, ò dolo de otra perſona.

5. Si ſaben, que el dicho Pretendiente es perſona virtuoſa, de buena vida, y coſtumbres, frequentador de la Igleſia, y de los Santos Sacramentos, ò ha ſido profeſſo, ò Novicio de otra Religion.

6. Si es verdad, lo que han dicho por el juramento, que hizieron; ſi es publico, y notorio, publica voz, y fama; y ſi les toca alguna de las generales de la ley, y de què edad ſon. De todo digan, &c.

+

En la Ciudad de Sevilla en dies i nueve dias del mes de
Abril de mil setesientos y veinte y un años se presento ante
mi por parte de Marcos de bonilla pretendiente de nro
Santo avito, florencio Cavero vezino de Sevilla en S
triana para efecto de jurar en la informacion que se
fiere la Comision ante escripta del qual resevi jur
ramento en forma de derecho y echa la señal de la
Cruz, lo hizo y prometio dezir verdad en lo que
supiese y fuese preguntado y siendolo al tenor del
interogatorio que acompaña dha Comision a la primera
pregunta dixo: que conoce muy bien a Marcos de Bonilla
natural de dha Ciudad de Sevilla pretendiente del santo
auito de nra señora del Carmen y que conoce y cono
cio a los padres de dho pretendiente que son Juan de
bonilla natural de Sevilla y doña Juana Dias que
a oido dezir es natural de la villa de escasena del campo
asi mismo conocio a Juan Pablo de bonilla y doña
Marina de Campos naturales de Sevª y abuelos, pa
ternos de dho pretendiente; y tambien conocio a
Diego dias e ysabel garcia abuelos maternos de dho pre
tendiente que oio dezir fueron naturales de dha villa
de escasena = y esto responde por su pregunta =

A la segunda pregunta dixo que el dho Marcos de Bonilla
pretendiente, es hijo legitimo de los referidos sus padres
y que asi estos como sus abuelos paternos y maternos
fueron casados y velados in facie Ecclesie, sin aver
oido en ningun tiempo cosa en contrario y que los

padres de dho pretendiente Siempre lo tubieron por
hijo lexitimo y que le trataron alimentaron y Crio
llamandole Siempre hijo y el aellos padres =

3 Ala terzera pregunta dijo el testigo Saue que el dho Marcos
bonilla y los dhos supadres y Abuelos paternos y ma
ternos y los demas Sus asendientes por ambas lineas
fueron Son y an sido Cristianos Viejos limpios de toda
mala Rasa Como de moros, moriscos, Judios, hereges
mulatos, gitanos, &a, y que no Son ni por tal tenidos
delos nuebamente Conuertidos anra santa fee Catolica
que ni ellos ni alguno deellos ni desus antepasados
sido penitenciados por el Sto oficio dela inquisicion ni
por otro tribunal por Cuia Causa ayan Contraido
nota de infamia, o mal nombre ni an tenido ni tienen
oficios bajos, e infames de que ala Religion seles Siga
doro ni afrenta y que todo lo que enesta pregunta lleua
Referido lo Saue, por auer tratado y Comunicado mucho
de serca alos Suso dichos y ser asi Comun opinion Sin
aueroido ni Sauido Cosa encontra que si la hubiera no
de auer llegado asu noticia y aqui lo declarara y en
Responde =

4 Alaquarta pregunta dixo Saue que el dho Marcos debonilla
pretendiente es mozo soltero, por Casar no Sujeto a ma
trimonio y que no Saue ni aoido decir aya dado pa
de Casamiento alguna muger ni tenga deudas que
ni quentas que dar de hacienda agena que aya tenido
asu Cargo ni que Venga huiendo dela Justicia por
del Castigo por delitos que aya Cometido ni escandalos
que aya dado ni que padesca enfermedad Contagiosa
oculta y que Saue Viene atomar estado Religioso por
libre y espontanea Voluntad Sin que Venga

de por medio ... y esto responde =

Ala quinta pregunta dixo Sabe que el dho Marcos de Bonilla es persona virtuosa de buena vida y Costumbres frequentador de la Iglesia y delos Santos sacramentos y que no es religioso professo ni noviçio de otra religion por conocerlo desde muy pequeño y aora con los deseos de tomar el santo abito como es notorio y responde =

Ala sexta y ultima pregunta dixo que todo lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento que tiene fecho y que no le tocan las generales dela ley ni alguna dellas y que es de hedad de settenta y cinco años y aviendole leydo todo su dicho de verbo ad verbum dixo era lo mismo que tiene declarado y que no tenia que enmendar añadir ni quitar y en ello se afirmo y ratifico y lo firmo ante mi el presente Comisario =

D. Gregorio Delgado
Comisº

Florensio Cadeso

Testº

Antonio Barba =

En la ciudad de Sevª en dho dia mes y año para estas ynformaciones que se hazen por parte y a pedimº de Marcos de Bonilla pretendiente de nuestro santo abito parecio ante mi Antonio Barba vezino de Sevª en el Corral dela Stª Iglesia en triana del qual reçibi juramento en forma de derecho y lo hiço por Dios y una Cruz y prometio decir verdad so cargo dell y siendo preguntado por las preguntas dell interrogatorio respondio lo siguiente = Que conoce al pretendiente sabe se llama Marcos de Bonilla natural de ...

que conoze y conoció a sus Padres Juan de Bonilla de esta Ciudad y a Dª Joanna Diaz Natural de ... quien otrava ... entera razon en ... Sevilla ... estado allí algun tiempo y que conoció a Juan de Bonilla y Dª Marina de Campos Naturales de Sevilla Abuelos Paternos de dho Pretendiente y al mismo conoció a Diego Diaz y Ysabel Garcia que fueron Naturales de ... Alcazar ... Maternos de dho Pretendiente, y que así lo oió decir en el tiempo que los conoció, ... por nieto de ... ellos, al Pretendiente

2. A la segunda pregunta dijo: que el dho Marcos de Bonilla Pretendiente es hijo legitimo de los dhos sus padres ... dhos ... como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron ... Casados y Velados ... ... los ... ... del dho Pretendiente ... ... tubieron ... ... hijo legitimo ... ... como ... ... sus Padres ... Vesp...

3. A la tercera pregunta dijo este testigo que sabe que el dho Pretendiente Marcos de Bonilla y todos los dhos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y los demas sus ascendientes por ambas lineas fueron y son tenidos por Christianos viejos ... de toda ... la raza, como ... ... Judios ... ... de ... ... la ... Catholica y que ninguno de ellos ... ... no tiene noticia ayan sido penitenciados por el Tribunal del Santo ...

ni pareçio al genero [illegible] haçer ayan [illegible]
ni ffamia de [illegible] hombre [illegible] de la [illegible]
de quien [illegible] ala Religion, y que todo lo que
Contiene esta pregunta llena [illegible] lo sabe [illegible]
por [illegible] y comunica [illegible]
tiempo y [illegible], Sin aver oido lo con
trario, Sino es siempre buen nombre de
esta familia y esto responde =

Ala quarta pregunta dixo: Sabe que el dho Marcos de
Bonilla es moço soltero y por casar no sujeto a
Matrimonio, y que ni sabe ni a oido decir aya dado
palabra de casamiento, a alguna muger, ni sabe
que tenga deudas que pagar, ni hazienda agena
a su cargo de que deva dar quentas, ni que tenga
huiendo de la Justiçia por temor del castigo, de
delito que aya [illegible]hado, ni escandalo que aya
dado en la Republica, ni tan poco sabe, ni a oido decir
que tenga enfermedad oculta, ni contagiosa y que
viene a tomar el santo Abito por su libre voluntad
y por lo que [illegible] tiene de ser Religioso del
Carmen, y responde =

5 Ala quinta pregunta dize este testigo que el dho Marcos
de Bonilla sabe es persona de buena vida y costumbres
y que frequenta la Yglesia y santos sacramentos
y que no a sido Religioso profeso ni novicio
en otra Religion [illegible] dicho tiene hedad
ademas de ser notorio y responde =

6 Ala sexta y ultima pregunta dixo que todo lo que lleva
dicho y declarado es notorio [illegible]
[illegible] y [illegible] la verdad so
cargo del juramento que [illegible] y que
no le tocan las generales de la ley [illegible]
decir y que es de hedad de sesenta y tres

poco mas ô menos, y auiendole leydo de *ad verbum* toda su declaracion, enterado de ella en alcançe que auia depuesto, y que en ello no tenia cosa alguna que enmendar, quitar, ni añadir, y que en todo se ratificaua, y a firmaba, y por no sauer escriuir en ello hizo delante mi una Cruz. ══

+

Fr. Gregorio Delgado
Comis.°

Testigo. 8
Fran.^co Perez

En la Ciudad de Seuilla en veinte y nueue dias de el mes de Abril de dho año de mil setecientos y veinte y uno se presento ante mi como tal Comisario para esta Informazion, y a Pedimento de Marcos de Bonilla Pretendiente de este Santo Abito a Fran.^co Perez vez.^o de esta ciudad en triana calle de el Peral, el qual recibi Juramento en forma de derecho, y hechala señal de la Cruz lo hizo, y prometio de dezir verdad, a lo que supiera y fuere preguntado, y siendolo a tenor de el Interrogatorio, a la primera pregunta dijo

V. que conoze a Marcos de Bonilla Pretendiente de este Santo Abito de mª S.ª de el Carmen y que conocio a Joan de Bonilla y a D.ª Joanna de Padres de el Pretendiente, como tanbien a Pablo de Bonilla, y a D.ª Marina de Cam... en esta Ciudad de Seuill. Abuelos Paternos de dho Pretendiente, y que los trato y comunico muchos años, y tambien a Diego Diaz, e Isabel Garzia, Abuelos Maternos de dho Marcos de Bonilla, pero ... cierto que poco tiempo, por que fueron ... de ... de Escacena de el Campo, y ...

2. A la segunda pregunta dijo este testigo que el d(ic)ho
Pretendiente D. Marcos Ruiz de Bonilla es hijo legitimo
de legitimo matrimonio de [illegible] y de D.a Joana Diaz
su muger, y que asi estos como sus Abuelos
Paternos y Maternos fueron casados y velados
in facie ecclesie sin aver oido ni sabido cosa
en contrario; y que sus Padres del d(ic)ho Pretendiente
siempre lo tubieron por su hijo legitimo
y como a tal lo criaron trataron y alimentaron
llamandole hijo, y el a ellos Padres como a el
testigo le consta y esto responde =
3. A la tercera pregunta dijo: Sabe que el d(ic)ho Marcos
de Bonilla Pretendiente y los d(ic)hos sus Padres
ya referidos y sus Abuelos Paternos y Maternos
y los demas sus acendientes por ambas
lineas, son i an sido Christianos viejos limpios
de toda mala raza como de moros, judios
Indios, herejes, mulatos, y gitanos &c.a ni ellos
nuevam.te convertidos a n(uest)ra Santa Fee
Catholica, y que ni ellos ni alguno de ellos
ni de sus antepasados an sido castigados
por el Santo Oficio por ninguna razon, ni ayan tenido
infamia vil notados de mal nombre; y
que no an usado oficios bajos ni viles por lo
qual se le niega a la Relig.on de dar el abito ante
el [illegible] [illegible] que siempre se an portado
con toda decencia y an sido reputados por gente
de punto, y esto lo a conocido visto y oido decir a
muchas personas de esta Ciudad y responde =
A la quarta pregunta dijo: que el d(ic)ho Marcos de Bonilla
es mozo soltero y por casar no sujeto a matrim.o
y que ni sabe ni a oido decir que aia dado palabra
de casamiento a muger alguna ni que tenga deudas
que pagar ni quentas que dar de haberlas manejado

9

que aya alistado a su cargo, ni tiempo que tenga en la religion, ni en la de la Iglesia, ni tiene algun castigo por delitos que aya cometido, escandalos que aya dado, y que no trae enfermedad contagiosa, si no es entera salud, y que viene a tomar el santo habito de su libre voluntad, que assi el acordo de yr al pretendiente y no viene violentado por miedo ni dolo de alguna persona, y responde. ==

5. A la quinta pregunta dixo este testigo que el dicho pretendiente Marcos de Bonilla, es persona de virtud y de buena vida y costumbres, pues lo a visto frequentar la Iglesia, y santos sacramentos, y que no a sido religioso professo ni novicio de otra religion y que esto es notorio, y responde. ==

6. A la sexta pregunta dixo, que todo lo que lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama y la verdad so cargo del juramento fecho, y que no le tocan las generales de la ley ni alguna dellas y que es de hedad de cinquenta y seis años y aviendole leydo toda su declaracion de verbo ad verbum respondio en ella misma que tenia dicho y que a ello no tenia que enmendar añadir ni quitar cosa alguna y en todo se afirma y ratifica ante mi y lo firmo su merced porque dixo no saber escrivir

Dr. Gregorio Delgado
Comiss.[o]

+

Testigo
Joan Sebastian.

En la ciudad de Sevilla en treinta dias del mes de [illegible] deste presente año de mil setecientos y veinte, parecio ante mi para testigo de esta informacion [illegible] que le hize, para que jurara en ella, que [illegible]

Joan Saboride M.º de tapatero en esta Ciudad e la Calle de la Sierpe del qual admiti Juramento, que hecha la señal de la Cruz lo hizo a D.s y prometio de dezir Verdad en lo que supiesse y fuesse preguntado y siendolo al tenor del d.ho Interrogatorio a la

1. primera pregunta dixo, Conoze a Marcos de Bonilla que pretende el s.to Abito de N.a S.a del Carmen y que Conocio, y trato a Joan de Bonilla, y a D.a Joanna diaz Padres de el pretendiente, y a Joan Pablo de Bonilla y D.a Marina de ... su Muger, Abuelos Paternos del d.ho pretendiente, y assi mismo a Diego Diaz e Isabel Garzia Abuelos Maternos de d.ho Marcos de Bonilla esto responde

2. A la segunda pregunta dixo que el d.ho pretendiente es hijo legitimo de los d.hos sus Padres, Joan de Bonilla y D.a Joanna Diaz, y que estos y sus Abuelos Paternos y Maternos, fueron Cassados y Velados in facie ecclesie, y que assi se reputaban, el tiempo que los Conozio, y que los d.hos Padres del pretendiente lo tubieron por su hijo legitimo y assi lo mantubieron y educaron llamandoles Padres, y que assi es Verdad todo y responde

3. A la tercera pregunta, dize, sabe que el d.ho Marcos de Bonilla pretendiente, y los referidos sus Padres y Abuelos Paternos y Maternos, y sus antepassados por anbas lineas, son y an sido gente limpia xptianos viejos libres de toda mala raza como de Moros Moriscos Judios hereges Mulatos y Gitanos ni de los nuebamente Convertidos a Nra Santa Fee Catholica y que no sabe que ellos ni alguno de ellos, ni de sus accendientes, ayan sido Castigados ni ... otro, por ningun motivo se les aya seguido ...

ni ayan sido notados por malos y que tanpo-
[illegible] Visita[illegible] ocultos [illegible] de [illegible] por lo
ala Religion sobre [illegible] ni queda sujeto
a cuenta, ni dependencia, y esto responde =

4. A la quarta pregunta dijo que el dicho Marcos de Bonilla
es mozo soltero y por casar, no sujeto a matrimonio
y que no sabe aya dado palabra de casamiento
a alguna muger, ni que tenga deudas, ni quentas
de hacienda que aya estado a su cargo, y que no
viene a la Religion huiendo de la Justicia por delito
que aya cometido ni escandalos que aya dado
y que no sabe ni a oido decir tenga enfermedad
contagiosa, y que viene a tomar el santo abito
de su libre voluntad, no por miedo ni dolo
de alguna persona, ni por violencia y esto resp.

5. A la quinta pregunta dijo que el dicho Marcos de
Bonilla es persona de buena vida y virtud y [illegible]
[illegible] frequentar los santos sacramentos, y
que no tiene noticia aya sido novicio, ni profeso
en otra Religion, y esto responde =

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que lleva
declarado es publico y notorio publica voz y fama
y la verdad so cargo de el juramento fecho
y que no le tocan las generales de la ley, ni
alguna dellas, y que es de hedad de [illegible]
poco mas o menos, y aviendole leydo esta declaracion
de verbo ad verbum dijo era lo mismo que tenia dicho
y que no tenia que añadir enmendar, ni quitar
que en todo se afirmaba, y ratificaba, y lo firmo

Fr. Gregorio Delgado
Comis.o

Juan Saborio

Testigo
Manuel Delgado

En la Ciudad en veinte y tres dias del mes de [illegible]

Lo como consta del libro donde se asientan los que se baptizan en dha yglesia al folio 61 ay vn Capitulo del tenor siguiente

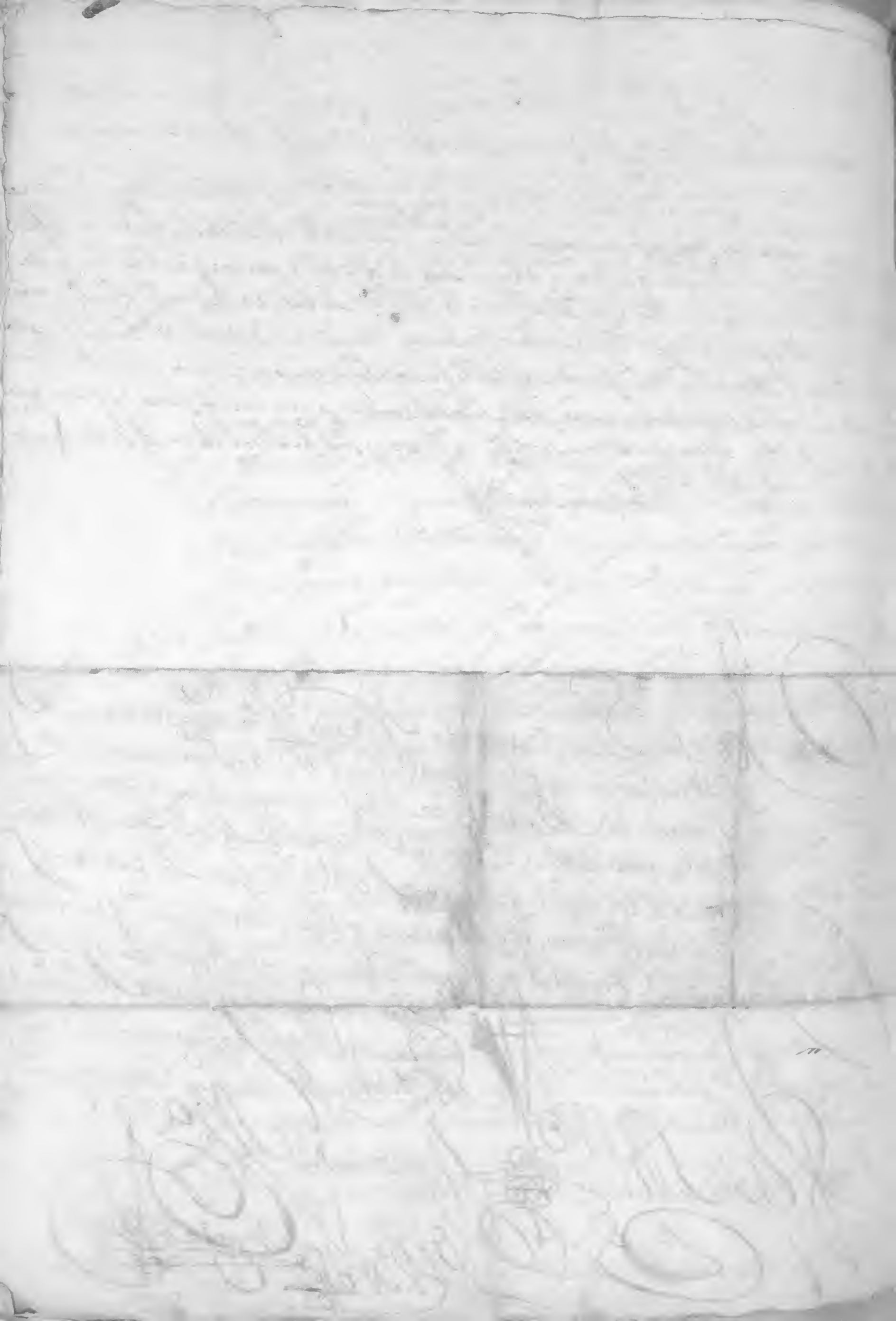
En lunes doze de Nre de mill setecientos y tres as yo Dr Felipe Santiago de Lero Cura de esta yglesia parroql del Sr S. Martin de Sevilla baptize Subcondicione a Marcos que nacio el dia seis de octubre proximo passado hijo de Ju Felipe de Bonilla y de Jua Maria Triqueño su lexitima mug fue su padrino Andres Cabezas, vezino de S. Lorenzo, a quien amoneste lo dispuesto por el S. concilio y lo firme = Dr Felipe Santiago de Lero = cura

Segun el qual dho Capitulo saque fiel y legalmente a que me refiero y para que conste doi la presente en Sevilla a diez y seis de Abril de mill setecientos y veinte y vn as = Dr Fran Giron cura

Joseph Lasso de Estrada Notario ppco y app de esta ciud de Sevilla Doy fee que el Dr Fran Giron presuitero de quien va la certificasion de arriua parese estar firmada es Cura de la Yglesia Parroql del Señor San Martin de esta ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones que a dicho se an dado y da como la presente siempre se ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera del y para que conste doy la presente en Sevilla en diez y ocho de Abril de mill setecientos y veinte y vno.

En testimonio de verdad

Joseph Lasso de Estrada
Notario



de mil setecientos y veinte y una pareció para jurar en estas informaciones por ruego que le hizo Manuel Delgado en la calle ancha de la Peña de esta Ciudad, al qual Juramente le recibí Juram.to en forma de derecho, y hecha la señal de la Cruz lo hizo y prometió de decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado siendolo al tenor del interrogatorio a la primera

1. pregunta dijo que conoce a Marcos de Bonilla pretendiente del Santo Abito de N.ra S.ra del Carmen, y que conoció a su P.e Joan de Bonilla y a su madre D.a Joanna Díaz pero que esta ha sido menos tiempo por ser de la ciu.d de Escazena como lo a oído decir, y que conoció a Joan Pablo de Bonilla, y D.a Marina de Campos Abuelos Paternos del d.ho Pretendiente, pero que a los Abuelos Maternos no los conoció y solo a oído decir no fueron de esta Ciu.d de setenta y esto responde

2. A la segunda pregunta dijo que el d.ho Marcos de Bonilla es hijo legítimo de los d.hos sus Padres que por tal a sido tenido y que así estos como sus Abuelos Paternos y Maternos fueron casados y velados in facie eclesiae sin aver oído cosa en contrario, pues aunque a todos no los conoció lo a oído decir y que estos dos sus Padres siempre tubieron a el Pretendiente por su hijo legítimo, y así lo criaron llamandole siempre hijo y el Padre y esto responde

3. A la tercera pregunta dize este testigo sabe que el d.ho Pretendiente y los d.hos sus Padres Abuelos Paternos y Maternos y demás accendientes por ambas lineas fueron y son christianos viejos limpios de toda mala raza como de Moros

ni Moriscos Judios hereges Mulatos y Gitanos
ni vil [illegible] nuevamente convertidos [illegible]
fee y que ninguno dellos ni de sus
antepasados, no tiene noticia ayan sido
castigados por el Santo Officio, ni por otro tribunal
por una causa de las que ayla seguido
infamia, ni mala religion que pueda desdorar
desdoro, y que esto lo publicaran porque dania
verdad lo a oido decir a muchas personas
y responde

4. A la quarta pregunta dijo, que el dicho Marcos
de Bonilla es moso soltero por casar y
no sabe aya dado palabra de casamiento a alguna
muger ni que tenga deudas que pagar
con dependencia de hacienda agena de que
deba dar quentas, y que no biene a la religion
por miedo de la justicia por escandalos que
aya dado por los quales deba ser castigado
sino es de su libre y expontanea voluntad
ni tampoco a oido decir tenga enfermedad
contagiosa, que pueda dañar a la religion
y responde

5. A la quinta pregunta dice, que el dicho Marcos de
[illegible] sabe es persona de buena vida y costumbres
frequentador de la yglesia y santos sacramentos
y que no a sido religioso, ni novicio
[de] otra religion por conocerle desde pequeño
de [illegible] y responde

6. A la sexta pregunta dijo que todo lo que
lleva dicho y declarado es publico y notorio a muchos
en esta ciudad publica voz y fama y la
verdad so cargo del juramento que [hizo]
y que no le tocan las generales
[illegible]

ni a alguna dellas y que es de hedad de
quarenta y cinco años poco mas ó menos. Y
aviendole leydo toda su declarazion entera
dixo que es lo mismo que tenia declarado
y que a ello no tiene que añadir ni enmendar
ni quitar cosa alguna y que en todo se ratifica-
ba y ratifico y lo firmo ante mi de que
y doy fee

Br. Gregorio Delgado
Comiss.o

Manuel Delgado

En la ciudad de Sevilla en veinte y quatro dias del
mes de Abril del año de mil setecientos
y veinte y dos el Sr. Joseph Gregorio Delgado Comiss.o
aviendo visto y reconocido
estas pruevas e informaziones [illegible]
estar concluidas conforme a lo que se me ordena
en la comision y examinados cinco testigos los
que me parezen son bastantes y que estos prueban
asi la legitimidad del pretendiente como las
limpieza de sangre de padres y abuelos como
bas [illegible] y las doi por acabadas y serradas
[illegible] las remito en manos del [illegible]
Joseph [illegible] Hidalgo [illegible] Comiss.o
[illegible] para su determinazion como
se me manda por [illegible] y lo firmo
ut supra

Br. Gregorio Delgado

En 13. de Abril de 1721 se leyeron estas informaciones ante los RR. PP. i fueron aprobadas

Fr. Joan Hidalgo Prior

Fr. Fran.co de Baños

Fr. Dionysio Antonio nuñez

Fr. Fran.d Lazsa

Todo lo qual passo ante mi el infra scripto pro secret.o en dicho dia mes i año ut supra. Fr. Xpl. Conu... Subprior

pro secret.o



Informaziones
de Marcos de
Bonilla nat.l
de Sevi.a

aº 1621